

INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DE LAS CIENCIAS SOCIALES



Universidad Nacional de La Plata
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Dirección de Comunicación y Ediciones Propias
Secretaría de Extensión Universitaria
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad Nacional de La Plata

La Plata
Buenos Aires
Argentina
2017

ISBN en trámite

© 2017, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES - UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

La Plata - Provincia de Buenos Aires - Argentina

www.jursoc.unlp.edu.ar

Fotocopiar libros está penado por ley

Prohibida su reproducción total y parcial por cualquier medio sin autorización expresa de quienes han editado la obra.

Impreso en Argentina

Hecho en depósito que indica la ley 11.723

ÍNDICE

PROLOGO	
<i>Abog. Vicente S. ATELA</i>	5
PRESENTACIÓN	
<i>Introducción a la primera edición</i>	7
CAPÍTULO I	
El ingreso a la Universidad. Reflexiones sobre las prácticas de aprendizaje en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales	
<i>María Inés IBARRA – Andrés SZYCHOWSKI</i>	11
CAPÍTULO II	
Los textos académicos	
<i>Natalia Eva CONTRERAS</i>	45
CAPÍTULO III	
La Universidad Nacional de La Plata y la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales: aportes para la afiliación académica-institucional	
<i>María Virginia PERRINO - Lautaro Martín RAMÍREZ</i>	63
CAPITULO IV	
De “Estudiante de Abogacía”, a la profesión de “Abogado”	
<i>Daniel Gerardo BONJOUR - Juan Martín MACHADO</i>	95
CAPITULO V	
El Conocimiento Científico y las Ciencias Sociales	
<i>María de las Nieves CENICACELAYA</i>	123
CAPITULO VI	
¿Qué es el Derecho?	
<i>Carlos Enrique PETTORUTI</i>	149
CAPITULO VII	
Las Ciencias Sociales y las Ciencias Jurídicas	
<i>Roberto Carlos MARUCCI - Sandra Silvina PARIS - Lautaro Martín RAMÍREZ</i>	187
CAPITULO VIII	
Estudio preliminar de Ciencia Política, Estado y Nación. Nociones básicas sobre derecho electoral en la República Argentina	
<i>Sebastián López CALENDINO</i>	211
CAPITULO IX	
La Nación Argentina y su organización política	
<i>Constantino Iván CATALANO – Vicente Santos ATELA</i>	261

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
AUTORIDADES

Abog. Vicente Santos Atela
Decano

Dr. José Orler
Secretario de Asuntos Académicos

Abog. Martín Machado
Prosecretario de Asuntos Académicos

Abog. José M. Lezcano
Prosecretario de Articulación e Implementación del Plan de Estudios

Abog. Joaquín Eliseche
Secretario de Asuntos Estudiantiles

Abog. Valeria Huenchiman
Secretaria de Posgrado

Abog. Adolfo Brook
Secretario de Extensión Universitaria

Cdor. Hernán Navamuel
Secretario Económico financiero

Abog. Javier Mor Roig
Secretario de Relaciones Institucionales

Sr. Martín Brunialti
Secretario Administrativo

Abog. Lautaro Martín Ramírez
Prosecretario de Planificación y Desarrollo de Plan Estratégico

Abog. Mariano Salgado
Secretario de Investigación Científica

Dra. Mónica Bornia
Prosecretaria de Capacitación y Formación Docente

Bernardo Teruggi
Presidente del Centro de Estudiantes

Titulares

*Bernardo Weber
Nazareno Terminiello
Florencia Fernandez
Ignacio Jacob
Julieta Visconti*

Claustro Estudiantil

Suplentes

*Alexis Lede Gass
Enriqueta Cabreton
Candela Marena
Carolina Flores
Irene Burga*

PRÓLOGO

Esta obra inaugura la puesta en funcionamiento del Nuevo Plan de Estudios -Plan 6- para las diferentes carreras que se dictan en esta Casa de Estudios. Es un honor de todos los actores institucionales el haber logrado la reforma al mismo luego de más de varias décadas de intentos fallidos para su adecuación a la realidad que transitamos. En este sentido, este nuevo Plan acerca a los futuros estudiantes a una carrera cuyos contenidos tanto sustanciales como formales se han revisado y se adecuan a las nuevas necesidades que encuentra la sociedad al momento de recurrir a un abogado, los cuales contarán con nuevos conocimientos formales propios de la época en la que nos encontramos.

Con esos fines, el plan de estudios ha incorporado nuevas asignaturas al primer año, además de las preexistentes, con la finalidad de promover el conocimiento científico y la necesidad de la enseñanza de la extensión universitaria dentro de las aulas, donde los alumnos y los profesores comparten sus saberes y experiencias. Frente a ello, se renuevan además las técnicas de enseñar, dado que la teoría impartida desde las aulas encuentra su correlato con las prácticas. Habida cuenta el ejercicio de la profesión del abogado encuentra su correlato en ambas partes de la ecuación, y no solo en una de ellas, con lo cual obtendremos mejores profesionales, y preparados para los nuevos desafíos que la sociedad actual enfrenta.

Por lo anterior, esta nueva asignatura que inaugura el nuevo Plan de Estudios, cuenta con un plantel docente y de auxiliares preparados para llevar adelante la mentada tarea de promover dichos conocimientos, dado que ha sido el Honorable Consejo Directivo quien los ha designado para ocupar tales lugares. En ellos, depositamos nuestra confianza como institución para formar inicialmente a los alumnos que han escogido esta carrera que los acompañará a lo largo de los próximos años.

Por su parte, es de destacar que esta asignatura será la primera aproximación que encuentren los alumnos con la vida universitaria, en la cual se desarrollaran diferentes contenidos mínimos, conforme lo ha establecido también el Honorable Consejo Directivo al aprobar la

Res. N° 336/ 13. Por ello, esta materia se trata de una introducción a la vida universitaria y a la carrera de abogacía, introduciendo al estudiante a construir el oficio de alumno universitario, a la vida académica institucional, al lenguaje y a los textos académicos, así como a los conocimientos iniciales de las disciplinas propias de las ciencias jurídicas y sociales. En esta materia, el alumno descubrirá el fenómeno jurídico como expresión del hombre según su tiempo, desarrollará estrategias de aprendizaje universitario y analizará en perspectiva el pensamiento crítico propio de las ciencias jurídicas.

De igual modo, en la presente asignatura, el alumno desarrollará y adquirirá los conocimientos esenciales sobre la profesión de abogado, la historia de la universidad, la organización política y constitucional argentina. De igual modo, reafirmarán su vocación universitaria y por la carrera elegida, así como también desarrollarán las habilidades y estrategias para transitar la carrera de abogacía.

Por su parte, la puesta en vigencia del nuevo Plan de Estudios, se debe a la gran labor desarrollada en los últimos años por todos los que formamos parte de ésta institución, quienes pensamos en la mejora de la calidad formativa de nuestros alumnos, siendo estos quienes verán los resultados de la entrada en vigencia del nuevo Plan.

La sociedad requiere de abogados formados técnicamente en el conocimiento del derecho con habilidades prácticas para el ejercicio profesional pero fundamentalmente comprometido con la vigencia del Estado de Derecho y los Derechos Humanos. Hoy comienza la aventura universitaria para ser abogados, necesitamos de su esfuerzo y dedicación para convertirse en futuros profesionales de excelencia y calidad formativa. Por nuestra parte aportamos nuestros docentes y herramientas de la institución, nuestra Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata para que logren ese objetivo.

La Plata,
Enero, 2017

Abog. Vicente Santos Atela
Decano
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

Presentación

INTRODUCCION AL ESTUDIO DE LAS CIENCIAS SOCIALES

El año 2017 encuentra a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales frente a un nuevo desafío que es la instrumentación y puesta en marcha del Nuevo Plan de Estudios, el cual luego de haber atravesado las diferentes instancias correspondientes para su entrada en vigencia, fue recientemente aprobado por el Ministerio de Educación bajo la Resolución N° 1978/2016 culminándose con ello el procedimiento necesario para su efectiva instrumentación. Conforme a dicha Resolución, el Nuevo Plan de Estudios 6 contempla la incorporación de nuevas materias en el primer año de la carrera de abogacía dentro de las cuales se encuentra una primera denominada: *“Introducción al estudio de las Ciencias Sociales”*, la cual si bien se presenta como la primera materia en el marco de dicho plan, lo cierto es que tiene por objeto ser un puente entre la culminación de los estudios secundarios y el ingreso a la vida académica universitaria.

Por lo anterior, los objetivos de esta nueva asignatura son los siguientes: a) Construir, a través del recorrido de la materia, la afiliación académica-universitaria de los alumnos; b) Comprender las relaciones que vinculan a la Ciencia Jurídica respecto a otras Ciencias Sociales; c) Introducir a los alumnos en los contenidos de introducción al Derecho, introducción a la Sociología, Derecho Político y la organización del Estado; d) Ampliar y profundizar la información sobre el perfil de la carrera de Abogacía y la inserción social del abogado; y e) trabajar sobre diferentes elementos que permitan confirmar la vocación por la carrera elegida.

Concordante con dichos objetivos, los contenidos mínimos de la materia son los siguientes, conforme a las normas que aprobaron el Plan de Estudios 6: 1. Metodología y técnicas de estudio. Dimensión organizacional de la Universidad y de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; 2. Las profesiones jurídicas de Abogado. Perfil. Incumbencias. Rol social; 3. Derecho, Ciencias Jurídicas y Ciencias Sociales. Interrelaciones. Historia, sociología, Economía y Ciencia Política. Introducción a estas ciencias y su vinculación con el Derecho; 4. De qué hablamos cuando hablamos de Derecho. Introducción al Derecho y a las Ciencias Sociales; y 5.

Introducción a la organización política argentina. Nociones básicas de Derecho Constitucional y Político.

Por su parte, los contenidos de la asignatura: *“Introducción al estudio de las Ciencias Sociales”*, pueden ser analizados desde dos variables. Desde la perspectiva informativa el objeto de la asignatura apunta a la afiliación de los alumnos a la vida académica, para lo cual se desarrollaran una serie de temas y problemas que conforman un significado en torno al concepto de las ciencias sociales dentro de la cual se contextualizan las ciencias jurídicas, abordándose dicha tarea de manera progresiva. Por ello, la enseñanza de la asignatura se brindada a partir de diferente bibliografía, autores y teorías, conteniendo tal amplitud que permita despertar el interés, estimular e incentivar a los alumnos en sus espíritus críticos y analíticos. En este sentido, además, se cuenta con textos de autoría de los propios profesores de la materia, siendo estos quienes mejor conocen el contenido y el modo de desarrollar la misma a lo largo de la cursada.

Desde la perspectiva formativa, la asignatura ofrece ciertos desafíos para los alumnos dado que es la primera asignatura que deberán aprobar en el marco de la carrera escogida para proseguir sus estudios superiores. Conforme a ello, se trabajará en la generación en los alumnos de una serie de condiciones que favorezcan su afiliación académica institucional, refuerce y consolide el oficio de estudiante a fin de formarlos para lo largo de la carrera, más allá de ésta primera asignatura. Ello solo será posible si el alumno logra adaptarse a su nueva vida universitaria, conociendo el funcionamiento de la institución, las nuevas terminologías empleadas dentro de esta instancia formativa, entre otras cuestiones que favorecerán su inserción en la vida académica, de igual modo el conocimiento de las aproximaciones a las materias que continúan en el plan de estudios favorecerá su adaptación a las mismas.

Lo anterior, solo será posible, sin embargo, si el alumno comprende el sistema de esta primera materia, el porqué de sus diferentes temas y las vinculaciones que existen entre sí dentro del objeto disciplinar abarcado. La cual tiene una doble finalidad, por una lado promover los lazos entre el alumno y la institución, y por

el otro reforzar la construcción del oficio de estudiante, a través del conocimiento de los contenidos propuestos para esta materia.

La relación entre ambas perspectivas, favorecerá a que el alumno no solo aprenda los contenidos de la asignatura sino además conozca la institución en la cual se encuentra así como la actividad profesional, cuya finalización de la carrera permite llevar adelante. En este sentido, esta materia, comprende diferentes contenidos que se presentan como base estamental del resto del Plan de Estudios, afianzando no solo la vocación de los alumnos por la carrera escogida sino además brindándoles herramientas necesarias a fin de poder vincular esta asignatura con las que continuarán, conforme a las correlatividades previstas. Frente a ello, y dado que esta nueva materia se denomina *“Introducción al estudio de las Ciencias Sociales”*, se favorecerá el conocimiento de la disciplina escogida que son las ciencias jurídicas pero contextualizadas dentro de las ciencias sociales, objeto que tiene esta primera asignatura.

Por otra parte, los contenidos previstos en la presente obra, recopilan una serie de textos producidos por los propios profesores de esta Casa Estudios, los cuales reflejan y amplían los contenidos mínimos de la asignatura aprobado oportunamente por el Honorable Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata.

A esos fines, los textos académicos que componen el presente volumen cuentan con los siguientes textos, elaborados por los docentes que dictaran la asignatura así como de otros reconocidos profesores de ésta Casa de Estudios. Así, un primer bloque se encuentra conformado por los textos relativos a la afiliación académica institucional, los cuales presentan contenidos relativos a las técnicas de estudios, una aproximación a los textos académicos, así como también uno relativo a la vida académica-institucional, conforme a los objetivos de la asignatura y un tercer trabajo sobre el ejercicio de la abogacía.

Un segundo bloque lo conforman los textos relativos al objeto de la asignatura, dentro del cual se encuentran aquellos relativos al conocimiento científico y las Ciencias Sociales; a responder el interrogante acerca de ¿Qué es el Derecho?; un texto especialmente

preparado por los profesores de la asignatura vinculado al estudio de las Ciencias Sociales; asimismo en la última parte se cuenta con trabajos relativos al conocimiento de las disciplinas comprendidas dentro de las ciencias sociales, en especial a la Ciencia Política, Estado y Nación, culminando la obra con un trabajo acerca de la organización Política Argentina.

Por su parte, las actividades que se realizarán a lo largo de la Cursada serán propuestas y elaboradas por los mismos profesores que se desempeñan en diferentes comisiones. Con la realización de estas actividades se busca no solo consolidar la vocación en la carrera escogida sino además brindar herramientas útiles para la construcción del oficio de estudiante así como la afiliación académica, la cual redundará en propio beneficio de los alumnos para atravesar los primeros años de la carrera.

Asimismo, se prevé además la realización de actividades de investigación y extensión a fin de promover los tres ejes principales que regula el Estatuto de la Universidad Nacional de La Plata, y que el nuevo Plan de Estudios ha receptado.

Por último la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales les da la bienvenida, esperando poder cumplir los objetivos previstos para la asignatura: *“Introducción al estudio de las Ciencias Sociales”*. De igual modo, agradecemos a todos los nuevos alumnos el haber escogido esta Casa de Estudios para comenzar la carrera de Abogacía, la cual los introducirá en el maravilloso mundo de las ciencias jurídicas y sociales.

La Plata,
Enero de 2017

Mg. Lautaro Martín Ramírez
Prof. Titular Interino de la materia Introducción
al Estudio de las Ciencias Sociales
Abog. Sandra Silvina Paris
Prof. Adjunta Interina de la materia Introducción
al Estudio de las Ciencias Sociales
Abog. Roberto Carlos Marucci
Prof. Adjunto Interino de la materia Introducción
al Estudio de las Ciencias Sociales
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

CAPÍTULO I

EL INGRESO A LA UNIVERSIDAD. REFLEXIONES SOBRE LAS PRÁCTICAS DE APRENDIZAJE EN LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

MARÍA INÉS IBARRA* - ANDRÉS SZYCHOWSKI**

* Profesora en Ciencias de la Educación. Especialista en Orientación Educativa y Ocupacional, Facultad de Psicología de la UNLP. Coordinadora del Gabinete de Orientación Educativa, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP; Profesional del Departamento de Orientación Educativa del Colegio Nacional (UNLP).

** Licenciado y Profesor en Psicología. Especialista en Docencia Universitaria (UNLP). Integrante del Gabinete de Orientación Educativa, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP; Profesional del Departamento de Orientación Educativa de Colegio Nacional (UNLP); Docente de la Facultad de Psicología de la UNLP.

SUMARIO: I. Presentación. II Las prácticas y los contextos. III ¿Qué significa el oficio de estudiante universitario? - 1. Los procesos de cambio.- 2. La diferencia entre técnica y estrategia en relación al estudio.- 3. La reflexividad como estrategia.- 4. El aprendizaje como construcción. El aprendizaje cooperativo. Grupalidades y comunidades de aprendizajes. III. Dimensiones a considerar para aprender a estudiar estratégicamente.- 1. Organización de una agenda universitaria.- 2. Algunas características de los textos académicos del ámbito académico jurídico, y de las actividades de lectura y de escritura.- 3. El lugar de los Programas.- 4. ¿Cómo son las preguntas en las evaluaciones? ¿Cómo se construye una respuesta para un parcial? - 5. La WEB como recurso para acceder a información científica.- 6 El acceso a las cátedras virtuales. IV. Las técnicas de estudio. Un listado continuo. - V. Bibliografía.

I. Presentación

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata lleva a cabo diferentes estrategias de inclusión, permanencia y egreso, en el marco de políticas educativas para el desarrollo de una educación pública y gratuita. El Gabinete de Orientación Educativa es un espacio institucional que depende de la Secretaría Académica, y tiene como objetivo sustancial acompañar la trayectoria de los/as estudiantes desde esta perspectiva.

En este capítulo los/as invitaremos a reflexionar sobre sus prácticas de aprendizaje y a analizar las particularidades que asume el oficio de estudiante universitario en la Facultad, especialmente en estudiantes que ingresan y transitan el primer año de la carrera.

Quienes ingresan a la Universidad cuentan con experiencias escolares realmente diversas, con un amplio abanico de estrategias y técnicas de estudio, algunas de las cuales no se corresponden con las exigencias intelectuales del espacio académico universitario. En tal sentido, presentaremos un listado abierto de instrumentos que no pretende ser aplicado mecánicamente a textos de este ámbito, sino que procurará la reflexión sobre las estrategias que han utilizado en otros ámbitos educativos, con el propósito de reconstruirlas -en los aspectos que consideren necesarios- de acuerdo a los desafíos que implica la Facultad.

Además del volumen de lecturas, de la necesaria reconsideración de los tiempos de estudio, de textos que responden a estructuras específicas, transitar el primer año supone nuevos compañeros,

docentes, autoridades, en un contexto de multiplicidad de ofertas y demandas. Estas y otras características de la Facultad hacen al complejo proceso de adaptación a una cultura institucional novedosa. Cuando hablamos de “adaptación”, lo hacemos en términos constructivos, es decir, nos referimos a una interacción entre estudiantes e institución, en donde ésta debe brindar oportunidades, y quienes ingresan también deben tomar decisiones y asumir nuevas responsabilidades.

Los docentes, los textos, las disciplinas y los campos científicos, constituyen diversos aspectos de la cultura universitaria, cultura que mediatiza los procesos de aprendizajes, siempre de una manera singular (Carlino, 2012). En consecuencia, no existe una sola manera de transitar estos recorridos. Ofreceremos un abanico de opciones y conceptos al respecto. Cada estudiante profundizará en las sugerencias que considere pertinentes.

Cursar *“Introducción al estudio de las Ciencias Sociales”* será una oportunidad para conocer esta nueva cultura. Buscaremos fortalecer los aprendizajes cooperativos, entendiendo que pensar y trabajar con otros (docentes, compañero/as) constituye una manera de aprender con sentido y de comenzar a configurar la identidad profesional.

II. Las prácticas y los contextos

Diversas publicaciones llevados a cabo por investigadores de universidades nacionales e internacionales, dan cuenta de una inquietud común referida a las prácticas de aprendizaje (hábitos, técnicas, conocimientos) que disponen los ingresantes a las carreras de grado (Narvaja de Arnoux, E, 2002; Lisel, S. 2006; Villamizar Acevedo, G., 2008).

Algunas de las producciones que hacen foco en el pasaje de la Escuela Secundaria a la Universidad están referidas a la construcción del oficio del estudiante (Coulon, A., 1998), tema que ocupa un lugar destacado de la presente propuesta, como así también el abordaje desde las subjetividades contemporáneas y las comunidades de aprendizaje.

Esta construcción presenta algunos posibles obstáculos. Al

retomar la categoría de oficio y su consonancia en términos de trabajo, autores como Perrenoud (2006) nos permiten pensar las relaciones, en ocasiones ambiguas, de los estudiantes con las tareas educativas e instructivas que se le asignan en el ámbito educativo. Los obstáculos en los aprendizajes muchas veces recalcan en cuestionamientos de los estudiantes hacia sus propias capacidades, poniendo en duda su elección vocacional. Por el contrario, lejos de constituir una actividad meramente individual, los aprendizajes se desarrollan en el marco de contextos que entrelazan a los actores institucionales y su prácticas, incluyendo a los docentes.

La carrera de abogacía, en el marco de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, posee y ofrece una estructura legal, vincular y académica que le es propia y que no se encuentra necesariamente representada como objeto de conocimiento previo en la historia escolar de los ingresantes. Si bien todos los alumnos que ingresan a la Facultad lo hacen con un conjunto de ideas acerca de lo que ellos consideran qué es la Universidad, esta idea original no es suficiente para que se desenvuelvan en el ámbito universitario. Es importante que conozcan la institución, su organización académica y administrativa, para que se apropien paulatinamente de este espacio y operen en él.

III. ¿Qué significa el *oficio de estudiante universitario*?

1. Los procesos de cambio

Las personas que comienzan una carrera universitaria están sujetas a cambios significativos en la vida cotidiana, en virtud de la incorporación de una nueva agenda. Podemos plantearlo a modo de preguntas:

- ✓ ¿Cuándo estudiar?
- ✓ ¿En qué momentos del día?
- ✓ ¿En dónde?
- ✓ ¿Con quién o quiénes?
- ✓ ¿Con qué técnicas de estudio?
- ✓ ¿Cómo armonizar los tiempos que demanda la Facultad con

los ritmos de vida habituales (trabajos, familia y amigos, pasatiempos y otros intereses)?

Estos interrogantes suelen estar acompañados por una serie de sensaciones en torno a las modalidades de vinculación con el conocimiento que han sido suficientes en etapas anteriores y que ahora no lo son. Compartimos algunas frases habituales en ingresantes y estudiantes de primer año de la carrera de Abogacía a modo de ejemplificación:

- ✓ “quiero anotar todo lo que dice el docente pero me cuesta seguir el ritmo de la clase”,
- ✓ “no me alcanza el tiempo con textos tan extensos”,
- ✓ “no me puedo concentrar durante un tiempo muy prolongado y me cuesta retomar el hilo de la lectura”,
- ✓ “resumir los textos me lleva mucho tiempo y no sé si es la mejor técnica de estudio para este momento”,
- ✓ “en casa no tengo un lugar tranquilo para estudiar, por eso intento estudiar de noche o cuando se puede”,
- ✓ “me gustaría estudiar con compañeros pero no he formado aún un grupo de estudio”.

Entendemos que es de suma importancia aprender a tolerar la ansiedad que provoca un esfuerzo de acomodación complejo. No se trata en este punto de una simple falta de conocimientos disciplinares que se irá sorteando con la acumulación, precisamente, de conocimientos; nos referimos, antes bien, a las reconfiguraciones cognitivas que se producirán en diálogo con los nuevos saberes y las nuevas exigencias. Este proceso lleva tiempo. Un tiempo singular para cada sujeto.

Los procesos psicológicos vinculados a los aprendizajes – memoria, lenguaje, percepción, razonamiento– constituyen estructuras complejas y dinámicas. Las reestructuraciones cognitivas propias de los procesos de aprendizaje, que atraviesan la construcción del oficio de estudiante universitario, conllevan una serie de decisiones. La diferenciación entre “técnica” y “estrategia” nos permite profundizar en esta dinámica.

2. La diferencia entre técnica y estrategia en relación al estudio

Cuando pensamos en técnicas de estudio nos referimos a procedimientos e instrumentos que posibilitan relacionarnos con situaciones de aprendizaje, tanto en la lectura individual, como en los diversos momentos de una clase. La característica principal de una técnica es su automatización. Se utiliza determinada técnica de manera fija en circunstancias similares, por ejemplo, al realizar resúmenes siguiendo la secuencia introducción, desarrollo, conclusiones en textos informativos.

Ahora bien, si varían las condiciones en las que se aplican las técnicas adquiridas, pasamos al plano de las decisiones que se deben tomar para elegir oportunamente qué instrumento es más adecuado en el nuevo escenario de aprendizaje. Por ejemplo, si nos encontramos con un fallo jurídico, el resumen aplicable sin grandes variaciones a textos informativos puede afectar la comprensión global del nuevo texto. En los fallos jurídicos los aspectos argumentativos están en primer plano y es menester dialogar con el texto identificando los hilos conductores de esa argumentación.

A diferencia de las técnicas, nos situamos en el plano de las estrategias cuando reflexionamos abiertamente sobre las técnicas de estudio que utilizamos en determinadas situaciones de aprendizaje, teniendo en cuenta el tipo de texto que debemos leer y los tiempos con los que contamos para hacerlo, los momentos de la clase y los temas que desarrolla el docente. Las estrategias son, por consiguiente, procedimientos que se realizan de modo controlado, reflexivo, dentro de un plan determinado (Pozo Muncio, 2002). De esta manera podemos considerar la revisión de las técnicas de estudio que nos han servido en otros niveles educativos, y la incorporación de técnicas que desconocíamos, como parte destacada de una estrategia general que contenga estas decisiones: la estrategia de aprender a estudiar, reflexivamente, en el contexto universitario.

3. La reflexividad¹ como estrategia

Además de aprender a tolerar la ansiedad que provoca un esfuerzo de acomodación complejo, en el que los estudiantes deben armonizar las responsabilidades personales (familiares y laborales, entre otras) con los tiempos que demandan las exigencias propias de una carrera universitaria, el oficio de estudiante universitario implica desarrollar una posición reflexiva referida a las técnicas de aprendizaje utilizadas hasta el momento, reflexividad que nos remite al plano de lo estratégico.

La elección de la técnica debería responder a las características de los textos, considerando a su vez las potencialidades del estudiante. No todos nos sentimos cómodos con cada técnica de estudio; por otra parte, muchas veces debemos combinarlas en función de los objetivos propuestos. La reflexividad constituye un aspecto relevante dentro del sostenimiento de un proyecto vital, como lo es el estudio de una carrera universitaria.

Más allá de los tiempos propios de la lectura comprensiva y de la utilización de técnicas de estudio para jerarquizar y sistematizar la información, una estrategia universitaria demanda dimensionar los tiempos de recuperación de aquello que se comprendió, tanto en forma oral como escrita. De esta manera, no solamente se continúa estudiando y relacionando ideas sino que permite, además, anticipar las instancias evaluativas. En general, los estudiantes descuidan este tiempo dedicándose especialmente a la lectura y a la incorporación de conceptos, más que a la explicitación de conocimientos.

Cómo incluir los tiempos de recuperación en una agenda de estudio:

- Organizar los materiales de estudio, considerando las recomendaciones y propuestas de los docentes de las Cátedras.
- Planificar la agenda semanal: los días y horarios dedicados

¹ El término reflexividad proviene de la bibliografía anglosajona. En inglés, se distingue *reflectivity* de *reflexivity*. Mientras que *reflectivity* se refiere a pensar después del acontecimiento y, por lo tanto, es un proceso distanciado de la acción concreta, *reflexivity* implica una toma de conciencia más inmediata, continua, dinámica y subjetiva.

a estudiar, incluyendo la posibilidad de contar con un espacio físico propicio para el estudio. En este sentido, les recordamos la posibilidad de recurrir a los espacios que brinda la Universidad, entre ellos, las Salas de Lectura de sus Bibliotecas.

— Incluir horarios de recuperación de las lecturas de manera sistemática. Se puede acudir a compañeros que oficien de docentes y realicen preguntas sobre los textos (este ejercicio permite recrear una situación de evaluación y reconocer cuánto de lo comprendido puede verbalizarse). Además, sugerimos plantearse preguntas por escrito (de acuerdo a los conceptos relevantes de los textos, a los trabajos prácticos realizados en las cursadas, a las sugerencias o recomendaciones que los docentes realizan en las clases), con el fin de contestarlas en un tiempo preestablecido (una hora y media, aproximadamente, que es el tiempo que se dispone, en general, para las evaluaciones escritas). Una vez respondidas, se sugiere revisar las producciones recurriendo al material de lectura correspondiente.

4. El aprendizaje como construcción. El aprendizaje cooperativo. Grupalidades y comunidades de aprendizajes

Cuando un grupo de estudiantes simplemente reproduce un texto, queda supeditado a dicha fuente y con el tiempo olvidará sus nociones y conceptos; en cambio, si comprende el contenido del material en cuestión, lo explicitará de una forma diferente, recreándolo de acuerdo a la formación y singularidad de cada lector. El aprendizaje constructivo, contrariamente al aprendizaje reproductivo, está más ligado a la autonomía y, por consiguiente, al deseo e interés por comprender. Este compromiso con los propios aprendizajes, que implica la asunción de una posición investigativa, constituye una condición necesaria para avanzar en la carrera y proyectarse como futuro profesional.

Además de la predisposición hacia la comprensión, para esta perspectiva tienen un valor destacado los conocimientos previos sobre el tema (Pozo Muncio, I., 2002). En este punto, deseamos resaltar que los estudiantes ingresan a la Universidad con una historia, con una trayectoria que denota múltiples relaciones con el conocimiento y con lo educativo. Es importante la identificación y valoración de estos trayectos, de sus vínculos con pautas y culturas

institucionales, con el fin de construir, desde allí, nuevas relaciones con el conocimiento, considerando que la comunidad universitaria cuenta con otras formas discursivas construidas históricamente.

En la comunidad científica existe consenso respecto a que el conocimiento es una construcción social. Diversos enfoques teóricos dentro de la Psicología de la Educación plantean la relevancia del trabajo en grupo para la construcción de conocimientos, debido a que los aprendizajes no se producen aisladamente, sino en un contexto social. Los investigadores plantean que los intercambios con otros (compartir información, confrontar puntos de vista y perspectivas, colaborar en la resolución de problemas, intercambiar ideas, socializar dudas e interrogantes), estimulan los aprendizajes significativos.

La esencia de esta propuesta consiste en crear una interrelación positiva entre los participantes, de tal modo que puedan comprender que el trabajo colectivo les permitirá lograr mejores aprendizajes, enriqueciéndose y complementándose en los intercambios y en los roles. Es relevante la evaluación que periódicamente irán haciendo sus integrantes para realizar las modificaciones necesarias en el funcionamiento del grupo².

Por otra parte, aprender con otros también implica sostener una posición ética, solidaria, vinculada al compromiso con el otro. Esta posición incluiría respetar y cumplir con los horarios de los encuentros pautados, sostener la agenda compartida en el tiempo, realizar recomendaciones y sugerencias para que el compañero o la compañera revise sus estrategias de aprendizaje. En este sentido, la reciprocidad constituye el eje central del funcionamiento de un grupo de estudio, modalidad que aporta, a su vez, al desarrollo profesional de los futuros abogados y abogadas.

En la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales se observan, entre otras, las siguientes modalidades en la conformación de grupos de estudio:

² Esta perspectiva es desarrollada por autores como David W. Johnson, Roger T. Johnson y Edythe Johnson Holubec (1994) y retomada en la actualidad, desde una enseñanza para la diversidad, por Rebeca Anijovich.

— Grupos de estudio con encuentros continuos. Características: en general, esta modalidad es elegida para la preparación de exámenes parciales y finales. Conlleva el armado de una agenda de encuentros presenciales de manera sistemática, con una importante carga horaria. Incluye lecturas en conjunto, intercambios de técnicas y estrategias en función de las singularidades de los integrantes y de las características de los textos académicos, y repasos de los contenidos estudiados.

— Grupos en contextos de actividades prácticas. Características: se conforman en las cursadas regulares para la resolución de actividades prácticas solicitadas por los docentes de las Cátedras. Sus rasgos distintivos se corresponden con las tareas solicitadas por los docentes. El número de integrantes puede estar determinado por las consignas, y los encuentros pueden efectuarse tanto en las cursadas como fuera de ellas. El estilo de trabajo grupal dependerá, entre otras variables, de la distribución de las tareas entre sus integrantes.

— Grupos de estudio discontinuos. Características: contrariamente a los grupos que denominamos continuos, estos grupos se caracterizan por encuentros esporádicos, generalmente con la intencionalidad de compartir lecturas realizadas de manera individual. A pesar de la discontinuidad, pueden ser de suma utilidad cuando los encuentros adquieren cierta sistematicidad y planificación. Suele ser la modalidad utilizada por estudiantes que tienen compromisos laborales, familiares o que viven en domicilios distanciados entre sí.

III. Dimensiones a considerar para aprender a estudiar estratégicamente

1. Organización de una agenda universitaria

Todos tenemos una agenda diaria aunque no la formalicemos por escrito. La escolaridad conlleva a la asunción de horarios, responsabilidades, quehaceres, además del tiempo asignado a las actividades que realizamos siguiendo otros intereses personales u obligaciones. Ante las mayores exigencias que constituye ser estudiante de la Facultad, esta agenda se modifica necesariamente, y no siempre resulta sencillo diseñar un plan de trabajo intelectual amplio y flexible.

Leer textos extensos para las cursadas, juntarse a estudiar con compañeros, dirigirse a la biblioteca para buscar bibliografía ampliatoria, constituyen actividades nuevas que se deben conjugar con la vida cotidiana previa. Para muchos ingresantes la adaptación transcurre en paralelo a una mudanza de ciudad o implica un viaje diario de una hora o más para poder cursar en La Plata, otros tantos tienen compromisos laborales. En este sentido, en las encuestas realizadas por el Gabinete de Orientación Educativa a estudiantes de primer año, la gran mayoría afirma que el desafío más importante para tener éxito durante esta instancia de la carrera es justamente la organización de tiempos, materiales y espacios para estudiar.

Construir una agenda que permita planificar un plan de trabajo intelectual de acuerdo a las exigencias académicas, y a la disposición que cada estudiante tenga para el estudio, conforma un proceso de reflexión y de proyección personal. Diseñar momentos de lectura y de escritura, tanto individuales como grupales, organizando los materiales bibliográficos de acuerdo a los programas de las materias, permite posicionarse como sujetos con estrategias, protagonistas de los aprendizajes en contexto universitario.

Distintos autores que trabajan sobre la lectura y la escritura en la Universidad, hacen hincapié, a su vez, en aspectos que suelen marginarse pero que incidirían en los resultados deseados: un lugar silencioso para estudiar, iluminado; una adecuada postura, con la columna vertebral recta, en posición sentada; la línea de la visión paralela a la superficie de trabajo; planificar intervalos cortos y frecuentes, antes que pocos y prolongados; variar las posiciones al trabajar, realizar estiramientos y ejercicios en los intervalos (Boeglin, 2008).

2. Algunas características de los textos académicos del ámbito académico jurídico, y de las actividades de lectura y de escritura

Los informes bibliográficos, las comunicaciones en Congresos (ponencias, posters), los proyectos e informes de investigación, los manuales, las monografías, incluso los exámenes parciales, constituyen textos académicos producidos en las Universidades. Responden a temáticas científicas específicas, en nuestro caso, a las Ciencias Jurídicas y Sociales, y se caracterizan por estar sujetos, en sus modos de producción, a diversas convenciones.

Cuando nos referimos a los exámenes parciales, aludimos tanto a las preguntas elaboradas por los docentes de la Cátedras, como a las respuestas de los estudiantes. Es decir, que los estudiantes deben aprender estas convenciones, tanto para leer comprensivamente, como para escribir los textos académicos que constituyen las respuestas de las evaluaciones, además de la realización de monografías en las cursadas. Cuanto más se puedan interpretar e interiorizar las convenciones de los textos académicos, en mejores condiciones se estará para reconocer la estructura de estos textos e identificar las ideas principales, y dialogar con ellas (jerarquizar, comparar, extraer conclusiones, elaborar asociaciones y reflexiones). A su vez, esta comprensión dependerá de los conocimientos que se vayan adquiriendo en relación a los temas de cada disciplina, con sus lenguajes y clases textuales propios, por lo que la participación atenta en las clases, y la comunicación con docentes y compañeros, forman andamiajes insoslayables para recorrer este camino.

Las investigaciones sobre la comprensión lectora coinciden en que la lectura es un proceso interactivo y no meramente receptivo (Carlino, 2005). Es una actividad en la que se producen transacciones entre el lenguaje escrito y el pensamiento. Resulta fundamental plantearse los propósitos de la lectura para poder implementar métodos de supervisión de la comprensión: repasos y ajustes ante las dificultades.

La lectura universitaria está orientada a que el estudiante conozca con precisión distintos sistemas conceptuales, relacione las condiciones histórico-sociales en las que se produjeron, compare estos sistemas conceptuales con otros y los aplique a casos concretos (Navajas de Arnoux, 2007). Se encuentra, por consiguiente, en estrecha vinculación con la escritura. Las finalidades de la lectura estipuladas por la institución se traducen, entonces, en diversos textos escritos. Pero no únicamente a posteriori, a la hora de rendir un parcial, sino que la escritura permite la construcción de conocimientos que incrementan la comprensión lectora misma. Apuntes, fichas, resúmenes, síntesis, son instrumentos que dialogan, en este sentido, con una lectura comprensiva.

Seleccionar los conceptos fundamentales, desechar los nimios, abstraer nociones generales, son acciones de lectura y de

escritura que dependen tanto de los conocimientos previos sobre el tema, como del conocimiento de las convenciones de los textos académicos.

En los textos académicos es importante distinguir tres dimensiones: *texto*, *contexto* y *paratexto*. Los elementos paratextuales son todos los aspectos que están alrededor del texto: la tapa, la contratapa, las ilustraciones, los prefacios, las notas al pie de página, los índices, los apéndices, la bibliografía, la tipografía, el diseño gráfico, entre otros. Brindan información esencial para poder dialogar con el texto al ofrecernos la oportunidad de conocer datos sobre su autor, su contexto de producción, la editorial en la que se publicó. Analizar detenidamente el índice permite, por ejemplo, comenzar a realizar deducciones sobre aspectos temáticos y organizativos del texto. A medida que más sentidos se puedan extraer del paratexto, más relaciones se podrán establecer entre el texto y su contexto.

Los *géneros discursivos* son manifestaciones lingüísticas de un grupo social sujetas a reglas, códigos y convenciones. En el ámbito universitario es posible identificar las conferencias, las monografías, las tesis, los informes de investigación, entre otros. Asimismo, hacia el interior de estos géneros, se encuentran porciones menores que por su disposición en el texto, cualitativa o cuantitativamente, caracterizan al conjunto: las *secuencias textuales*.

Existen diversas secuencias que no desarrollaremos aquí (dialogal, narrativa, descriptiva), pero nos interesa visibilizar dos de las secuencias más frecuentes en textos académicos del ámbito jurídico, a saber, las secuencias *expositivo-explicativa* y *argumentativa*.

a) Expositivo-explicativa: Los discursos que pueden incluirse en el extremo del polo expositivo-explicativo se presentan como la exposición de un saber construido en otro lado, legitimado socialmente. O bien se presentan como saberes teóricos o cuasi-teóricos, referidos al ámbito de los hechos o acontecimientos devenidos de la observación. Si bien algunos textos pueden estar escritos en primera persona del singular, todos tienden a borrar las huellas del sujeto enunciador - marcas valorativas, afectivas

o apreciativas - e instalan una distancia que genera efecto de objetividad.

Otros textos emplean la primera persona del plural para generar efectos similares. Se trata de un uso del “nosotros” que ubica al enunciador como miembro de una comunidad científica que lo respalda. En síntesis, se trata de discursos que proponen informar y en los que la dimensión cognitiva es central.

b) Argumentativa: por su parte, los textos predominantemente argumentativos tienden a la construcción de nuevos conceptos a partir del propio desarrollo discursivo. En ellos, el sujeto se manifiesta y confronta su opinión con la de otros. Esta dimensión dialógica del discurso argumentativo se pone en evidencia en el uso de concesiones, metáforas, ironías y otras estrategias de refutación. En los discursos argumentativos el enunciador toma posturas ante hechos o temas y se propone persuadir a su destinatario. Por ello, este tipo de discursos exhiben con más claridad la subjetividad del enunciador y el carácter valorativo del lenguaje.

La secuencia argumentativa tiene por finalidad la *persuasión*, por lo tanto se ofrece como una combinación de elementos que intenta de manera simultánea conmover y convencer. Los fallos jurídicos presentan claramente el predominio de este tipo de secuencia.

Fases de la lectura

A la hora de aprender a leer y comprender un texto académico, las capacidades que se ponen en juego son por cierto muchas. Una manera de explicitar esta complejidad es a través del abordaje de la lectura del material de estudio mediante una serie de etapas o fases que requieren operaciones cognitivas específicas.

— **Pre-lectura:** Implica una lectura global del texto, donde se trata de ir captando los elementos más importantes como así también se evalúa la pertinencia del contenido y se determina la estructura organizativa del material. Para leer comprensivamente es necesario, en primera instancia, construir sentidos acerca de la estructura y del contenido del texto a leer. Cuando más hipótesis se tenga sobre la temática que aborda un texto, más posibilidades se tendrá de seleccionar adecuadamente ideas principales, relacionar

conceptos, extraer conclusiones. Por otra parte, se contará con mayores referencias para elegir las técnicas de estudio más apropiadas a la ocasión. Cuando un texto aborda un tema totalmente desconocido, los estudiantes suelen tener la sensación de que todo es importante, con lo cual los resúmenes o subrayados adquieren una dimensión excesiva. Por tales motivos se recomienda, en esta fase, las siguientes acciones:

- Leer el sumario, el prefacio, la introducción y la conclusión, con el propósito de hacerse una primera imagen del documento.
- Observar los gráficos, las fotos y la bibliografía, para construir una idea del enfoque del autor.
- Antes de leer un capítulo, es recomendable releer sus subtítulos, las primeras frases de los párrafos, la introducción y la conclusión, con el fin de identificar sus ejes principales.
- Los párrafos constituyen unidades de sentido. No todos los autores responden al mismo estilo pero se suele construir siguiendo la siguiente estructura:
 - primeras frases del párrafo: exposición de la idea o concepto
 - centro del párrafo: desarrollo de la idea o concepto
 - última frase: conclusión

— **Lectura crítica:** Implica una disposición muy activa del lector ya que en esta instancia se despliega un mayor compromiso en las habilidades cognitivas para poder establecer las diferencias entre *hechos y opiniones*, y distinguir la información *–ideas/conceptos–* de mayor importancia. Esta fase puede ser complementada por técnicas de estudio tales como el subrayado y la toma de apuntes.

La fundamentación teórica sobre la *“lectura crítica”* es pluridisciplinaria. Son diversas las disciplinas científicas que han aportado y contribuyen a reflexionar sobre las dimensiones que atraviesan esta actividad tan relevante en la vida universitaria y en un mundo multicultural, globalizado, dinámico y conflictivo.

Leer críticamente implica comprender de manera autónoma los propósitos e intencionalidades del autor; reconocer los recursos y discursos utilizados; identificar la polifonía del texto (los autores de los textos académicos suelen citar a diversos especialistas, de distintas épocas e inscripciones teóricas); y poder construir, llegado el caso, una posición personal, además de lograr representar discursivamente sus opiniones, tanto de manera oral como escrita (Cassany, 2003).

— **Post-lectura y localización:** Para que la fase de lectura propiamente dicha o de lectura crítica (con la consecuente realización de apuntes, resúmenes, subrayados, notas marginales, etc.) no genere un alejamiento del texto fuente, es menester incorporar el momento de revisión y posible reorganización de los apuntes. Las técnicas utilizadas deben dialogar con el texto, no reemplazarlo. La revisión o post lectura es un momento de fijación y de profundización de la información. En este sentido, es necesario considerar la producción realizada en la fase de lectura crítica como un momento de construcción de marcas que permitirán la relectura y la localización de conceptos. La localización implica encontrar rápidamente el lugar donde se encuentra la información que se desea profundizar y cotejar, poniendo en diálogo apuntes y materiales bibliográficos. Para tal fin, se pueden elaborar diagramas: representaciones gráficas que muestren la estructura de la información; también fichas con preguntas/ problemas que ayuden a recuperar los conceptos y las ideas más relevantes del texto fuente.

3. El lugar de los Programas

El Programa de las Cátedras constituye una herramienta de trabajo tanto para docentes como para estudiantes. Además de establecer la secuencia de contenidos específicos de la materia, organizados en función de unidades temáticas, presenta objetivos y fuentes bibliográficas. En nuestra Facultad, también se establecen los contenidos que integran las bolillas para la organización de la evaluación en las mesas de exámenes finales.

Si se lo utiliza desde los primeros días de la cursada, tiene un carácter anticipatorio de lo que docentes y estudiantes desarrollarán

en el transcurso del cuatrimestre o del semestre. A continuación, compartimos algunas orientaciones para su lectura:

- 1) Reconocimiento de la estructura general del Programa y de los elementos que comunican finalidades e intencionalidades: objetivos, metas, propósitos.
- 2) Identificación de ejes temáticos, problemas, preguntas -refieren a las nociones vinculadas a la forma de organizar y estructurar contenidos disciplinares.
- 3) Reconocimiento de los marcos de referencia de los contenidos a desarrollar -qué teoría, autores, perspectivas, configuran las fuentes desde donde se desprenden y enuncian los contenidos.
- 4) Análisis de los criterios de evaluación que deberían estar en concordancia con los objetivos, propósitos o metas formulados. Si no los hubiere, es recomendable que los docentes los enuncien -qué se espera de los estudiantes en los Trabajos Prácticos y en los Teóricos, cómo evalúa la Cátedra en las evaluaciones parciales, entre otros aspectos.
- 5) Lectura y análisis del material bibliográfico recomendado por la Cátedra y sus relaciones con los contenidos de las unidades.

4. ¿Cómo son las preguntas en las evaluaciones? ¿Cómo se construye una respuesta para un parcial?

Un apartado fundamental es el trabajo intelectual referido a la elaboración de producciones académicas escritas, predominantemente explicativas, propias del ámbito universitario. En términos generales, es a través de la evaluación escrita que los profesores evalúan a los estudiantes. El escrito es dialógico, en tanto hay dos voces que lo contienen, la del docente que establece la consigna y la del estudiante que escribe la respuesta. La consigna es de carácter instruccional -da una instrucción- mientras que la respuesta es expositivo-explicativa, dado que en gran medida, el estudiante tendrá que exponer conocimientos, explicar fenómenos diversos y explicitar las fuentes de información consultadas. En

este sentido, la respuesta es entonces polifónica, es decir, implica información como así también las citas correspondientes a las fuentes del saber explicitados en el escrito. Es así que uno de los desempeños primordiales del alumno, en esta instancia, es exponer, explicar y desarrollar ideas y conceptos de los autores consultados e incluso analizar la pertinencia de las explicaciones trabajadas. Por todo lo dicho, la actitud discursiva que se espera del estudiante en la respuesta de la evaluación escrita es la de un lector con cierta experticia, es decir, que expone explicitando las diferentes fuentes que ha leído sobre un tema y puede referirlas en forma sintética, guardando fidelidad con los textos consultados (Navajas de Arnoux, 2007).

Se pueden distinguir dos tipos de preguntas en las evaluaciones académicas escritas, a saber:

— Las que solicitan la *definición* o *explicación* de conceptos, o la relación entre conceptos. Por lo general, en este caso se esperan respuestas relativamente breves y precisas. Ejemplo:

- ¿Qué es el oficio de estudiante universitario?
- Defina la noción de oficio de estudiante universitario.
- Explique qué entiende por oficio de estudiante universitario.

Todas estas preguntas requieren una respuesta basada fundamentalmente en una definición. En todos los casos las definiciones deben responderse de manera precisa y con léxico adecuado.

— Las que requieren el *desarrollo* de un tema. En este caso se esperan respuestas más extensas, suponen la complementación o confrontación de diversas fuentes bibliográficas. Si bien son predominantemente expositivo-explicativas, pueden poseer también secuencias argumentativas. En los exámenes de estas características, las preguntas indagan sobre el “*qué*” o el “*cómo*” de un concepto, objeto o noción.

Las preguntas que indaguen el “*cómo*” de una noción darán pie

a descripciones o narraciones con valor explicativo. Por su parte, las preguntas en donde se indague el “*por qué*” de un fenómeno plantean una *consecuencia* y requieren la explicitación de las *causas* que la originan. Tanto la causa, como la consecuencia, e incluso otros conceptos involucrados, precisan ser previamente definidos.

Existen diversos momentos a la hora de desarrollar un examen en contexto universitario. Además de una atenta lectura de las consignas que permita planificar las respuestas en un tiempo acotado, la revisión detenida del escrito (de las respuestas) constituye una instancia muchas veces dejada de lado pero sustancial. Revisando el examen se constata su legibilidad y los posibles errores conceptuales que se puedan producir en una situación de por sí subjetivamente tensa. El pedido de aclaración a los docentes, ante preguntas que generen dudas de interpretación, evita la construcción de respuestas erróneas o descontextualizadas.

Como se ha mencionado con anterioridad, un buen “ejercicio” a la hora de preparar un examen parcial es la *anticipación* de posibles preguntas. En general, los alumnos estudian para las evaluaciones a través de lecturas pero sin ejercitar la escritura, sin recuperar aquello que se comprendió. Este complejo proceso psicológico demanda una serie de operaciones cognitivas (selección, planificación) que contribuyen a la comprensión y la construcción de conocimiento. Esta práctica de anticipación implica también la posibilidad de generar confianza en el desempeño académico de los estudiantes, en la medida en que parte de esta planificación tenga su correlato con la formulación de las preguntas del profesor.

5. La WEB como recurso para acceder a información científica

Las nuevas tecnologías posibilitan el acceso a cuantiosas informaciones vinculadas al conocimiento científico, en general, y a las Ciencias Jurídicas y Sociales, en particular. Además de artículos, definiciones, investigaciones, códigos jurídicos actualizados, existen informaciones en la WEB que carecen de valor científico, debido a su desactualización o simplemente por contener informaciones erróneas. En contexto universitario resulta imprescindible plantearse cómo iniciar una buena búsqueda en Internet, qué leer en profundidad y qué no, y cómo seleccionar informaciones idóneas, de valor académico.

Enciclopedias en línea como Wikipedia, por ejemplo, pueden aportar una idea general sobre ciertos temas pero sus artículos no tienen un verdadero control para su publicación, no constituyen un espacio específico para artículos científicos.

Buscadores como Google remiten a una vastísima cantidad de información, en aumento y en movimiento, lo que significa que artículos científicos encontrados en un determinado momento pueden dejar de estar publicados en otro. Esta información demanda ser leída crítica y estratégicamente. Exige plantearse, con claridad, los móviles y los tiempos de la búsqueda, si se desea tener una idea general sobre el tratamiento de un tema o profundizar una temática.

Una modalidad de búsqueda comienza con la selección de la “palabra(s) clave” que se introduce en “herramientas de búsqueda”, ya sea en Internet, como así también en *catálogos* de biblioteca. Se puede acotar la búsqueda consignando fechas de publicación y lugar, y algún otro dato que se disponga. Si no se encuentran artículos con la palabra(s) clave es necesario revisar los criterios de búsqueda, usando sinónimos y palabras más específicas.

A continuación es menester evaluar el documento, tal vez la parte más importante dentro de una búsqueda en la Universidad. Para esta tarea, en los artículos científicos se suele tener a disposición los siguientes elementos: título, sumario, índice, prefacio, introducción, conclusión, bibliografía.

El sumario y el índice informan sobre el campo al que se refiere la obra. La conclusión, la introducción y el prefacio permiten hacerse una idea general sobre el contenido del texto y sobre su lenguaje. Respecto al autor, es preciso obtener información sobre su trayectoria y su notoriedad en el campo científico en cuestión. Además, es relevante investigar en qué editorial y en qué año fue publicado el texto (Boeglin, 2008). Si el artículo corresponde a una presentación científica en el marco de un Congreso o Simposio resulta conveniente averiguar en qué Universidad u organismo se desarrolló la ponencia. Todos estos pasos permiten otorgar fiabilidad a la búsqueda.

En el campo de las Ciencias Jurídicas y Sociales es necesario prestar singular atención a la actualización de la información encontrada, especialmente si la búsqueda corresponde al acceso de códigos y leyes.

6. El acceso a las cátedras virtuales

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP dispone de un sistema de Cátedras Virtuales que se desarrolla a través de internet y ofrece múltiples posibilidades para ampliar el alcance de las propuestas presenciales de diversas Cátedras. Los entornos de enseñanza-aprendizaje están diseñados para sostener aulas virtuales en las que materiales elaborados por los equipos docentes permite desarrollar propuestas de trabajo individuales y grupales.

El acceso a las Cátedras Virtuales resulta muy sencillo: dentro de la Página de inicio de la Facultad se puede ingresar al correspondiente hipervínculo de las Cátedras. Asimismo, se puede acceder en forma directa desde cualquier buscador de internet ingresando a <http://campus.jursoc.unlp.edu.ar>

El estudiante, para poder hacer uso de este sistema, deberá consignar un nombre de usuario -en general coincide con el número de DNI-, una contraseña y por primera y única vez a efectos de la registración, deberá consignar un correo electrónico en el que recibirá las notificaciones de todas las actividades que se produzcan en el espacio de las Cátedras Virtuales.

En situaciones excepcionales los docentes estipulan “claves de ingreso” para hacer uso de este sistema. En tal sentido, el contenido de las mismas solo le estará permitido a aquellos que tengan acceso a esa contraseña, que generalmente es otorgada en la cursada por el docente a cargo.

Una vez dentro del espacio virtual, el estudiante encontrará un listado de materias, que a su vez tendrá un código predeterminado, conforme al Plan de Estudios:



Menú principal

Novedades

Entrar

Usuarios en línea

Categorías

MATERIAS DE GRADO

PRIMER AÑO

Introducción al Derecho	17
Historia Constitucional	14
Derecho Político	15
Economía Política	12
Introducción a la Sociología	15

SEGUNDO AÑO

Derecho Romano	19
Derecho Civil I	11
Derecho Constitucional	14
Derecho Civil II	14
Derecho Penal I	12

TERCER AÑO

Derecho Civil III	8
Derecho Penal II	8
Derecho Público Provincial y Municipal	6
Derecho Comercial I	13
Derecho Procesal I	11
Derecho Internacional Público	15
Adaptación Profesional de Procedimientos Civiles y Penales	10

CUARTO AÑO

Derecho Civil IV	9
Derecho Procesal II	15
Derecho Administrativo I	8
Derecho Social	6

Calendario

November 2016

Dom	Lun	Mar	Mié	Jue	Vie	Sáb
			1	2	3	4 5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30			

Categorías

MATERIAS DE GRADO
CARRERAS DE POST GRADO
Martillero y Corredor Público

Actividades

Foros

De esta manera, podrá acceder a las materias haciendo *click* sobre ellas. Esto permitirá ver todas las Cátedras que llevan adelante el dictado de esa materia, como así también todas las comisiones y sus respectivos equipos docentes. Las posibilidades de uso son múltiples, desde compartir material de estudio en soporte electrónico, actualización de jurisprudencia, sugerencias y orientaciones sobre páginas web que pueden resultar útiles para la búsqueda de información específica hasta cuestiones de funcionamiento interno de la Cátedra como el calendario de la cursada con los temas a tratar a lo largo del ciclo académico, la publicación de calificaciones, avisos referidos a modificaciones en la agenda estipulada para los parciales y /o trabajos prácticos. Toda esta información puede gestionarse a través del envío automático de un correo electrónico por parte del docente a cargo a la casilla de correo consignada por el estudiante en oportunidad de registrarse.

El uso de este dispositivo resulta sumamente útil tanto para los estudiantes cursantes como para quienes optan por rendir en forma libre, en particular para consultar on-line orientaciones bibliográficas que eventualmente puede resultar de difícil alcance para el estudiante.

Entre las características que podemos encontrar en las distintas aulas virtuales se cuenta también con el espacio del foro, en el que pueden dialogar en línea alumnos registrados en las Cátedras con los docentes administradores.

IV. Las técnicas de estudio. Un listado continuo

Si bien cada ingresante puede idear su propia metodología a la hora de estudiar, para construir el oficio de estudiante universitario es aconsejable explorar nuevas técnicas de estudio, considerando siempre que no existe una lista estanca al respecto.

Entendemos que no es conveniente seleccionarlas en base a sus beneficios intrínsecos, porque no existen a priori técnicas de estudio mejores o peores. La potencialidad de estos instrumentos depende de su adecuación a las características de los textos, a los tiempos que se disponen para estudiar, a las singularidades de los sujetos, a los contextos de aprendizaje. A continuación, compartiremos algunas de ellas y sus fundamentos.

Apuntes de clase

Durante las clases se despliega un gran caudal de información, y nuestra memoria es, por supuesto, limitada. Los apuntes de clase son recursos que permiten seleccionar información relevante sobre el desarrollo de una exposición. Son producto de la interacción entre las explicaciones del docente y las comprensiones del estudiante. En este sentido, no es conveniente anotar todo lo que dice el docente, sino lo que se identifique como realmente importante: palabras clave, preguntas, observaciones.

En sí mismo no conforma un material que reemplace posteriores lecturas y consultas a los docentes. Antes bien, constituye uno de los pasos para la construcción de conocimientos y es importante que sean enriquecidos gradualmente. Tendrá mayor utilidad si la bibliografía recomendada por los docentes es leída en tiempo y forma: cuanto más se sabe de un tema, los apuntes son más completos y significativos. La utilización de abreviaturas resulta aconsejable siempre y cuando sean habituales y reconocibles con posterioridad, cuando se relea lo apuntado.

Con el objeto de unificar su estructura y agilizar su utilización en tiempos de evaluaciones, se recomienda consignar los siguientes datos:

- Fecha de la clase:
- Cátedra:
- Nombre del docente a cargo:
- Contenidos, tema de la clase, bolillas del programa:
- Bibliografía de base:
- Recursos utilizados: Filminas, Power Point, etc.

Resúmenes

Los resúmenes son textos derivados de otros y tienden a ser autónomos, pues mantienen fidelidad respecto al texto original, siguiendo su estructura de ideas principales (Carlino, 2012). Para realizarlos es menester realizar diversas operaciones (selección, supresión, generalización, jerarquización) basándose tanto en la estructura del texto fuente como en los conocimientos del lector. Implican tomar múltiples decisiones para reducir la información respetando la estructura fundamental del texto, por lo que constituye una técnica que demanda tiempo y atención sostenida.

Las ideas principales que se reflejen en el resumen dependen de los propósitos de la lectura: el texto resumido cambiará si cambian estos propósitos e intenciones. Esta técnica, como cualquier otra, es de utilidad mayormente para quien la realiza, debido a que es su autor quien estará en condiciones de completar las ideas que ha suprimido.

Ante escasez de tiempo, sugerimos seleccionar los textos más relevantes para su aplicación, acompañándola con subrayados y notas marginales que anticipen su estructura.

Subrayado

Constituye, junto a los resúmenes, la técnica más frecuente entre los estudiantes de la Facultad. Sin embargo, no siempre se utiliza convenientemente. Su finalidad es seleccionar y jerarquizar conceptos resaltando ideas, haciéndolas visualmente accesibles. Subrayar en exceso va en detrimento de su objetivo intrínseco: subrayar todo

es lo mismo que no subrayar nada. Es conveniente utilizar diversos tipos de subrayado (con colores o distintas marcas: círculos, doble subrayados, etc.) para resaltar la diversidad de informaciones de un texto académico: conceptos, fechas, ejempls.

Notas marginales

Las notas marginales o notas al margen son expresiones escritas que se consignan en los márgenes de los textos académicos. Se caracterizan por ser sintéticas. Expresan lo más importante de cada párrafo o de una unidad de sentido a través de un texto muy breve que contenga un concepto, un autor, una referencia histórica. Permiten realizar una relectura del texto con mayor precisión, ayudando a fijar las ideas principales.

Sobre un recurso para el aprendizaje significativo: el mapa conceptual

El mapa conceptual es una estrategia de aprendizaje ideada por Joseph Novak, con sustento en la teoría del *aprendizaje verbal significativo* de Ausubel (Maya Betancourt y Díaz Garzón, 2002). Permite representar, a través de diagramas lógicos, un cúmulo de significados conceptuales incluidos en una estructura de proposiciones; más específicamente, se trata de una explicación gráfica de relaciones conceptuales jerarquizadas.

Trazar un mapa conceptual, luego de la lectura de un texto académico, promueve escapar de una lectura ingenua porque exige ordenar los conceptos y sus relaciones desde lo más sustantivo (conceptos generales) hasta lo menos inclusivo (conceptos específicos), en orden descendente. Su confección permite relacionar, organizar, discriminar, jerarquizar, ejemplificar e integrar contenidos, lo que fomenta la reflexión y el análisis de los textos a través de una herramienta con fuerte impacto visual. Las relaciones conceptuales que se explicitan en el mapa conceptual no corresponden de manera exclusiva a los saberes estrictamente abordados en un texto. Los estudiantes pueden volcar sus propios conocimientos en el mapa que se confecciona, por ejemplo, nociones trabajadas junto al docente en una clase determinada. En este sentido, según la amplitud de la temática en estudio, el mapa conceptual se puede completar a medida que se continúe relacionando conceptos.

En este recurso los puntos de confluencia son, precisamente, los conceptos, que generalmente se encierran en un recuadro u óvalo. Los conceptos relacionados se unen por una línea y el sentido de la relación se aclara con palabras de enlace (preposiciones, conjunciones, adverbios). De esta manera, dos conceptos, unidos por las palabras de enlace (se escriben habitualmente con minúscula sobre las líneas de unión), forman una proposición (unidad semántica). Esta disposición permite una organización conceptual jerarquizada con fuerte impacto visual, facilita la percepción y el recuerdo de las relaciones entre las ideas y agiliza los repasos cuando hay escasez de tiempo.

No existe un mapa conceptual ideal para un grupo de conceptos, los errores sólo ocurren si las relaciones entre conceptos son incorrectas. Por consiguiente, compartir este recurso con docentes, constituye un buen punto de encuentro para seguir aprendiendo sobre un campo de conocimientos determinado. A continuación, se enumeran algunos pasos a tener en cuenta para su confección:

1. En la medida que se lea un texto, es menester identificar las ideas o conceptos principales y las ideas secundarias con el propósito de realizar una lista.

2. Esa lista representa los conceptos que aparecen en la lectura, pero no cómo están conectadas las ideas, ni el orden de inclusión que llevarán en el mapa. Hay que recordar que un autor puede tomar una idea y expresarla de diversas maneras en su discurso para aclarar o enfatizar algunos aspectos. Es conveniente que en el mapa no se repitan conceptos. Tampoco debe seguirse necesariamente el orden de aparición que tienen en la lectura.

3. El siguiente paso será ordenar los conceptos desde el más general al más específico en orden descendente.

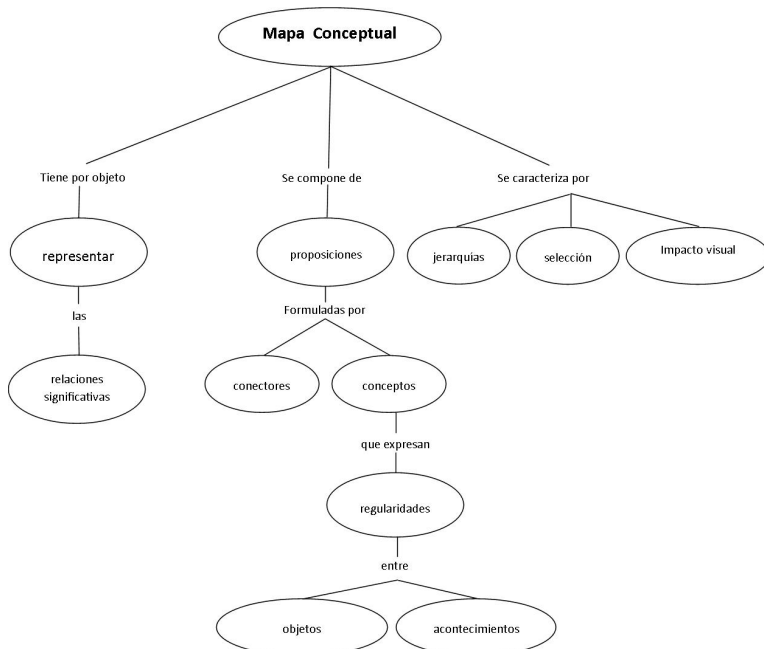
4. Es importante, a su vez, seleccionar los conceptos que no se derivan uno del otro pero que tienen una relación cruzada.

5. Si aparecen en el texto dos o más conceptos que tengan el mismo peso o relevancia, éstos deben ir en la misma línea o altura, para luego relacionarlos con las ideas principales.

6. Es fundamental utilizar líneas que conecten los conceptos, y

escribir sobre cada línea una palabras o enunciado (palabra enlace) que aclare por qué los conceptos están conectados entre sí.

A continuación, compartimos un ejemplo extraído del libro de la obra de Maya Betancourt y Díaz Garzón (2002):



Fuente: Maya Betancourt y Díaz Garzón (2002).

Línea de tiempo

La línea de tiempo es un gráfico en el que se representan períodos históricos y acontecimientos, permitiendo visualizar la relación temporal entre ellos. De acuerdo a su propósito y contenido nos permite comprender el tiempo histórico en cuanto a continuidades, simultaneidades, cambios, sucesiones y duraciones de los períodos históricos estudiados.

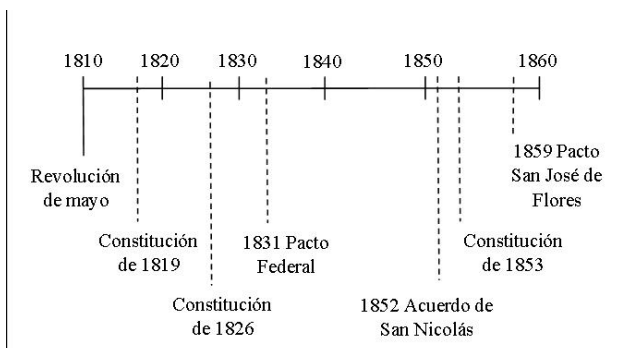
Está compuesto por 4 dimensiones:

- El eje o línea central sobre el que se consignan los datos.
- Las unidades de medida de tiempo que determinan la escala

(milenio, siglo, año, mes). Los siglos se representan en números romanos.

- Los períodos históricos incluidos.
- Los sucesos destacados o concepciones que interesan subrayar de acuerdo a la temática abordada.

Es importante consignar las fechas claves que dividen los períodos, de acuerdo a la temática a tratar. Los períodos también pueden señalarse con corchetes. Se pueden referir acontecimientos partiendo de la línea central alargando una línea hacia abajo para señalar la fecha y el acontecimiento. Cuando se desea profundizar en un período histórico, se puede realizar otra línea por debajo con otra escala, que represente únicamente a ese período. A modo de ejemplo se muestra un modelo a continuación:



Fuente: Elaboración propia.

Cuadro comparativo

Constituye una herramienta práctica para la visualización de las similitudes y diferencias de los elementos del tema tratado. Permite sintetizar información. Está constituido por un número variable de columnas, en las que se consigna la información en forma vertical (se utilizan tantas columnas como elementos a comparar). El cuadro que permite comparar información en forma tanto horizontal como vertical se denomina cuadro de “doble entrada”. En estos cuadros se leen los subtemas de forma vertical, y las características que se comparan se leen en forma horizontal, a través de cada fila.

Como toda técnica, es fundamental distinguir si el tema abordado en la lectura permite la realización de este gráfico. Es importante acompañar la lectura del texto en cuestión con un subrayado que identifique las características de los elementos a comparar.

Técnica del índice separador

Es una técnica de estudio que ha sido relevada en entrevistas con estudiantes de la carrera, podría decirse que se trata de una creación propia del oficio de estudiante universitario correspondiente a las ciencias jurídicas y sociales. Consiste en utilizar índices separadores o señaladores, a través de diferentes colores, con el fin de ubicar el material bibliográfico de los temas del programa de una materia de manera más rápida.

En el estudio de las materias codificadas es de utilidad para señalar dónde se ubica cada tema o bolilla.

Por ejemplo, en el Código Civil, cada señalador puede indicar los artículos relativos al régimen de matrimonio, los artículos relativos a la usucapión, contratos, etc.

En los textos es práctico dado que no necesariamente el material de estudio conserva el mismo orden temático y los mismos títulos que las unidades del programa de una materia. Su implementación permite un manejo más idóneo y más rápido al momento de estudiar, repasar o hacer una consulta en clase.

Cuadro de preguntas

Realizar preguntas al llevar adelante la lectura de un texto permite incrementar la concentración, fomentando una lectura selectiva. Para ello es posible realizar un gráfico a efectos de completarlo mediante el abordaje del texto (Boeglin, 2008). Sugerimos utilizar la fase de pre-lectura para incrementar el caudal de preguntas.

Autor/es	M.I. Ibarra, A. Szychowski
Título	El ingreso a la Universidad. Reflexiones sobre las prácticas de aprendizaje en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.
Datos de edición (editorial, año)	UNLP, 2017
Tema que aborda el texto	Es un texto que invita a reflexionar sobre las prácticas de aprendizaje. Subraya la importancia de conocer la institución, su cultura, y de estudiar con otros. Desarrolla diversas técnicas de estudio, e invita a utilizarlas desde una posición reflexiva y estratégica. Invita también a diseñar una agenda universitaria, a conocer las características de los textos académicos. Aborda distintas dimensiones que contribuyen a la construcción del oficio de estudiantes universitario.
Qué sé sobre el tema, qué se abordó en la cursada	En mi paso por la escuela secundaria, usé distintas técnicas y modos de estudiar y de aprender. Estos procesos tienen relación con las ofertas educativas y los modos de enseñar, también con las decisiones que pude tomar.
Qué intención tiene el autor, cuál es el propósito del texto	Nos invitan a reflexionar. A comprender que se trata de un proceso, que implica múltiples decisiones.
Qué autores destaca, por qué	Coulon, por su noción de oficio de estudiante universitario. Perrenoud, para dilucidar por qué, ante los primeros obstáculos, se suele cuestionar la elección vocacional. Pozo Muncio, para pensar sobre la noción de “estrategia”.
Qué teorías menciona, por qué	Distintas teorías sobre el aprendizaje, subrayando el aprendizaje como construcción social.
Qué conclusiones establece	Que las técnicas de estudio deben incorporarse desde un posicionamiento reflexivo. Las prácticas de aprendizaje son contextuales, y cada uno asume una estrategia singular.
Con qué otros textos se relaciona este capítulo	Con los capítulos siguientes.

V. Bibliografía

ADELSTEIN A; Kuguel, I. (2004). *Los textos académicos en el nivel universitario*. Universidad de Gral. Sarmiento. Buenos Aires: Colección de Textos Básicos.

ANIJOVICH, Rebeca (2014). *Gestionar una escuela con aulas heterogéneas. Enseñar y aprender en la diversidad*. Buenos Aires: Paidós.

ANIJOVICH, Rebeca; MALBERGIER, Mirta y SIGAL, Celia (2004). *Una introducción a la enseñanza para la diversidad: aprender en aulas heterogéneas*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.

BOEGLIN Martha (2008). *Leer y redactar en la Universidad. Del caos de las ideas al texto estructurado*. Colombia: Eduforma.

CARLINO Paula (2012). *Escribir, leer y aprender en la Universidad. Una introducción a la alfabetización académica*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.

CASSANY Daniel (2003). Aproximaciones a la lectura crítica: teoría, ejemplos y reflexiones. *Tarbiya, Revista de Investigación e innovación educativa*, 32, 113-132. Revista del Instituto Universitario de Ciencias de la Educación, Universidad Autónoma de Madrid.

ECO Umberto (2001). *Cómo se hace una tesis. Técnicas y procedimientos de estudio, investigación y escritura*. Barcelona: Editorial Gedisa.

GÓMEZ MENDOZA Miguel Ángel; ÁLZATE PIEDRAHITA María Victoria (2010). El "oficio" de estudiante universitario. Afiliación, aprendizaje y masificación de la Universidad. *Pedagogía y saberes n° 33*. Colombia: Universidad Pedagógica Nacional, Facultad de Educación.

IBARRA, María Inés; SZYCHOWSKI, Andrés (2016) "La construcción del Oficio de Estudiante Universitario. Reflexiones y estrategias". En *Introducción al Estudio de las Ciencias Jurídicas y Sociales. Curso de Adaptación Universitaria 2016*. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad Nacional de La Plata, p. 9-27. ISBN 978-950-34-1295-4.

MAYA BETANCOURT Arnobio y DÍAZ GARZÓN, Nohora. (2002) *Mapas conceptuales. Elaboración y aplicación*. Bogotá: Cooperativa Editorial Magisterio.

NAVAJAS DE ARNOUX E. y otros (2007). *La lectura y la escritura en la Universidad*. Buenos Aires: Eudeba.

NOGUEIRA S. (2007). *La lectura y la escritura en el inicio de los Estudios Superiores*. Buenos Aires: Editorial Biblos.

PERRENOUD, Philippe. (2006). *El oficio del alumno y el sentido del trabajo escolar*. Madrid: Editorial Popular.

POZO MUNICIO Ignacio (2002). *Aprendices y maestros. La nueva cultura del aprendizaje*. Madrid: Psicología y Educación, Alianza Editorial.

SERAFÍN M. T. (2003). *Cómo se estudia. La organización del trabajo intelectual*. Buenos Aires: Editorial Paidós. Colección dirigida por Umberto Eco.

CAPÍTULO II
LOS TEXTOS ACADÉMICOS
NATALIA EVA CONTRERAS*

* Profesora en Letras (UNLP). Actualmente se encuentra cursando el posgrado en Enseñanza del Español como Lengua Segunda o Extranjera (UNLP) y se desempeña como Profesora Titular de Literatura en diferentes años del nivel secundario de la Provincia de Buenos Aires. Participa en el marco del Gabinete de Orientación Educativa de la Secretaría de Asuntos Académicos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales desde el año 2014. Fue, asimismo, profesora provisional de la cátedra “Prácticas profesionales I y II” del instituto IDEI (1999-2000).

Sumario: I. Introducción.- II. Las tipologías argumentativa y explicativa en los textos académicos.- III. Características formales de los textos académicos.- IV. El artículo académico o científico.- V. La monografía.- VI. Conclusión.- VII. Bibliografía.

I. Introducción

En el ámbito académico conviven una gran variedad de géneros, cada uno con sus características específicas, con sus emisores y destinatarios, con sus ámbitos de circulación, sus propósitos, etc.

Hay géneros orales: la clase teórica de un profesor, las intervenciones de los alumnos, algunos exámenes finales, puede pensarse en una instancia de evaluación parcial oral, la exposición individual o grupal de un tema en una clase de trabajos prácticos, etc. Hay también géneros escritos como los apuntes que los alumnos toman, los exámenes parciales y finales, los parciales domiciliarios, las monografías, las reseñas, los informes de lectura, los borradores o proyectos (que a veces revisten un carácter evaluativo).

Más adelante en este capítulo hablaremos con detalle, de la monografía y del artículo científico o académico; sin embargo, estos no son los únicos textos que circulan en el ámbito universitario. En una revista académica –o como parte de las tareas asignadas a los alumnos de la carrera- pueden encontrarse ensayos, reseñas bibliográficas o comentarios a fallos judiciales o a determinados artículos o libros, etc.

Es importante, diferenciar el ensayo de un artículo académico o de una monografía. El ensayo, si bien siempre debe conservar cierto rigor académico, tiene una estructura más libre, diferente de la rígida estructura argumentativa del artículo académico, puede darse el lujo de no tratar un tema exhaustivamente, hacer asociaciones libres, no probar o demostrar todas sus afirmaciones, no consultar la bibliografía pertinente -al menos de forma completa-. Asimismo es fuertemente subjetivo. Es importante no confundir entonces el rigor académico de los artículos o monografías con el que puedan tener los ensayos a la hora de utilizarlos como material bibliográfico. También es importante tener en cuenta estas características a la hora de sentarnos a escribir, ya sea que tengamos la oportunidad de

decidir el género de nuestro escrito, ya sea que este venga impuesto (por la cátedra, por las exigencias editoriales, etc.).

La reseña, por su parte, describe y hace un juicio de valor sobre otros textos de otros autores. A menudo tiene una función publicitaria, por lo tanto la valoración es positiva, aunque se pueden señalar algunos de los defectos o falencias. Es un texto breve y no exhaustivo, ya que debe estimular la lectura del libro, no ofrecerle al lector un resumen del material.

Dentro de esta gran cantidad de géneros o “especies” textuales que se presentan en el ámbito académico predominan las tipologías explicativas y argumentativas. Como detallaremos más adelante, en los artículos académicos, hay un fuerte contenido argumentativo puesto que se trata de demostrar la validez de una opinión o teoría; sin embargo, muchas veces hay que dar cuenta de determinados contenidos, explicarlos, describirlos, clasificarlos, etc., por lo que se insertan secuencias explicativas.

II. Las tipologías argumentativa y explicativa en los textos académicos

A. Texto explicativo

La secuencia explicativa es aquella que se utiliza para la transmisión de conocimiento. Su objetivo es presentar información acerca de uno o más temas u objetos. El lenguaje utilizado en los textos explicativos es de carácter principalmente objetivo, neutral.

Se parte de un esquema inicial, la referencia al tema u objeto de la explicación. A continuación se presentan una serie de preguntas explícitas o implícitas: ¿cómo?, ¿por qué?, etc. En esta fase el objeto se presenta como un problema, algo para lo cual hay que dar respuestas. La explicación propiamente dicha viene en una tercera etapa donde se brindan las mencionadas respuestas. Si la explicación fue efectiva, el problema queda resuelto, se ha entendido lo que no se entendía o se ha tomado conocimiento sobre algo nuevo. En conclusión se sistematizan los datos aportados en el desarrollo de la explicación, desde un punto de vista diferente, ya que ahora el receptor conoce el tema.

Son recursos usuales en la base textual expositivo-explicativa la definición, la clasificación, la reformulación, la ejemplificación, la comparación y la cita.

La **definición** consiste en explicar un término mediante la atribución de determinadas características que permiten la clasificación. Para introducir definiciones a menudo utilizamos expresiones como: “se llama”, “se denomina”, “se define como”, “está constituido por”, “contiene”, “comprende”.

La **clasificación** consiste en distribuir diferentes entidades en grupos según sus semejanzas y diferencias.

La **reformulación**: Consiste en decir de otra manera lo que ya se ha expresado. Tiene como finalidad la claridad, lograr una mejor comprensión por parte del receptor. Es un recurso basado en la repetición y la redundancia.

La **ejemplificación** constituye un intento de asociar un objeto complejo y abstracto a otro más familiar y concreto. Los conectores que introducen ejemplos son, entre otros: “por ejemplo”, “a saber”, “pongamos por caso”, “en concreto”.

La **comparación** (al igual que la metáfora) pone en relación a un objeto o un concepto con otros de un ámbito distinto pero más accesibles a la realidad del destinatario o que ya se han explicado anteriormente.

La **cita**, ya sea textual ya, que aparezca reformulada, legitima el contenido de lo explicado y también el rol del enunciador, ya que este se vale, no de propio discurso, sino de alguien autorizado por ser reconocido en la materia.

B. Texto argumentativo

La argumentación está orientada hacia el receptor, su propósito es lograr su adhesión, convencerlo de adoptar determinado punto de vista. Se diferencia de la demostración, ya que esta última es propia del ámbito científico y por lo tanto, lo que se demuestra resulta ser verdadero. La tesis de una argumentación, en cambio, no tiene por qué ser verdadera; para resultar efectiva debe basarse en argumen-

tos verosímiles (creíbles), estar bien fundamentada, pero el receptor puede terminar su lectura adhiriendo al punto de vista contrario. En cambio, si el destinatario de una demostración bien hecha no la da por verdadera estará equivocado.

Utilizamos secuencias argumentativas no solamente en el ámbito académico sino también en la vida cotidiana, en la esfera profesional, etc. Empleamos la argumentación, por ejemplo, para aconsejar o desaconsejar, para acusar o defender (por ello es tan importante para los abogados manejar bien la argumentación), y para elogiar o reprobar.

A continuación enumeramos las características del texto argumentativo:

1. El tema a tratar en la argumentación debe ser **polémico**, es decir, que admita más de una posición. Si fuera un tema sobre el que todos estamos de acuerdo no habría necesidad de argumentar.

2. El enunciador manifiesta una **toma de posición** respecto a ese objeto mediante **expresiones subjetivas**. Muchas veces, para aparentar objetividad y universalidad, este posicionamiento personal se esconde o se camufla a través de mecanismos generalizadores o impersonalizadores como la tercera persona, el uso del “se” impersonal (“Se piensa que...”), la ausencia de marcas de la actitud del hablante hacia su enunciado (La situación ES alarmante, en contraposición con La situación PARECE alarmante o PARECIERA que la situación es alarmante, etc.).

3. Tiene un carácter dialógico. **Incorpora otros discursos** con los que polemiza. También puede incorporar voces que refuercen sus opiniones pero la característica fundamental es que **hay dos puntos de vista que se contraponen** y uno de ellos es el que asume o prefiere el emisor.

4. Tiene como objetivo lograr la **adhesión** del receptor a una idea.

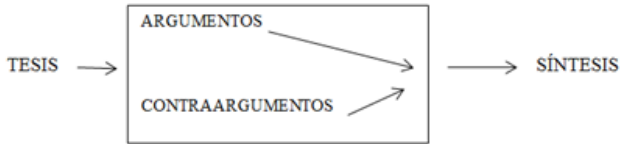
El texto argumentativo, a grandes rasgos, consiste en una serie de premisas mediante las cuales se arriba a una conclusión. Las **premisas, o argumentos**, son los hechos pretendidamente objetivos, los datos de la realidad que se supone que el receptor conoce (o se aprovecha el texto para darlos a conocer) y asume como ciertos.

Además, el texto argumentativo, por su intención de persuadir y lograr la adhesión del receptor, por su carácter dialéctico y a través de medios que implican un fuerte involucramiento del receptor, suele contener constates referencias a su destinatario, un destinatario que es real pero que también construye el texto. Este diálogo con el receptor no siempre tiene una presencia muy marcada.

Todo texto argumentativo parte de una **tesis** (el punto de vista que sostiene el autor y que procura probar que es el correcto o adecuado). En algunos textos, como los periodísticos, la tesis puede estar explícita o puede desprenderse de las premisas y recursos empleados por el enunciador. En cambio, en el caso de los textos académicos, es importante dejar explícita y claramente formulada cuál es nuestra tesis.

Para demostrar la validez de su tesis, el autor se vale de los **argumentos** (datos objetivos, de sentido común, de otras fuentes, datos de la realidad, lugares comunes o que se supone que asume el destinatario, etc.). En realidad, los argumentos no siempre son datos objetivos ni indiscutibles, aunque se presentan como tales. Como su función es contribuir a la aceptación de la tesis, se tratará igualmente utilizar enunciados o proposiciones menos controvertidas que las que expresan el punto de vista del enunciador. Como ya dijimos, se trata de un texto polémico, por lo tanto, se suelen introducir los argumentos –pretendidos o reales- de la parte que sostiene la opinión contraria; son los llamados **contraargumentos**. La mencionada opinión contraria constituye la **antítesis**. La polémica con estos oponentes está en función de exhibir la falta de validez de dichos contraargumentos.

Del balance entre los argumentos y los contraargumentos surge la **síntesis**. Como se trata de un texto subjetivo, es obvio que va a coincidir básicamente con la tesis, respaldada ahora por los argumentos y demostrada la inviabilidad de los contraargumentos. Sería entonces una especie de tesis mejorada. Es una conclusión de lo tratado en el texto, una vuelta sobre la tesis que ahora, si el texto ha sido exitoso, se demuestra como la opción sustentable.



La argumentación se sirve de múltiples recursos que, por supuesto, también pueden estar presentes en otras tipologías textuales. Dichos recursos son, entre otros: descripciones, narraciones (a menudo las narraciones tienen un propósito de funcionar como ejemplos, como el caso de las fábulas con moraleja), explicaciones, ejemplos, comparaciones, citas de fuentes autorizadas, etc.)

Además, según el propósito de la argumentación, su canal, sus destinatarios, etc., para lograr la adhesión deseada se puede apelar al factor emotivo (convencer mediante el hecho de conmover) o a argumentos lógicos o racionales (convencer mediante razonamientos). El discurso publicitario y propagandístico suele apelar a argumentos emotivos. Ahora bien, en determinados tipos de productos, o en las campañas políticas se hace una combinación de elementos emotivos y racionales. En las comunidades científicas o académicas predominarán los argumentos racionales.

La argumentación puede estar estructurada de manera **secuencial** o **dialéctica**.

La **argumentación secuencial** presenta la tesis al comienzo y luego incorpora los argumentos en función de esta tesis. No se introducen contraargumentos. Por ello se propone una única conclusión.

La **argumentación dialéctica**, en cambio, presenta tanto la tesis como la antítesis con sus respectivos argumentos y contraargumentos. El autor, luego de presentar los argumentos, destacará aquellos que le sirvan para defender su punto de vista y descartará los contrarios. Es más propia de los textos de opinión (editoriales periodísticos, por ejemplo) que de los textos académicos.

III. Características formales de los textos académicos

Aclaradas las cuestiones relativas a los tipos de texto que se utilizan en el discurso académico, volvamos ahora sobre los textos académicos propiamente dichos.

Se trata de textos evaluados y controlados por instancias institucionales. Por ejemplo, los parciales son evaluados por un profesor. Este profesor en su actividad de investigación tiene, a veces, que escribir artículos para revistas especializadas y, en ese contexto, es a su vez sujeto de evaluación: hay un comité que revisa la pertinencia de esa contribución, su adecuación y su respeto a las pautas formales. A menudo existe una relación jerárquica entre emisor y destinatarios.

Además, muchas veces, el conocimiento que se produce y circula en ámbitos académicos debe ser adaptado para trascender sus límites: muchas veces estos profesores que elaboran libros o artículos científicos deben también colaborar en la confección de manuales para la escuela media, donde es evidente que se seleccionarán y recortarán los contenidos, se utilizará otro lenguaje, todo ello para hacer más accesible este conocimiento a lectores no especializados. También es lo que hacen cuando responden a una entrevista periódica o escriben textos de difusión científica para una comunidad más amplia

Es importante tener en cuenta que en este tipo de discurso se utiliza un lenguaje formal, a menudo introduciendo términos técnicos que tienen que ver con las diferentes disciplinas y corrientes dentro de las mismas.

La división en subtítulos es opcional. Sin embargo, el artículo académico debe constar de una introducción, un desarrollo y una conclusión. En la introducción se explicitarán los objetivos, dependiendo del tipo de trabajo y del área temática se puede dar cuenta allí de la metodología de análisis, o definir un posicionamiento teórico, por ejemplo, mediante la definición y acotación del alcance de determinados términos. También puede funcionar como presentación del esquema de trabajo (en primer lugar abordaremos....., luego mostraremos la validez de estos datos con....., para concluir con). En el caso del artículo académico o paper, donde la originalidad,

la actualidad y la relevancia son características fundamentales, es oportuno también destacar en la introducción por qué es importante nuestro trabajo, qué conceptos o instrumentos novedosos aporta y/o por qué es relevante para un área específica de la ciencia. A veces se puede comenzar haciendo un relevamiento de lo que se ha escrito sobre el tema.

En el desarrollo se presenta nuestro trabajo de investigación, con los respaldos pertinentes (citas de autoridad, materiales que avalan nuestros datos como por ejemplo porcentajes, estadísticas, encuestas) y se presentan los resultados, con la elaboración personal. En esta parte central del trabajo conviene utilizar subtítulos para organizar el discurso por subtemas. Es frecuente en esta parte que aparezcan comparaciones entre líneas de pensamiento.

La conclusión, en tanto, es una especie de resumen argumentativo donde se da cuenta de cómo todo lo expuesto permite llegar a dichos resultados y en el que se hace una especie de vinculación con la introducción donde se explicitaron los objetivos.

En la elaboración de un trabajo académico, sea un *paper*, una monografía, un informe de lectura, etc., es conveniente seguir ciertos pasos: proyectar, es decir, elaborar un plan de acción, esquematizar cómo dividiremos nuestro trabajo, (un plan de acción es algo así como un índice en borrador), redactar, revisar y corregir. En la etapa de redacción, especialmente en la actualidad, cuando los procesadores de texto nos facilitan muchísimo la tarea, no es necesario (e incluso no es conveniente) seguir el orden en que aparecerá la versión final del trabajo. Es recomendable comenzar con el desarrollo y luego, a partir de este redactar la introducción y la conclusión. Solo así la introducción podrá dar cuenta del ordenamiento del trabajo (que, aunque haya un plan, se va cambiando durante el proceso de pensamiento y escritura) o adelantar los resultados o conclusiones. Dijimos que el plan inicial puede cambiar, no obstante, una etapa de planificación es fundamental para tener en claro qué se investigará, cómo se investigará y cuáles son los resultados esperados o qué tipo de conclusiones se podrán derivar. Por otra parte, tener un esquema ayuda a no omitir u olvidar partes o contenidos que queremos incorporar.

En el plan podemos partir de la formulación de una pregunta que se intentará responder a lo largo del trabajo. Otra opción, más recomendable para los trabajos monográficos de exposición de contenidos es confrontar el abordaje de un tema entre dos o más autores o corrientes e ir deslindando tópicos y analizarlos comparando ambas posturas.

Ahora vamos a concentrarnos en los géneros escritos y de mayor extensión y tiempo de preparación como las monografías y los artículos académicos.

IV. El artículo académico o científico

Uno de los textos que más consumen los estudiantes universitarios es el artículo académico o científico. Este aparece en la bibliografía obligatoria u optativa de las materias y debe ser leído para preparar un examen parcial o final, un trabajo práctico, etc. Otras veces puede ser leído para profundizar sobre un tema que quedó poco claro para un examen o para investigar más con miras a un trabajo monográfico.

Como práctica evaluativa es un ejercicio muy útil. La escritura de este tipo de artículos, afirma Perona citando a Varoufakis, por un lado va dando forma al texto, pero por otro nos transforma a nosotros mismos, ayuda a organizar y hacer avanzar nuestros pensamientos y nuestro conocimiento sobre el tema (PERONA: 2006, 1). A veces se da a elegir a los estudiantes entre presentar un artículo de este tipo o dar el examen final. Cabe aclarar que, si bien la palabra examen tiene características negativas para los estudiantes (dicho más llanamente, asusta), elaborar un artículo académico supone la misma inversión de esfuerzo, tiempo y estudio que un examen. Puede ocurrir sí, que nuestras características personales nos inclinen hacia una u otra práctica: por ejemplo, expresarse mejor oralmente o por escrito. Hay alumnos que prefieren la instancia oral para poder defender mejor sus ideas y enmendar posibles errores según las reacciones u orientaciones del profesor; otros consideran que organizan mejor sus pensamientos por escrito y valoran el tiempo de reflexionar y la posibilidad de borrar los errores sin dejar huellas que da la escritura. Siempre se debe tener en cuenta que, en tanto instancias evaluativas, tienen la misma validez e implican esfuerzos

similares. Es decir, el artículo académico debe encararse con el rigor y la seriedad de un examen final. Para la elaboración de un *paper* se debe consultar la bibliografía citada en el programa de la materia relativa al tema en cuestión (y esto no debe dejar de hacerse) pero también debemos investigar por nuestra cuenta, encontrar más materiales en bibliotecas, libros, revistas especializadas, Internet, etc.

Como este tipo de artículos se suele publicar en revistas especializadas o se preparan en ocasión de congresos de especialistas, **tienen un destinatario principal que es un entendido en la materia.** Por lo tanto, hay muchas cosas que permanecen sin explicar. Por ejemplo, en un artículo de opinión sobre temas jurídicos para un periódico, un especialista explicará cuestiones como las funciones de los jueces o cómo se complementan y perfeccionan las leyes, que en una ponencia para un congreso dará por supuestas: ya que se encontrará ante un auditorio de abogados. Cuando se realizan definiciones a menudo tienen que ver con encuadrar un término dentro del significado que le asigna una determinada rama o corriente filosófica o científica, es decir, con un posicionamiento del autor.

Hay que recordar que, aunque el trabajo académico a menudo constituye un requisito para la aprobación de una materia o una cursada, hay que respetar las características del género, hacer de cuenta que somos investigadores y que nuestro público es la comunidad científica en general, no un profesor que tiene que evaluarnos.

Predomina el lenguaje objetivo. Lo mismo ocurre en la monografía. Para ello se borran las huellas de subjetividad. **El autor se expresa en tercera persona.** A veces, sin embargo, es necesario tomar partido, expresar la propia opinión respecto a un tema, a menudo esto ocurre en el momento de expresar las conclusiones de la investigación. Por otra parte, no olvidemos que, **si bien hay fuertes momentos explicativos, en general se trata de textos argumentativos en los que se pretende validar una determinada posición teórica. En estos casos, se emplea la primera persona del plural.** Con ello se utiliza el denominado “plural de modestia”: este “nosotros” sirve también para adscribir al enunciador dentro de la comunidad científica.

Ej.: “Sólo que, a nuestro modesto criterio, lo preferible es que subyazcan y que alienten y no que se superpongan a las fórmulas del derecho positivo” (NIÑO, 1998: 23) PLURAL DE MODESTIA

Ej.: “Puede afirmarse que, cuando se trata de experiencias orientadas a la curación de enfermedades del ser humano o la limitación de su propagación, la superioridad de los fines propuestos disipa los resquemores relativos a su implementación” (NIÑO, 1998: 20). USO DE ESTRUCTURAS IMPERSONALES Y TERCERA PERSONA DEL SINGULAR.

En algunos artículos, especialmente en aquellos que se presentan como ponencias para congresos suele aparecer un pequeño **resumen** o **abstract** después del título. Este *abstract* tiene un límite de palabras fijado por el comité organizador de la revista o del congreso al que se envía. Allí se presentan el objetivo de la investigación, el método, los resultados y la conclusión. Es frecuente que deba estar redactado en dos idiomas: en la lengua en que se redacta el trabajo –en nuestro caso, el español-, y, generalmente, en inglés; también es frecuente que se pidan *abstracts* en portugués. Esto depende del ámbito de circulación y de la disciplina o materia de investigación. Abajo del *abstract*, en todos los idiomas en que aparezca se colocan las palabras clave del trabajo, una lista que no debe ser muy numerosa.

Las características del artículo científico son:

- El **tema es de interés para la ciencia** –natural o social- de la que se trate.
- **Plantea una hipótesis:** Que puede estar formulada en forma de pregunta, y se propone mostrar su validez (o su no confirmación). No se distrae de este propósito. Las digresiones, la profundización en temas vinculados al de la hipótesis pero no necesarios para su demostración no tienen lugar en un artículo académico. Esto se deja para los ensayos o para trabajos de investigación más amplios como las tesis.
- **Es original:** Es necesario que aporte alguna información nueva o novedosa. Por ejemplo, diversas asociaciones producidas

a través de la lectura del material que no estaban conectadas en la investigación anterior, sistematización del material. No es necesario hacer grandes descubrimientos para ser original. Si queremos llevar la originalidad a un extremo corremos el riesgo de no encontrar material en el que basarnos o de formular hipótesis indemostrables o carentes de coherencia. La originalidad es un requisito que apunta a no tornar el trabajo en una mera repetición del material consultado o en una demostración de lectura.

- **El tema debe ser tratado en su totalidad:** En lo que respecta a lo que es relevante para la hipótesis. El autor debe demostrar un dominio del tema. Esto no se logra repitiendo (como en un examen oral en el que se prepara un tema en particular para abordarlo en profundidad) todo lo que se sabe, sino organizando la información, planteando los argumentos, etc., de manera que no quede ningún aspecto importante de la problemática sin mencionar y analizar. La elección del tema es una cuestión amplia por lo que volveremos sobre ella al tratar del género monografía, no obstante, quisiéramos señalar aquí que en este tipo de trabajos de cariz más argumentativo es recomendable, a menos que tengamos una tesis verdaderamente original para plantear, no escoger un tema o una fuente excesivamente analizado por los estudiosos en la materia. En esos casos suele ocurrir que el tema está agotado, (casi) todo ha sido dicho y es (prácticamente) imposible aportar una contribución nueva y valiosa.

- **Debe presentar un abordaje actual:** Esto significa que la bibliografía que se emplee ha de ser actualizada (lo que no implica desconocer aportes básicos importantes que se consideren clásicos, ya sea que actualmente persista el punto de vista de dichos aportes, ya que se lo cuestione). Se pueden abordar temas que correspondan al pasado pero leyéndolos a la luz de teorías, hechos y temas relevantes para la actualidad. Por ejemplo, en legislación educativa se puede hacer un artículo sobre la ley 1420, pero analizándola desde la situación educativa actual y la legislación complementaria más moderna.

- **Debe ser coherente y cohesivo:** Utilizar correctamente el lenguaje y todos sus recursos. Recordemos que la cohesión y la coherencia que se piden en este caso responden al **esquema argumentativo (demostrar por qué nuestra hipótesis es relevante, útil, novedosa, etc.)**, aunque también haya secuencias explicativas. Por

lo tanto, es conveniente (y esto vale también para la monografía y el parcial domiciliario), que una vez terminado se realice primero una lectura global donde se detecten fallas en la cohesión y coherencia (por ejemplo una mala ubicación de determinados párrafos) y luego una lectura atenta a los errores sintácticos y ortográficos. Otro aspecto al que debemos prestar atención es que se use siempre el mismo sistema para las citas y referencias bibliográficas. Al distribuir el tiempo de trabajo, debemos tener en cuenta esta etapa de revisión.

V. La monografía

Cabe aclarar que no todos los autores o profesores entienden lo mismo por el término monografía. Algunas veces se usa el término como sinónimo de exposición de lo que se sabe sobre un tema, sin desarrollo argumentativo o con solo algo de argumentación en las conclusiones. Cabe destacar que aquí también debe haber una estructura de introducción, desarrollo y conclusión. Este suele ser el uso que se le da a la palabra monografía en la escuela media. En la universidad, en cambio, cuando un profesor encarga una monografía a sus alumnos, a menudo está pensando en características más propias de un artículo académico: cierta originalidad (adecuada al nivel de sus estudiantes), un desarrollo argumentativo personal, etc. Por ello, si no está claro, hay que preguntar a cuál de estas opciones se refiere el profesor. Cuanto más se acerca al *paper*, más aporte personal del autor de la monografía hay; sin embargo, siempre debe haber un mínimo de interpretación de los materiales consultados por parte del autor: “El autor de la monografía debe construirse discursivamente como un enunciador que investiga, selecciona y ordena determinados materiales y, además, propone una interpretación, su tesis” (ALONSO SILVA, M. T., en: NOGUEIRA, S (coord...), 2010b: 138). Dada esta ambigüedad del término, muchos de los tópicos abordados aquí (por ejemplo la elección del tema o las diversas clases de material consultado) son pertinentes también a la hora de elaborar un artículo académico.

El tema de la monografía puede ser opcional (un tema que durante la cursada haya despertado el interés del alumno) o puede estar indicado por el profesor. Si se puede elegir, es conveniente que

el tema no sea demasiado amplio o ambicioso. Por ejemplo, es imposible abarcar en una monografía toda la obra de un autor o todo el Código Penal y sus cambios a lo largo del tiempo. Hay que tener en cuenta las propias limitaciones como estudiantes que se inician en la carrera y los condicionamientos de tiempo y espacio: saber lo que se puede hacer en una semana (por ejemplo) y teniendo que ocupar entre 8 y 10 carillas con interlineado (suponiendo que estas sean las pautas formales especificadas por el profesor). Tampoco es conveniente acotar el tema al punto de que luego no se lo pueda desarrollar, bien por falta de material o bien porque es poco lo que se puede decir sobre un tema tan específico. Sin duda alguna, el tema elegido, por supuesto cuando existe esta posibilidad, debe responder a nuestros intereses, porque así se facilitará la tarea de investigación y el desarrollo argumentativo será más fluido. Esto implica que encontrar el tema preciso y definitivo de la monografía no sea una actividad instantánea, inmediata al anuncio por parte del profesor de nuestra tarea de elaborar el escrito. Dicho tema siempre será un tema acotado; por eso es importante tener en cuenta, en primer lugar, nuestros intereses más amplios. Hechas estas salvedades, es decir, recomendadas estas precauciones orientativas, vale citar una frase de Umberto Eco con la que coincidimos: “Si se trabaja bien no hay ningún tema que sea verdaderamente estúpido: trabajando bien se sacan conclusiones útiles incluso de un tema remoto o periférico” (ECO, 1977: 20-21). Pero hay que tener elementos para trabajar bien. Si contamos con el material adecuado y suficiente y tenemos verdadero interés en un tema seguramente trabajaremos mejor que si tenemos que elaborar una argumentación sobre un tema del cual nos cuesta extraer ideas propias. Esta recomendación tiene como objeto no dejarse desanimar por sugerencias en contra del tema elegido cuando contamos con argumentos para defenderlo; en cambio, si mencionamos el tema azarosamente solo porque responde a nuestros intereses y sin detenernos a reflexionar sobre la manera de elaborar nuestra tesis o sobre si contamos con bibliografía que nos secunde, en ese caso conviene prestar atención a las objeciones que se le puedan hacer al tema.

A continuación la lectura del material bibliográfico nos orientará en este sentido: resulta útil saber sobre qué se ha escrito, que temas

son relevantes o actuales en ese campo temático, qué temas o hipótesis interesantes no parecen haber sido planteados, etc. Además la lectura de la bibliografía ayudará a dar forma a nuestras ideas. Una vez que contamos con suficiente material es conveniente comenzar el trabajo y luego leer el material complementario a medida que lo exijan las necesidades temáticas.

Con respecto al material consultado, hay material de primera mano o fuentes que corresponden a los textos que se relacionan directamente con el tema. Por ejemplo, en la elaboración de una monografía sobre la legislación educativa, serán fuentes o textos de primera mano los artículos de la Constitución que hablen sobre el tema, las leyes educativas, etc. Son insoslayables: se puede no leer toda la bibliografía secundaria sobre un tema (de hecho, a menudo es imposible leer todo lo que se ha escrito en una determinada área), pero no se puede trabajar sobre la ley 1420 sin manejar el texto de la misma. Los materiales de segunda mano son aquellos que hablan sobre el tema que queremos investigar; por supuesto que también es imprescindible consultar este tipo de bibliografía, pero aquí variarán los textos específicos consultados por cada autor. Por ejemplo, dos compañeros de curso pueden abordar un mismo tema y hacer trabajos individuales; en ese caso coincidirán en la utilización de las fuentes, pero, en cuanto a los materiales de consulta, habrá coincidencias y diferencias. Aquí también hay textos que no se pueden dejar de consultar y que, en el ámbito universitario, se identifican con la bibliografía obligatoria de las unidades específicas del programa de la materia.

VI. Conclusión

En este artículo quisimos hacer un recorrido por los géneros académicos con los que ustedes se van a encontrar con más frecuencia durante la carrera. Por ello brindamos orientaciones prácticas a la hora de elaborar este tipo de textos. Para tal fin, luego de presentar su estructura básica y sus características, pasamos a analizar con más detalle algunos en particular: el artículo académico o científico y la monografía.

Si bien se trata de géneros diferentes, una monografía es distinta de un artículo académico, presentan algunas semejanzas y esto es

especialmente útil cuando se trata de planificar la redacción. Con esto queremos decir que los consejos que se dan al hablar de uno de estos productos textuales pueden ser igualmente prácticos para el otro.

Esperamos que les sea de utilidad.

VII. Bibliografía

ADAM, J (1992): *Les textes. Types et prototypes*, Paris, Nathan.

BAJTIN, M (1982), “El problema de los géneros discursivos”, en *Estética de la creación verbal*, México, Siglo XXI.

BECKER, H (2011 [1986]): *Manual de escritura para científicos sociales*, Buenos Aires, siglo XXI.

ECO, U (1977): ¿Cómo se hace una tesis? Técnicas y procedimientos de investigación, estudio y escritura, en: http://www.liccom.edu.uy/bedelia/cursos/semiotica/textos/eco_tesis.pdf

GENETTE, G (1987), *Seuils*, París, Seuil.

LUETICH, A: (2002) “Cómo hacer una monografía”, en: www.luenticus.org/articulos/02A014/index.html

NIÑO, L. F (1998): “La experimentación sobre seres humanos: un dilema bioético”, en: *Revista Jurídica*, año 3, n° 1, Buenos Aires, Universidad de Palermo, pp. 19-30.

PERONA, E (2006): “Lineamientos generales para escribir un *paper* o trabajo de investigación”, en *Documento de trabajo n° 27*, Departamento de Economía y Finanzas, Facultad de Ciencias Económicas, Universidad Nacional de Córdoba, mayo de 2006, pp- 1- 11.

RENKEMA, J. (1993), *Introducción a los estudios sobre el discurso*, Barcelona: Gedisa, capítulos 11 y 12.

SABINO, C (1994): *Cómo hacer una tesis*, Caracas, Editorial Panapo.

VAN DIJK, T. (1996 [1980]): *Estructuras y funciones del discurso*, México, Siglo XXI.

CAPÍTULO III

**LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y LA FACULTAD
DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES: APORTES PARA LA
AFILIACIÓN ACADÉMICA-INSTITUCIONAL**

**MARÍA VIRGINIA PERRINO* -
LAUTARO MARTÍN RAMÍREZ****

* Abogada (FCJyS-UNLP). Especialización en Derecho de la Integración (Universidad de Salamanca). Profesora contratada para el dictado de la materia: *“Introducción al Estudio de las Ciencias Sociales”* y Coordinadora del Observatorio de Relaciones Económicas Internacionales (OREI) de la Secretaría de Extensión Universitaria de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata.

** Abogado (FCJyS-UNLP). Magister en Integración Latinoamericana y Especialista en Políticas de Integración (UNLP). Jefe de Trabajos Prácticos Ordinario de Economía Política (Cátedra I) y Profesor Titular Interino de la asignatura: *“Introducción al Estudio de las Ciencias Sociales”*. Ex Director del Curso de Adaptación Universitaria y Materias de Primer Año en el período 2013-2016 de la Secretaría de Asuntos Académicos, actualmente se desempeña como Prosecretario de Planificación y Desarrollo de Plan Estratégico de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Nacional de La Plata. Profesor Titular Interino de la asignatura *Introducción al Estudio de las Ciencias Sociales*.

SUMARIO: I. Introducción.- II. Las funciones de la Universidad. Su origen. - III. La Universidad Nacional de La Plata: una Universidad con historia e identidad.- IV. La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales: una unidad académica que se actualiza. El nuevo plan de estudios.- V. La organización de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. - VI. A modo de conclusión: el compromiso con la vida universitaria. - VII. Bibliografía.

I. Introducción

Ingresar a la Universidad implica emprender una etapa formativa relevante. Todo estudiante al entrar a la Universidad lo hace cargado de ciertas inseguridades y miedos propios del inicio de algo desconocido, pero también deseoso de comenzar a aprender algo nuevo. El inicio de la vida universitaria es entonces el momento de abrirse al mundo y de asumir con responsabilidad el protagonismo de la propia historia personal, pero para ello resulta necesario de antemano tener en claro la funciones que cumple la Universidad dentro de la sociedad, el compromiso que trae consigo el ser estudiante universitario y en especial pertenecer a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata.

II. Las funciones de la Universidad. Su origen

La Real Academia Española define a la Universidad como la: *“Institución de enseñanza superior que comprende diversas facultades y que confiere los grados académicos correspondientes. Según las épocas y países puede comprender colegios, institutos, departamentos, centros de investigación escuelas profesionales, etc.”*³.

La Universidad⁴ es mucho más que un establecimiento de enseñanza donde se viene a aprender; es más que un edificio o conjunto de edificios. La Universidad procura la búsqueda del saber conjuntamente con la preparación de futuros profesionales responsables que sean capaces de comprometerse y aportar

3 Diccionario de la Real Academia Española, consulta realizada el 18 de diciembre de 2016, en línea en: www.rae.es

4 El término Universidad proviene del latín *universitas* nombre abstracto formado sobre el adjetivo *universus-a-um* (“todo”, “entero”, “universal”), derivado a la vez de *unus-a-um* (“uno”).

soluciones a los problemas de la sociedad. Es decir que esta institución como depositaria del conocimiento puro (la búsqueda de la verdad) forma a los estudiantes para adquirir conocimientos científicos y procura producir al mismo tiempo nuevo conocimiento, estrechando vínculos con la comunidad.

Las universidades actuales conforman instituciones cuyos fines, características y formas de organización conservan a menudo rasgos muy antiguos. Por ello estudiar sus orígenes nos permitirá entender sus rasgos actuales.

La Universidad es una institución europea por excelencia. Heredera en parte de la tradición escolástica, su historia se remonta a principios del siglo V cuando en las iglesias y monasterios los monjes y sacerdotes cultivaban la escritura, reservándose ello a las personas que se dedicaban a la vida religiosa. Sin embargo es en la Edad Media cuando se gestan las primeras universidades que se acercan más al modelo actual.

Es así que bajo el título de universidades, Europa vio nacer en la Edad Media grandes establecimientos de enseñanza superior. Este impulso aparece en primer lugar en las ciudades ricas de comerciantes y artesanos, celosas de la categoría de la que gozaban gracias a sus franquicias y su renombre, que pronto fueron regidas por los representantes más poderosos de la burguesía que de igual modo comenzaron a aparecer⁵.

A fines del siglo XI surge la Universidad de Bolonia⁶, como comunidad o gremio de estudiantes (*universitas scholarium*), donde grupos de estudiantes contrataban a maestros para que les

5 HERNANDEZ Gabriel (2009) “Origen de las universidades medievales en Italia”. *Revista Educación y Desarrollo Social*, volumen 3 nro. 1, Bogotá, enero-junio.

6 Como fecha convencional se ha fijado su aparición en el año 1088. En sus inicios el rector de la Universidad era elegido entre los estudiantes. Fue famosa en la época medieval por la enseñanza de Humanidades y Derecho, en que fue la primera. Contó con ilustres estudiantes como Dante Alighieri, Petrarca y Torquato Tasso. La Universidad perdura en nuestros días y su importancia es tal que en la actualidad ha sido la sede de la llamada Declaración de Bolonia (1999) que intenta poner las bases del tránsito de la educación superior en el espacio europeo.

impartieran lo que en ese momento se consideraba una formación básica, las siete artes liberales: gramática, retórica, dialéctica (trívium) y aritmética, geografía, astronomía y música (quadrivium).

En París la Universidad nace ligada a la iglesia de la ciudad, tratando de escapar de su control, hasta que en el año 1231 consigue una Bula de Gregorio X por la que se le concede su tan anhelada autonomía; a partir de ahí se afianza como Universidad, creando un modelo propio de organización, y convirtiéndose en un centro indiscutible de los estudios de Teología⁷. Cabe destacar que a diferencia del modelo seguido por la Universidad de Bolonia, la Universidad de París era gobernada por los profesores (*universitas magistrorum*).

En Inglaterra el primer centro universitario que surge es Oxford⁸, afluyendo juristas, teólogos y estudiantes venidos del continente europeo, y organizándose según el prototipo de la de París. Una escisión de académicos de Oxford conduce a la fundación de la Universidad de Cambridge en el año 1209.

Por su parte en España la mas antigua documentada es la Universidad de Palencia que desapareció rápidamente; pero en el año 1218 se funda el Estudio Superior de Salamanca, elevado a la categoría de Universidad de Salamanca por Alfonso X el Sabio en el año 1254, siendo la primera y más importante de las universidades cristianas españolas y modelo para las posteriores, incluidas las primeras universidades hispanoamericanas.

Estas iniciales fundaciones fueron acompañadas de otros centros de estudios que tendrán lugar en la Europa feudal como Lisboa, Coimbra, Salerno, Nápoles, Padua, Valladolid, Montpellier, Lérida y

7 THUTOT Charles (1850). De L'organisation de l'enseignement dans l'univeristé de Paris an moyen Âge. Thèse, présentée à la faculté des lettres de Paris. Paris, Besançon.

8 Se desconoce con exactitud la fecha de su fundación, pero se conocen actividades de enseñanza desde el año 1096. En el año 1167 Enrique II de Inglaterra prohíbe a los estudiantes ingleses la asistencia a los colegios de estudios superiores de París, entonces Oxford se presenta como una alternativa para la educación superior y progresa rápidamente con la fundación de las primeras residencias estudiantiles, que luego devienen en los colegios (*collages*).

Praga. Alemania y los Países Bajos no tuvieron universidades propias hasta la segunda mitad del siglo XIV. En líneas generales puede decirse que estas primeras universidades poseían una organización compuesta de cuatro facultades o escuelas: la de Arte y Filosofía, Derecho, Medicina y Teología.

En el Renacimiento, cuando Europa asumió el reto de descubrir la verdad a través de la experiencia, las universidades precursoras de Bolonia y París vislumbraron dos de las funciones principales que las universidades estaban llamadas a ejercer en el curso de su historia: por un lado, establecer las bases del conocimiento impartido, sometiéndolo a un análisis crítico así como promoverlo; y por otro, brindando la formación teórica para la solución práctica de los problemas de la sociedad. Sin embargo la Reforma y la Contrarreforma posteriormente acontecidas limitaron, cuando no cancelaron totalmente, la libertad académica de las universidades.

A finales del siglo XVIII y principios del siglo XIX las universidades del viejo continente experimentaron procesos de transformación. Desde entonces comenzaron a desprenderse en forma definitiva de la influencia de la Iglesia y se subordinaron a las autoridades civiles, adecuándose a los cambios derivados del desarrollo de las ciencias y de la necesidad del estado. A partir de entonces empezó a exigirse de las Casas de Altos Estudios la generación de conocimientos útiles para el desarrollo de la sociedad. Durante aquellos años comenzaron a enseñarse nuevas disciplinas y algunas que ya se enseñaban, pero a partir de entonces se enseñaran siguiendo criterios modernos, disciplinas tales como: Geografía, Física, Matemática, y Ciencias de la Administración, entre otras⁹.

A principios del siglo XIX, y como consecuencia de los cambios políticos, sociales y económicos, se encuentra una Europa con diferentes modelos de Universidad. El primero de ellos es el de la Universidad de París que, recreada por Napoleón Bonaparte, se centra en la formación profesional demandada principalmente por el Estado, siendo la misión principal de la Universidad el otorgar

9 BUCHBINDER Pablo. “La Universidad breve introducción a su evolución histórica”, Universidad Nacional del Litoral - UNL virtual, en: www.unlvirtual.edu.ar. Consulta realizada el 18 de diciembre de 2016.

títulos o certificados de capacitación profesional. Su característica relevante es el servicio público a través de la formación de élites sociales preparadas para impulsar el desarrollo económico del país. Este esquema es seguido por las universidades latinoamericanas que se crearon a fines del siglo XIX. El *segundo* modelo, desarrollado fundamentalmente por Wilhelm von Humboldt, es el de la Universidad de Berlín (nacida en 1810) que se define por el papel principal que se le otorga a la investigación. No basta para la enseñanza con el conocimiento aceptado sino además es necesario demostrar como se produce el conocimiento. Una *tercera* alternativa es la de las universidades anglosajonas, de corte liberal, que se sustenta básicamente en la formación integral del hombre.

Puede decirse que a partir del arquetipo *humboldtiano* se identifican dos funciones sustantivas de la Universidad: la *docencia* y la *investigación*. No será hasta mucho tiempo después en que aparezca la *extensión* como tercera función sustantiva. Entendida esta última como la vinculación de la Universidad con la comunidad, apoyándose en la docencia y en la investigación para el desarrollo de sus programas. Si bien en el siglo XIX aparecen algunos atisbos de lo que hoy podríamos considerar parte del quehacer extensionista¹⁰, no será hasta el segundo decenio del siglo XX cuando cobre identidad. Así en Latinoamérica a partir de la Reforma Universitaria de 1918, iniciada en la ciudad argentina de Córdoba, comienza a reclamarse la misión social de la Universidad.

Vemos entonces que *docencia*, *investigación* y *extensión* son funciones de la gran tarea encomendada hoy en día a la Universidad.

III. La Universidad Nacional de La Plata: una Universidad con historia e identidad

En gran medida las universidades latinoamericanas evolucionaron al ritmo marcado por las europeas. Las primeras de ellas fueron fundadas por la corona española y las órdenes monásticas (jesuitas, dominicos, franciscanos, agustinos, etc.) siguiendo el modelo de las de la metrópoli.

10 Como ejemplo pueden citarse distintos cursos de capacitación brindados para adultos por las Universidades de Cambridge, Berlín y Hamburgo.

Con un perfil teológico, la primera universidad fundada en el territorio argentino fue la de Córdoba, bajo la tutela de los jesuitas en el año 1613 y autorizada para otorgar títulos recién en el año 1621. Dos siglos después por un decreto del entonces gobernador de la provincia de Buenos Aires, el brigadier general Martín Rodríguez y su ministro de gobierno Bernardino Rivadavia, se creó la Universidad de Buenos Aires. Con una impronta diferente, esta Universidad buscó impartir una educación superior mas acorde a la nueva realidad, organizando instituciones que ya existían. Por su parte nuestra Universidad Nacional de La Plata fue la tercera casa de estudios de la Argentina.

La historia de la Universidad Nacional de La Plata comienza a gestarse a fines del siglo XIX, cuando el entonces senador bonaerense Rafael Hernández impulsó la iniciativa de crear una Universidad que diera respuesta a las renovadas necesidades de formación científica, técnica y cultural de las jóvenes generaciones que comenzaban a habitar la recién fundada ciudad de La Plata, nueva capital de la Provincia de Buenos Aires. Se crea el 27 de diciembre de 1889 por ley provincial y el 2 de enero de 1890 fue promulgada por el gobernador Máximo Paz. Sin embargo, la norma no tuvo cumplimiento efectivo sino hasta el 8 de febrero de 1897, cuando el gobernador Guillermo Udaondo decretó que se cumpliera la ley y se constituyera la Universidad Provincial de La Plata¹¹.

La flamante Universidad quedó inaugurada públicamente el 18 de abril de 1897 bajo el mandato del Doctor Dardo Rocha, quien fuera elegido como su primer Rector, y extendió su vida académica hasta 1905. Comenzó a funcionar con tres Facultades (Derecho, Fisicomatemáticas y Química) y una Escuela de Parteras. Durante ese período lo hizo en condiciones precarias por falta de recursos materiales y elementos para la enseñanza¹².

Durante el transcurso del año 1904 la evidente decadencia de la Universidad provincial no escapaba a la visión de los intelectuales y

11 CONEAU (2010), Informe de evaluación externa: Universidad Nacional de La Plata, Ed. Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria, Ministerio de Educación de la Nación Argentina, Argentina, diciembre. p. 16

12 Ibidem.

políticos, y esto se reflejaba principalmente en la escasa concurrencia de estudiantes a sus aulas. Por lo que, el entonces Ministro de Justicia e Instrucción Pública de la Nación, el riojano Joaquín V. González¹³, comenzó a elaborar la idea de instaurar en la ciudad una Universidad de carácter nacional, cimentada sobre las bases de la alicaída Universidad local y de otros institutos de instrucción superior ya existentes, dotando a la capital de la provincia de una Universidad moderna con fuerte base científica. Para ello puso especial énfasis en la investigación, la extensión universitaria, el intercambio permanente de profesores con los centros de excelencia del extranjero, y la necesidad de la educación continua, incluyendo con ese propósito una escuela primaria y otra secundaria, ambas de carácter experimental.

El 12 de febrero del año 1905, González envió al Gobernador de Buenos Aires, Marcelino Ugarte, una amplia memoria donde analizó las ventajas de organizar la nueva Universidad. Sobre la base de ese documento se firmó el 12 de agosto del mismo año un convenio *ad referendum* de la Nación y la Provincia para la creación de la Universidad Nacional. El convenio establecía ceder a la Nación el Museo, el Observatorio Astronómico, las Facultades de Astronomía y Veterinaria, la Escuela Práctica de Santa Catalina, el Instituto de Artes y Oficios, el terreno donde luego fue edificado el Colegio Nacional, la Escuela Normal, el edificio del Banco Hipotecario, un lote de terreno sobre Plaza Rocha (la actual biblioteca de la Universidad), y una serie de quintas y chacras. El acuerdo fue aprobado por el Congreso Nacional y la Legislatura Provincial y el 19 de septiembre fue sancionada la Ley Nº 4699 de creación de la Universidad Nacional de La Plata, luego promulgado el 25 de septiembre por decreto del entonces Presidente Quintana. El 17 de marzo de 1906 asumió como primer Presidente de la Universidad Nacional de La Plata, el Doctor. Joaquín V. González y a lo largo de los doce años subsiguientes sería reelecto en tres períodos consecutivos.

13 Joaquín Víctor González, reconocido entre los hombres mas ilustres de la Argentina, nació en Nonogasta, pequeña localidad de Chilecito en la Provincia de La Rioja, el 6 de marzo de 1863. Ensayista, narrador, político, educador y jurista, fue uno de los representantes de la línea reformista del régimen oligárquico imperante en esos tiempos. Murió en Buenos Aires el 21 de diciembre de 1923.

Su gestión, marcada por la puesta en funcionamiento de los diferentes aspectos de la vida institucional, finalizó en el momento inmediatamente anterior al de la gestación del movimiento de la Reforma Universitaria que, como se verá, marca otro hito en la historia de la Universidad.

La conformación actual es el resultado de los procesos históricos institucionales registrados desde su creación, su puesta en marcha y su nacionalización. De aquella etapa fundacional datan no solamente varias de sus Facultades sino también algunos de sus establecimientos escolares pre-universitarios. El listado de dependencias históricas de la Universidad Nacional de La Plata incluye las Facultades de Agronomía y Veterinaria, Ciencias Jurídicas y Sociales, Ciencias Exactas, Matemáticas y Astronómicas, Museo y Ciencias Naturales, y Ciencias de la Educación; y el Colegio Nacional, el Colegio de Señoritas y la Escuela Anexa. Más tarde, a lo largo del siglo XX, se registran las creaciones de la Escuela Preparatoria de Ciencias Medicas (1919), de la Facultad de Ingeniería (1920), de la Escuela de Artes (1921), de la Facultad de Química y Farmacia; de la Escuela de Periodismo (1934); de las Facultades de Ciencias Económicas, Arquitectura y Odontología. Con la recuperación de las instituciones constitucionales en 1983 se promovieron los procesos de organización de las facultades a partir de carreras o grupos de carreras preexistentes (Periodismo, Informática, Psicología y Trabajo Social)¹⁴.

De este modo, en el periodo inicial, y en comparación con la historia posterior de la conformación político-institucional de la Universidad Nacional de La Plata, puede afirmarse la existencia de una mayor concentración en la toma de decisiones y en la definición de políticas institucionales en la figura del presidente originariamente, desplazado después por las potestades de los Consejos creados posteriormente. Como consecuencia de la Reforma Universitaria de 1918 se amplía significativamente la participación de otros actores institucionales en el sistema representativo de sus órganos de gobierno.

En este sentido debe recordarse que las Universidades de Buenos Aires y La Plata romperán su modelo de origen a partir de los hechos

14 *Ídem.* p. 18.

producidos en Córdoba a principios del siglo XX. Los cambios de raíz se generan a partir del movimiento denominado “*Reforma de 1918*”. Este proceso se inicia con los reclamos estudiantiles derivados en la huelga de 1903, que se extendieron por tres años. El positivismo había determinado el modo de su fundación y ahora se ponía en crisis¹⁵.

Lo expuesto sumado a otros hechos¹⁶, determinaran este movimiento universitario. De esta modo, en 1917 se plantea en Córdoba un conflicto en el internado del Hospital de Clínicas a causa de una resolución de la Academia de Medicina de la Universidad por la cual ésta se suprimía, invocando razones de economía y moralidad. Al mismo tiempo el Centro de Estudiantes de Ingeniería llama a huelga en protesta contra una ordenanza del Decano que era más estricta en relación a la exigencia de asistencia a clases. El 31 de marzo de 1918 un comité estudiantil pro reforma universitaria con delegados de tres facultades declara la huelga en un acto realizado en el teatro Riviera. Este fue el comienzo del proceso que desembocaría en la Reforma Universitaria de 1918, su manifiesto liminar del 18 de junio y las Diez Bases para el Futuro Gobierno Universitario¹⁷.

La reforma hizo base en diferentes cuestiones vinculadas a la vida universitaria, estableciendo una serie de principios que regirán hasta la actualidad las instituciones universitarias. Entre estos principios se encuentran: a) el espíritu universitario; b) el compromiso político; c) la autonomía universitaria; d) el cogobierno universitario; e) el acceso a las cátedras por concurso; f) la docencia y asistencia libres; g) la publicidad de los actos de gobierno; h) la gratuidad; i) la libertad de ingreso; j) la ayuda social para los estudiantes; k) la extensión universitaria; entre otros.

15 ATELA Vicente - GAJATE Rita (2015), “Abogacía una profesión universitaria”, en: Introducción al estudio de las Ciencias Jurídicas y Sociales, En: “*Curso de Adaptación Universitaria 2016*,” Coord. Lautaro M. Ramírez. Ed. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Nacional de La Plata, La Plata, Buenos Aires, Argentina, diciembre, p. 68.

16 En Buenos Aires se crean los Centros de Estudiantes de Ingeniería y de Derecho, y el 11 de septiembre de 1908 la Federación Universitaria de Buenos Aires.

17 ATELA, et al obra citada, p. 68.

Los lineamientos del reformismo universitario se expandieron por toda América Latina, llegando incluso a Europa. Por supuesto la Universidad Nacional de La Plata no estuvo ajena a ello, receptándolos posteriormente en su Estatuto. Asimismo, a lo anterior, debe adicionarse que en el proceso de desarrollo institucional de esta Universidad, se sumó el debate entre la centralización de la Presidencia o la descentralización de decisiones en las Facultades, impulsado por la emergencia de intereses sectoriales tendientes a la multiplicación de unidades diferenciadas.

Concordante con ello, la participación de los estudiantes y los graduados en el gobierno será incluida y excluida en sucesivas oportunidades, influenciadas por los procesos políticos más generales del país, y por las disputas internas. A pesar de tales vaivenes, cabe destacar que la consideración de esta participación ha tenido en la Universidad Nacional de La Plata prácticamente el mayor alcance, incluyendo la evaluación estudiantil en los concursos docentes.

Por su parte, en el año 1982 la Universidad Nacional de La Plata reformará su Estatuto, de conformidad con la Ley 22.207 sobre “*Régimen Orgánico para el Funcionamiento de las Universidades Argentinas*”, el cual quedará aprobado por el Decreto 1086/82. Este Estatuto, dictado por el Ministro de Educación en uso de las atribuciones de la Asamblea Universitaria que le confiere el art. 77 inc. a) de la citada ley, estableciendo en su art. 1 sobre las “*funciones*” de la Universidad Nacional de La Plata, que:

“La Universidad Nacional de La Plata, como institución educacional y de cultura superior y en condición de persona jurídica de carácter público, tiene por misión acrecentar, preservar y difundir el saber universal; preconizar la libertad de enseñar, aprender e investigar; promover y propender a la formación integral del hombre como sujeto y destinatario de la cultura, estimulando la creación personal y el espíritu crítico, y buscando desinteresadamente la verdad y el acrecentamiento del saber en el marco de la libertad académica. En cumplimiento de sus fines organiza e imparte la enseñanza científica, en sus aspectos humanísticos, profesionales, artísticos y técnicos; realiza y estimula la investigación y la creación intelectual; procura el conocimiento de los recursos naturales del país y el de las técnicas para conservarlos, mejorarlos y utilizarlos; proyecta su acción para la difusión de los bienes de la cultura, con

miras a la promoción del bienestar general y del afianzamiento y el perfeccionamiento de las instituciones de la República bajo los principios democráticos y republicanos que nominan la Nación. Para ello desarrolla las cualidades que habiliten para la vida pública y privada con patriotismo, dignidad moral e idoneidad; realiza investigación; estimula la creación artística; forma profesionales, investigadores y técnicos adecuados a las necesidades de la Nación; provee a la formación de sus propios docentes e investigadores en íntima vinculación; organiza la orientación, especialización y perfeccionamiento y actualización de sus graduados e investigadores; contribuye a la difusión de la cultura en el país; estudia los problemas de la comunidad, y propone soluciones atendiendo en este sentido a los requerimientos de los organismos nacionales, provinciales, comunales y privados, previo acuerdo en el uso de los medios y recursos¹⁸.

Sin embargo, y pese a la corta vigencia de este Estatuto, lo cierto es que luego del retorno a la democracia el Estatuto fue reformado en varias oportunidades, datando la última reforma del año 2008, el cuál rige hasta la actualidad el desarrollo de la Universidad así como de sus Casas de Estudios.

El Estatuto de la Universidad Nacional de La Plata, documento en el cual se establecen las funciones de la misma, ha sido reformado haciéndose eco de la evolución de la institución y de la historia argentina. De esta manera dentro de los principios constitutivos de la Universidad actual, el Estatuto, establece bajo el Título I, Capítulo I, el art. 1 que:

“La Universidad Nacional de La Plata, como institución educacional de estudios superiores, con la misión específica de crear, preservar y transmitir la cultura universal, reconoce la libertad de enseñar, aprender e investigar y promueve la formación plena de la persona como sujeto y destinatario de la cultura. Todo ello inspirado en los principios reformistas y sobre la base de una universidad nacional, publica, gratuita, abierta, laica, autónoma y democráticamente cogobernada, por los cuatro estamentos de la comunidad (docentes, estudiantes, graduados y no docentes). En tal sentido organiza e imparte la enseñanza científica, humanista, profesional, artística y técnica; contribuye a la coordinación de la educación

18 UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA (1982), Ley 22.207 Régimen Orgánico para el Funcionamiento de las Universidad Argentinas y Estatuto de la Universidad Nacional de La Plata (Decreto 1086/02), Ed, Universidad Nacional de La Plata, La Plata, Argentina, p. 51.

inicial, primaria, secundaria y superior, para la unidad del proceso educativo; estimula las investigaciones, el conocimiento de las riquezas nacionales y los sistemas para utilizarlas y preservarlas y proyecta su acción y los servicios de extensión universitaria hacia todos los sectores populares. El marco democrático planteado para una universidad pública no debe permitir la pertenencia a su vida institucional, por coherencia y en reserva y beneficio de sus principios, de ninguna persona involucrada en violaciones a los derechos humanos y/o terrorismo de Estado¹⁹.

De este modo el Estatuto de la Universidad cristaliza sus misiones y dispone los principios sobre los que se rigen los tres pilares que dan vida y lineamientos a la institución académica.



Por su parte, debe recordarse cuales son los símbolos visuales de la Universidad y que expresan o representan los mismos. Conforme a ello, los símbolos visuales históricos de la Universidad Nacional de La Plata son el escudo o sello mayor y el emblema de sus miembros.

El *Escudo o Sello Mayor* constituye el principal símbolo visual de la Universidad. Propuesto inicialmente por el Doctor Dardo Rocha en 1897, modificado en 1905 y 1918. Se trata de una representación alegórica que contiene en el tercio superior, un cielo nocturno en el que se destacan al lado derecho las estrella Alfa y Beta del Centauro que indican la verdadera Cruz del Sur, representada a la izquierda. En los dos tercios inferiores puede verse, sobre la llanura pampeana, la silueta de la ciudad de La Plata. El motivo central es la diosa Palas Atenea, que representa el conocimiento y el ingenio, a cuyos lados se ven dos figuras que representan las Ciencias y las Letras. Entre ambas y al pie de la diosa se incluye el escudo. Circundan la mitad inferior del sello dos ramas de roble



19 UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA (2009), Estatuto, La Plata (República Argentina) 2008, Publicación Institucional de la Universidad Nacional de La Plata, 1era edición, marzo, p. 3.

fructificadas y enlazadas por una cinta nacional. Lo enmarca una orla plegada con el nombre de la institución en la parte superior y una orla rígida en la inferior con el lema original “*Por la Ciencia y por la Patria*”.

El Escudo mayor está integrado en la *Marca* mediante una versión sintetizada, que combina el Escudo Histórico actualizado gráficamente.

El *Emblema* está constituido por dos hojas de roble unidas en su base y fue creado en 1906 para distinguir a los miembros de la Universidad Solo existe en forma de pin metálico, en un único color plateado. No se representa en forma gráfica. Por su parte, la utilización de los símbolos visuales se encuentra regulada en la *Identidad Visual de la UNLP, Manual de normas*, aprobada por la Res. 407/15.

IV. La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales: una unidad académica centenaria que se actualiza. El nuevo Plan de Estudio

Tal como se sostuvo, la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales fue una de las primeras unidades académicas de la universidad platense, y lo cierto es que, desde su nacimiento ha recorrido un largo camino, mutando hasta convertirse en la que hoy conocemos: una Facultad comprometida con los principios democráticos, el Estado de Derecho, la educación pública y los Derechos Humanos.

Puede decirse que desde aquella etapa original visión sobre la concepción de la abogacía y la escribanía también han sufridos grandes modificaciones. Así, como destaca el actual Decano de la Facultad, se observa que las incumbencias de los abogados se han diversificado de tal forma en la actualidad que el ejercicio de la profesión liberal ha pasado a ser una de las tantas alternativas que se presentan en la práctica. En nuestros días, un profesional del derecho puede desempeñarse en trabajos tan disímiles como la profesión liberal, asesor relator, en organismos públicos, magistratura, ministerio público, docencia universitaria, investigación, mediación, asesoría de empresas privadas, entre otras incumbencias²⁰.

20 ATELA Vicente Prólogo a PLANES DE ESTUDIO EN LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES: ABOGACIA-ESCRIBANÍA. CAMINO A LO NUEVO, publicación institucional de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata, La Plata, Buenos Aires, Argentina, junio 2016.p.9

Merece destacarse que, a fin de dar respuesta a las nuevas realidades y exigencias sociales, esta Facultad comenzó hacia el año 2011 un proceso de discusión para evaluar la necesidad de reforma del plan de estudio de la carrera de abogacía.

La imperiosa necesidad de proceder a la reconfiguración de la carrera de Abogacía y el título intermedio de grado de Procuración, implicó la revisión de los saberes básicos disciplinares, conforme al paso del tiempo y las nuevas demandas sociales sobre los perfiles del Abogado y Procurador detectadas en el referido proceso de Autoevaluación. Es entonces que el Honorable Consejo Directivo por medio de la Resolución Nº 198/11, dispuso incrementar un programa para el análisis, debate y formulación de propuestas tendientes a la reforma del plan de estudios²¹.

Como consecuencia de este proceso se ha aprobado recientemente una reforma relevante en el plan de estudios, cuya implementación resulta efectiva a partir del año lectivo 2017. Sin ánimo de agotar aquí todas las implicancias y desafíos que trae consigo, procede destacar que el nuevo plan de estudios procura enlazar el conocimiento con la práctica, receptando los cambios operados en el Derecho nacional a partir del nuevo Código Civil y Comercial Argentino e incorporando nuevas asignaturas acordes con la evolución de las Ciencias Jurídicas, entre otras cuestiones. Veamos a continuación algunos aspectos relevantes de este nuevo plan y del régimen de enseñanza de la Facultad.

Títulos que se otorgan. En primer lugar cuadra señalar que esta casa de estudios continúa otorgando tres títulos de grado: Procurador (intermedio), Abogado (final) y Escribano (final). La carrera de Escribanía se dicta en paralelo a la de Abogacía desde el año 1906 por esta razón su plan de estudios se encuentra directamente e intrínsecamente vinculado a la carrera base de Abogacía.

Organización del plan. El plan de estudios se encuentra organizado en cuatro bloques, que contienen materias que se

21 PLANES DE ESTUDIO EN LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES: ABOGACIA-ESCRIBANÍA. CAMINO A LO NUEVO (2016), publicación institucional de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata, La Plata, Buenos Aires, Argentina, p.19

articulan entre sí. Los diferentes bloques permiten una visión común al interior de cada uno de estos espacios. Asimismo permiten pensar la integración de los propósitos formativos de cada uno de ellos superando una lógica de fragmentación, al concebir el recorrido por los cursos como un itinerario que va incorporando distintas vertientes de formación. Estos bloques son: 1) Formación General o Introductoria, 2) Formación disciplinar, 3) Orientación Profesional y 4) Formación para la Práctica Profesional²².

La *Formación Introductoria y General* está orientada al encuentro con las Ciencias Sociales y sus problemáticas. A su vez implica una primera aproximación a las Ciencias Jurídicas, a sus notas distintivas y configurativas. La *Formación Disciplinar*, en cambio, reúne los contenidos específicos de la Abogacía. Concreta la formación conducente a alcanzar las competencias y habilidades necesarias para el ejercicio profesional. Propone el tránsito por las ramas clásicas del derecho, desde el ámbito privado al ámbito público, desde la perspectiva local a la internacional, desde las cuestiones de fondo a las de forma. Por su parte la *Orientación Profesional* se ofrece como un tramo final de la carrera en pos de lograr un acercamiento a los distintos ámbitos de desarrollo profesional del Derecho. Se incorpora en este tramo la mirada al perfil del abogado como Docente e Investigador, o su rol en el estado y la sociedad, amén de su desempeño en los marcos del Derecho Público y Privado. La especialidad queda reservada al postgrado. El cuarto bloque, de *Formación Práctica*, tiene como objetivos la adquisición de habilidades y competencias para el ejercicio del Derecho. Se trata del aprendizaje del “saber hacer”²³.

Sistema de correlatividad. Las materias contenidas en los cuatro bloques del plan de estudios se encuentran estructuradas bajo un sistema de correlatividad. Es decir que, por ejemplo, para cursar o rendir libre Introducción al Derecho debe aprobarse previamente Introducción al Estudio de las Ciencias Sociales. A fin de organizar el año lectivo resulta fundamental para el estudiante prestar atención a las correlatividades.

22 *Ibidem* p. 25

23 *Ibidem* p. 25-26

Régimen de enseñanza. Debe destacarse que, conforme art. 2 de la Resolución N° 454/14 del Consejo Directivo, esta Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales reconoce dos modalidades de enseñanza: “*promoción*” y “*libre*”²⁴. La enseñanza por promoción implica presencialidad para el estudiante. La modalidad libre supone la constitución de mesas examinadoras, en días y horas preestablecidas, que evalúan en forma oral a los alumnos sobre la totalidad de los contenidos de una materia.

Así, las cursadas se encuentran comprendidas en el Régimen de *promoción*; en otras palabras las materias que se cursan se *promocionan*. Esto es que aprobando las instancias intermedias de evaluación (los exámenes parciales, trabajos prácticos, etc.), se aprueba la cursada, sin necesidad de rendir final. En aquellos casos en que los alumnos, no alcancen la calificación necesaria para “*promocionar*” tendrán la posibilidad de rendir un coloquio final para aprobar la materia, en la cual se los evalúa sobre todo el contenido de la asignatura.

Ahora bien, las materias contenidas en el plan de estudios contienen diferentes cargas horarias obligatorias para su dictado. Como consecuencia de ello se imparten en forma *bimestral, trimestral, cuatrimestral o semestral* según el caso (art. 6 de la citada Resolución).

Empero, además de las cursadas existen otras modalidades para aprobar las materias del plan de estudios, una de ellas es rendir la materia de manera “*libre*” tal como se mencionó anteriormente. A mayor abundamiento, el alumno estudiará la asignatura de manera “*libre*” es decir por su cuenta, siguiendo la bibliografía del programa de la materia. Esto significa que deberá inscribirse a través del SIU-Guaraní²⁵ para presentarse en la mesa de examen correspondiente a la Cátedra elegida para “*figurar*” en el acta de la asignatura de que se

24 Asimismo, la Facultad dicta cursos y toma exámenes libres, en el marco del Programa de Educación en contexto de encierro.

25 El SIU –Guaraní es un sistema de gestión académica que registra y administra todas las actividades académicas de la Universidad y sus Facultades, desde que los alumnos ingresan como aspirantes hasta que obtienen el diploma. Fue concebido para administrar la gestión de alumnos en forma segura.

trate. Nuestra Facultad cuenta con mesas de exámenes libres, todos los meses del año, es decir de febrero a diciembre, con excepción de los meses de enero y julio.

Por último, y en relación a lo anterior, también se cuentan con *preevaluativos*, en los cuales se dictan los contenidos más importantes o complejos de la materia de que se trate y luego el alumno debe rendir el examen final en las mesas libres, inscribiéndose para la mesa examinadora como alumno libre.

Además de todo lo apuntado, no debe perderse de vista que las clases son públicas, por lo tanto puede asistirse a las mismas para despejar dudas, realizar consultas, o simplemente de oyentes, para interiorizarse de los contenidos que los profesores hacen hincapié en las clases.

V. La organización de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Tal como vimos anteriormente, el Estatuto de la Universidad Nacional de La Plata (vigente del año 2008) señala las directrices y pautas de organización que deberán seguir las diferentes unidades académicas que la integran, entre las cuales se encuentra la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Para todo estudiante que ingresa a esta casa de estudios resulta indispensable tener en cuenta aspectos básicos que hacen a la vida de la Facultad. A continuación nos referiremos brevemente a: 1. El gobierno de la Facultad; 2. Las Secretarías y Prosecretarías; y 3. Algunas cuestiones a tener en cuenta por los alumnos ingresantes.

1. El Gobierno de la Facultad

Comencemos por señalar que el Título V del Estatuto de la Universidad dispone en su art. 75 que el gobierno de las Facultades estará a cargo de los Consejos Directivos, los que se compondrán de 16 miembros: siete (7) profesores; un (1) jefe de trabajos prácticos; dos (2) ayudantes diplomados o graduados; cinco (5) estudiantes y un (1) representante no docente, siendo el Decano quien presida las sesiones y tendrá voto en caso de empate.

Todos los integrantes del Consejo Directivo son electos por sus respectivos claustros, en otras palabras por los diferentes grupos que dan vida a la Facultad. Asimismo los alumnos de la Facultad,

además de votar a sus representantes en el Consejo, también eligen de manera directa al Presidente del Centro de Estudiantes.

Por su parte en el art. 80 del Estatuto se establece que los Consejos Directivos tienen, entre otras, las siguientes funciones: a) dictar disposiciones generales sobre el gobierno interior, didáctico, disciplinario y administrativo de la Facultad; b) proyectar los planes de estudios y sus modificaciones; c) aprobar, observar o rechazar los programas que preparen los profesores; d) autorizar la expedición de títulos de las respectivas profesiones; e) designar a los profesores de la Facultad; f) determinar la fecha, el orden y la forma de inscripción a exámenes y demás pruebas de suficiencia; g) promover actividades de extensión y de investigación; h) supervisar la enseñanza y los exámenes directamente o por comisión; h) aprobar la creación y organización de las secretarías de la Facultad a propuesta del Decano

Cabe destacarse que la autoridad máxima de cada Facultad es el Consejo Directivo, siendo este además quien designa al Decano, de conformidad con el art. 81 y ss. del mentado Estatuto. El Decano tiene las siguientes funciones: a) preside el Consejo Directivo y ejecuta sus resoluciones; b) dicta disposiciones sobre el gobierno interior pedagógico, disciplinario y administrativo de su facultad; c) convoca al Consejo Directivo; d) expide junto el Presidente de la Universidad, los diplomas de títulos habilitantes universitarios y grados académicos; e) supervisa el cumplimiento de las tareas docentes; f) planifica y organiza las Secretarías de la Facultad; entre otras. Siendo el Vicedecano quien, en caso de impedimento del Decano, lo reemplaza en el ejercicio de sus funciones.

2. Las Secretarías y Prosecretarías

Sentado lo expuesto corresponde tener presente que incumbe al órgano máximo de gobierno de la Facultad, el Consejo Directivo precedido por el Decano, organizar las diferentes Secretarías. Veamos entonces, las principales funciones de cada una de estas Secretarías de nuestra Facultad.

a) *Secretaría de Asuntos Académicos*: tiene a su cargo, entre otras, la implementación e instrumentación de diversas cuestiones vinculadas al régimen de enseñanza y aprendizaje de la Facultad.

Entre sus competencias vinculadas a los alumnos de grado se encuentran:

- **La confección y difusión del Calendario Académico.** En este instrumento [que está publicado en la página Web de la Facultad (www.jursoc.unlp.edu.ar)] se establece el inicio y la clausura de los cursos por promoción. El calendario reviste especial importancia para los alumnos pues conociéndolo podrán prever el inicio de las actividades académicas (cursadas) así como las fechas de inscripción a las mismas y lo relativo a las cursadas regulares (bimestrales, según el nuevo Plan de Estudios, cuatrimestrales, semestrales o preevaluativos).

- **La confección y difusión del documento “Aulas y Horarios de los Cursos por Promoción”.** Los propios docentes de las diferentes cátedras son quienes establecen los días y horarios de sus cursadas, debiendo informar cualquier modificación de los mismos a la Secretaría de Asuntos Académicos a efectos de realizar los cambios solicitados y verificar la disponibilidad de aulas e incorporar los cambios al documento denominado “Aulas y Horarios”. En este documento, como lo indica su nombre, los alumnos podrán encontrar los distintos días y horarios de los cursos por promoción. Se trata de un instrumento esencial para los estudiantes de esta casa de estudios, toda vez que allí encuentran con antelación los horarios de las materias. Ello los ayuda a organizar su inscripción a las mismas de acuerdo con su disponibilidad horaria, evitando superposiciones entre estas. Cuadra aclarar que en caso de existir superposición entre los cursos los alumnos podrán permutar los lugares con otros compañeros. Las *permutas*, son cambios de comisión con un compañero que también haya entrado en una comisión de la misma materia que tampoco pueda concurrir en el horario adjudicado. En otras palabras si un alumno salió sorteado para cursar en la materia Introducción al Derecho, Comisión 39 que se dicta de tarde y otro alumno salió sorteado en la Comisión 35 que se dicta de mañana, y ninguno de los dos pueden asistir en esas bandas horarias adjudicadas, podrán permutar sus comisiones. Para eso deberán ir juntos al Área de Enseñanza a realizar el correspondiente trámite.

- **La inscripción a las cursadas y el sorteo.** Una vez confeccionado el documento “Aulas y Horarios”, es enviado al Departamento de

Alumnos, Área de Enseñanza, cuyo personal vuelca esos datos en el SIU-Guaraní. Estos horarios serán los que tendrán a disposición los alumnos en el sistema al momento de la inscripción a los cursos por promoción. Sin embargo, y dada la gran cantidad de alumnos que se inscriben a los cursos, los mismos van a un sorteo general donde se distribuyen los lugares. Luego del sorteo, y distribuidos los cupos aquellos que no salieron sorteados podrán inscribirse en las vacantes en caso de haberlas.

- **El sorteo de los números.** Atento a la gran cantidad de estudiantes con los que cuenta la Facultad, y con la finalidad de asegurar el acceso a los cursos por promoción, todos los semestres se realiza un sorteo vinculado al número de legajo, a través del sistema SIU-Guaraní. El resultado del sorteo se publica en la página Web de la Facultad. Cuanto mas bajo es el número que se ha obtenido en el sorteo mayor es la prioridad para acceder a los cursos por promoción. El número de legajo es otorgado a cada uno de los estudiantes y los acompañará durante toda la carrera junto con la libreta universitaria, en la cual se van a ir incorporando las calificaciones de las materias a medida que se avanza en las materias previstas en el plan de estudios.

- **El sorteo de las letras para las mesas de exámen.** Cada mes, las mesas de exámenes bajo la modalidad libres, comienzan por una letra diferente que es sorteada semestralmente en el Área de Enseñanza, Departamento de Alumnos, con el objeto de rotar los apellidos con los cuales se iniciará la evaluación. Al consultar las fechas de las mesas de examen verán que en cada columna correspondiente a cada uno de los meses, tendrán diferentes letras en la parte superior, dicha letra será la que corresponda al inicio de cada una de las mesas del mes de que se trate.

Por otra parte, asisten a la Secretaría de Asuntos Académicos otros *órganos auxiliares* de la misma como el *Gabinete de Orientación Educativa* que colabora en la elaboración de políticas educativas dentro de la Facultad. Este se encuentra conformado por expertos en ciencias de la educación y psicología y presta asistencia a los alumnos y a los profesores frente a diferentes dificultades que se pueden presentar en la carrera respecto a la enseñanza o aprendizaje. El Gabinete se encuentra ubicado en el

segundo piso de la Facultad y cuenta con días y horarios de atención para los estudiantes. Las consultas pueden tener por objeto, el abordar estrategias específicas que contribuyan a la construcción del oficio de estudiante universitario. Con ese objetivo, trabaja sobre diversos aspectos en relación a: a) lectura comprensiva de textos académicos; b) organización de materiales de estudio; c) programaciones semanales y mensuales de los tiempos para estudiar; y d) utilización estratégica de técnicas de estudio acordes a las particularidades de las materias de la carrera. De esta manera el Gabinete de Orientación Educativa constituye un espacio de escucha en donde los estudiantes pueden plantear las problemáticas que les preocupan, a partir de las cuales se realizan las orientaciones psicopedagógicas correspondientes.

b) Secretaría de Asuntos Estudiantiles: le compete lo vinculado con los alumnos, fuera del régimen de enseñanza que, como vimos, le corresponde a la Secretaría de Asuntos Académicos con excepción de la confección y organización de las mesas de exámenes libres. De este modo, tiene entre sus funciones, las siguientes:

- **La organización de las mesas de exámenes libres.** Esta Secretaría junto al Departamento de Alumnos, organiza las mesas de exámenes libres. En ese sentido, son los profesores quienes fijan los días y horarios de las mismas, encargándose esta Secretaría de la logística de las mesas. A esos fines para poder rendir libre, es necesario inscribirse en la mesa libre de examen (“tirar boleta” conforme a la terminología correspondiente a una vieja usanza de la Facultad) para que el Departamento de Alumnos, Área de Enseñanza, pueda confeccionar el acta de examen en la que figuran los nombres y apellidos de los alumnos a evaluar. Una vez finalizada la mesa examinadora, el acta con las calificaciones es devuelta a esta área, quien vuelca las notas en el sistema informático y en el analítico de los alumnos. El analítico es el documento en el cual se ve reflejada la actividad académica de los alumnos, y en donde quedan expuestas las calificaciones obtenidas en las diferentes asignaturas a lo largo de la carrera, ya sea que las hayan cursado y aprobado por promoción o que las hayan rendido en un examen final. Sin embargo, además de inscribirse en las mesas es necesario asistir a la misma con la libreta estudiantil o con el DNI o pasaporte, según el caso, para poder rendir.

- **Las becas y pasantías.** La Secretaría de Asuntos Estudiantiles es quien se ocupa del otorgamiento de las diferentes becas que ofrece tanto la Universidad como la propia Facultad, ya sea para estudios, alquiler, bicicleta, entre otras. Asimismo tiene a su cargo el establecimiento de pasantías en diferentes ámbitos (tanto público como privado)²⁶ para promover la práctica profesional de los alumnos de la Facultad.

- **Los concursos de ayudantes alumnos.** Otra de las competencias de esta Secretaría es llevar adelante los concursos de los ayudantes alumnos. Cabe destacar que los alumnos que hayan aprobado una asignatura correspondiente al Plan de Estudios pueden colaborar con las Cátedras vinculadas a la misma. Ello les permite no solo continuar formándose en el área elegida sino que constituye además una antesala relevante para aquellos que en el futuro deseen dedicarse a la docencia universitaria.

- **Acreditación de condición para los cursos por promoción.** Ésta Secretaría además es quien recibe la documentación respaldatoria para acreditar las distintas condiciones en las cuales los alumnos se pueden inscribir en las cursadas. En ese sentido existen cupos especiales para los alumnos que trabajan; para aquellos que están próximos a recibirse; para los que tienen mejor promedio, entre otros.

c) *Secretaría de Extensión Universitaria:* tiene a su cargo la vinculación de la Facultad con la sociedad, es decir que a través del extensionismo la Facultad se abre a la comunidad. A estos fines se implementan diferentes programas en los que participan de diversas formas docentes, graduados y alumnos. Así. Por ejemplo podemos mencionar a las Clínicas Jurídicas, los Consultorios Jurídicos Gratuitos, la Unidad de atención en Conflictos Juveniles, el Centro de Atención a las Víctimas de Violencia de Género, donde los participantes se encuentran con el abordaje de casos reales.

26 Para poder ver las becas, por ejemplo, que se otorgaron en el segundo semestre del año 2016, puede consultarse el Informe de Gestión de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata. Para acceder al mismo, deberá ingresarse en la página web de la Facultad: www.jursoc.unlp.edu.ar e ingresar a “*institucional*”, “*información institucional*”, “*informe de gestión*”.

De igual modo funcionan en la órbita de esta Secretaría diversos Observatorio, como el Observatorios de Relaciones Económicas Internacionales (OREI), el Observatorio Fiscal y el Observatorio de Litigación y Juicio por Jurado. También existen programas vinculados a la problemática migrante, la salud, la niñez, la inclusión, etc. Asimismo cuenta con programas temáticos y promueve el arte y la cultura dentro de la Facultad, ya sea con muestras, presentaciones de libros o conciertos. De igual modo, organiza actividades de formación y capacitación para graduados, profesores y público en general, en pos de la promoción de las Ciencias Jurídicas y Sociales, fuera y dentro del ámbito de la institución.

d) Secretaría de Investigación Científica: tiene a su cargo la investigación dentro de la Facultad, es decir que a través de ella se generan nuevos aportes y conocimientos a las Ciencias Jurídicas y Sociales. A esos fines, existen equipos de investigación de la Facultad que estudian diferentes temáticas según el ámbito de la especialidad de cada uno de ellos. Así los hay en derecho civil, relaciones internacionales, derecho administrativo, integración, derecho penal, derechos humanos, por mencionar solo algunos. La Facultad cuenta actualmente con dieciséis institutos distribuidos según la temática que investigan, muchas de las cuales ofrecen cursos, seminarios y conferencias especializadas en sus respectivas materias. La coordinación de los institutos está a cargo de esta Secretaría, la que además elabora políticas de investigación y promueve aquellas que son instrumentadas por la Universidad. Muchos graduados de la Facultad, se dedican a investigar por medio de las Becas de Investigación que otorga la Universidad Nacional de La Plata, una vez concluidos los estudios de grado. Como quedo visto en el nuevo plan de estudios se ha incluido especialmente la Docencia e Investigación como orientación profesional.

• **Seminario de grado.** La Dirección de Seminarios bajo la órbita de ésta Secretaría, ofrece a los alumnos en cada cuatrimestre seminarios de grado. Cabe destacar que los seminarios de investigación forman parte integrante de la carrera, adquiriendo particular relevancia con la implementación del nuevo plan de estudios. Los seminarios buscan promover la investigación entre los alumnos en áreas de su interés. Existen dos modalidades para

su realización, cursados los cuales se dictan cuatrimestralmente y van variando los temas de uno a otro, o de manera libre. Para este último caso, los alumnos deberán contar con un director de alguna asignatura que los oriente en su trabajo de investigación.

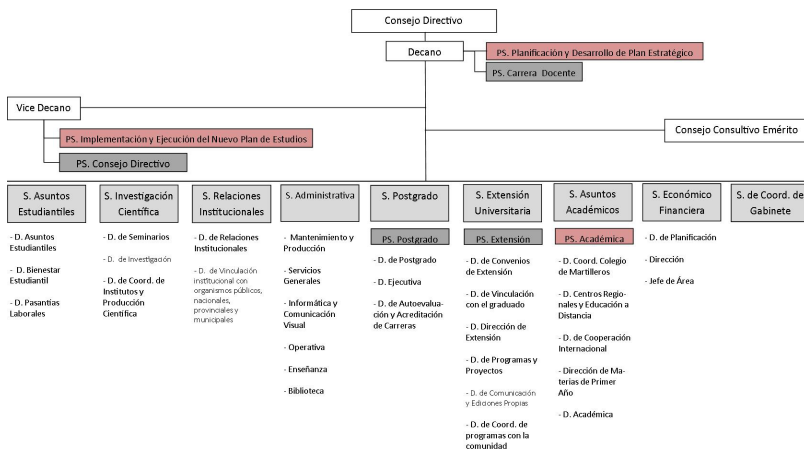
e) *Secretaría Administrativa*: esta Secretaría tiene a su cargo la administración del personal no docente, los concursos docentes, la mesa de entradas de la Facultad, así como la División de Personal, dependiendo de ella la Biblioteca de la Facultad, herramienta de vital importancia para el estudiante universitario. La Biblioteca "*Joaquín V. González*" se encuentra ubicada en la calle 47 N° 522 e/ 5 y 6 de La Plata y contiene bibliografía de las materias de las carreras de abogacía y escribanía, así como también un gran repertorio de revistas jurídicas especializadas y colecciones de jurisprudencia. Es importante apuntar que se encuentra abierta la mayor parte del día y cuenta con espacios de estudios tanto silenciosos como también para estudiar en grupo. De esta manera, la Facultad ofrece a los alumnos un lugar donde pueden estudiar cómodamente, tanto solos como en grupo, con la ventaja de tener a su disposición un vasto material jurídico. De igual modo, los alumnos y los profesores pueden retirar obras para consulta domiciliaria, siendo para ello necesario asociarse a la misma.

Las Secretarías anteriores, son las que tienen mayor injerencia en la vida académica de los alumnos de grado y que se vinculan a las actividades cotidianas de la vida universitaria. Sin embargo no son las únicas, existiendo otras como: la *Secretaría de Relaciones Institucionales*, que tiene por finalidad la vinculación de la Facultad con otras instituciones públicas o privadas; la *Secretaría Económico-Financiera*, que administra los recursos de la Facultad; la *Secretaría de Postgrado*, que tiene a su cargo la organización de las carreras de especialización, maestrías y doctorados así como cursos de actualización para aquellos que deseen continuar perfeccionándose una vez culminados sus estudios de grado.

Dentro de su estructura administrativa la Facultad posee además Prosecretarías. Estas son: la *Prosecretaría de Capacitación Docente*, que tiene a su cargo la formación continua del plantel docente de la Facultad; la *Prosecretaría de Planificación y Desarrollo Estratégico*, encargada de elaborar los informes de gestión, los anuarios y

otros datos estadísticos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; la *Prosecretaría de Implementación y Reforma del Nuevo Plan de Estudios*, creada para acompañar la puesta en marcha del mismo, la *Prosecretaría del Consejo Directivo*, que tiene su cargo la organización de las sesiones de dicho órgano.

Como corolario puede verse el organigrama de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, aprobado por la Res. N° 107/ 14(Expte. 400-1772/10 cde. 1).



Fuente: Anuario Estadístico 2014, Informe Anual de Indicadores, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Nacional de La Plata. Elaborado por la Prosecretaría de Planificación y Desarrollo Estratégico.

3. Algunas cuestiones a tener en cuenta por los alumnos ingresantes

El primer contacto con las áreas de la Facultad, por lo general tiene lugar en el Departamento de Alumnos, que es donde los estudiantes realizan los trámites necesarios en relación a la inscripción a la carrera, tramitación de certificados, libreta estudiantil así como libreta sanitaria y emisión del título al culminar la carrera. En los últimos años se ha avanzado, sin embargo, en la utilización del Sistema SIU-Guaraní para que los alumnos puedan realizar muchos de estos y otros trámites de manera virtual, tal como inscribirse en la Facultad y luego presentar la documentación respaldatoria en

esta área; para anotarse en las materias o para rendir en las mesas de exámenes libres.

Las Secretarías reseñadas precedentemente se relacionan entre sí, erigiéndose sobre una serie de reglamentos aprobados por el Consejo Directivo que determinan sus competencias. Dichas reglamentaciones, además rigen la vida académica-institucional, siendo importante para los alumnos conocer las mismas, sobre todo de aquellas que fijan las pautas de conducta dentro de la Facultad, por ejemplo, la que dispone la prohibición de fumar dentro del recinto como aquellos que establece que durante las clases los teléfonos celulares deben permanecer apagados.

Así, la Facultad cuenta con diversas Resoluciones, tanto del Consejo Directivo como del Decano, donde se establecen diferentes reglas de conducta. Las Resoluciones mencionadas, así como otras que hacen a la vida institucional pueden ser consultadas en la página Web de la Facultad, en la solapa denominada “*Menú Institucional*”, “*Resoluciones*”.

Otra cuestión relevante para quienes inician su carrera es conocer como se encuentran organizadas las cátedras. El plan de estudios es dictado por las diferentes cátedras de cada una de las materias que lo componen. De esta manera, se contará, con varias cátedras para una misma materia. Por ejemplo, Introducción al Derecho tiene las siguientes: Cátedra I, Cátedra II y Cátedra III.

El cursar o rendir libre en alguna de ellas dependerá de la elección de cada uno de los alumnos. A su vez las Cátedras se estructuran de la siguiente manera: En primer lugar se encuentran los *Profesores Titulares*, que son quienes organizan la cátedra y los contenidos de las materias; luego se encuentran los *Profesores Adjuntos*, quienes tienen a su cargo las comisiones en las cuales los alumnos se inscriben para cursarla la materia de que se trate; le siguen luego los *Jefe de Trabajos Prácticos*, que tal como indica su denominación, son los encargados de realizar dichas actividades dentro de las comisiones; luego los *Auxiliares Docentes*, que colaboran dentro de las cátedras bajo la supervisión de los Profesores Adjuntos o el Titular; y por último los *Adscriptos* a la Docencia Universitaria, todos los cuales comprenden la cátedra correspondiente. Por otra parte, los

profesores acceden a las cátedras por concurso público de oposición y antecedentes, denominándose dichos cargos: “*ordinarios*”, es decir que fueron concursados para acceder a las mismas. Sin embargo, en ciertos casos, pueden ser designados de manera “*interina*” siendo el Consejo Directivo quien tiene esta Facultad, hasta tanto se sustancie el correspondiente concurso. En este sentido, aquellos que se inscriban en las cátedras para cursar la materia de que se trate, deberán asistir tanto a la comisión del profesor adjunto en el cual han salido sorteado como a la clase del profesor titular, en la cual convergen los alumnos de todas las comisiones. Existen también la Profesores *contratados*, que son los designados para impartir un curso por un período determinado. Corresponde además al cuerpo docente asistir a las mesas examinadoras que se constituyen para evaluar a los alumnos bajo la modalidad “*libre*”.

A esta altura, estamos en condiciones de preguntarnos *¿Cómo se hace para conocer el contenido de la materia y de la bibliografía?* Los programas de cada una de las cátedras de las diferentes materias, que se pueden comprar en el Centro de Estudiantes de Derecho o descargar desde la página Web de la Facultad, son documentos elaborados por las cátedras en los cuales se establecen los contenidos de cada una de ellas, estructurado en unidades y que son aprobados por el Consejo Directivo de la Facultad. Estos programas incluyen además otra información, como son, el nombre de los profesores, la bibliografía que cubre dichos contenidos, entre otras. Además durante las cursadas los docentes brindan a los estudiantes información del material bibliográfico actualizado de la materia, estando a disposición para consulta de los estudiantes que elijan preparar la asignatura en forma libre.

Otra arista a tener en cuenta es la relativa al promedio que se irá construyendo mediante las calificaciones obtenidas a largo de la carrera (este puede ser con aplazos o sin aplazos). Para obtener un buen promedio es necesario estudiar con compromiso cada una de las asignaturas, dedicándole el tiempo necesario. La carrera universitaria no es una carrera contra el tiempo sino un camino para alcanzar una meta; por ello el estudiante universitario no debe conformarse con aprobar las materias sino que debe buscar “*aprehender*” sus contenidos. El promedio alcanzado al finalizar los

estudios refleja el desempeño del estudiante durante la universidad, por ello es de vital importancia al momento de postularse para un trabajo, una pasantía o una beca de estudios.

VI. A modo de conclusión: el compromiso con la vida universitaria

El inicio de la etapa universitaria es un acto voluntario que tiene que ver con la “elección” de una carrera. Cuando esa elección se relaciona con la vocación a la que cada persona se siente llamada a ejercer dentro de la sociedad, la meta emprendida cobra un particular sentido.

Por ello ser estudiante universitario representa una gran responsabilidad que supone responder frente a la “elección” realizada y asumirla con entusiasmo y compromiso, encontrándole sentido al estudio.

Nuestra centenaria Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de la Plata ofrece desde siempre a sus estudiantes una formación de calidad, brindando las herramientas para generar profesionales comprometidos con la sociedad y capaces de afrontar las necesidades del mundo de hoy. Depende entonces de cada uno saber aprovechar esta gran oportunidad asumiendo el protagonismo de la propia historia personal.

VII. Bibliografía

ATELA Vicente - GAJATE Rita (2015). “De profesión abogado”, en: *Introducción al estudio de las Ciencias Jurídicas y Sociales, Curso de Adaptación Universitaria 2016*, Ed. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Nacional de La Plata, La Plata, Buenos Aires, Argentina, diciembre.

BUCHBINDER Pablo. “La Universidad: breve introducción a su evolución histórica”. Universidad Nacional del Litoral-UNLvirtual, en: www.unlvirtual.edu.ar. Consulta realizada el 18 de diciembre de 2016.

CONEAU (2010), *Informe de evaluación externa: Universidad Nacional de La Plata*, Ed. Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria, Ministerio de Educación de la Nación Argentina, Argentina, diciembre.

DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, en: www.ree.es. Consulta realizada el 18 de diciembre de 2016.

HERNANDEZ Gabriel (2009) “Origen de las universidades medievales en Italia”. Revista Educación y Desarrollo Social, volumen 3 N° 1, Bogotá, enero-junio.

PLANES DE ESTUDIO EN LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES: ABOGACIA-ESCRIBANÍA. CAMINO A LO NUEVO (2016), Ppublicación institucional de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Nacional de La Plata, La Plata, Buenos Aires, Argentina.

PROSECRETARIA DE PLANIFICACION Y DESARROLLO DE PLAN ESTRATEGICO (2015), *Informe Anual de Indicadores 2014*, Ed. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Nacional de La Plata, La Plata, Agosto. Documento en línea en: http://www.jursoc.unlp.edu.ar/documentos/academica/anuario_estad_2014.pdf consultado el 22 de diciembre de 2016.

RAMIREZ Lautaro M (2014), Aportes para la afiliación institucional de los ingresantes a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata, en: *Curso de Contención y Permanencia para ingresantes a la Carrera de Abogacía. Selección de Textos*, Ed. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Nacional de La Plata, La Plata, Buenos Aires, Argentina, mayo.

RIVAROLA Rodolfo (1906), *Memorias del Dr. Rodolfo Rivarola*, La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales en el año 1906, Ed. Buenos Aires.

_____ (1907) *Memorias del Dr. Rodolfo Rivarola*, La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales en el año 1907, Ed. Buenos Aires.

SECRETARÍA DE ASUNTOS ACADÉMICOS (2010), *Informe de Autoevaluación Académico- Institucional de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata 2007-2010*. Coord. Rita M. Gajate, Ed. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, junio.

_____ (2014), *Introducción al estudio de las Ciencias Jurídicas y Sociales, Curso de Adaptación Universitaria 2014*, Coord. Lautaro M. Ramírez, Ed. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Nacional de La Plata, La Plata, Buenos Aires, Argentina, diciembre.

TAUBER Fernando (2009) *Pensar la Universidad Nacional de La Plata. Objetivos Estratégicos para los próximos años*, Publicación Institucional de la Universidad Nacional de La Plata, 1era edición. Dirección de Comunicación Visual, Secretaría de Extensión Universitaria, Universidad Nacional de La Plata, La Plata, Buenos Aires, Argentina.

THUTOT Charles (1850) *De L'organisation de l'enseignement dans l'univeristé de Paris an moyen Âge. Thèse, présentée à la faculté des lettres de Paris*. Paris, Besançon,

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA (1982), *Ley 22.207 Régimen Orgánico para el Funcionamiento de las Universidad Argentinas y Estatuto de la Universidad Nacional de La Plata (Decreto 1086/02)*, Ed, Universidad Nacional de La Plata, La Plata, Argentina,

_____ (2009), *Estatuto, La Plata (República Argentina) 2008*, Publicación Institucional de la Universidad Nacional de La Plata, 1era edición, marzo.

CAPÍTULO IV
DE “ESTUDIANTE DE ABOGACÍA”, A LA PROFESIÓN DE
“ABOGADO”

DANIEL GERARDO BONJOUR* - JUAN MARTIN MACHADO**

* Abogado. Profesor de Derecho Romano (Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata/Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires/ Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Abierta Interamericana); Profesor de Economía Política / Teoría del Derecho / Derecho del Trabajo (Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Abierta Interamericana); Director Ejecutivo de la Secretaría de Extensión Universitaria de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP. Docente del Curso de Adaptación Universitaria (C.A.U.), de la carrera de abogacía de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP.

** Abogado. Prosecretario Académico de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata. Docente Adscripto en la materia Historia Constitucional de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP. Docente del Curso de Adaptación Universitaria (C.A.U.), de la carrera de abogacía de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP.

Sumario: I. Orígenes de la abogacía.- II. La Facultad de Ciencias Jurídicas y la Universidad Nacional de La Plata.- III. La formación universitaria.- IV. Las incumbencias del abogado.- V. Actividades profesionales reservadas al título de Abogado.- VI. Alcances Profesionales del Título de Abogado.- VII. Ejercicio de la Profesión.- VIII. La presentación en juicio: algunas notas.- IX. Ética profesional.- X. Apéndice documental.

I. Orígenes de la abogacía

El término “*abogado*”, deriva etimológicamente del latín “*advocatus*”, “*ad vocare*” —abogar—, que según el diccionario de la lengua española significa persona legalmente autorizada para defender en juicio los derechos de los litigantes, y para dar dictamen sobre las cuestiones legales que se le consultan.

Podemos decir que el origen de la profesión de abogado es prácticamente tan antiguo como el mundo que conocemos; desde épocas remotas, la ignorancia de las leyes y las injusticias cometidas por poderosos a través de la fuerza, se ha ensañado contra los hombres más débiles y vulnerables; en la India, cinco siglos antes de Jesucristo, aparece el primer Código de que se tenga memoria, tratase del Código de las Leyes de Manú, que constituye una recopilación de usos y costumbres ancestrales, transmisibles de generación en generación, que ordenadas en libros y versículos, constituyó la primera compilación de la que la historia da cuenta. Dice este Código: “*Este libro debe ser estudiado con perseverancia por todo Braman instruido y ser explicado por él y sus discípulos; pero jamás por otro hombre alguno de una clase inferior al Braman*”.²⁹

Según Sagaon: “*En Caldea, Babilonia, Persia, Egipto, la defensa de los intereses de los particulares estaba encomendada a los sabios, quienes hablaban ante el pueblo congregado, patrocinando sus causas*”.³⁰ De entre esos pueblos, es dable destacar también el denominado Código de Hammurabi, Rey de Babilonia, cuya fecha de aparición dataría de 1751 a. C.

29 Código de Manú. Manava-Dharma-Sastra. Leyes de Manú. Versión de Eduardo Borrás. Edit. Schapire. Buenos Aires. 2001. p.18.

30 Sagaon Infante, Raquel. Historia de la Abogacía. En <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/2/700/41.pdf> consultado el 15 de diciembre de 2016.

Desde el Derecho Romano, nos llegan noticias de que la actividad que desarrollaban los que conocían el derecho, lo hacían de manera “*honoraria*”, es decir, gratuitamente; originariamente, quienes conocían el derecho en Roma, formaban un grupo selecto de personas y, se habla de la existencia de un derecho “*non scriptum*”, o derecho no escrito derivado de las costumbres de los antepasados a las que denominaban “*mores maiorum*”, transmisibles de generación en generación; pasó mucho tiempo hasta que, una parte de la sociedad, comenzó a exigir que el derecho sea conocido por todos, sobre todo por la necesidad de conocer cuáles eran los derechos de las personas pero también cuales eran sus “*obligaciones*”. Es así como nace la “*ley escrita*”, de la que el Derecho Romano da cuenta a través de la Ley de las XII Tablas y, a partir de ella, sus instituciones, que con el transcurso de los tiempos, han llegado a ser plasmadas también en otras compilaciones tales como la Justiniana, conocido como Corpus Iuris Civilis, conteniendo el Código, el Digesto, las Novelas, las Institutas; dichas instituciones, han llegado hasta hoy, por medio de todos —o una mayoría—, los institutos jurídicos que tienen vigencia plena en nuestro Código Civil y Comercial, obviamente, con el aggiornamiento necesario de algunas de ellas, y por el paso del tiempo, necesario por la exigencia de sociedades distintas y distantes de aquella que supo dar el “*germen*” de dichos institutos.

En este orden de ideas, no es posible pasar por alto el Código de Napoleón (Código Civil de Francia), que viera la luz el 21 de marzo de 1804; fue un código pionero, en la legislación universal, y por la claridad y sencillez de su texto y la solidez de su contenido se transformó en el modelo de los sucesivos códigos civiles de más de veinticuatro naciones (Incluida Argentina).

Entre sus principales características habremos de mencionar:

- *Unidad del Derecho*: El mismo derecho se debe aplicar a todos los habitantes del mismo territorio o nación.³¹

31 Antes de la Revolución Francesa, durante el Antiguo Régimen y su legislación real, existió siempre en Francia el problema de ciertas contradicciones entre las leyes regionales. Básicamente, existían dos tipos de Derechos en Francia: al norte, el Derecho de Costumbres, herencia del derecho germano, y al sur, el Derecho Escrito, herencia del Derecho Romano.

- *Unidad de la fuente jurídica*: Una misma autoridad debe tener competencia para elaborar leyes y decretos; los Tribunales sólo deberán interpretar las leyes y sus modalidades.
- *Independencia del Derecho*: Implica la separación de los tres poderes —ejecutivo, legislativo y judicial— previsto por el filósofo Montesquieu.
- *Evolución del Derecho*: El derecho deberá adaptarse a los cambios de épocas y formas de pensar.
- *Especificidad de los Códigos*: Significa que cada código de leyes se ocupe de solamente una rama del derecho —civil, criminal, comercial, penal, etc.—.
- *Principio de laicidad*: El derecho civil debe ser independiente del derecho canónico y abierto a todas las religiones.
- *Validación de las leyes*: Las leyes no podrán aplicarse hasta tanto sean promulgadas, publicadas y conocidas.
- *Carácter escrito de la ley*: Que la ley sea escrita y expresada en la forma más clara posible, a los efectos de que cualquier ciudadano pueda entenderla.
- *Individualidad de la propiedad*: La propiedad inmueble se vuelve individual. Las comunidades institucionales de vecinos, de oficios y otras quedan eliminadas.
- *Libertad de Trabajo*: Los contratos de trabajo son de libre voluntad entre el empleador y el contratado³².

1. Actualidad

Hoy, los abogados, están autorizados a patrocinar y/o representar los intereses de sus defendidos tanto sea en materia judicial como extrajudicial, es decir, pueden plantear una demanda ante los tribunales y/o juzgados, como así también asesorar a sus clientes e incluso llegar a mediar entre partes en conflicto para llegar a un

32 En http://www.cronotecagenealogica.com/principales_caracteristicas_codigo_civil.html consultado el 17 de diciembre de 2016

punto medio, el “*acuerdo*”. De este modo los abogados son profesionales universitarios específicamente preparados y especializados en cuestiones jurídicas. Son los profesionales habilitados para ofrecer un enfoque legal adecuado de un problema determinado que tenga un individuo.

En esta anterior referencia a las funciones que —entre otras—, cumplimos los abogados, hicimos mención a la posibilidad de mediar, “*llegar a un punto medio*”, y ello nos permite afirmar entonces que el abogado cumple una importantísima función social que es la denominada función social-preventiva, dado que con su previa intervención por ejemplo en materia contractual, podemos evitar problemas o conflictos ulteriores.

II. La Facultad de Ciencias Jurídicas y la Universidad Nacional de La Plata

1. Los primeros estudios

Normalmente se dice que las cinco universidades más antiguas son la de Bologna del año 1088, la de Paris de 1150, la Universidad de Oxford en Inglaterra de 1167, la Universidad de Modena en Italia 1175 y la Universidad de Cambridge en Inglaterra de 1209; por esos años también se funda la Universidad de Salamanca, en 1218³³.

Ya en nuestro continente, debemos remontarnos a posteriori al año 1492, para identificar la fecha de fundación de la primera universidad erigida en tierra americana, siendo ella la Universidad de Santo Domingo en República Dominicana, de 1538, la Universidad de San Marcos en Perú y la Universidad Autónoma de México de 1551, la Universidad del Rosario en Colombia 1653 y la Universidad de Harvard en Estados Unidos de 1636; más al sur, contamos con la Universidad de Chuquisaca de 1624 y la primera universidad de nuestro país, la Universidad de Córdoba que data del año 1613.

2. Las Universidades Nacionales

El origen de la Universidad Nacional de Córdoba se remonta al primer cuarto del siglo XVII, cuando los jesuitas abrieron el Colegio

33 En <http://centenario.usal.es/un-recorrido-de-800-anos/> consultado el 17 de diciembre de 2016.

Máximo, donde sus alumnos –en particular, los religiosos de esa orden– recibían clases de filosofía y teología. Este establecimiento de elevada categoría intelectual fue la base de la futura Universidad.

Bajo la tutela de los jesuitas y el impulso del Obispo Juan Fernando de Trejo y Sanabria, en 1613, aunque no estaba autorizado para otorgar grados (título universitario), se iniciaron los Estudios Superiores en el Colegio Máximo de Córdoba.

El Breve Apostólico del Papa Gregorio XV, fechado el 8 de agosto de 1621, otorgó al Colegio Máximo la facultad de conferir grados, lo que fue ratificado por el monarca Felipe IV, a través de la Real Cédula del 2 de febrero de 1622.

A mediados de abril de ese año, el documento llegó a Córdoba y el Provincial de la Compañía, Pedro de Oñate, con el acuerdo de los catedráticos, declaró inaugurada la Universidad.

Oñate redactó el reglamento del organismo, cuyos títulos tenían validez oficial. Con el nacimiento de la Universidad Nacional de Córdoba, familiarmente llamada Casa de Trejo, comenzó la historia de la educación superior en la República Argentina³⁴. Más adelante, referiremos a la Reforma Universitaria de 1918, cuyo germen comienza en la docta, más precisamente en Facultad de Ciencias Médicas.

La segunda universidad erigida en tierras argentinas es la Universidad de Buenos Aires, por impulso del Secretario de Gobierno de Martín Rodríguez (Gobernador de la Provincia de Buenos Aires), don Bernardino Rivadavia, en el año 1821.

34 En <http://www.unc.edu.ar/sobre-la-unc/historia/origenes> consultado el 17 de diciembre de 2016.

3. La Universidad Nacional de La Plata y la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales³⁵

En referencia a la creación de la *Universidad Nacional de La Plata*, en breves líneas diremos que, las primeras instituciones académicas que funcionaron en la ciudad de La Plata dependían del Gobierno Provincial, entre ellas la Escuela de Derecho creada en 1889. En el año 1905, mientras era presidente de la República Argentina el Dr. Manuel Quintana, el Dr. Joaquín V. González, por entonces Ministro de Justicia e Instrucción Pública, presentó la idea de la *“creación en la ciudad de La Plata de una universidad nacional sobre las bases de las instituciones científicas allí establecidas”*.

El 25 de septiembre de 1905 el presidente Quintana sancionó una ley por la cual el Gobierno de la Nación tomaba a su cargo la *“fundación en la ciudad de La Plata de un instituto universitario que se denominaría Universidad Nacional de La Plata”*. En 1906, luego de dictarse el decreto de organización de la Universidad y de haberse designado al fundador como presidente de la misma, la Escuela de Derecho se convirtió rápidamente en Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales (artículos 20 y 21 de la ley de creación). En el documento fundacional se define su primer Plan de Estudios, los requisitos para obtener el título de Abogado y de Doctor en Ciencias Jurídicas y Sociales.

“Artículo 20: La Facultad de Derecho de la actual Universidad de la Plata, será organizada de manera que corresponde a la denominación de ‘Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales’, y se dividirá en dos ciclos: uno de cuatro años destinado principalmente a los estudios profesionales, en los que se otorgará el título de abogado de la Nación y de la Provincia de Buenos Aires, y otro de dos años, destinado a estudios de Ciencias Jurídicas y Sociales más intensas, y de los que se otorgará título de Doctor en las referidas ciencias. No se podrá obte-

35 Para este acápite se siguió el texto de: Ramírez Lautaro M. (2014), Aproximaciones para la afiliación académica-institucional de los ingresantes a la carrera de Abogacía en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, en: *Introducción al Estudio de las Ciencias Sociales, Curso de Adaptación Universitaria 2015*, Secretaría de Asuntos Académicos, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Nacional de La Plata, diciembre.

ner en el primer título sin un examen final completo de todas las materias codificadas de fondo y de forma, y el segundo, sin escribir una monografía sobre un tema de los comprendidos en el curso, y un debate público sobre cuatro proposiciones que fijará el mismo alumno, con la aprobación del cuerpo académico y el decano. La Facultad determinará, además, las materias que deban cursar los aspirantes al título de Procurador, y al de notario o escribano público, no debiendo exceder, ambos cursos de tres años de estudios”.

“Artículo 21: Funcionarán bajo la dependencia de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales dos secciones de estudios una de pedagogía y otra de filosofía y lenguas latina y griega.”

A partir de la creación de la UNLP, la Facultad comenzó a estar dirigida por el Consejo como por su Decano, Dr. Rodolfo Rivarola, quienes la condujeron conforme a los ideales de Joaquín V. González, al establecer como finalidad de la misma: *“procurar una organización de la enseñanza en forma que, sin quebrantar la tradición en lo que tiene de respetable y de útil, le permita orientarse en los rumbos científicos de la época”.*

En este sentido trabajaron para que la Facultad sea pionera del avance científico. Conforme a este espíritu expresaron:

“penetrados de la necesidad de no retardar por más tiempo el empleo e influjo del espíritu de la investigación y de los métodos inductivos en los estudios del derecho, a fin de que esta rama de los conocimientos pueda adquirir, en nuestro país, el carácter de positivo que explica el progreso de las ciencias físicas y naturales, hemos dado a los hechos históricos la mayor importancia, destinado a su estudio más tiempo del acostumbrado en las universidades argentinas. [...] De este modo puede aspirarse a que la Universidad contribuya a mejorar el conocimiento y aplicación de las leyes y a preparar sus reformas oportunas”.

Las aspiraciones de los fundadores fueron ambiciosas:

“Todo esto no quiere decir que no consideráramos prudente ni provechoso para el país que la nueva Facultad de Derecho de La Plata se contentara con ser una buena escuela de abogados. Ella no debe proveer tan solo la clase profesional, que asesora a los litigantes utilizando para el buen éxito de sus

pretensiones los méritos y defectos de las leyes vigentes; la Facultad debe proponerse más altos objetivos: preparar jueces ilustrados; legisladores hábiles y jurisconsultos capaces de perfeccionar las ciencias del derecho”.

De los ideales de los funcionarios de la nueva Universidad y de la Facultad de aquel entonces, tuvo origen el primer plan de estudios de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que registró la formación de los alumnos hasta el año 1912, el cual constituirá la base de futuras modificaciones³⁶.

4. La Reforma Universitaria

Aunque en el umbral del siglo XX la influencia de la Universidad se extendía en múltiples ámbitos, fue a partir de 1918 cuando su carácter rector adquirió una fuerza inusitada. En consonancia con los acontecimientos que vivían el país y el mundo, en junio de 1918 la juventud universitaria de Córdoba inició un movimiento por la genuina democratización de la enseñanza, que cosechó rápidamente la adhesión de todo el continente. Esta gesta, conocida como Reforma Universitaria, es uno de los mitos de origen de la Córdoba del siglo XX, y uno de los puntos de partida de su entrada en la modernidad. La utopía universitaria del 18 se anticipó medio siglo al “*Mayo Francés*”, pudiendo admitir con ello que esta reforma cundió por todo el orbe, llegando entre otros a Francia, y extendió su influencia a todas las universidades argentinas y latinoamericanas.

Las reivindicaciones reformistas bregaban por la renovación de las estructuras y objetivos de las universidades, la implementación de nuevas metodologías de estudio y enseñanza, el razonamiento científico frente al dogmatismo, la libre expresión del pensamiento, el compromiso con la realidad social y la participación del claustro estudiantil en el gobierno universitario.

Las bases programáticas que estableció la Reforma fueron:

- Cogobierno estudiantil;

36 Atela Vicente S. - Gajate Rita M. (2014), De profesión: Abogado, en: *Introducción al Estudio de las Ciencias Jurídicas y Sociales, Curso de Adaptación Universitaria 2015*, Ramírez Lautaro Editor, Secretaría de Asuntos Académicos, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Nacional de La Plata, p. 75.

- Autonomía universitaria;
- Docencia libre;
- Libertad de cátedra;
- Concursos con jurados con participación estudiantil;
- Investigación como función de la universidad; y
- Extensión universitaria y compromiso con la sociedad;

A estos postulados nacidos de la lucha estudiantil universitaria que promovieron las reformas de 1918, hay que agregar por no pasar inadvertido que el 22 de noviembre de 1949, el presidente de la Nación Juan Domingo Perón firmó el Decreto de Supresión de Aranceles Universitarios, estableciendo así, la gratuidad universitaria, existente ya como principio surgido del Manifiesto Liminar, pero que no se llevó a la práctica hasta esta instancia³⁷.

Finalmente, en los últimos movimientos de origen reformista, se ha sumado el reconocimiento de participación electoral a los cuerpos “no docentes”, dado que su intervención en la vida universitaria es de fundamental importancia, a la hora de la organización de los cuadros administrativos que llevan adelante la tarea cotidiana.

III. La formación universitaria

Abogacía es una carrera universitaria que se estudia en la Facultad, en nuestro caso en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales perteneciente a la Universidad Nacional de La Plata cuyo perfil del título es el siguiente:

“Habilita para intervenir en juicios, asistiendo a las partes interesadas mediante el patrocinio o representándolas directamente en los casos en los que se otorgue poder suficiente. Igualmente pueden desarrollar las mismas tareas de patrocinio y representación en expedientes y actuaciones de la Administración Pública. Otras incumbencias contemplan: el asesoramiento en todo asunto que requiera opinión jurídica (por ejemplo: en el ámbito de instituciones civiles, en empresas comerciales, etc.). Permite desempeñar cargos en la función judicial (jueces, fiscales, defensores públicos

37 En <http://www.uba.ar/institucional/contenidos.php?id=91> consultado el 17 de diciembre de 2016.

*y otras magistraturas), la docencia universitaria y la investigación científica. Habilita para actuar como mediador o conciliador”.*³⁸

No obstante en los últimos años las incumbencias de los abogados se han diversificado de tal forma, que el ejercicio de la profesión liberal ha pasado a ser una de las tantas alternativas que se presentan en la práctica. En nuestros días, un profesional del derecho puede desempeñarse en trabajos tan disímiles como la profesión liberal, asesor o relator en organismos públicos, en la magistratura, en el ministerio público, en la docencia universitaria, en la investigación, en la mediación, en la asesoría de empresas privadas; en organismos internacionales, entre otras incumbencias.

A ello se suma el avance y la expansión que ha tenido el objeto de estudio de las ciencias jurídicas así como su continua actualización. Han ganado lugar campos del derecho que han nacido o que se han desarrollado con mayor profundidad en los últimos tiempos, y que —asimismo— han cobrado un significativo protagonismo en el ámbito jurídico. Tales evoluciones tienen su correspondiente correlato en la práctica profesional. Ello puede observarse en el marco de los derechos humanos, del derecho del consumo, del derecho informático, del derecho ambiental y la mediación; en el derecho económico internacional; entre otros.

Se observa una constante necesidad de formar profesionales universitarios, profundos conocedores de la profesión, pero con una mayor experiencia, que permita articular lo recibido teóricamente con su anclaje en la práctica. No hay modelo posible que sólo se reduzca al plano de conocimiento teórico, y desconozca la realidad de la praxis profesional.

Frente a esta realidad, se planteó en nuestra Facultad —año 2011—, la necesidad de pensar un nuevo Plan de Estudios que contemple la multiplicidad de incumbencias que hoy en día competen a los abogados, dejando de lado la idea del profesional litigante por excelencia y buscando una formación integral del alumno, que contemple las nuevas temáticas abordadas por el derecho, preparándolo para su futuro profesional.

Esta idea de cambio se vio reforzada por los nuevos estándares indicados por el Consejo Nacional de Decanos de Facultades de Derecho

38 En <http://www.jursoc.unlp.edu.ar/alumnos-n/carreras> consultado el 17 de diciembre de 2016.

de la Argentina³⁹, los cuales promueven modificaciones estructurales en cuanto a los contenidos mínimos, carga horaria, inclusión de mayores prácticas por parte de los alumnos, entre otros cambios; lo cual también ha sido recogido por la Ordenanza 282/10 de la Universidad Nacional de La Plata.⁴⁰

Luego de análisis minuciosos, debates nutridos, y conclusiones certeras, se llegó a la formulación de un anteproyecto de un nuevo plan de estudios de la carrera⁴¹ que contempló las distintas aristas que desde la comunidad universitaria eran demandadas; reconociendo la evolución de las Ciencias Jurídicas, las ineludibles demandas sociales sobre la Abogacía y la necesidad de actualizar los contenidos, lenguajes y métodos de enseñanza del Derecho.

Para lograr el cometido *ut supra* mencionado se crearon comisiones temáticas —por ej. Comisión de Materias Iniciales o Propedéuticas, Comisión de Derecho Público, Comisión de Derecho Privado, etc.—, capaces de trabajar en el camino necesario para proyectar el nuevo plan.

Convertido en proyecto, fue necesaria su aprobación no sólo por el Honorable Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP, sino que también debió tener la aprobación del Consejo Superior de la Universidad Nacional de La Plata.

Cabe destacar que para poder entrar en vigencia se requería la aprobación del Ministerio de Educación y Deportes de la Nación, circunstancia que se materializó a través de la Resolución 1678/16.

El trabajo arduo, dio como resultado la modificación del Plan de Estu-

39 El Consejo de Decanos es un organismo de cooperación interuniversitaria que agrupa a los Decanos y Directores de las Facultades, Departamentos y Escuelas de Derecho de las Universidades Nacionales. Es un órgano deliberativo cuyo objeto es la promoción de sus principios, el intercambio de información, el estudio sistemático de las ciencias jurídicas, la elaboración de pautas y estándares de evaluación y acreditación de las carreras de grado y de posgrado y la creación de ámbitos sectoriales de colaboración en todas los aspectos de la enseñanza, la investigación y la extensión universitaria

40 Planes de Estudios en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales: abogacía-escribanía. Camino a lo Nuevo

41 La matriz del Plan de Estudio vigente hasta la aprobación de la Resolución ministerial data de 1953.

dios teniendo en consideración una diversidad de matices que arribaron a nuevas materias y un nuevo régimen de correlatividades y que se podrá visualizar en el siguiente cuadro:

Año	Bloque	Asignatura	Correlativa
1°	Formación General e introductorio	Introducción al Estudio de las Ciencias Sociales	-
		Historia Constitucional	Introducción al Estudio de las Ciencias Sociales
		Introducción al Derecho	Introducción al Estudio de las Ciencias Sociales
		Introducción al Pensamiento Científico	Introducción al Estudio de las Ciencias Sociales
		Introducción a la Sociología	Introducción al Estudio de las Ciencias Sociales
		Derecho Romano	Introducción al Estudio de las Ciencias Sociales
		Derecho Político	Introducción a la Sociología Historia Constitucional.
De 2° a 5°		Taller de lecto-comprensión en Idioma I	-
		Taller de lecto-comprensión en Idioma II	-
4°		Seminario	-
2°		Derecho Privado I - Civil-	Derecho Romano Introducción al Derecho.
		Derecho Constitucional	Introducción al Derecho / Derecho Político
		Derecho Humanos	Derecho Constitucional
		Teoría del Conflicto	Introducción al Pensamiento Científico Introducción a la Sociología
		Derecho Privado II - Civil-	Derecho Privado I Teoría del Conflicto
3°		Derecho Penal I	Derecho Privado I Derecho Constitucional
		Derecho Privado III - Civil-	Derecho Privado II Derecho Constitucional
		Derecho Penal II	Derecho Penal I Derechos Humanos
		Economía Política	Derecho Privado II Derechos Humanos
		Derecho Público, Provincial y Municipal	Derecho Constitucional
4°	Disciplinar	Derecho Procesal I	Derecho Penal II Derecho Público Provincial y Municipal.
		Derecho Privado IV - Comercial-	Derecho Privado III
		Derecho Internacional Público	Derecho Constitucional
		Derecho Privado V -Civil-	Derecho Privado IV
		Derecho Administrativo I	Derecho Privado V Derecho Procesal I
		Derecho Social del Trabajo	Derecho Privado IV
		Derecho Agrario	Derecho Administrativo I
		Derecho Privado VI - Comercial	Derecho Privado IV Derecho Comercial
		Derecho Procesal II	Derecho Procesal I Derecho Privado IV Derecho Privado V
		Mediación y Medios de Resolución de Conflictos	Derecho Procesal II
5°		Filosofía del Derecho	Derecho Procesal I
		Derecho de Familia	Derecho Privado V
		Derecho de la Navegación	Derecho Privado VI
		Derecho Colectivo del Trabajo y Seguridad Social	Derecho Social del Trabajo
		Derecho Administrativo II	Derecho Administrativo I Derecho Procesal II
		Derecho de Minería y Energía	Derecho Administrativo I
		Sociología Jurídica	Derecho de Familia Filosofía del Derecho
		Derecho de las Sucesiones	Derecho de Familia
		Derecho Internacional Privado	Derecho de las Sucesiones Derecho Privado VI
		Derecho Notarial y Registral	Derecho de las Sucesiones Derecho Privado VI
Formación Practica		Finanzas y Derecho Financiero	Economía Política Derecho Administrativo II
		Adaptaciones Profesionales Civiles	
		Adaptaciones Profesionales Penales Práctica Supervisada Pre-profesional	
Orientación Profesional		Derecho Privado	La Orientación es electiva entre las cuatro ofertas y se acredita con la aprobación de tres de cuatro seminarios propuestos.
		Derecho Público	
		Derecho, Estado y Sociedad	
		Docencia e Investigación	

Fuente: Nuevo Plan de Estudios aprobado por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por Res. Nº 313/15. Plan 6.

Los cambios operados pueden sintetizarse en los siguientes diez ítems:

1) Incorporación de saberes esenciales que se encontraban ausentes en la currícula y que son imprescindibles hoy en la formación académica y en el ejercicio profesional.

2) Organización de las carreras en cuatro bloques.

3) La Orientación Profesional es un espacio de 96 hs. al final de la carrera en la que los estudiantes pueden optar por una de las cuatro modalidades ofrecidas.

4) La Formación Práctica es la mayor innovación. En términos cuanti-cualitativos supera en profundidad el modelo anterior.

5) Se curriculariza la experiencia en la Extensión Universitaria.

6) Se reorganizan las materias.

7) Se adecuan correlatividades de modo de posibilitar el tránsito más fluido por las materias.

8) Se incorpora la reforma de la Unificación del Derecho Privado argentino.

9) Se presentan modalidades de cursadas. Se mantienen los regímenes de enseñanza *“libre”* y *“por promoción”*.

10) El nuevo plan abre tránsitos electivos para los estudiantes en el ámbito de la formación práctica, del aprendizaje de idiomas y en la orientación profesional.

1. Carreras que se dictan en esta Casa de Estudios

Además de la carrera de Abogacía a la cual venimos haciendo referencia, debe destacarse que también se dictan otras carreras que otorgan otros títulos. Los cuales se mencionan a continuación:

1.1. Procurador

En el camino para obtener el título de Abogado, nuestro Plan de Estudios posibilita obtener el título de Procurador que faculta para

intervenir en los juicios o procesos, bajo patrocinio de un abogado, cuando así lo indique la ley, así como presentar escritos para impulsar o activar el procedimiento, interponer recursos de apelación, y demás escritos de mero trámite. Puede intervenir sin dirección letrada en los juicios ejecutivos y de desalojo, en tanto y en cuanto no haya controversia entre las partes.

1.2. Escribano

El título de Escribano se obtiene con la aprobación de la totalidad de las asignaturas que comprenden el plan de estudios de la Carrera de Abogacía de esta Facultad (incluyendo la Práctica de Adaptación Profesional en Procedimientos Penales y la Práctica de Adaptación Profesional en Procedimientos Civiles y Comerciales), más cursar y aprobar la materia Práctica Notarial y Registral. El título es habilitante para el acceso a la función notarial, pero sujeto a los requisitos que, además del título, imponen las leyes orgánicas del notariado de cada jurisdicción.

IV. Las incumbencias del abogado

El perfil del egresado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales busca generar profesionales capaces de afrontar la función de operadores jurídicos, ya sea en calidad de Abogados, como Procuradores o Escribanos, en una sociedad cada vez más compleja, riesgosa y fuertemente incierta.

En tal sentido, el Plan de Estudios se ha elaborado pensando en promover Abogados capaces de ser competentes intelectual, humana y socialmente responsables, comprometidos con el valor de justicia en cada situación que son llamados a intervenir. En definitiva, operadores jurídicos que se encuentren a la altura de las demandas sociales de un mundo globalizado, profesionales que rompan modelos reduccionistas y deterministas. Este ha sido uno de los principales consensos institucionales de todos los claustros, la defensa del perfil generalista de los abogados, procuradores y escribanos de la UNLP.

Se espera que luego de recorrer el plan de estudios los egresados hayan adquirido, según lo sostiene el Consejo Nacional de Decanos de las Facultades Nacionales de Derecho:

1. Capacidad para conocer sustancialmente el Derecho positivo y las grandes categorías del Derecho.

2. Capacidad para resolver problemas profesionales complejos, manejar con precisión el lenguaje técnico y diseñar y proponer soluciones jurídicas originales ante nuevas exigencias del ejercicio profesional.

3. Capacidad para el análisis de las decisiones y prácticas judiciales.

4. Capacidad para reconocer las necesidades sociales en relación con las transformaciones del Derecho en un contexto de Estado social y democrático de Derecho y de compromiso con la promoción de los Derechos Humanos.

5. Habilidad para analizar críticamente el sistema jurídico e incentivar el interés por la investigación.

6. Capacidad de evaluar axiológicamente las diversas interpretaciones que la norma permite efectuar. Capacidad de desempeñarse de manera humanística y ética.

7. Capacidad para reconocer la apertura hacia otros campos del conocimiento.

8. Capacidad específica para la elaboración de normas jurídicas.

V. Actividades profesionales reservadas al título de Abogado

Resultan actividades reservadas sólo al título de abogado, conforme Resolución Ministerial del Ministerio de Educación:

1. Prestar asistencia jurídica a toda persona física o jurídica que lo requiera, cuando estén involucradas decisiones de riesgo directo sobre personas o bienes, tanto en sede judicial como extrajudicial;

2. Patrocinar y representar a las partes—incluido el Estado en sus diversos niveles y formas de organización— en todo tipo de procedimiento administrativo, contravencional, judicial o arbitral, sea voluntario o contencioso;

3. Ejercer la función jurisdiccional y administrativa;

4. Emitir dictámenes e informes jurídicos.

VI. Alcances Profesionales del Título de Abogado

Los alcances profesiones son las actividades para las que resulta competente un profesional en función del perfil del título y los contenidos curriculares de la carrera. Tales actividades constituyen un área de reserva de cada Facultad de Derecho en razón del proyecto educativo propio y de su definición institucional.

Los alcances que se especifican seguidamente pertenecen por tanto al perfil adoptado por nuestra Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de La Plata.

Con el presente plan se afirma el perfil generalista de la formación frente al ejercicio profesional. Se avanza sobre la orientación profesional ofreciendo cuatro modalidades: Derecho Público, Derecho Privado, Estado, Derecho y Sociedad y Docencia e Investigación reservando la especialización para el posgrado.

En virtud de lo explicitado, los alcances profesionales son los siguientes:

1) En el sector público:

1. Ejercer la justicia de paz, municipal de faltas, contravencional o análoga, en las jurisdicciones locales.

2. Desempeñarse en el Ministerio Público,

3. Integrar el cuerpo de abogados del Estado.

4. Acceder al ejercicio de la función notarial.

5. Ejercer como Mediador en la *“Mediación Prejudicial Obligatoria”* y en la Mediación Voluntaria.

6. Desempeñarse en el Consejo de la Magistratura de la Nación, Provincias y Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

7. Ejercer funciones en calidad de auxiliares de la justicia.

8. Desempeñarse en la función de los tribunales fiscales y tribunales de cuentas.

9. Desempeñarse en los órganos de control nacional o provincial, en la Auditoría General, en la Defensoría del Pueblo Nacional, Provincial o Municipal.

10. Ser miembros de los jurados de enjuiciamiento, tribunales administrativos, de ética profesional.

11. Asesorar en cuestiones que requieran de una técnica y política legislativa.

12. Desempeñarse en la carrera diplomática y en el Servicio Exterior de la Nación.

II) En el sector privado:

a) En el ámbito judicial:

1. Actuar en los procesos como curador *ad-litem*.

2. Actuar en los procesos como:

2.1 administrador judicial,

2.2 interventor o veedor,

2.3 partidor,

2.4 albacea,

2.5 árbitro y amigable componedor,

2.6 perito en su materia en todos los fueros, síndico en concursos y quiebras

3. Intervenir en todas las actuaciones ante la Inspección General de Justicia, Direcciones provinciales de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio.

b) En el ámbito extrajudicial:

1. Prestar asistencia jurídica en juicios políticos y jurados de enjuiciamiento.

2. Intervenir en todas las instancias del procedimiento de transferencia de un fondo de comercio.

3. Participar con carácter de funcionario responsable —como auxiliar— en labores de registro —tanto de personas como de bienes—.

4. Participar en la enseñanza del Derecho en aquellos ámbitos en que sea pertinente

5. Formar parte de tribunales académicos y jurados de concurso.

c) En todos los ámbitos citados:

1. Ejercer demás funciones de auditoría jurídica.

2. Desempeñarse como árbitro de Derecho en toda cuestión que se le someta.

3. Ejercer las funciones de mediador.

4. Participar y desarrollar actividades de investigación científica y realizar estudios profesionales para elaborar, mejorar las leyes y reglamentaciones vigentes en todas las materias jurídicas.

5. Realizar tareas de gestión de índole jurídica, diseñar y redactar todo tipo de normas y actos de carácter individual, contratos jurídicos diversos, títulos de créditos, completar formularios, declaraciones ante distintos organismos y dependencias públicas y privadas, y diseñar y ejecutar documentos de carácter jurídicos para los que se le consulte o pida asesoramiento y/o requieran conocimiento técnico.

6. Asesorar en materia jurídico internacional en todos los aspectos en que le sea requerido sin perjuicio de los supuestos en los que se peticione asimismo opinión o intervención necesaria de otros profesionales.

7. Asesorar en materia de arbitraje internacional así como en materia de convenciones internacionales, organizaciones internacionales y reglamentaciones internacionales.

8. Participar como fedante de toda documentación que requiera fecha cierta derivada del acto, llevando al efecto constancias extraprotocolares.⁴²

42 Planes de Estudio en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales: abogacía-escribanía. Camino a lo Nuevo

VII. Ejercicio de la Profesión

El título de abogado es expedido solamente por las Universidades (públicas o privadas), quienes certifican que se ha cumplido con la formación y aprendizaje requerido por el Ministerio de Educación. Empero el ejercicio de la profesión no se perfecciona si el graduado no solicita la habilitación de su matrícula profesional, que la expiden los Colegios Profesionales. Conforme a ello para ejercer la profesión liberal se requiere el cumplimiento de dos requisitos:

1. **Título Universitario:** Certificación que acredita un conjunto de conocimientos y capacidades.
2. **Matrícula profesional:** es lo que permite el ejercicio liberal, ya sea de manera independiente o en relación de dependencia, aún a título gratuito.

1. La importancia de estar matriculado

La matrícula legitima el ejercicio profesional. Estar matriculado implica —entre otros aspectos— que los colegiados respetan normas de disciplina y de ética en su tarea profesional y que son pasibles de ser sancionados por el Tribunal de Disciplina del Colegio en caso de que no lo hicieran. Esto garantiza el compromiso frente a la sociedad y en relación a sus colegas. Los profesionales están habilitados por el Estado a través de los colegios profesionales. Esa obligación impuesta por el Estado a través de los colegios es la que garantiza la responsabilidad social de los profesionales.

En el sistema jurídico argentino cada Provincia posee sus leyes creadoras de colegios profesionales, y en este sentido la Constitución de la Provincia de Buenos Aires los ha reconocido como entidades intermedias, tal como se indica continuación:

Artículo 41: *“La Provincia reconoce a las entidades intermedias expresivas de las actividades culturales, gremiales, sociales y económicas, y garantiza el derecho a la constitución y desenvolvimiento de colegios o consejos profesionales”.*

En el caso particular de los abogados, el ejercicio de la profesión en el territorio de la Provincia de Buenos Aires se encuentra regu-

lado en la ley provincial 5177⁴³ que requiere cumplir con dos requisitos:

“1. Tener título de abogado expedido por Universidad Nacional o privada reconocida, o por universidad extranjera cuando las leyes nacionales le otorguen validez o estuviese revalidado por Universidad Nacional.

2. Estar inscripto en la matrícula de uno de los Colegios de Abogado departamentales creados por la presente Ley.”

Esta Ley Provincial regula la constitución y funcionamiento del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, atribuyéndole el gobierno y administración de la matrícula profesional, así como la potestad disciplinaria del regular ejercicio profesional, los derechos y deberes de los abogados, y todo lo atinente al ejercicio profesional de la abogacía⁴⁴.

VIII. La presentación en juicio: algunas notas

En este apartado, haremos una breve reseña de ¿cómo? se inicia una presentación en juicio.

Las distintas materias que habrán de cursarse y/o rendirse durante el transcurso de la carrera, nos proporcionan cierta pauta de algunos de los fueros en los que habremos de desarrollar nuestra actividad como futuros profesionales (tratándose de abogados que se inclinen por la postura clásica litigante), así por ejemplo, por solo mencionar algunos, el fuero de familia, fuero del trabajo, fuero en lo contencioso administrativo, fuero penal, fuero civil y comercial que son las materias en las que se dividen los tribunales o juzgados.

En este caso, estamos frente a la necesidad de acudir a la justicia, con el objetivo de que un “juez”, como tercero imparcial, de su “parecer”, su “veredicto”, a fin de resolver la litis, pleito o conflicto de intereses con relevancia jurídica, que las partes por si solas no han podido —o no han querido—, resolver.

43 Promulgada por el Poder Ejecutivo el 6 de noviembre de 1947.

44 Atela Vicente S. - Gajate Rita M., *Ob. Cit.*

En este orden de ideas, tratase de, evitar la denominada y muy conocida popularmente como *“justicia por mano propia”*; debemos también, no pasar por alto, que en algunas cuestiones las partes de *“motu proprio”*, acudirán a la justicia en reclamo de sus legítimos intereses, no obstante, en otros casos, será la misma justicia la que pondrá en marcha sus mecanismos para revelar los hechos y las consecuencias que se originan como producto del actuar delictivo, casos, vgr., en los que el Estado,—la sociedad toda—, está interesado en saber quién ha cometido por ejemplo, un *“homicidio”*; se trata de asuntos en los cuales, el interés jurídicamente tutelado no s disponible por los interesados.

1. La Mediación

Llegados a este punto, es muy importante resaltar que, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, la ley 13951 establece la Mediación como método alternativo de resolución de conflictos; esta es una forma *“novedosa”* del actuar del abogado, componedor, que trata de avenir a las partes en litigio, a lograr un acuerdo que satisfaga las necesidades e intereses de ambas partes -o más-, instándolas a ceder cada una de ellas en sus pretensiones, evitando llegar a la contienda judicial clásica, la cual siempre resulta perjudicial para por lo menos una de las partes, dado que, la sentencia que disponga un Juzgado o Tribunal, siempre redundará en una imposición que muy probablemente deje disconforme a por lo menos una de las partes.

Este método de resolución de conflictos se establece con carácter obligatorio en determinadas cuestiones, salvo aquellas enumeradas de manera taxativa que quedan excluidas, las cuales están contempladas en el Art. 4 de la Ley y son:

“1. Causas Penales, excepto las sometidas a Mediación voluntaria de acuerdo a lo establecido en la Ley 13.433. 2. Acciones de separación personal y divorcio, nulidad de matrimonio, filiación y patria potestad, alimentos, guardas y adopciones. 3. Procesos de declaración de incapacidad y de rehabilitación. 4. Causas en las que el Estado Nacional, Provincial, Municipal o los Entes Descentralizados sean parte. 5. Amparo, Habeas Corpus e interdictos. 6. Medidas cautelares hasta que se encuentren firmes. 7. Las diligencias preliminares y prueba anticipada. 8. Juicios sucesorios y voluntarios.

9. Concursos preventivos y quiebras. 10. Las acciones promovidas por menores que requieran la intervención del Ministerio Público. 11. Causas que tramiten ante los Tribunales Laborales. 12. Causas que tramiten ante los Juzgados de Paz Letrados.”

A diferencia de la instancia judicial, que como dijimos “*impone*” una sentencia, esta instancia es llevada a cabo por ante un mediador —abogado, especializado en la materia de solución alternativa de conflictos—, que tratará de instar a las partes a resolver sus diferencias.

Como se observa, el abogado como profesional universitario posee una amplitud de incumbencias profesionales que hoy en día lo habilitan a desempeñar variadas funciones en el sector público o privado, aunque quizás el común de los ciudadanos considere que lo único para lo que está preparado el abogado es para el conflicto judicial.

IX. Ética profesional

Las normas de ética son directivas generales, impartidas para los abogados que deseen evitar errores de conducta o faltas contra la moral profesional. Parten de la base de que existe en el abogado una firme conciencia moral, sin la cual ellas carecerían de sentido y de eficacia.

*“El sentimiento de la responsabilidad profesional es un elemento interno que anima el conjunto de reglas de una profesión más bien que constituir una regla legal de esa profesión”*⁴⁵. Así concebidas, es claro que sólo aspiran a traducir los principios que todo abogado honorable se habría trazado a sí mismo, una vez ganada suficiente experiencia en la profesión. Pues, en verdad, *“la disciplina profesional es leve para los cuidadosos de su dignidad y apenas añade nada a los deberes que una conciencia un poco delicada se traza a sí misma.”*⁴⁶ Tienden a fijar conceptos, a disipar algunas dudas y

45 Julien Bonnacase *“Precis de pratiquejudiciaire et extrajudiciaire”*, Paris, 1907, p.188.

46 Raymond Poincaré, citado por Angel Ossorio en “El alma de la toga”, Madrid 1920, p. 81.

a sistematizar por primera vez entre nosotros el cuerpo de reglas morales que debe gobernar la profesión.

Tienen también un segundo objetivo, de más aliento y trascendencia: llamar la atención de propios y extraños sobre la importancia del factor moral y tratar de mejorarlo en la abogacía. No ha de ser excusa la crisis general que parecen sufrir los valores en la sociedad contemporánea, porque la abogacía, debe cimentarse en más en la conciencia que en la lucidez del ingenio⁴⁷. Sin conciencia profesional clara y digna, el abogado es simplemente cómplice del fraude, instigador del dolo, encubridor del delito. Sin respeto por las normas morales la versación jurídica es inútil y aún nociva. Y si bien la vigencia efectiva de las reglas éticas exige una organización que tarda en sancionarse en nuestro país, las asociaciones privadas de abogados deben adelantarse a crear o robustecer entre sus miembros el sentimiento de la responsabilidad profesional y la convicción de que una minoría digna podrá en poco tiempo imponer sus normas de conducta por simple gravitación de su propia excelencia.

*“Esta es la hora en que toda clase que no quiera ser barrida del porvenir inminente, debe realizar sin hipocresías su examen de conciencia y preguntarse sobre qué títulos de utilidad común podrá fundar su derecho a existir mañana en una sociedad mejor que ésta”*⁴⁸. Realizado el examen que aconseja el profesor italiano, parece indudable que esos títulos deben ser el cumplimiento celoso de las funciones públicas y de utilidad general ajenas a la profesión y la colaboración eficiente al progreso del derecho hacia una más justa organización social. El abogado no debe olvidar nunca que su ministerio importa una operación de servicio público, como lo señala Jean Appleton⁴⁹ la cual ante todo comporta deberes que es necesario cumplir celosamente. Debe, además, compenetrarse de la realidad económica circundante, para servir en la medida en que se lo permita su rol las legítimas aspiraciones de reforma. Nadie mejor que él puede conocer las injusticias y las fallas de la actual organización y

47 Ossorio Angel, *El alma de la toga*, Madrid 1920, p. 46.

48 Pedro Calamandrei, *“Demasiados abogados”*, trad. Xirau, Madrid, 1926, p.46.

49 *“Traité de la profession d’avocat”* París, 1923, p.223.

nadie más indicado que él para contribuir a atenuarlas o suprimirlas, sea mediante su colaboración en las reformas legislativas, sea en el ejercicio profesional diario realizado con una clara comprensión de su significado. Estas reglas son la expresión de la firme esperanza de que los abogados argentinos pueden ponerse muy pronto a la altura de su verdadero rol.

Son los propios colegios profesionales quienes dictan sus propias reglas éticas⁵⁰ que se encuentran sistematizadas en lo que se denomina “*Código de Ética del Abogado*”.

En el citado cuerpo normativo—ley 5177— se sistematizan todas las reglas relacionadas con el ejercicio profesional y que pueden ser agrupadas del siguiente modo:

- *Principios generales*: honor profesional, veracidad, independencia, desinterés, respeto a la ley, buena fe, secreto profesional, responsabilidad, estilo, puntualidad, publicidad profesional, etc.;

- *Relaciones del abogado con los Tribunales y demás Autoridades*: respeto, influencia en el Juez, recusaciones, etc.;

- *Relaciones del abogado con su cliente*: entrega a la defensa de los intereses del cliente, conflicto de intereses, deber de información, conducta incorrecta del cliente, honorarios profesionales, bienes del cliente, etc.;

- *Relaciones del abogado con sus colegas y la contraparte*: fraternidad, auxilio profesional al joven abogado, lealtad e hidalguía, sustitución y reemplazo, etc.;

- *Relaciones del abogado con el Colegio Profesional*: deberes impuestos al profesional en relación a la institución colegial.⁵¹

50 La ley provincial 5177 en su artículo 25 inc. 7 dispone que el Consejo Superior del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires deberá dictar un “*Código de Ética*”.

51 Se puede consultar el “*Código de Ética Profesional del Abogado*” en el sitio oficial del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires www.colproba.org.ar.

X. Apéndice documental

DECÁLOGO DE EDUARDO J. COUTURE

Catedrático de Derecho Procesal de la Universidad de Montevideo (1904-1957).

ESTUDIA. El derecho se transforma constantemente. Si no sigues sus pasos serás cada día un poco menos Abogado.

PIENSA. El derecho se aprende estudiando, pero se ejerce pensando.

TRABAJA. La Abogacía es una ardua fatiga puesta al servicio de la Justicia.

LUCHA. Tu deber es luchar por el Derecho, pero el día que encuentres en conflicto el Derecho con la Justicia, lucha por la Justicia.

SE LEAL. Leal con tu cliente al que no puedes abandonar hasta que comprendas que es indigno de ti. Leal para con el adversario, aun cuando él sea desleal contigo. Leal para con el juez que ignora los hechos, y debe confiar en lo que tú le dices y que, en cuanto al Derecho, alguna que otra vez debe confiar en el que tú le invocas.

TOLERA. Tolera la verdad ajena en la medida en que quieres que sea tolerada la tuya.

TEN PACIENCIA. El tiempo se venga de las cosas que se hacen sin su colaboración.

TEN FE. Ten fe en el Derecho, como el mejor instrumento para la convivencia humana; en la Justicia, como destino normal del Derecho; en la Paz como sustitutivo bondadoso de la Justicia; y sobre todo, ten fe en la libertad, sin la cual no hay Derecho, ni Justicia, ni Paz.

OLVIDA. La Abogacía es una lucha de pasiones. Si en cada batalla fueras llenando tu alma de rencor llegaría el día en que la vida sería imposible para ti. Concluido el combate, olvida tan pronto tu victoria como tu derrota.

AMA TU PROFESIÓN. Trata de considerar la Abogacía de tal manera, que el día que tu hijo te pida un consejo sobre su destino, consideres un honor para ti proponerle que sea Abogado.

CAPÍTULO V
EL CONOCIMIENTO CIENTÍFICO Y LAS CIENCIAS SOCIALES
MARÍA DE LAS NIEVES CENICACELAYA*

* Abogada, Magister en Derechos Humanos y Doctora en Ciencias Jurídicas y Sociales (UNLP). Profesor Adjunto Ordinario Derecho Constitucional. Docente-Investigador Cat. II.

Sumario: I. El conocimiento Científico y los métodos de investigación.- 1. Nociones preliminares.- 2. El conocimiento científico. Sus características.- 3. Explorar, describir, explicar, predecir.- 4. Los campos disciplinares.- 5. El proceso de investigación científica.- 6. Los métodos de investigación.- 7. Los métodos cuantitativos y cualitativos.-II. La investigación científica en la Universidad.- 1. Antecedentes.- 2. La investigación en el campo del Derecho.- 3. La investigación en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.- III. El perfil del abogado docente-investigador.- IV. Bibliografía.

I. El conocimiento Científico y los métodos de investigación

1. Nociones preliminares

La palabra *ciencia* es un término ambiguo, ya que tanto puede referirse a un proceso cuanto al resultado del mismo. En el primer sentido, equivale a *investigación científica*, es decir, a una búsqueda metódica de la verdad; mientras que en el segundo, alude al producto que resulta de esa investigación *metódica* (Sarlo, 1993).

Precisamente, según la Real Academia Española de la Lengua, *investigar* significa buscar datos de manera ordenada y sistemática para obtener conocimientos nuevos o para encontrar aplicaciones nuevas a los conocimientos existentes.

En este sentido, Samaja entiende que la *investigación científica* es eso que hacen los científicos cuando investigan con la intención de producir conocimiento por el conocimiento mismo (por el simple placer que proporciona la contemplación de lo desconocido o la resolución de los enigmas que se le plantean a nuestra conciencia), o para producir conocimientos por las prácticas que de ellos se pueden extraer. Un *producto científico* es, entonces, el resultado de descubrimientos de hechos relevantes y de regularidades que los clasifican o los vinculan, así como de las argumentaciones destinadas a defender la efectividad de los hechos descubiertos y la validez de las regularidades encontradas (Samaja, 2006).

Desde el punto de vista de los fines que el investigador pretende que tengan las conclusiones a las que arribe, las investigaciones suelen clasificarse en dos grandes tipos: puras y aplicadas. Son *investigaciones puras* aquellas en que los conocimientos no se obtienen con el objeto de utilizarlos de un modo inmediato, aunque sus resultados, eventualmente, puedan ser empleados para fines concretos en un futuro más o menos próximo. En

tanto, las *investigaciones aplicadas* persiguen fines más directos e inmediatos. Ambos tipos son modelos ideales y, por ello, muchas veces se realizan estudios que combinan ambas. Además, no son contrapuestas ni están desligadas entre sí; por el contrario, no puede concebirse ni entenderse plenamente una sin el concurso de la otra. (Sabino, 1992).

El reconocido filósofo argentino Mario Bunge, egresado de la Universidad Nacional de La Plata, aunque residente en Canadá hace más de medio siglo, en una de sus más conocidas obras, postula una primera gran división, entre *ciencias formales* o ideales (entre las que se halla la matemática) y *ciencias fácticas* o materiales (naturales y sociales).

A partir de allí nos advierte que, mientras los enunciados de las primeras consisten en relaciones entre signos, los de las segundas se refieren a sucesos y procesos; y que, en cuanto al método por medio del cual se ponen a prueba sus enunciados, mientras a las ciencias formales les basta con la lógica, las ciencias fácticas necesitan de la *observación y/o el experimento*. A su vez, que las ciencias formales demuestran o prueban; mientras que las ciencias fácticas *verifican* (confirman o disconfirman) hipótesis que, en su mayoría, son provisionales. La demostración es completa y final; por el contrario, la *verificación es incompleta y por eso temporaria* (Bunge, 1997).

En un momento de la historia de la humanidad apareció un modo de conocer, de entender y explicar las cosas y los fenómenos naturales y sociales que se distinguió por sobreponer a las creencias (*doxa*) el examen de ellas, con el fin de dar a conocer los fundamentos de su validez y también los límites de su eficacia. Este modo de conocimiento fue denominado en la antigua Grecia *episteme*, en contraposición a la aludida *doxa*. Esta idea griega de *episteme* es análoga a nuestra noción actual de *conocimiento científico* (Samaja, 2006).

El *científico* descubre y expone respuestas a cuestiones que él cree relevantes, y que ponen en cuestión sus creencias básicas (Samaja, 2006). Y para ello se requiere una importante motivación, dedicación, esfuerzo, preocupación y voluntad (Gordillo, 2001).

2. El conocimiento científico. Sus características

Bunge también sostiene que el conocimiento que alcanzan las ciencias naturales (por ejemplo, la biología) y sociales (sociología) posee dos rasgos íntimamente vinculados: racionalidad y objetividad. Que es *racional* significa:

- que está constituido por conceptos, juicios y raciocinios y no por sensaciones, imágenes, pautas de conducta, etc. Tanto el punto de partida como el punto final del trabajo del científico son *ideas*;
- que esas ideas pueden combinarse de acuerdo con algún conjunto de reglas lógicas con el fin de producir *nuevas ideas*.
- que esas ideas no se acumulan de manera caótica o, simplemente, cronológica, sino que se organizan en *sistemas de ideas (teorías)*.

Y es *objetivo* porque:

- concuerda aproximadamente con su objeto. Vale decir que busca alcanzar la *verdad fáctica*;
- verifica si las ideas se adaptan a los hechos, recurriendo a la *observación* y al *experimento*, lo cual es controlable y hasta cierto punto reproducible.

A su vez, nos proporciona una suerte de listado (*inventario*) de caracteres que identifican a este conocimiento científico (Bunge, 1997). A saber:

- *Fáctico*. La ciencia intenta describir los hechos tal como son, independientemente de su valor emocional o comercial.
- *Trasciende los hechos*. El sentido común parte de los hechos y se atiene a ellos. En cambio, la investigación científica no se limita a los hechos observados; por el contrario, los científicos “exprimen” la realidad a fin de ir más allá de las apariencias. Para ello, seleccionan los hechos que consideran relevantes, controlan hechos y, en lo posible, los reproducen.
- *Analítico*. La investigación científica aborda problemas circunscriptos, uno a uno, y trata de descomponerlo todo en elementos.

- *Especializado.* Consecuencia de lo anterior, no obstante la unidad del método científico, su aplicación depende, en gran medida, del asunto a investigar, como veremos luego.

- *Claro y preciso.* A la inversa del conocimiento ordinario que es vago, impreciso, inexacto y superficial, el conocimiento científico procura la precisión; y aunque nunca está enteramente libre de vaguedades, se las ingenia para mejorar la exactitud; y a pesar de que nunca está del todo libre de error, posee una técnica única para encontrar errores y para sacar provecho de ellos.

- *Comunicable.* Brinda información a quien ha sido entrenado para entenderla. La comunicabilidad es posible gracias a la precisión; y es, a su vez, una condición necesaria para poder verificar los datos empíricos y las hipótesis.

- *Verificable.* Las hipótesis científicas deben ser capaces de aprobar el examen de la experiencia. El científico inventa conjeturas -fundadas de alguna manera en el saber adquirido- que pueden ser cautas o audaces, simples o complejas; pero que, en todo caso, deben ser puestas a prueba a través de la observación o la experimentación.

- *Metódico.* Como ya dijimos, el investigador no actúa de manera errática sino planificada; aunque no se excluye el azar. Además, el trabajo de investigación se funda siempre sobre el conocimiento anterior. El método científico no provee recetas infalibles para encontrar la verdad; sólo contiene un conjunto de prescripciones fallibles (perfectibles) para el planeamiento de observaciones y experimentos, para la interpretación de sus resultados, y para el planteo mismo de los problemas.

- *Sistemático.* La ciencia no es un agregado de informaciones inconexas, sino un sistema de ideas conectadas lógicamente entre sí.

- *General.* Ubica los hechos singulares en pautas generales; los enunciados particulares en esquemas amplios. El científico se ocupa del hecho singular en la medida en que éste es miembro de una clase.

- *Legal*. Inserta los hechos singulares en pautas generales llamadas “leyes”, naturales o sociales, según el caso.

- *Explicativo*. El científico no se conforma con meras descripciones. Se pregunta, además, cómo son las cosas, y procura responder por qué ocurren los hechos como ocurren y no de otra manera. La explicación científica se efectúa siempre en términos de leyes. Hay diversos tipos de leyes científicas y, por consiguiente, hay una variedad de tipos de explicación científica. Las explicaciones científicas se corrigen o descartan sin cesar, porque hay verdades parciales y errores parciales; y hay aproximaciones buenas y otras malas. Las explicaciones científicas no son finales pero son perfectibles.

- *Predictivo*: La predicción científica –al revés de la profecía- se funda sobre leyes e informaciones específicas fidedignas, relativas al estado de cosas actual o pasado. Puede fracasar porque los enunciados de las leyes sean inexactos o porque la información disponible sea imprecisa. Ahora bien, aunque una profecía resulte exitosa, no es un aporte al conocimiento teórico; mientras que una predicción científica fallida puede contribuir a él.

- *Abierto*. Siempre es posible que pueda surgir una nueva situación (nuevas informaciones o nuevos trabajos teóricos) en que nuestras ideas, por firmemente establecidas que parezcan, resulten inadecuadas en algún sentido. En la ciencia, incluso hasta los principios más generales y seguros son postulados que pueden ser corregidos o reemplazados. La ciencia es abierta porque es falible y por consiguiente capaz de progresar.

- *Útil*. La ciencia es eficaz en la provisión de herramientas para el bien y para el mal. La utilidad de la ciencia es una consecuencia de su objetividad; sin proponerse necesariamente alcanzar resultados aplicables, la investigación necesariamente los provee.

En relación con lo anterior, aclara que cuando a la ciencia se la aplica al mejoramiento del medio natural y artificial, a la invención y manufactura de bienes materiales y culturales, la ciencia se convierte en *tecnología* (Bunge, 1997).

3. Explorar, describir, explicar, predecir

Antes de ponerse a investigar, todo científico parte de la idea de que su objeto de estudio puede ser investigado; aunque esto puede significar diferentes cosas, según sean sus pretensiones en relación al tipo de conocimiento que espera obtener al finalizar su trabajo.

Ello nos lleva a distinguir investigaciones de índole:

- *Exploratorias*. Son las que pretenden dar una visión general y sólo aproximada del objeto de estudio. Ellas son frecuentes cuando no hay suficientes estudios previos y cuando aún es difícil formular hipótesis precisas o de cierta generalidad. También, cuando aparece un nuevo fenómeno que, precisamente por su novedad, no admite todavía una descripción sistemática, o cuando los recursos de que dispone el investigador resultan insuficientes como para emprender un trabajo más profundo.

- *Descriptivas*. Su intención es identificar los elementos componentes y las características fundamentales del objeto de estudio. Estas investigaciones permiten poner de manifiesto la estructura o el comportamiento del fenómeno estudiado

- *Explicativas*. Su preocupación es determinar los orígenes, los modos de existencia, el desarrollo, o las causas de un determinado fenómeno. Su objetivo, por lo tanto, es conocer por qué suceden ciertos hechos, analizando las relaciones causales existentes o, al menos, las condiciones en que ellos se producen. Este es el tipo de investigación que más profundiza el conocimiento de la realidad, aunque es necesario reconocer que los tipos anteriores, casi siempre, constituyen los pasos previos indispensables. Además, la investigación no tiene por qué reducirse a uno solo de estos tipos, pudiendo llevarse a cabo trabajos exploratorio-descriptivos o descriptivos-explicativos, de acuerdo a la naturaleza del problema y al estado de los conocimientos del objeto de estudio (Sabino, 1992).

- *Predictivas*. Intenta –no siempre con éxito– trascender los hechos de la experiencia imaginando cómo puede haber sido el pasado y cómo podrá ser el futuro. No pretende la certeza. Se caracteriza por su perfectibilidad.

4. Los campos disciplinares

La ciencia es “fraccionada” *en campos disciplinares*.

El sociólogo francés Pierre Bourdieu llama *campo* al universo en el que se incluyen los agentes y las instituciones que producen, reproducen o difunden el arte, la literatura, la ciencia (Bourdieu, 2000).

Los campos disciplinares constituyen grupos de gestión del conocimiento muy diversificados y singulares, cada uno con sus formas, instituciones, tradiciones, hábitos, etc. Cada campo disciplinar se distingue por tener un objeto particular de estudio, conocimiento especializado sobre él, teorías y conceptos que lo organizan, un lenguaje especializado y método propio. Burton Clark explica que se trata de —paquetes de conocimiento— que tienen cada uno sus propias características, no sólo en la enseñanza y la investigación, sino también en las prácticas (Orler y Atela, 2014). En este sentido, el campo del Derecho aparece bien diferenciado de otros campos disciplinares, como los de la Sociología, la Antropología o la Economía.

Esos campos disciplinares suelen verse reflejados en el modo en el que las instituciones universitarias organizan administrativamente la oferta académica, ya sea “compartimentalizándola” en lo que, en nuestro ámbito denominamos “*Facultades*”⁵³ o “*Escuelas*”,⁵⁴ sea agrupando campos afines en “*Departamentos*”.⁵⁵

No obstante la diversificación de la ciencia actual, con múltiples

53 La Universidad Nacional de La Plata cuenta, además de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales con otras dieciséis unidades académicas: Arquitectura y Urbanismo, Bellas Artes, Ciencias Agrarias y Forestales, Ciencias Astronómicas y Geofísicas, Ciencias Económicas, Ciencias Exactas, Ciencias Médicas, Ciencias Naturales y Museo, Ciencias Veterinarias, Humanidades y Ciencias de la Educación, Informática, Ingeniería, Odontología, Periodismo y Comunicación Social, Psicología y Trabajo Social.

54 La Universidad Nacional del Noroeste de la Provincia de Buenos Aires está organizada en tres Escuelas: Tecnología, Ciencias Agrarias, Naturales y Ambientales, y Ciencias Económicas y Jurídicas.

55 La Universidad Nacional de Luján se compone de cuatro Departamentos: Ciencias Básicas, Ciencias Sociales, Educación y Tecnología.

campos disciplinares con objeto y métodos propios, cada vez se hace más imperioso que las investigaciones científicas trasciendan los límites de una sola disciplina (Orler y Atela, 2014), yendo hacia una interdisciplinariedad en la que exista acercamiento, diálogo e integración de distintos campos o, más aún, hacia la transdisciplinariedad como búsqueda de un análisis integrado a partir de un paradigma general sobre el cual pueden trabajar investigadores de diferentes disciplinas (Kaplan, 1989).

5. El proceso de investigación científica

Todo proceso de investigación científica forma parte de un desarrollo más vasto, el de la historia en la que se genera todo producto científico y a la que todo producto retorna como una condición de los nuevos procesos. Es que siempre que se inicia un proceso de investigación científica, ya nos encontramos con condiciones de realización que son resultado de procesos anteriores, productos de la cultura general y de logros científicos anteriores (hipótesis previas, teorías previas, técnicas previas, etc.) que funcionan como “materias primeras” de la investigación actual. Y, a la vez, cuando un conocimiento científico egresa del proceso de investigación, inmediatamente se transforma en condiciones de investigación para nuevos procesos, respecto de nuevos objetos. Así, los conocimientos científicos a la par que son resultados de la investigación científica, son condiciones y medios de otro proceso de investigación (Samaja, 2006).

En este proceso se pueden distinguir cuatro momentos (Sabino, 1992). El primer momento que es el que utiliza el investigador para ordenar y sistematizar sus inquietudes, formular sus preguntas y elaborar organizadamente los conocimientos que constituyen el punto de partida del proceso de investigación. Revisa lo que ya se conoce respecto al problema que se ha planteado y define qué es lo que quiere saber y con respecto a qué hechos. Es el *momento lógico*. El segundo momento el investigador fija su estrategia ante los hechos que va a estudiar; elabora los sistemas de comprobación, las estrategias teórico-metodológicas y los métodos que van a utilizar. Es el *momento metodológico*. El tercer momento, está destinado a decidir las técnicas más adecuadas para recolectar la información, y hacer la tabulación, la codificación y el procesamiento de la misma.

Es el momento técnico. Y finalmente, se inicia una nueva fase que tiene como propósito realizar una nueva elaboración teórica en función de los datos adquiridos, cerrando el ciclo del conocimiento aunque no definitivamente. Este es el cuarto momento, el *momento teórico*.

6. Los métodos de investigación

Como dijimos, para lograr un conocimiento de naturaleza científica hay que seguir determinados procedimientos; no es posible obtener un conocimiento racional, sistemático y organizado actuando de cualquier modo, sino que es necesario seguir un *método*, un camino que nos aproxime a esa determinada meta. El *método científico*, por lo tanto, es el procedimiento o conjunto de procedimientos que se utilizan para obtener conocimiento científico (Sabino, 1992). Así, el método diferencia a la ciencia de otras formas de conocimiento como la filosofía o el arte, permitiendo obtener y a la vez justificar (probar) el conocimiento que es resultado del proceso de investigación científica (Kunz y Cardinaux, 2003). O, dicho de otra manera, el *método científico* es el conjunto de procedimientos por los cuales se plantean los problemas científicos y se ponen a prueba las hipótesis científicas (Bunge, 1997).

De este modo, se puede distinguir el método como:

- *Modo de descubrimiento*. Sería el conjunto de acciones destinadas al descubrimiento o adquisición de nueva información. Ejemplos: ¿Cuál es el procedimiento más idóneo para tutelar los derechos constitucionales?; ¿Qué incidencia tiene el sistema electoral en el sistema de partidos políticos?; ¿Qué reformas habría que implementar para facilitar el acceso a la justicia?
- *Modo de validación*. Sería el conjunto de acciones dirigidas a avalar el conocimiento. Ejemplo: ¿Cuáles son las pruebas con que puedo justificar semejante afirmación?

Los métodos, entonces, pueden usarse tanto para averiguar cómo es realmente el objeto investigado, cuanto para probar que el objeto es tal como lo expresa el conocimiento al que arribamos producto de nuestra investigación. De todos modos, Samaja no cree que sea sostenible una separación absoluta entre ambos modos

del método. Por el contrario, por la compleja dialéctica existente entre los procedimientos de descubrimiento y los de validación, los métodos de investigación científica siempre se presentan como una combinación de procedimientos destinados a descubrir y de procedimientos destinados a validar (Samaja, 2006).

Como no existe un solo método universal, útil y uniforme para todos los campos disciplinares y objetos de conocimiento, los autores contemporáneos prefieren hablar de “métodos de investigación” – en plural- ya que esa pluralidad permite asumir una comprensión plural del conocimiento (Orler y Atela, 2014).

Además, un método correcto en un cierto campo disciplinar puede resultar inadecuado en otro campo distinto y conducirnos a resultados incorrectos (Moisset de Espanés, 1984). En el caso del Derecho, por ejemplo, si bien se trata de un objeto que puede ser concebido de distintos modos, no puede serlo de cualquier manera. Ello significa que la coherencia teórica y la rigurosidad metodológica resultan irremplazables (Orler y Atela, 2014).

Así, si bien es necesario romper lo que Pierre Bourdieu denomina “fetichismo”, “imperialismo”, “absolutismo” y “sectarismo” metodológicos, que sólo entorpecen los procesos investigativos, tampoco es posible apostar por un “anarquismo metodológico” que consistiría en que “todo vale” (Feyerabend, 1989). Por el contrario de lo que se trata es de utilizar una “batería de métodos” que deben corresponder al problema que se tiene entre manos y de reflexionar constantemente sobre ellos en el mismo momento en el cual se acude a ellos para resolver una cuestión en particular (Bourdieu, 2000).

7. Los métodos cuantitativos y cualitativos

El asunto a investigar siempre antecede al método; nunca se procede al contrario. En otras palabras, no se decide sobre la elección de un método sin antes haber definido el objeto de investigación.

Los dos grandes métodos de investigación, desde la Grecia antigua hasta la actualidad son los *métodos cuantitativos* y los *métodos cualitativos*, dos caminos distintos para acceder al conocimiento que pueden ser recorridos de manera independiente

(si la naturaleza de la investigación exige que se emplee un método o el otro) o combinada (Lopera Quiroz, 2009)

Sólo para hacer una aproximación muy inicial a esta cuestión, y dejando de lado mayores complejidades que exceden el propósito de estas páginas, podemos decir que:

- Los *métodos cuantitativos* se dirigen a obtener información numérica, estadística (porcentajes, índices, tasas); se utilizan para producir información respecto de universos más extensos aunque de un modo más superficial. Por ejemplo, en relación a todos los ingresantes de este año a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales UNLP podríamos querer saber qué porcentaje es de La Plata y su región, del resto de la Provincia de Buenos Aires, de otras provincias o del extranjero. Ello nos daría información acerca de su procedencia geográfica y nada más.

- Los *métodos cualitativos* se usan para producir información alfabética, que tiene forma de descripción densa; se utilizan para producir información respecto de pocos casos pero profundizando mucho más. Tomando el mismo universo anterior, podríamos entrevistar a algunos para indagar sobre aspectos más sustanciales en relación a su opción por nuestra Facultad. Para ello deberíamos elegir, mediante procedimientos estadísticos una parte significativa de todo el universo y las conclusiones que se obtienen para este grupo se pueden proyectar luego a la totalidad del universo teniendo en cuenta un margen de error conocido y limitado previamente por el investigador.

II. La investigación científica en la Universidad

Uno de los mayores desafíos de un país es el impulso a la investigación con el fin de abordar los problemas sociales de manera sistemática y sobre todo ofrecer alternativas de soluciones pertinentes y viables. En esa tarea le incumbe a la Universidad un rol estelar.

Si la Universidad se limitara sólo a brindar información, sus egresados sólo serían, a lo sumo, buenos técnicos. Si, en cambio, tiende a despertar en quienes estudian en ella la curiosidad por

develar la verdad, además de técnicos, formará investigadores que contribuirán al avance de la ciencia y permitirán que el país progrese. Si así fuese, decía acertadamente el Premio Nobel 1947, Bernardo Houssay, la mera información se convertiría en una auténtica formación (Moisset de Espanés, 1984).

De la universidad se espera y exige que de una más y mejor preparación científica y técnica y que produzca más y mejores conocimientos e innovaciones sin que ello signifique enclaustramiento, neutralidad o indiferencia hacia los problemas de la sociedad en la que está inserta (Kaplan, 1989).

En este sentido, la Conferencia Regional de Educación Superior (CRES 2008) celebrada en Cartagena de Indias, Colombia, bajo el patrocinio de la UNESCO (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura) se enmarcó en la concepción de la educación superior –entre la que se encuentra la universitaria- como bien público y como instrumento estratégico de desarrollo sustentable y de la cooperación interinstitucional e internacional como prácticas de integración regional. En la Declaración de la CRES 2008 se reconoce a la enseñanza y al conocimiento como un bien público universal, propio e inherente a la condición humana de todos los individuos, pero al mismo tiempo como una obligación de los Estados. Asimismo se expresa la necesidad de desarrollar y propiciar la formación científica y una actividad científica fundada en las necesidades sociales, promover la difusión de la información científica, poner el conocimiento al alcance de todos y que las universidades velen por que sus programas en todos los campos se centren tanto en la educación como en la investigación y en la sinergia entre ambas.

1. Antecedentes

Hoy nadie duda de que la *investigación* condiciona fuertemente la legitimación de la Universidad moderna, porque no podría existir –o perdurar- la labor *docente* sin la retroalimentación que le proporciona la investigación científica; tampoco podría cumplirse con la finalidad de la *extensión* si no es enfrentando nuevos desafíos y procurando solucionar nuevos problemas de la comunidad en la que está inserta; ni preservarse el capital cultural si no fuera por la formación de nuevos científicos (Sarlo, 1993).

La Universidad pública, en particular, debe estrechar los vínculos entre la investigación y la extensión, a través de lo que Boaventura de Sousa Santos denomina “investigación-acción” en la que los intereses sociales están articulados con los de los investigadores y la producción del conocimiento científico se halla estrechamente ligada a la satisfacción de las necesidades de los grupos desaventajados que no tienen poder para hacer valer sus demandas o realizar sus derechos (Cardinaux, 2008).

La enseñanza y la investigación han estado ligadas en la tradición universitaria argentina sobre todo a partir de la reforma universitaria de 1918, uno de cuyos objetivos era transformar una enseñanza basada en clases magistrales por otra en la que el alumno se transformara en el sujeto activo de aquella (Cardinaux, 2008). El movimiento reformista reforzó, además, la articulación entre docencia, investigación y extensión, los tres pilares que comprenden la producción, reproducción y distribución del conocimiento, que había sido el elemento distintivo que, desde sus orígenes, Joaquín V. González quiso imprimir a la universidad platense al nacionalizarse en 1905 (González y Marano, 2008) y que la diferenciaban de las otras dos ya existentes -Universidad de Córdoba y Universidad de Buenos Aires, en orden cronológico de aparición- que aún privilegiaban el rol profesionalista de sus egresados.

El modelo reformista comprometido con la producción y el desarrollo científico prendió hondamente en Argentina – y también en el resto de América Latina- cuyas universidades comenzaron a crear centros e institutos de investigación que alcanzaron en muchos casos reconocimiento y prestigio internacional. Sin embargo, las frecuentes disrupciones del orden constitucional que se sucedieron en nuestro país durante el siglo XX, con sus consecuencias de censura, cesantías, y hasta exilio de docentes e investigadores, impidieron por años que hubiese significativos progresos en materia científico-académica en nuestras universidades nacionales. Hasta el momento de la recuperación democrática en 1983, como dos *rara avis* se pueden señalar los períodos que van desde 1918 a 1930 y de 1958 a 1966 en los que docencia e investigación alcanzaron niveles de calidad.

La legislación vigente en nuestro país⁵⁶ establece, entre los fines de la educación superior, promover la generación y desarrollo del conocimiento en todas sus formas (artículo 3) y promover el desarrollo de la investigación y las creaciones artísticas, contribuyendo al desarrollo científico, tecnológico y cultural de la Nación (artículo 4). En tanto que, en relación a las funciones básicas de las instituciones universitarias, establece que les incumbe promover y desarrollar la investigación científica y tecnológica (artículo 28).

El proceso de investigación científica supone necesariamente una infraestructura mínima para que pueda desarrollarse. Son salas de lectura, bibliotecas, laboratorios, observatorios, pero no sólo esto, sino también relaciones sociales y normas institucionales que responden a una concepción acerca de lo que es la ciencia y la investigación (Samaja, 2006). No obstante reconocer asimetrías en relación a países y disciplinas, en las principales universidades de América Latina la investigación ha tenido un notable desarrollo en los últimos años del siglo XX. Ello implica su expansión cuantitativa y cualitativa; incremento de personal, organizaciones y espacios involucrados; mejoramiento de los recursos, de la productividad y de la significación; ampliación de los campos; aumento de los esfuerzos y de los resultados (Kaplan, 1989).

2. La investigación en el campo del Derecho

El Estatuto de la Universidad Nacional de La Plata aprobado en 2008, fiel a los principios reformistas que constituyen una marca de identidad de la institución, desde su Preámbulo y su primer artículo parte reconociendo entre sus funciones primordiales -junto a la enseñanza y la extensión- el desarrollo y fomento de la investigación científica -básica, humanística, artística y aplicada-. Este pilar será luego explicitado al establecer que “la Universidad reconoce como una de sus funciones primordiales el desarrollo y fomento de la investigación sobre todas las formas generadoras de conocimiento. Acordará en consecuencia las máximas facilidades para su realización y estimulará los trabajos de investigación que realicen los miembros de su personal docente, graduados y estudiantes. Acordará becas y/o subsidios y mantendrá intercambios con otras

56 Ley 24.521, Educación Superior (B.O. 10-08-1995).

universidades, ámbitos generadores de conocimiento, centros científicos y culturales del país y del extranjero”.⁵⁷ Y, a continuación, en relación a la transferencia, consigna que se entiende por tal “la actividad creativa originada a partir de la investigación aplicada a requerimientos específicos que combina los conocimientos existentes o que se generan con el fin de solucionar un problema o temática específica, generando así nuevas manifestaciones sociales, culturales, naturales y/o técnicas que se transfieren al medio”.⁵⁸

En relación a lo que a nosotros nos atañe, el campo del Derecho, debemos que la *investigación jurídica* es tan importante como en otros campos disciplinares, permitiéndonos encontrar soluciones a un problema jurídico, o explicaciones para entender mejor un instituto, o incluso, crear nuevas instituciones que procuren una mejor regulación de las relaciones sociales.

La *dogmática jurídica* –sobre todo en América Latina– ha sido y es aún hegemónica a la hora de investigar en el campo del Derecho, visualizando a éste como un conjunto de normas que integran un sistema coherente e integrado, exento de lagunas y antinomias; como una estructura autónoma (Witker, 2008). Dentro de este paradigma lo único que importa es que el precepto jurídico haya sido formulado por determinado órgano estatal ajustándose a procedimientos preestablecidos y que esas normas sean acatadas por determinado grupo social en un momento dado, dejando de lado consideraciones de tipo teleológicas, acerca de si, procura –o no– la realización de ciertos valores (libertad, igualdad, justicia, solidaridad).

En este sentido, el investigador sólo realiza una tarea mecánica, describiendo la realidad neutralmente, como un objeto previamente dado. Es decir, el objeto de la investigación jurídica en este modelo es el orden jurídico vigente, en el presente o en el pasado, pretendiendo el investigador sólo sistematizar las normas jurídicas positivas para su mejor interpretación y aplicación.

Por el contrario, una *investigación socio-jurídica* estudia el

57 Artículo 15, Estatuto UNLP, 2008.

58 Artículo 16, Estatuto UNLP, 2008.

Derecho teniendo en cuenta las realidades sociales que éste regula; cómo opera el derecho en la realidad social, evaluando su obediencia o violación, los problemas que intentó resolver o los objetivos tenidos en mira al momento de su adopción; cómo se vive, cómo se percibe, cómo se construye, cómo se reproduce. Esta concepción tiene en cuenta que la regulación jurídica de una conducta social no puede limitarse a una norma jurídica sin tener en cuenta otras variables (Witker, 2008)

Así, por ejemplo, un delito es un fenómeno social muy complejo que merece un abordaje *multi, inter o transdisciplinario* que no se puede reducir a la sola descripción de una conducta que hace el Código Penal. La Criminología, la Sociología, la Antropología y la Psicología, la Filosofía, entre otras disciplinas, deberán hacer su aporte al Derecho.

Desagregando lo que más arriba dijimos en relación a los distintos tipos de investigación en general, siguiendo a Witker podríamos distinguir investigaciones jurídicas de diversa índole:

- *Exploratoria*. Podríamos indagar, por ejemplo, sobre el rol de los comuneros en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

- *Descriptiva*. La investigación podría dedicarse a identificar las atribuciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

- *Comparativa*. En este caso, por ejemplo, se podría cotejar semejanzas y diferencias entre el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los gobernadores provinciales.

- *Explicativa*. Se podría tener como objetivo determinar las causas de las declaraciones de estado de sitio en el último cuarto de siglo.

- *Predictiva / proyectiva*. Se investigarían, por ejemplo, los cambios en el Código Nacional Electoral para las elecciones de 2017. En relación a estos dos últimos tipos, se diferencia la investigación predictiva en la que se predice cual será el marco legal probable de la investigación proyectiva en la que se propone un marco legal deseable (Witker, 2008).

3. La investigación en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Parfraseando al célebre jurista uruguayo Eduardo Couture se podría afirmar que una Facultad de Derecho que no se interese por la investigación será cada día menos una Facultad de Derecho (Sarlo 1993). Así lo entiende el Consejo Permanente de Decanos de las Facultades de Derecho de las Universidades Públicas de Argentina, quien en un documento de hace ya más de una década⁵⁹ afirmó que las universidades que “...reducen su actividad a la enseñanza y no producen conocimiento...” no son tales, y que “...utilizan esta denominación de manera ilegítima...”.

Pero además de ser necesario e imperioso investigar, también lo es formar investigadores. En este sentido, el citado Consejo de Decanos sostiene que la investigación tiene que ocupar un importante lugar en nuestras facultades, las que deben promover y ejecutar actividades de investigación en clara sintonía con lo estipulado por la Ley 24.521 -Educación Superior- que, entre otros objetivos, como ya dijimos, establece formar científicos y promover la investigación en aras de contribuir al desarrollo científico, tecnológico y cultural del país (Orler, 2009).

La necesidad de fortalecer la investigación en la Universidad en general, y en las Facultades de Derecho en particular por un lado se justifica en que ello contribuirá decididamente a la superación general del sistema jurídico y a la calidad de las instituciones (Morello, 2005). Por otra parte, se basa no sólo en razones de índole normativa -legislativa o estatutaria, como ya referimos- sino también democráticas, tanto porque los descubrimientos científicos pueden aportar a mejorar la toma de decisiones públicas cuanto porque también colaboran en la formación de ciudadanos pensantes y críticos y, de este modo, contribuyen a una deliberación pública más robusta, esencial para una democracia, como dijo el jurista norteamericano Owen Fiss al recibir el Doctorado Honoris Causa de la Universidad de Buenos Aires en 2011 (Alegre, Buis y Maisley, 2011).

59 “Estándares para la Autoevaluación de la Gestión Institucional y las Funciones de la Enseñanza-Docencia, de Investigación Científica y de Extensión Universitaria de las Facultades de Derecho de las Universidades Publicas” del 29-05-2004.

Como dijimos, desde los inicios mismos de la Universidad Nacional de la Plata hubo en ella una *fuerte vinculación entre enseñanza e investigación*. Sin embargo, a diferencia de lo ocurrido en otras unidades académicas -Facultades de Ciencias Exactas o Ciencias Naturales, por ejemplo- la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, se orientó más hacia la formación de un profesional liberal, preparado fundamentalmente para litigar. En los años que van desde mediados de los 50 a mediados de los 60 del siglo anterior, hubo una revalorización de la investigación que, nuevamente perdería relevancia con el golpe militar de 1966 y la intervención a la Universidad (González y Marano, 2008).

Hasta hace unos veinte años, la investigación en nuestra Facultad fue una tarea marginal, no formal y más sujeta a iniciativas individuales que a una política institucional, que seguía apuntando casi exclusivamente a la formación de abogados litigantes, funcionarios judiciales o magistrados (Salanueva, 2007). Y si bien todavía en nuestra Facultad ello no constituye un eje central (Salanueva y González, 2008), cada vez más docentes están involucrados en actividades de investigación; algunos además participando a la vez en proyectos de extensión universitaria que incluyen alumnos y docentes de otras unidades académicas (González, 2007).

La coordinación de esas actividades de investigación está a cargo de la Secretaría de Investigación Científica creada por la Facultad en 1992 y que funciona coordinadamente con la Secretaría de Ciencia y Técnica de la Universidad, la que, a su vez, se vincula con los organismos competentes de la esfera nacional, entre otros: Ministerio de Educación, Secretaría de Políticas Universitarias, Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, CONICET -Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas-, Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica.

A su turno, la Comisión de Investigación Científica que funciona desde 1999 dictamina sobre las solicitudes de incentivos a la investigación que formulan los docentes-investigadores, los informes de mayores dedicaciones que deben presentar bienalmente los docentes-investigadores, las becas que otorgan distintos organismos y con distintos fines, y los informes de los Institutos que funcionan en la Facultad, algunos de los cuales realizan variadas actividades

académicas y/o científicas, y cuya coordinación también se encuentra a cargo de la Secretaría de Investigación Científica.

Asimismo, funciona dentro de dicha Secretaría la Dirección de Seminarios que gestiona los Seminarios de Grado que –en sus diversas modalidades- constituyen una instancia más del plan de estudios que los alumnos de la carrera de Abogacía deben transitar para graduarse y cuyo objetivo principal reside, según la normativa vigente, en iniciar a los estudiantes en la tarea científica estimulando la investigación, el pensamiento crítico, la creatividad y el rigor metodológico.

Es que si, como venimos diciendo, las universidades deben producir conocimiento científico, para ello es preciso antes producir científicos. Los alumnos universitarios son potenciales científicos y por ello, en el proceso de enseñanza-aprendizaje deben encontrar espacios que les permitan comportarse como sujetos activos capaces de aumentar o refutar la masa de conocimientos disponible (Cardinaux, 2008). Los seminarios de grado y distintos programas de becas para investigación contribuyen a lograr esos objetivos.

En el mismo sentido, y con vistas al futuro cercano, el nuevo Plan de Estudios, ya aprobado por el Consejo Directivo de nuestra Facultad y que entrará en vigencia próximamente, contempla, por un lado, desde el inicio, brindar a los estudiantes *nociones epistemológicas básicas para abordar la carrera de Abogacía*; y por otro, al final del trayecto educativo y como orientación específica, se incluyen seminarios de metodología de la investigación científica y de técnicas de investigación jurídica que apuntan a un nuevo perfil del egresado como constructor de ciencia.

III. El perfil del abogado docente-investigador

Los egresados de la carrera de abogacía tienen múltiples incumbencias. Esto es, pueden desempeñarse una vez obtenido el título habilitante que otorga la Universidad, a modo de ejemplo, como abogado litigante, en forma autónoma o trabajando en relación de dependencia en un estudio jurídico, en una empresa, en un sindicato, en una ONG; como juez; como fiscal; como defensor oficial; como mediador; como funcionario público en tareas de gestión o de asesoramiento en organismos nacionales -del Estado federal, provincial o municipal- o internacionales.

Además, podrán ejercer la docencia, en los niveles secundario y terciario en asignaturas relacionadas con sus saberes, y también, claro está, en la universidad, en distintos cargos, a los que, por regla, y conforme al ideario reformista, se accede por concurso.

Y también convertirse en *investigador científico del campo del Derecho*, y por ello es que Facultad debe ofrecer desde la formación de grado herramientas básicas para que se puedan desplegar esas vocaciones (Cardinaux, 2008).

Con el mismo objetivo, en nuestra Facultad en los últimos años se ha fomentado la participación de estudiantes y recién graduados en proyectos de investigación, de modo que trabajando junto a investigadores ya formados vayan adquiriendo las habilidades requeridas.

Ahora bien, en sentido estricto, cuando hablamos de un abogado “*Docente-Investigador*” nos referimos a aquellos docentes universitarios que además de cumplir con sus tareas de enseñanza —reproducción del conocimiento ya existente— también integran proyectos de investigación —producción de conocimiento nuevo— en la universidad o en cualquier institución de investigación de ámbito nacional, como el CONICET, por ejemplo, o provincial, como la CIC, en la Provincia de Buenos Aires (Orler y Atela, 2014).

En 1993, por Decreto 2427 del Poder Ejecutivo Nacional se creó el Programa de Incentivos a Docentes e Investigadores que consiste en un sistema de pago de adicionales a la retribución salarial a los docentes universitarios que realizan investigación, categorizar a los mencionados docentes, otorgarles mayores deducciones y promover la formación de equipos de investigación que ejecuten proyectos que son evaluados por pares internos y externos (González, 2007).

Sus objetivos declarados fueron: incrementar la investigación en el ámbito de las universidades nacionales; promover la creación y fortalecimiento de grupos de investigación y fomentar una mayor dedicación de las plantas docentes a la actividad académica. Y más allá de las numerosas críticas que el Programa ha merecido, desde su implementación en el año 1994 el número de docentes involucrados en proyectos de investigación ha ido aumentando considerablemente en todo el país. A esa tendencia no escapa nuestra Universidad ni nuestra Facultad.

La obtención de una categoría de docente investigador -en orden decreciente de I a V, según su CV- es condición necesaria para incorporarse formalmente al Programa siendo muy valorada en el ámbito académico, porque representa el aval de los pares evaluadores respecto a la posición del docente-investigador y el reconocimiento de su prestigio académico.

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales cuenta hoy día con *ciento seis docentes- investigadores categorizados*. Entre los docentes-investigadores formados, cuatro alcanzaron la Categoría I y trece la Categoría II. Hay veinticinco docentes-investigadores en formación superior con Categoría III; y entre los docentes-investigadores en formación inicial, veinticuatro tienen Categoría IV y cuarenta Categoría V.

Como en la generación, interpretación y aplicación del fenómeno jurídico convergen diversos saberes (Witker, 2008), cada vez es más frecuente que a los equipos de investigación que desarrollan su tarea en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales se incorporen investigadores provenientes de disciplinas extrajurídicas (González, 2007).

Los proyectos actualmente en curso comprenden variadas temáticas como: acceso a la justicia, administración de justicia, violencia de género, participación ciudadana, desarrollo local, derechos humanos, agua y ambiente, política exterior argentina, integración regional, propiedad intelectual.

IV. Bibliografía

ALEGRE, Marcelo, BUIS, Emiliano y MAISLEY, Nahuel. “Los nuevos programas y políticas en materia de investigación en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires y su fundamento jurídico y democrático” en *Academia*, Revista sobre Enseñanza del Derecho, Año 9, Número 18, Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires, 2011, pp. 11-32.

BOURDIEU, Pierre. *Los usos sociales de la ciencia*. Nueva Visión, Buenos Aires, 2000.

BUNGE, Mario. *La ciencia su método y su filosofía*, Sudamericana, Buenos Aires, 1997.

CARDINAUX, Nancy. “La articulación entre enseñanza e investigación del Derecho” en ORLER, José y VARELA, Sebastián. *Metodología de la investigación científica en el campo del Derecho*, Edulp, La Plata, 2008, pp. 179-196

FEYERABEND, Paul. *Contra el método*, Ariel, Barcelona, 1989.

GOLDSCHMIDT, Werner. “La investigación en el derecho” en *Revista Notarial*, Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, Año 92, Nro. 883, Noviembre-Diciembre 1985, pp. 1177-1179.

GONZÁLEZ, Manuela. “Tres pilares a sostener: docencia, investigación y extensión” en *Anales*, Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Nacional de La Plata, Año 4, Nro. 37, 2007, pp. 681-690.

GONZÁLEZ, Manuela y MARANO, María Gabriela. “La Facultad de Derecho entre la profesión y la investigación. Una mirada histórica entre los modelos de formación jurídica” en *Anales*, Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Nacional de La Plata, Año 5, Nro. 38, 2008, pp. 654-667.

GORDILLO, Agustín. *El método en Derecho*, Civitas, Madrid, 2001.

KAPLAN, Marcos. “La investigación en ciencias humanas y sociales en la universidad latinoamericana” en *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, Universidad Nacional Autónoma de México, Año XXII, Nro. 65, Mayo-Agosto 1989, pp. 449-496.

KUNZ, Ana y CARDINAUX, Nancy. *Investigar en Derecho. Guía para estudiantes y tesistas*, Departamento de Publicaciones, Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires, 2003.

LOPERA QUIROZ, Olga. “Usos de las metodologías de investigación en el Derecho” en *Estudios de Derecho*, Universidad de Antioquía, Año 66, Nro. 147, junio de 2009, pp. 151-180.

MOISSET DE ESPANÉS, Luis. “Otros aspectos de la investigación en las ciencias sociales” en *Revista Notarial*, Universidad Nacional de Córdoba, Nro. 47, Enero-Junio 1984, pp. 11-21.

MORELLO, Augusto Mario. “La investigación jurídica” en *Doctrina Judicial*, La Ley, Buenos Aires, 2005 – 2, pp. 557-560.

ORLER, José. “Formación en la investigación en el campo del derecho. Una aproximación a las prácticas educativas: la asignatura “Epistemología y Metodología de la Investigación” del Profesorado en Ciencias Jurídicas de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires” en *Academia*, Revista sobre Enseñanza del Derecho, Año 7, Número 14, Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires, 2009, pp. 133-146.

ORLER, José y ATELA, Vicente Santos. “El campo del Derecho y la investigación científica. Aproximaciones iniciales” en *Introducción al Estudio de las Ciencias Jurídicas y Sociales*, Curso de Adaptación Universitaria 2015, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Nacional de La Plata, 2015, pp. 51-67.

SABINO, Carlos. *El proceso de investigación*, Ed. Panapo, Caracas, 1992.

SALANUEVA, Olga. “La investigación en el campo de las disciplinas jurídicas” en

Anales, Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Nacional de La Plata, Año 4, Nro. 37, 2007, pp. 655-662.

SALANUEVA, Olga y GONZÁLEZ, Manuela. “La investigación en el Derecho. Reflexiones y críticas” en Orlor, José y Varela, Sebastián. Metodología de la investigación científica en el campo del Derecho, Edulp, La Plata, 2008, pp. 17-59.

SAMAJA, Juan. Epistemología y metodología, EUdeBA, Buenos Aires, 2006.

SARLO, Oscar. “Investigación en el Derecho: una cuestión problemática” en Revista de la Facultad de Derecho, Universidad de la República, Nro. 5, Julio - Diciembre 1993, Montevideo, pp. 39-48.

WITKER, Jorge. “Hacia una investigación jurídica integrativa” en Boletín Mexicano de Derecho Comparado, Universidad Nacional Autónoma de México, Año 41, Nro. 122, Mayo-Agosto 2008, pp. 943-964.

CAPÍTULO VI
¿QUÉ ES EL DERECHO?
CARLOS ENRIQUE PETTORUTI*

* El autor es Abogado, Doctor en Ciencias Jurídicas y Sociales, Profesor Titular Ordinario de Introducción al Derecho en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP, miembro de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba y corresponsal internacional del Hans Kelsen-Institut de Viena.

SUMARIO: I. Derecho y derechos: una aproximación a temas de la Teoría General del Derecho.- II. El principio de toda teoría: conocer para saber.- III. Los interrogantes del derecho.- IV. El derecho no es sólo una cuestión de normas.- V. Derecho y lenguaje.- VI. Las palabras en el mundo y el mundo de las palabras.- VII. Usos del lenguaje y discurso jurídico.- VIII. Valoración de los contenidos del derecho.- IX. Pongamos en práctica las teorías.

“Pensar está permitido a todos los seres humanos, pero muchos se ahorran la tarea de hacerlo”.

Goethe²

I. Derecho y derechos: una aproximación a temas de la Teoría General del Derecho

A pesar de que todos tenemos una idea de lo que es el derecho y cuál es su función en el contexto de la sociedad, cuando comenzamos a analizar el término desde la perspectiva de la Teoría General del Derecho y de la Filosofía del Derecho, la cuestión no es tan sencilla.

Veamos las siguientes expresiones:

- “He decidido estudiar *derecho*”.
- “¡No hay *derecho* a que los pobres no tengan acceso a un buen sistema de salud!”
- “Tengo *derecho* a expresar mis ideas”.
- “En el *derecho* argentino existe el divorcio vincular”.
- “Mi amigo es un hombre *derecho*”.
- “Si sigo gastando mis ahorros voy *derecho* a la bancarrota”

Todas ellas son distintas, pero tienen algo en común: la palabra “derecho”. Y esa palabra es utilizada con diversos sentidos.

Cuando expreso mi decisión de estudiar derecho me estoy refiriendo a la elección de una carrera universitaria cuyo objeto es el estudio de las normas jurídicas, sus fundamentos y sus finalidades. En definitiva, estoy refiriéndome a la “ciencia del derecho”.

Cuando digo con énfasis ¡no hay derecho! (frase del segundo

² *Das Denken ist zwar allen Menschen erlaubt, aber vielen bleibt es erspart”, Johann Wolfgang von Goethe, poeta alemán (1749-1832)*

ejemplo) me refiero más que al conjunto de leyes, a un problema de justicia social.

Cuando afirmo mi derecho a expresar mis ideas estoy refiriéndome a una facultad que poseo como persona, a un derecho subjetivo.

Si digo que en la Argentina es válido el divorcio vincular, me refiero a una ley que pertenece al sistema jurídico positivo de nuestro país.

Cuando relato las cualidades de mi amigo y cuento que se trata de un “hombre derecho”, más que a una norma jurídica me estoy refiriendo a una cualidad moral.

Y finalmente cuando anuncio que caeré en quiebra o bancarota, uso la palabra “derecho” en el sentido de dirección, camino directo.

Derecho como ciencia, como justicia, como norma, como derecho subjetivo, como sistema jurídico, como cualidad moral, como rectitud, todas estos son distintos sentidos que se dan a esta palabra.

En realidad, quien decide estudiar derecho posee una inquietud por abordar todos los sentidos de esta palabra: le interesan los derechos que tiene cada uno, pero también conocer el complejo mundo en el que se crean y se aplican las leyes, y también con seguridad tiene preocupación por los fundamentos morales de las normas, por el cumplimiento de la justicia y por la rectitud de las acciones humanas.

Sobre el derecho hablamos y opina todo el mundo, pero estudiar sistemáticamente el derecho no es cosa simple, pues supone tener en cuenta que la realidad jurídica es compleja porque está estrechamente vinculada a la naturaleza social del hombre. No es casual que Joaquín Víctor González no haya elegido para nuestra casa de estudios el nombre de “Facultad de Derecho”, sino el de “Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales”.

De algo podemos estar seguros: no vamos a encontrar el camino para comenzar a estudiar el derecho almacenando conocimientos como una enciclopedia pero sí lo vamos a encontrar “pensando”, relacionando conceptos, vinculando conocimientos. De allí la

importancia de la cita del poeta alemán Johan Wolfgang von Goethe en el inicio de este trabajo, pues si bien pensar en algo que nos está permitido a todos, debemos tomarnos el trabajo de hacerlo!

Un gran jurista argentino, Genaro Carrió, dijo: *“la verdad es que para ser un buen abogado es necesario conocer el derecho, y no es suficiente conocerlo”*. Con ello quiso resaltar que las mentes de quienes estudiamos el derecho no son estanterías que deben llenarse con normas, sino que deben ser sistemas de reflexión jurídica. Por supuesto que la lectura y la recopilación de conocimientos son importantes, pero con ello no basta: debemos también conocer e interpretar normas y hechos en relación con la realidad social.

Por lo tanto, si bien podemos afirmar que el derecho constituye un objeto único de estudio, posee características complejas: forma lo que denominamos el “fenómeno jurídico”.

Claro que esto es más sencillo de declarar que de cumplir. Desde un comienzo observamos que la palabra derecho presenta una serie de dificultades lingüísticas. En primer lugar porque, según ya hemos visto al principio, se trata de un término ambiguo.

A ello se agrega otra dificultad: la palabra no sólo es ambigua sino también presenta problemas de vaguedad, por cuanto es muy difícil establecer el límite de su campo de referencia, ya que no todos están de acuerdo en qué tipo de fenómenos caen bajo el ámbito de la palabra “derecho”, ni que características deben poseer los mismos para ser considerados en tal sentido: ¿es derecho solamente el derecho positivo creado por los hombres o también existe un derecho natural?

También, tal como lo destaca el profesor Carlos Santiago Nino³, la palabra derecho posee una gran carga emotiva, que es buena, al punto tal que denominamos “estado de derecho” al orden jurídico estatal que respeta los derechos subjetivos fundamentales. Pero tener una carga emotiva siempre perjudica la posibilidad de dar una definición objetiva de la palabra.

3 Nino, Carlos Santiago, *“Introducción al análisis del Derecho”*, Ed. Astrea, Buenos Aires, 1984.

Evidentemente esta es una de las razones por las que se han dado y se continúan dando distintas respuestas a lo que debe entenderse por derecho.

En realidad, cualquier persona a la cual se le pregunte por el término derecho dará una respuesta, “su” respuesta. Por eso muy probablemente hallaremos tantas respuestas como personas consultemos. Todos se van a referir a las normas, a la justicia, a los jueces, al deber, a las sanciones, y todo eso genera una nebulosa de términos más o menos aproximados que no nos sirven para proporcionar una respuesta precisa.

Esta imprecisión en cuanto al objeto de estudio (que en terminología filosófica llaman “imprecisión ontológica”, pues la ontología es la rama de la filosofía que se ocupa del estudio de los objetos) no quiere decir que no exista un objeto para ser estudiado.

Por algún punto hay que comenzar. Y la propuesta es la siguiente: para poder preguntarnos ¿qué es el derecho? previamente tenemos que reflexionar acerca de cómo es posible conocerlo, es decir, tenemos que pensar un poco en lo que se llama “el proceso de conocimiento”.

II. El principio de toda teoría: conocer para saber

El análisis del problema del conocimiento se presenta como un tema previo a cualquier disciplina de la cual pretendamos abordar su objeto y fundamentos.

El filósofo alemán Johannes Hessen⁴ es uno de los autores que han tratado esta problemática en su obra *Teoría del conocimiento*. Expresa que el conocimiento es, fundamentalmente, una relación entre dos componentes: uno, llamado sujeto, y el otro, objeto. Esta relación es esencialmente dinámica, por cuanto el sujeto sale (“trasciende”, en terminología filosófica) de su esfera, y sale “a buscar” el objeto (filosóficamente decimos que se proyecta en la búsqueda del objeto). El objeto constituye, así, aquello a lo que intencionalmente el sujeto dirige su atención.

⁴ Hessen, Johannes, “*Teoría del conocimiento*”, ed. Espasa-Calpe, Buenos Aires, 1945.

Ahora bien, una vez alcanzado el objeto, el sujeto trata de captar sus características esenciales. Así como el sujeto se lanza a la búsqueda del objeto, en una segunda etapa, toma (“aprehende”⁵) las características del mismo, para luego volver sobre sí mismo terminando de completar así esta relación de ida y vuelta.

De esta manera, y en términos sencillos, podemos afirmar que lo que se “lleva” el sujeto no es más que un concepto empírico y racional del objeto. Obviamente, dependerá de la naturaleza del objeto a conocer cuánto de empírico y cuanto de racional habrá en la relación, pues no es lo mismo conocer una flor, una fórmula química, una poesía o una ley.

El gran filósofo alemán Emanuel Kant (1724-1804)⁶ explicó con mucha claridad en su obra *Crítica de la razón pura*, que el sujeto nunca puede ni podrá captar el objeto en sí mismo (lo cual él llamaba “noúmeno”), sino que solamente es posible captar cómo ese objeto se manifiesta, (lo cual denominó “fenómeno”). Esa manifestación del fenómeno, se capta por el sujeto a través de la sensibilidad (los sentidos que se dan en el tiempo y el espacio) y luego se la representa en su mente.

Esta es, en líneas generales, la estructura de esa relación dinámica que hemos dado en llamar conocimiento, con sus características de trascendencia (el sujeto sale de sí) y reflexividad (lo que se capta vuelve al sujeto, se refleja). Pero si bien es cierto que la estructura del conocimiento es única, podemos hablar de la existencia de distintos tipos de conocimiento sobre la base de la mayor o menor importancia de características tales como el método, la búsqueda de la verdad, la racionalidad y la sistematización. Así podemos distinguir de un conocimiento vulgar y de un conocimiento racional.

Esto no necesariamente quiere decir que el conocimiento vulgar no sea racional, en realidad, todo conocimiento tiene algo de racionalidad. Lo que ocurre es que en el conocimiento vulgar la razón no es el elemento esencial de construcción del conocimiento,

5 La palabra “aprehender” debe diferenciarse de “aprender” aunque tienen la misma raíz etimológica. Aprehender quiere decir “tomar”, “agarrar”, en cambio “aprender” es sinónimo de adquirir conocimiento.

6 Kant, Emanuel, “*Crítica de la razón pura*”, ed. V. Suárez, Madrid, 1928.

mientras que llamamos al otro conocimiento racional por cuanto en éste la razón posee un papel preponderante.

El conocimiento vulgar es aquel al cual el sujeto accede día a día en forma a-metódica y a-sistemática⁷, es decir, a medida que lo necesitamos. Es aquel conocimiento que todos y cada uno de nosotros adquiere en forma desordenada y sobre la única base de la necesidad inmediata: para accionar una llave de luz o utilizar una computadora no es necesario un conocimiento profundo de la electricidad y sus principios, ni de los fundamentos de los sistemas operativos de la computadora. Simplemente sabemos que de determinada manera habremos de utilizarlo. Luego de ello, pasamos a otra cosa.

El conocimiento racional, en cambio, presenta otras características más especiales. Ya en la antigua Grecia de Platón (427-347 a.C.) se distinguía la simple opinión (que en griego llamaban *doxa*) del saber científico (al cual denominaban *episteme*). Actualmente decimos que dentro del conocimiento o saber “racional” encontramos a la filosofía y a la ciencia. Ambas se basan en una función del pensamiento: la razón, pero presentan características muy distintas entre sí.

La noción de filosofía siempre estuvo ligada al concepto de “universalidad”, esto quiere decir que la filosofía fue considerada como una ciencia de lo universal, como la ciencia de los objetos desde el punto de vista de la totalidad. Aristóteles (384-322 a.C.) decía que entre las ciencias, aquella que se busca por sí misma, sólo por el ansia de saber, es más filosófica que la que se estudia por sus resultados prácticos.

En cambio, la ciencia, surge cuando se ha logrado delimitar un trozo en el inmenso ámbito de la realidad, definirlo y dedicarle exclusivamente la atención a ese sector: los números, los animales, los minerales, los astros, etc. La ciencia, entonces, parcializa la totalidad del ente, toma una parte del universo y lo estudia; la

⁷ La partícula “a”, en griego significa “sin”, por lo tanto, al decir “a-sistemático” y “a-metódico” se quiere expresar que el conocimiento vulgar no posee ningún método y que esos conocimientos no están ordenados y relacionados entre sí mediante un sistema, cosa que sí ocurre en el caso del conocimiento científico.

filosofía, en cambio, se ocupa de los fundamentos y supuestos últimos de todo.

Pero ciencia y filosofía no sólo se diferencian en cuanto a la forma en que estudian el objeto de conocimiento, sino también por su método, por su modo de conocer. La filosofía es esencialmente autorreflexión del espíritu, significa *re-reflectio*, esto es, una vuelta del espíritu sobre sí mismo. Esta actitud no es la misma que la de las ciencias positivas. En ellas el espíritu no se vuelve hacia sí mismo, sino hacia los objetos, y esto es porque la ciencia es un estudio descriptivo, causal y sistematizado de verdades.

También filosofía y ciencia se diferencian por su perspectiva histórica. Cada ciencia especial representa históricamente un sistema de conocimientos que pretende ser la exposición del estado actual de las investigaciones en esa materia. Quien quiera acceder a la ciencia y dominarla, sólo necesita apropiarse de ese sistema de conocimientos.

Esto no es posible con la filosofía, porque, como dice Johannes Hessen, no hay en la filosofía un sistema ya hecho. Ninguna idea filosófica ha perdurado a manera de conclusión definitiva. Esto es lo que hace que la historia de la filosofía parezca una “historia de los errores humanos” donde cada filósofo se ocupa de oponerse a las ideas del filósofo anterior. Lo que pasa es que en realidad todo sistema filosófico sirve como base al sistema que lo sigue, pero es misión del siguiente realizar un análisis crítico de los fundamentos del sistema anterior. Esa es precisamente la esencia de la filosofía, o mejor dicho, la esencia de la actividad filosófica, pues como señala Kant, no puede aprenderse ninguna filosofía como un sistema inmutable y atemporal. Sólo puede aprenderse, cuanto mucho, a filosofar.

Creo que con lo dicho hasta aquí estamos en condiciones de establecer una diferencia conceptual entre conocimiento científico y conocimiento filosófico.

Siguiendo las ideas del profesor Juan Carlos Smith⁸, podemos decir que para que exista ciencia no es suficiente un conjunto de

⁸ Smith, Juan Carlos, “*La fenomenología y sus problemas*”, ed. Centro de Estudiantes de Derecho, UNLP, La Plata, 1977.

proposiciones que se nos manifiesten de manera evidente, sino que además se necesita una fundamentación metódica y sistematizada. En toda ciencia se da entonces un sistema de conexión de actos del pensamiento, pero lo que convierte a una ciencia en tal es la conexión objetiva (que está dada por el método y por el sistema, o por el *episteme* de los griegos), no la conexión psicológica (lo que “a mí me parece” o la *doxa* de los griegos).

Esa conexión de verdades pasa luego a unificarse mediante lo que se ha dado en llamar proceso de abstracción de ideas (aquí vemos la importancia de la razón) y se transforma en una “teoría”.

De tal manera, podríamos afirmar que la ciencia es un conjunto de verdades sistematizadas sobre la base de una teoría. El sistema es el encadenamiento o inter-relación de las verdades de la ciencia, y la teoría, es la forma en que esas verdades son demostradas.

Y de la filosofía podemos decir que se trata de un saber reflexivo que busca una verdad universal, y que pretende abarcar no una parte de la realidad, sino todo (por eso decimos que es omni-comprensivo⁹). En esta definición conceptual encontramos las características de racionalidad, búsqueda del fundamento, y la de universalidad. En razón de ello el filósofo español José Ortega y Gasset decía que la filosofía “es un saber autónomo y pantónimo”¹⁰. Autónomo porque se gobierna sin supuestos en su investigación, o mejor dicho, porque esos supuestos son siempre examinados críticamente, y pantónimo pues se trata de una disciplina que pretende buscar un fundamento o ley de carácter universal.

Por lo dicho hasta aquí, podríamos afirmar que todo objeto puede ser conocido desde diversas perspectivas. Vayamos a un simple ejemplo: un pizarrón. Cualquier persona sabe desde la perspectiva del conocimiento vulgar de qué se trata. Hasta un niño sabe que presionando sobre él con pequeños trozos de tiza es posible dibujar

9 En griego, la palabra “omni” significa “todo”, por lo tanto, cuando decimos “omni-comprensivo”, queremos expresar “que lo abarca todo”.

10 En griego “auto” significa “a sí mismo” y “nomos”, quiere decir “ley”, por lo tanto “autónomo” significa “que se da sus propias leyes” o “que establece sus propias leyes”. Por otra parte “pantos” también significa “la totalidad”, por lo tanto “pantónimo” quiere decir que busca una ley total o universal.

sobre su superficie. Aunque si damos un paso más adelante y comenzamos a describir los distintos tipos de pizarrones que existen y sus materiales (verdes, negros, de madera, de plástico, para colgar en una pared, para poner en un trípode) y sistematizamos esas clasificaciones estaríamos en condiciones de decir que estamos haciendo “ciencia” del pizarrón o tal vez “pizarronología” (un neologismo que vamos a utilizar para este pequeño ejemplo).

Claro es que luego llegará el momento de preguntarnos cuál es la esencia y el sentido de un pizarrón, que importancia tiene para la transmisión de las ideas. ¿Son las palabras escritas en un pizarrón expresiones conceptuales o simples manifestaciones físicas que nos sirven a nosotros para representar los conceptos que en realidad no están sobre el pizarrón sino en nuestras mentes? ¿Cuál es el papel del pizarrón en el proceso de enseñanza-aprendizaje? Aquí ya estamos reflexionando filosóficamente sobre el pizarrón. Estamos haciendo verdadera “filosofía del pizarrón”.

Y lo mismo ocurre con el derecho: todos tenemos una noción vulgar, corriente acerca de lo que es el derecho, generalmente una noción ambigua aplicable a distintas situaciones como hemos visto en los ejemplos con los que hemos comenzado. Pero estas expresiones ambiguas no nos sirven para avanzar en un estudio sistemático. Para ello necesitamos de los aportes de la ciencia del derecho o ciencia jurídica, que nos permitirá conocer las normas positivas, su estructura, su clasificación, su fundamento de validez y su ubicación dentro del ordenamiento jurídico. En definitiva, todos estos aspectos los abordan las diversas materias de nuestra carrera de derecho que se ocupan de las distintas ramas: derecho público, derecho privado, derecho constitucional, derecho político, derecho penal, derecho civil, derecho comercial, derecho laboral, derecho procesal, derecho administrativo, derecho internacional, etc.

Además existen otras disciplinas que son importantes para lograr una concepción general de lo que el derecho es, para lograr comprender el fenómeno jurídico: la sociología jurídica, la historia del derecho y, finalmente, la filosofía del derecho.

La sociología jurídica le presta especial atención al estudio del derecho en su relación con el medio social, se pregunta por el

funcionamiento de las instituciones, la eficacia de las normas, la actitud de acatamiento o incumplimiento por parte de los individuos que componen la sociedad, el problema de la anomia, las conductas y los cambios, son todas cuestiones que ayudan a comprender la realidad empírica del fenómeno jurídico.

Pero el derecho no surge de la nada, sino que siempre se halla enmarcado en un contexto social con fundamentos históricos, la historia del derecho se presenta como otra de las disciplinas que nos permite analizar el origen, el desarrollo y la transformación de las instituciones jurídicas, comprendiendo el sentido de los hechos históricos que como fenómenos irrepetibles influyen en la proyección futura del derecho.

Todos estos caminos de estudio: sistematización científica de normas, aspectos sociales, sentidos históricos, constituyen actividades que no están separadas entre sí, sino que nos ayudarán a abordar integralmente el conocimiento del derecho.

Pero el trasfondo del derecho, el trasfondo del conocimiento en el ámbito de la universidad, y en definitiva el trasfondo de la vida misma, es de carácter filosófico. De allí que además de las perspectivas señaladas es necesaria una visión totalizadora del derecho, que no lo estudie como una parte, como objeto aislado, sino que se ocupe de su esencia, de sus fundamentos y de su finalidad. De este particular conocimiento sobre el derecho, sobre los elementos que lo componen, sus fundamentos, sus finalidades, su relación con los hechos y su vinculación con la justicia se encarga la filosofía del derecho.

Dentro de la filosofía del derecho, llamamos “ontología jurídica” (en griego *ontos* significa objeto) a aquella parte de la filosofía que se pregunta sobre la esencia de su objeto, la “lógica jurídica” (la palabra griega *logos* hace referencia a la razón) es el estudio de la estructura del razonamiento jurídico, la “gnoseología jurídica” (en griego *gnosos* significa conocimiento) es la rama de la filosofía del derecho que se ocupa de estudiar el proceso de conocimiento del derecho, o dicho de otra manera, la forma de acceder e interpretar la realidad jurídica, y finalmente la “axiología jurídica” (en griego *axios* quiere decir lo estimable, lo valioso) es la que se encarga del estudio de los valores jurídicos en general y del problema de la justicia en especial.

III. Los interrogantes del derecho

Las complejidades del derecho son producto del doble carácter del ser humano, que posee una dimensión natural, biológica u orgánica y una dimensión social, política, o más precisamente, cultural.

Y si bien podemos darnos cuenta cómo efectivamente se lleva adelante la actividad práctica del ejercicio de derecho (fundamentalmente en la tarea de los jueces y de los abogados), resulta realmente desconcertante no poder obtener una respuesta teórica unificada. Esta dificultad no suele presentarse en otras ciencias: es muy difícil que existan discusiones inagotables sobre cuál es el objeto de estudio de la medicina, de la física, de la astronomía, de la biología, etc., pero lamentablemente esto no ocurre en el caso del derecho.

Existe una gran división de carácter filosófico (o “iusfilosófico”, como hemos explicado anteriormente) sobre cual es el fundamento del derecho: están aquellos que lo encuentran en un sistema superior al derecho creado por los hombres (éstos son los pensadores iusnaturalistas, o partidarios de la teoría del derecho natural), y los que piensan que el fenómeno jurídico debe limitarse al estudio de las normas creadas por los hombres (éstos son los llamados iuspositivistas o partidarios del positivismo jurídico).

En términos generales, es posible decir que toda postura iusnaturalista sostiene que la esencia de las normas jurídicas se relaciona con principios que son anteriores y superiores a toda legislación creada por el hombre. El derecho natural es así el conjunto de normas reguladoras de la conducta humana, preexistentes a la ley positiva y que por su esencia realizan la idea de justicia, siendo por lo tanto las que determinan las facultades del hombre y el cumplimiento de sus deberes. Estos principios pueden manifestarse a través de la razón (hay quienes sostienen que estos principios derivan racionalmente) o por revelación divina (hay otros que afirman que estos principios provienen de una autoridad supraempírica¹¹).

11 “Supraempírico” o “superempírico” son términos equivalentes que sirven para referirnos a algo que está por encima de nuestra experiencia, es decir, algo que no puede ser captado por los sentidos. De allí que se refieran a Dios como un ser “supraempírico” o “superempírico”, pues su existencia no puede ser verificada a través de los sentidos.

El derecho natural se trataría entonces de un conjunto de reglas jurídicas, que no pertenecen al orden jurídico positivo, pero que resultan obligatorias para los creadores de normas positivas. Constituyen reglas exteriores y superiores que dan sentido y proveen de contenido al ordenamiento positivo.

Por su parte, el positivismo jurídico entiende que el derecho es un sistema de normas que se halla dotado de organismos de creación y aplicación, y también es acatado y obedecido. Sin dejar de reconocer la importancia de que el derecho proteja ciertos valores, sostiene que no necesariamente tiene que ajustar su contenido a determinados principios éticos o perseguir fines que se estimen justos porque estos principios son relativos y cambiantes. Como consecuencia de esto una norma es formalmente¹² válida independientemente de sus contenidos (que son variables¹³).

También existen otras corrientes, como el denominado “realismo jurídico”, que sostiene que el derecho no se halla en las normas abstractas sino en la aplicación de las normas a los casos concretos, en las decisiones judiciales (de allí lo de “realismo”). Estas corrientes han tenido más desarrollo en el ámbito del sistema jurídico inglés y norteamericano, en donde la principal fuente del derecho es la jurisprudencia (es decir, las decisiones judiciales anteriores en casos similares)

Y por otra parte hallamos al trialismo jurídico que afirma que el objeto de la ciencia del derecho está integrado por una compleja interrelación de tres elementos: los hechos, los valores y las

12 Decimos “formalmente” porque la norma se crea de acuerdo con una forma o procedimiento que nos indica una serie de pasos y de órganos que deben cumplirlos. Por ejemplo: el procedimiento y los órganos que establece la Constitución Nacional para la creación de las leyes.

13 De hecho, la realidad nos demuestra que los contenidos de las normas son variables: lo que hace unos años atrás el derecho consideraba “matrimonio” ha cambiado de acuerdo con las nuevas disposiciones del mal llamado “matrimonio igualitario”. Y me permito decir mal llamado, porque todo matrimonio es igualitario: en todo matrimonio hay igualdad para los contrayentes; lo único que ha cambiado es que para el derecho antes los contrayentes debían poseer distinto sexo, y ahora se admite el matrimonio de personas de igual sexo. Este es un ejemplo de los cambios permanentes que se producen en el sistema jurídico positivo.

normas. Algunos llaman al trialismo jurídico “tridimensionalismo”, precisamente porque ven tres dimensiones en el objeto del derecho: las normas, las conductas y los valores.

En principio pensamos que las diferentes respuestas sobre qué es el derecho podían deberse a las distintas ideas que tenemos desde la perspectiva del conocimiento vulgar. Todos tenemos un conocimiento vulgar del derecho: no es necesario estudiar en la Universidad para saber que no hay que delinquir, que los contratos deben cumplirse, que si estacionamos mal nuestro vehículo nos aplicarán una multa, etc.

Pero ahora la situación se vuelve preocupante, ya que estas ideas tan dispares: el derecho con fundamento metafísico (iusnaturalismo), el derecho como norma creada por el hombre (positivismo jurídico), el derecho como decisión judicial (realismo jurídico), el derecho como una relación de hechos, valores y normas (trialismo), se deben a conclusiones a las que han arribado pensadores que han dedicado su vida al estudio y análisis de la filosofía del derecho.

¿Por qué entonces existen tantas diferencias?

El gran filósofo francés Rene Descartes (1596-1650) solía decir que la diversidad de nuestras opiniones no proviene que unas sean más razonables que otras, sino de que conducimos nuestros pensamientos por caminos diferentes y no consideramos las mismas cosas.

Entonces deberíamos preguntarnos: ¿cuáles fueron los diferentes caminos o qué cosas han considerado cada uno de los diversos pensadores para llegar a conclusiones tan dispares?.

En tal sentido, resulta importante la propuesta que efectúa el jurista inglés Herbert Hart (1907-1992) quien afirma que la filosofía no se caracteriza tanto por las respuestas que encuentra, sino por la forma en que plantea las preguntas.

Una de sus obras más importante lleva como título *El concepto de derecho*. Allí formula tres preguntas o planteos que necesariamente se presentan cuando queremos abordar la problemática del derecho: ¿en qué se diferencia el derecho de las órdenes respaldadas por amenazas, y que relación existe entre ambas? (o dicho en otras

palabras, qué relación hay entre el derecho y el ejercicio de la fuerza), ¿en qué se diferencia la obligación jurídica de la obligación moral y que relación tiene con ella? (dicho en otras palabras, qué relación existe entre derecho y moral), y finalmente, ¿qué son las reglas y en qué medida el derecho es una cuestión de reglas?

Luego de desarrollar estas tres preguntas, Hart concluye que la esencia del Derecho se encuentra en las reglas, pero a diferencia del estricto positivismo kelseniano que solamente considera normas a aquellas que imponen una sanción, Hart concluye que las reglas no solo imponen sanciones (reglas primarias) sino que también existe otro grupo de reglas (reglas secundarias) que nos permiten saber cuándo las normas forman parte de un sistema (como por ejemplo las normas constitucionales sobre creación de leyes, y que Hart llama de “reconocimiento”, pues permiten reconocer las normas del sistema), reglas que nos permiten cambiar otras reglas (que establecen procesos de modificación de normas, y que son llamadas por Hart “reglas de cambio”) y finalmente, reglas que atribuyen competencias a determinados órganos para aplicar sanciones ante el incumplimiento de las mismas (como por ejemplo, las normas que atribuyen o adjudican competencias a los jueces, que llama “reglas de adjudicación”)

Lo novedoso de la propuesta de Hart consiste en destacar que casi más importante que buscar una respuesta a la pregunta “¿qué es el derecho?” es analizar cuáles son las preguntas que podemos formularnos sobre el fenómeno jurídico.

IV. El derecho no es sólo una cuestión de normas

Hemos visto que todas las alternativas de respuesta a lo que es el derecho se vinculan en mayor o menor grado con las normas jurídicas.

Estas normas jurídicas han merecido a su vez muchas clasificaciones: Kelsen habla de normas primarias (las que establecen sanción) y secundarias (las que nos indican la conducta a seguir para evitar la sanción); Cossio menciona una sola norma, pero dividida en dos partes: la endonorma (parte de la norma que establece cuál es la conducta lícita que se debe cumplir), y la

perinorma (parte de la norma que indica cuál es la conducta ilícita y la sanción a aplicar); Hart también clasifica a las normas en reglas primarias (sancionadoras) y secundarias (normas que no establecen sanciones, sino que adjudican competencias o establecen pautas para crear o modificar a su vez nuevas normas)¹⁴.

Esto sólo a título de ejemplo, pues han sido innumerables las clasificaciones que se han ensayado acerca de las normas jurídicas.

Lo cierto que más allá de las clasificaciones que adoptemos, y la mayor o menor importancia que le demos, la norma jurídica es un concepto siempre presente y necesario en nuestras reflexiones, y presupone la existencia de un sujeto investido de autoridad o competencia (por otras normas precedentes) que imponen a otro (sujeto a quien va dirigida la directiva) la realización de una conducta esperada o deseable (algo que debe, puede, o no debe ser hecho), y cuyo incumplimiento acarrea una consecuencia (para no utilizar la estricta palabra “sanción”).

Kelsen esquematizó a la norma jurídica de la siguiente forma: “*dado A, debe ser B*”, donde A es el hecho ilícito, B la sanción y “debe ser” es el nexo o vínculo a través del cual imputamos (o vinculamos)

14 Ejemplo de norma primaria según Kelsen (y también de regla primaria según Hart): “El condenado a la pena de prohibición de concurrencia que quebrantando la sanción concurriere al espectáculo prohibido, será sancionado con diez a veinte días de arresto” (Art.39 de la ley 24.192 de Violencia en los Espectáculos Deportivos). Ejemplo de norma secundaria: “El contenido de un testamento, su validez o invalidez legal, se juzga según la ley en vigor en el domicilio del testador al tiempo de su muerte” (Art. 3612 del Código Civil). Ejemplo de regla secundaria de adjudicación de competencias: “Corresponde al Congreso dictar los códigos Civil, Comercial, Penal, de Minería, y del Trabajo y Seguridad Social, en cuerpos unificados o separados, sin que tales códigos alteren las jurisdicciones locales, correspondiendo su aplicación a los tribunales federales o provinciales, según que las cosas o las personas cayeren bajo sus respectivas jurisdicciones...” (Art.75 inc.12 Constitución Nacional). Ejemplo de endornorma: “Habrà compra y venta cuando una de las partes se obliga a transferir a otra la propiedad de una cos, y ésta se obligue a transferirla y a pagar por ella un precio cierto en dinero” (Art. 1323 del Código Civil). Ejemplo de perinorma: “Si el comprador a dinero de contado, no pagase el precio de la venta, el vendedor puede negar la entrega de la cosa mueble vendida” (Art. 1428 del Código Civil).

la sanción con la ilicitud. Según Kelsen, para que exista ilicitud debe haber sanción, ya que no hay cosas (o acciones) malas en sí mismas, sino que las cosas (o acciones) son malas porque están prohibidas. De allí la formulación del principio que sostiene, “todo lo que no está jurídicamente prohibido esta jurídicamente permitido”, y que con otras palabras ha sido receptado por nuestra Constitución Nacional en los artículos 18 y 19 cuando expresa: “ningún habitante de la nación puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso” (art.18), y “ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe” (art.19).

Las normas están relacionadas a nuestra humanidad, nos acompañan desde nuestro nacimiento regulando los contenidos jurídicos del acta que da cuenta de ese hecho, y nos siguen hasta nuestra muerte, indicando donde jurídicamente deben yacer nuestros restos y qué será de los bienes que dejamos.

Pero nos quedaríamos con un armazón sin sentido si solamente limitamos nuestro estudio a los aspectos formales o estructurales, sin tener en cuenta la realidad o el contexto en el cual las normas se aplican y la valoración o motivaciones que éstas representan.

Es así que el profesor alemán Robert Alexy señala que hay normas creadas conforme al ordenamiento y que son socialmente eficaces, pero que pueden perder su carácter jurídico o su validez jurídica cuando son extremadamente injustas. Ello es así porque para este autor, a diferencia de Kelsen, el derecho posee no solamente la propiedad de la coerción (aplicación de la sanción), sino también la propiedad o característica de la corrección (o justicia). Ambas cualidades se hallan estrechamente relacionadas por cuanto “una vez que la moralidad es concebida como incluida por el derecho, las razones morales pueden y deben participar en la justificación de las decisiones legales cuando caen las razones de autoridad”.¹⁵

15 Alexy, Robert, “Una defensa de la fórmula de Radbruch”, en “*La injusticia extrema no es derecho*”, págs. 228, 229 y 235, ed. La Ley, Buenos Aires, 2004.

De esta manera vemos que la norma jurídica no es el único problema para el derecho, o, dicho en otras palabras: no estudiamos derecho para conocer normas, sino que comenzamos a estudiar normas para luego conocer todo el derecho.

Pero hay algo que estos temas tienen en común: la norma, la sanción, el derecho, la justicia, la sentencia, etc., todos se expresan a través de la herramienta del lenguaje.

V. Derecho y lenguaje

Al salir de la Facultad escuchamos bocinas de autos que van en caravana y ya imaginamos que hay alguien festejando una “recibida” o una despedida de soltero; sentimos olor a quemado en nuestra cocina y recordamos que habíamos dejado una pizza en el horno prendido; vemos la luz roja del semáforo y sabemos (o al menos suponemos) que los autos se detendrán y podremos cruzar la calle; estamos medio dormidos en casa y escuchamos el canto de los pájaros, lo que nos permite concluir que la madrugada se acerca; escuchamos una sirena y vemos una luz azul y sabemos que se trata de un patrullero; oímos la voz de nuestro amigo por teléfono y nos damos cuenta que está mal. Cientos, miles de cosas similares nos pasan a diario.

Todas las situaciones ejemplificadas en el párrafo precedente tienen algo en común: se trata de cosas que nos representan otras cosas: una bocina, una luz, un aroma, una voz, una señal. Tenemos la capacidad de que nuestra mente relacione un fenómeno con otro, y esto es una forma de “interpretar”. Toda nuestra vida forma parte de una realidad interpretada. Interpretamos permanentemente, aún cuando sostenemos que no lo hacemos (en definitiva, negar es también una forma de adoptar una postura frente a la realidad).

Esos fenómenos que nosotros relacionamos mentalmente con otras cosas o situaciones pueden ser naturales o convencionales. Veamos: un relámpago, el humo, nubarrones oscuros, y hasta el inconfundible olor a choripán a la salida de la cancha nos “hacen acordar” a una tormenta, a un incendio, a una próxima lluvia o bien a que tenemos hambre. Estas relaciones que obtenemos a través de

datos de la naturaleza se llaman “signos”. Los signos son naturales y generalmente existe entre ellos y el objeto que nos recuerdan una relación de causa a efecto: si veo en el horizonte una densa humareda blanca, es signo de que hay un incendio de pastizales secos.

Pero hay veces que la relación que se da entre una cosa con otra no es natural sino arbitraria, se usa a propósito y está preestablecida para que lo relacionemos con determinado fenómeno: una sirena, una luz azul, un semáforo, contienen una información que ha sido acordada entre los seres humanos para que los vinculemos inmediatamente con el peligro, un patrullero o la detención de un vehículo. Este tipo de relaciones se llaman “símbolos”.

Y contamos todo esto para llegar a decir que el lenguaje es un conjunto interrelacionado de símbolos o, en otras palabras, es un sistema de símbolos. El lenguaje (sea oral o escrito) sirve para la comunicación, ya se trate de la comunicación más básica entre una mamá con su bebé, o para la transmisión de conocimientos científicos o ideas filosóficas.

El estudio en general de los signos permite responder a los interrogantes de cómo el hombre accede al conocimiento del mundo, como interpreta ese conocimiento y cómo lo transmite y expresa.

La disciplina que se ocupa del estudio de los signos se denomina “semiótica” (del griego “semion”, signo). Suele utilizarse también la denominación “semiología” a manera de sinónimo.

A pesar de sus raíces etimológicas griegas, la semiótica es relativamente moderna. Se originó como una nueva denominación de la lingüística que surgió en la segunda mitad del siglo XIX como una teoría general de la estructura de la lengua. Recién a partir de la importante obra del lingüista suizo Ferdinand Saussure (1857-1913) pasa a convertirse en una ciencia más amplia que toma el nombre de semiótica o semiología. Las principales ideas de Saussure se hallan expuestas en su obra póstuma “Curso de Lingüística General”, donde establece claramente que la lengua es básicamente un instrumento para la comunicación, el lenguaje se ordena a través de un sistema.

Si el lenguaje es un sistema de símbolos, la semiótica, en tanto disciplina que estudia los elementos representativos en el proceso de comunicación, se ocupa del estudio del lenguaje. En verdad el lenguaje es el más complejo sistema de símbolos, y la semiótica aborda su estudio desde una triple perspectiva: la sintaxis, la semántica y la pragmática.

La sintaxis se encarga del estudio de las reglas que determinan las relaciones de las palabras entre sí para la construcción de unidades superiores como sintagmas o frases que puedan ser consideradas expresiones pertenecientes a un lenguaje determinado, todo esto con prescindencia de quien lo usa y de la significación que le atribuye.

La semántica se ocupa de estudiar el significado o interpretación de un determinado símbolo, palabra, expresión u otra representación formal. Esto implica también analizar los significados que se atribuyen a las palabras, su modificación a través del tiempo y la atribución de nuevos significados.

Finalmente la pragmática implica el estudio del modo en que el contexto influye en la interpretación del significado, abarcando factores extralingüísticos que determinan el uso del lenguaje, la atribución de significaciones y su ámbito de referencia.

Debemos distinguir entre “lengua” y “habla”. La lengua es el sistema de símbolos de los que se vale una comunidad, mientras que el habla es el acto individual a través del cual se utiliza la lengua. Para distinguir entre ambos, viene muy bien el ejemplo que daba Saussure: la lengua es como una pieza musical escrita en un pentagrama (partitura), y el habla es el acto de ejecución de la partitura por parte del músico.

La lengua puede ser analizada desde un punto de vista estático (llamado también “sincrónico”) como cuando por ejemplo se estudia un idioma; pero también se puede analizar desde el punto de vista dinámico (llamado también “diacrónico”): este último enfoque es muy importante porque permite establecer una relación entre lengua y habla, ya que las expresiones individuales van evolucionando

en una comunidad. Si las expresiones individuales de cambio pertenecen a una sola persona, diremos que habla mal, si se refiere a un grupo de personas ya podemos referirnos a un dialecto, y si el cambio abarca a toda la comunidad, podemos afirmar que hay un cambio de la lengua.

Como todo sistema simbólico, lenguaje es una creación humana, pero suele distinguirse entre el lenguaje natural y el lenguaje artificial.

El lenguaje natural es el que utilizamos en nuestras comunicaciones diarias. Con mayor o menor riqueza significativa podemos ir de un “¿cuáles son tus sentimientos en este momento, mi querido amigo?” a un “qué onda, chabón?”, pero en definitiva, nos estamos comunicando, y no solamente transmitimos información, sino también emociones, directivas y mensajes varios.

El llamado lenguaje artificial (recordemos que en definitiva, todo lenguaje es siempre artificial pues es un convencionalismo humano) es un tipo de lenguaje que cuenta con ciertas características que lo vuelven más preciso en el proceso de comunicación. Dentro del lenguaje artificial distinguimos el lenguaje técnico, que es en realidad un lenguaje natural con términos técnicos. Es el utilizado por las distintas ciencias: el médico (valiéndose de terminología de las ciencias médicas) podrá decir “el paciente falleció a causa de un paro cardiorrespiratorio no traumático”, y frente a esa situación, el abogado (utilizando términos técnicos jurídicos) dirá: “habiendo fallecido el causante corresponde iniciar el proceso sucesorio”. El lenguaje técnico tiene funciones más acotadas: generalmente es descriptivo (diagnóstico de un médico) o es directivo (cuando un funcionario imparte una orden o un juez dicta una sentencia). Difícilmente el lenguaje técnico se utilice para transmitir emociones, aunque más adelante veremos que en el campo jurídico el lenguaje suele tener contenidos valorativos.

El otro tipo de lenguaje artificial es el lenguaje formal: para algunas disciplinas no es suficiente el lenguaje técnico, entonces se acude a un lenguaje simbólico que prescinde del lenguaje

ordinario. Tal es el caso de las matemáticas (cuando por ejemplo expresamos $5+7=2\times 6$) o la química (como cuando para referirnos a la sal escribimos ClNa ¹⁶).

Cuando analizamos los distintos aspectos del lenguaje, debemos tener en cuenta lo que se llaman “niveles de lenguaje”. Cuando utilizamos el lenguaje para referirnos a las cosas (cuando hablamos de las cosas) estamos en el nivel de “lenguaje objeto”. Esto ocurre por ejemplo cuando un astrónomo nos dice “la Tierra gira alrededor del Sol en un período de 365 días”. Ahora bien, si decimos “la expresión del astrónomo por la cual dice que la Tierra gira alrededor del Sol no es ninguna novedad”, no estamos refiriéndonos a cosas, sino a las palabras que hablan de las cosas, aquí estamos en el nivel del “metalenguaje”¹⁷.

Como bien señala Ricardo Guibourg, “en el lenguaje objeto hay palabras que hablan acerca de cosas, y en el metalenguaje hay palabras que hablan acerca de palabras”¹⁸. Es muy importante tener en cuenta en qué nivel del lenguaje nos estamos expresando, y sirve como ejemplo de esta importancia, el que nos dan estos mismos autores cuando explican que si realmente distinguimos entre lenguaje objeto y metalenguaje podemos superar lo que muchos llaman la “paradoja del mentiroso”¹⁹. Ello ocurre cuando afirmo que “todo lo que estoy diciendo en este libro es falso”, como esto último también lo estoy diciendo en el contexto de este libro, también es falso, por lo tanto, todo lo dicho en este libro es verdadero, en cuyo caso, es cierto que todo lo dicho es falso, y así hacia el infinito. Lo que ocurre aquí es que no se distingue entre los niveles del lenguaje:

16 Cl (cloro) y Na (sodio) son los símbolos químicos utilizados para referirnos científicamente al cloruro de sodio o sal común.

17 La palabra griega “meta” significa “más allá”, “después” o también “cambio”: “metafísica” (más allá o después del mundo físico), “metamorfosis” (mas allá o cambio de la forma actual), “metástasis” (reproducción del padecimiento más allá de un órgano del cuerpo, es decir, en otros distintos), “metalenguaje” (más allá o después del lenguaje descriptivo de objetos).

18 Guibourg, Ghigliani y Guarinoni,; *Introducción al conocimiento científico*, pág.26, ed. Eudeba, Buenos Aires, 1993.

19 Una paradoja es una expresión que encierra una contradicción en sí misma.

el lenguaje objeto es todo lo dicho en este libro, en cambio, cuando abro juicio acerca de la falsedad de lo dicho en el libro, estoy hablando de lo que escribí (estoy “fuera” del libro), y por lo tanto estoy en el nivel del metalenguaje.

En el ámbito del derecho muchas veces no tenemos en cuenta la distinción entre lenguaje y metalenguaje, y mucho menos tenemos presente que hay distintos tipos de metalenguaje jurídico.

Veamos esto en algunos ejemplos: cuando el artículo 141 del Código Penal dice “Será reprimido con prisión o reclusión de seis meses a tres años el que privare a otro de su libertad personal” estamos frente a una norma que utiliza un lenguaje prescriptivo pero no un metalenguaje, por cuanto es una norma que se refiere a que describe una conducta humana considerada ilícita.

Pero cuando el art.421 del Código de Procedimiento Penal de la Provincia de Buenos Aires expresa “Las resoluciones judiciales serán impugnables sólo por los medios y en los casos expresamente establecidos en este Código” nos encontramos con una norma (el art.421) que se está refiriendo a otras normas (en este caso, las resoluciones judiciales –que son normas individuales-), estamos ante un caso de metalenguaje (porque es una norma que habla de otra norma) y es prescriptivo (porque impone o prescribe determinados requisitos).

Si en cambio un profesor de derecho penal o derecho procesal penal repite los textos anteriores, no está imponiendo una sanción ni está estableciendo los requisitos para apelar una sentencia, sino que está describiendo qué es lo que dicen el Código Penal y el Código Procesal Penal: en este caso estamos frente al metalenguaje descriptivo (el profesor no dicta una norma, sino que habla describiendo lo que dicen las normas).

VI. Las palabras en el mundo y el mundo de las palabras

Así como afirmamos que la célula es la mínima porción de materia viva, también podemos decir que la mínima unidad significativa en el lenguaje es la palabra (escrita u oral).

Las palabras se presentan interrelacionadas sistemáticamente. Un sistema es un conjunto de elementos relacionados entre sí de manera tal que no existe entre ellos ningún elemento aislado. Existen palabras que son términos primitivos y otras que son términos definidos.

Los términos o palabras primitivas son aquellas cuyo significado es captado extrasistemáticamente, en cambio las palabras o términos definidos son aquellas que se hallan formuladas intrasistemáticamente a partir de los términos primitivos. Ejemplos de esta naturaleza hallamos en la geometría: cuando definimos a un punto como aquello que no tiene partes, la palabra “punto” es un término definido, y la palabra “parte” un término primitivo. Otro ejemplo similar puede darse en el caso de los colores primarios y secundarios: si definimos al verde como una mezcla de color azul y amarillo, el verde es un término definido, pero en cambio el azul o el amarillo no pueden ser definidos dentro del sistema del lenguaje, sino que son términos primitivos que se captan extrasistemáticamente, por ejemplo, exhibiendo un elemento de color amarillo o azul.

Como vemos, las simples palabras que utilizamos a diario para describir el mundo, constituyen realmente un mundo de las palabras.

Toda palabra, independientemente de que se trate de un término primitivo o definido, posee una designación y una denotación. La designación es llamada también “intensión”²⁰ y se refiere a todas las características que debe reunir un objeto o un concepto para poder ser incluido bajo la órbita de esa palabra.

La denotación, también llamada “extensión” está constituida por todos y cada uno de los objetos que son mentados por esa palabra.

Suele decirse que entre designación y denotación existe una relación inversamente proporcional: a mayor designación, menor denotación; a menor designación, mayor denotación.

Observemos esto a través de un ejemplo. Si tomamos la palabra “automóvil”, podríamos dar como características de designación de

20 Obsérvese que el término es “intensión” (con “s”) y no “intención” (con “c”), pues no se refiere a la intencionalidad del sujeto sino que se refiere al campo interno o características de la palabra, por oposición a la “extensión” que se refiere a su aplicación extendida.

la misma la de constituir una maquinaria autopropulsada que se desplaza por la tierra mediante ruedas. La denotación de la palabra estaría dada por todos y cada uno de los objetos que responden a la designación, y podríamos incluir dentro de esta categoría a los autos, camiones, camionetas, pero también a motos, trenes, tanques y tranvías. Necesitamos entonces precisar aún más el ámbito de referencia, para lo cual agregamos más requisitos a nuestra denotación, y decimos entonces: es toda maquinaria autopropulsada que se desplaza por tierra mediante cuatro o más ruedas no dependiendo su andar de guías o carriles. Con ello, ampliando las características designativas, reducimos el campo de denotación excluyendo así a motos, trenes, tranvías o tanques.

La existencia de designación y denotación en los términos es lo que nos permite crear las denominadas “palabras de clase”, es decir, palabras que se refieren a un conjunto de objetos de características (designación) similares. Sin ellas sería imposible la comunicación. Imaginemos tan solo lo dificultoso que sería si cada objeto de nuestro mundo fuera llamado con un nombre distinto, por ejemplo, si en vez de utilizar la palabra de clase “árbol” nombráramos a cada árbol del mundo con un nombre distinto. Esto es solamente admisible en el caso de los nombres propios, que si bien tienen designación, carecen de una denotación extensa: si yo digo Torre Eiffel, sólo me estoy refiriendo a un único objeto.

Dentro del ámbito del lenguaje las palabras cumplen distintas funciones gramaticales específicas: conjunciones, disyunciones, interjecciones, verbos, adjetivos, sustantivos, y su alcance puede ser diverso según cuál sea el tipo o uso de lenguaje que utilizamos.

Pero antes de abordar el problema de los usos del lenguaje es bueno que nos adentremos un poco en el concepto de “definición”, porque al fin y al cabo es lo que nos permite determinar el alcance que tiene una palabra.

Las definiciones son utilizadas en todos los ámbitos del lenguaje, pero son particularmente requeridas en aquellos lenguajes formalizados o también en lenguajes naturales que requieren de ciertos aspectos de formalización, como el derecho.

Una definición, básicamente, consiste en determinar cuáles son las características esenciales del objeto o concepto al cual se refiere. Toda definición está compuesta por un “definiendum” y un “definiens”.

El “definiendum” es el término, objeto o concepto a definir. El “definiens” son el conjunto de características que permiten explicar el significado del término a definir.

Definir es, entonces, proporcionar las características esenciales de un objeto, término o concepto. Es, en otras palabras, decir “qué queremos decir cuando decimos algo”.

Pero los propósitos de una definición no son siempre únicos. Pueden ser bien diversos. Es así que podemos mencionar definiciones informativas, estipulativas, aclaratorias, teóricas y persuasivas.

Las definiciones informativas son aquellas que siempre nos permiten ampliar el vocabulario: aprendemos nuevos significados que antes desconocíamos. El ejemplo típico de este tipo de definiciones es el de las definiciones que proporciona un diccionario. Un ejemplo: “derecho es el conjunto de normas estructuradas jerárquicamente en un sistema que rige la conducta de los habitantes de un país”.

La definición será estipulativa cuando, como la palabra lo dice, no proporciona información sino que establece (“estipula”) lo que debe ser entendido por esa palabra. Este tipo de definiciones es muy usual en el ámbito jurídico donde existen numerosas ambigüedades terminológicas. Siguiendo con ejemplos jurídicos, podríamos decir que el jurista austríaco Hans Kelsen define a la norma jurídica como aquella que imputa una sanción a un hecho ilícito (“dado un hecho ilícito debe ser la sanción”), con lo cual estipula que queda fuera del concepto “norma jurídica” toda norma que no imponga sanciones (por ejemplo, una norma que autorice un acto).

La definición aclaratoria guarda ciertas similitudes con la definición estipulativa. Mientras esta última sirve para eliminar el carácter ambiguo de un término, la aclaratoria permite eliminar la vaguedad del término, es decir, sirve para delimitar el ámbito de referencia. Un ejemplo del campo jurídico estaría dado por el

término “mayoría de edad”. Si el ordenamiento jurídico no aclarara que la mayoría de edad se adquiere a los 18 años resultaría muy difícil, o casi imposible, determinar uniformemente cuándo un joven se halla en condiciones de ser considerado “mayor de edad” para el Derecho argentino.

La definición de carácter teórico es aquella que permite determinar una ley, base o fundamento de un sistema científico. Su objetivo es explicar teóricamente. Por ejemplo, la ley de la relatividad enunciada por Albert Einstein $E=mc^2$ (energía es igual a masa multiplicada por el cuadrado de la velocidad de la luz), o bien la definición teórica que da Kelsen sobre la norma jurídica: Dado A debe ser B.

Finalmente, la definición persuasiva es aquella que no necesariamente estipula, aclara o informa, sino que posee como fundamental objetivo influir en la actitud de quien recibe esa definición. Esa influencia emocional puede ser positiva o negativa. Son definiciones que suelen utilizarse en el ámbito de la política, aunque también pueden hallarse en el ámbito del derecho, tal vez no en el articulado de una ley, pero sí en sus fundamentos o debates. Un ejemplo de definición persuasiva podría ser: “El libro en un instrumento de la cultura”. Con ello no aportamos ciertamente elementos informativos para quien no conozca lo que es un libro, pero sí influimos emotivamente en quienes ya poseen esa información y pretendemos que le den relevancia al libro.

Además de los distintos propósitos que puede presentar una definición, y que hemos visto precedentemente, debemos señalar que existe una clasificación de las definiciones de acuerdo con la forma en que éstas se expresan.

Así, podemos referirnos a definiciones verbales u ostensivas. Las definiciones verbales pueden ser escritas u orales, pero son aquellas que se expresan mediante palabras. En cambio, las definiciones ostensivas, son aquellas que se expresan mediante gestos indicativos.

Puedo definir un mismo objeto desde ambas perspectivas. Verbalmente un portafolios es un sobre de cuero o plástico de ciertas dimensiones utilizado para transportar papeles y carpetas, pero también puedo señalar con mi dedo índice un portafolios.

Claro que las definiciones ostensivas presentan dificultades y ventajas. Dificultades porque pueden generar ambigüedades: podría yo utilizar el mismo gesto de señalar el portafolios para definir el color negro (si fuese negro) o para definir el cuero (si fuese de cuero). Además, una definición ostensiva exige siempre que se halle presente el objeto a definir (o al menos su imagen): no puedo definir ostensivamente a las Cataratas del Iguazú si no me hallo frente a ellas o frente a una imagen de las mismas.

Pero estas definiciones suelen ser altamente ventajosas para una rápida comprensión del objeto que mentamos. Es por ello que son muy utilizadas en la enseñanza de un idioma tanto sea extranjero (un inglés nos señala una almohada y nos dice “pillow”, o un niño pregunta a su madre qué es un “broche” y ésta se lo exhibe).

Las definiciones deben cumplir con ciertas reglas para poder ser tales. La primera de ellas es la de esencialidad. Una definición debe contener características esenciales, limitadas al objeto a definir, pues de lo contrario puede equívocamente extenderse a otros objetos. Si yo defino a una gallina como un “animal con alas”, si bien estoy dando una característica esencial pero insuficiente, pues ésta es demasiado amplia pues permite incluir dentro del concepto a los murciélagos y a las mariposas.

También debemos evitar que las definiciones sean circulares o tautológicas, es decir, que definan lo mismo por lo mismo: “un triángulo tiene tres ángulos”, “un marco es algo que enmarca”, “un descorchador es un sacacorchos”, “somos lo que somos”, “el conocimiento metódico es el que tiene un método”, etc.

Otra de las características deseables de una definición es que la misma sea precisa. Utilizar en ella términos preciso o un lenguaje de precisión supone que la definición no debe ser ni demasiado restringida, ni demasiado extensa. Obviamente que ello dependerá del término a definir de que se trate.

La exclusión de términos ambiguos o vagos es otra de las características que debe contener una definición. Un término ambiguo –como veremos más adelante– es aquél al cual se le puede atribuir más de un significado, y un término es vago cuando existe una indeterminación en su ámbito de referencia o aplicación.

Pero es necesario aclarar que la ambigüedad debe ser analizada en el contexto en el cual la palabra se expresa. Por ejemplo, la voz “ala” puede referirse a la extremidad de un ave, a una parte de un aeroplano, o a un sector de un edificio, pero no obstante su carácter ambiguo, no resulta inaceptable utilizar el vocablo cuando definimos a nuestra gallina, por cuanto lógico es que allí ya queda de por sí delimitado el sentido del término. No ocurre lo mismo con las palabras vagas. Si por ejemplo quisiéramos definir al Hombre como un “animal racional” tendríamos realmente muchas dificultades para poder delimitar el campo de referencia del concepto “racionalidad”.

Finalmente, suele decirse que una definición no debe ser negativa si puede ser positiva. Esto quiere decir que toda definición aspira a ser una descripción de características y no una enunciación de sus omisiones. Podemos decir que una heladera es una maquinaria que sirve para refrigerar y conservar alimentos, pero sería incorrecto definir a nuestra heladera diciendo que es una maquinaria que no corta el pasto, no serrucha ni lava. Es claro que hay ocasiones en que la definición debe recurrir a la omisión de caracteres, es decir, casos en los que algo es definido por lo que falta y no por lo que tiene. Por ejemplo: “manco es un individuo que no tiene un brazo”.

VII. Usos del lenguaje y discurso jurídico

El lenguaje, o mejor dicho, la estructura gramatical con la cual se presentan las expresiones lingüísticas, suelen presentarse de diversa forma. Eso es lo que denominamos “usos del lenguaje”. Existen distintas tipificaciones de los usos del lenguaje, pero podemos destacar como las más importantes el uso descriptivo, el emotivo, el directivo (o prescriptivo) y el operativo.

Esta clasificación sirve para acercarnos un poco más al análisis de la naturaleza de las distintas expresiones lingüísticas, pero no significa que sean excluyentes. Concretamente en el caso de las normas jurídicas podemos observar que, si bien en su mayoría el lenguaje utilizado es de carácter directivo, también podemos hallar expresiones descriptivas u operativas.

El lenguaje descriptivo es el que se usa para referirse a las cosas del mundo, generalmente para enunciar características empíricas. Al confrontar la afirmación con el fenómeno de experiencia podemos

asignar carácter de verdad o falsedad a la misma. Decir: la Luna es el satélite natural de la Tierra es una expresión descriptiva, cuya verdad es susceptible de ser comprobada.

El uso emotivo o expresivo se da cuando los términos son utilizados para expresar sentimientos o emociones por parte de quien habla (o escribe) o para provocarlos en su interlocutor, o ambas cosas a la vez. Estas expresiones no se refieren a las cualidades empíricas del mundo, y por lo tanto no son susceptibles de ser consideradas verdaderas o falsas. Expresar “estoy indignado por la traición de mi amigo”, más allá de que pueda ser considerada como la descripción de un estado de ánimo no nos proporciona elementos para analizar como verdadero o falso el efecto emotivo de la indignación en sí. Este lenguaje es el utilizado generalmente en el ámbito de la poesía, y también en todo lo que se refiera al sostenimiento de convicciones o valoraciones.

El uso directivo del lenguaje pretende motivar comportamientos, aunque no mediante la adhesión a sentimientos que implica el lenguaje emotivo, sino mediante órdenes, sugerencias, requerimientos, pedidos o propuestas. Las normas morales, religiosas o jurídicas son las que suelen utilizar este modo del lenguaje, el cual, en tanto no implica una descripción de realidades sino una conducta deseada tampoco puede ser catalogado como verdadero o falso.

El uso operativo del lenguaje –llamada por algunos “función preformativa”²¹– es el que se presenta cuando se realizan determinados actos bajo ciertas pautas ceremoniales y a la luz de criterios preexistentes: cuando un funcionario del registro civil expresa “los declaro unidos en matrimonio” al decirlo, constituye la unión, cuando un juez “resuelve” al decirlo (o escribirlo) constituye su resolución, cuando “el Senado y la Cámara de Diputados sancionan con fuerza de ley” al expresarlo sancionan una ley. Tampoco de este uso del lenguaje puede predicarse su función de verdad o falsedad.

Con lo expresado hasta aquí, podemos advertir que el mundo del derecho no se circunscribe estrictamente a las normas y sus

21 Como lo desarrolla el iusfilósofo inglés John L. Austin en su obra *How to do things with words* (Cómo hacer cosas con palabras), ed. Harvard University Press, 1975.

estructuras: es un mundo de interpretaciones, de argumentos y de razones más o menos verosímiles. La teoría jurídica diferencia el blanco del negro, pero la realidad jurídica concreta se halla plagada de grises.

Y desde ya, como lo hemos anticipado, la primera y más importante herramienta con la que cuenta el jurista para la actividad de creación y aplicación del derecho es el lenguaje. Y es precisamente con el lenguaje con lo que se construye el denominado “discurso jurídico”.

El discurso jurídico tiene que ver con la forma en la que transmitimos la problemática jurídica y tiene que ver con la comunicación y la argumentación, dos actividades que no se utilizan solamente para lo jurídico, pero que en el derecho tienen fundamental importancia.

El discurso jurídico no debe entenderse como una mera formulación retórica, no debe confundirse con esa tradicional “facilidad de palabra” que se atribuye a los abogados. Muy por el contrario, se trata de una actividad comunicativa que se da en un proceso de enunciación e interpretación, pero que, al decir del filósofo alemán Jürgen Habermas, está sujeto a reglas racionales: debe tratarse de un discurso público, libre y abierto.

De tal manera, es posible observar que el discurso jurídico, si bien es cierto que se caracteriza por hallarse en relación con las normas, no se agota solamente en ello: está integrado por argumentos y razones referidos a normas jurídicas y a situaciones de hecho cuyos destinatarios son tanto aquellos que no tienen el saber específico del derecho (los llamados “legos”), como también aquellos actores que por su conocimiento tienen un rol institucional en el campo jurídico (abogados, jueces, defensores, fiscales, etc). El discurso jurídico se aplica a todos ellos y tiene como finalidad la transformación de cierto estado de cosas, y orientar y ordenar cómo han de modificarse las relaciones humanas en relación con las normas. Todo ello debe ser formulado a través de la claridad del lenguaje.

Precisamente porque el derecho y la forma discursiva de su expresión rige para todos los integrantes de la sociedad, hay un

principio jurídico que dice que “el derecho se presupone conocido por todos” (el cual se ve reflejado en el artículo 20 del Código Civil que dice “La ignorancia de las leyes no sirve de excusa”), pero este principio debería complementarse con otro que diga “el derecho debe ser comprendido por todos”. Y esto nos lleva a vincular estrechamente al discurso jurídico con la forma en que los juristas exponen y fundamentan sus argumentos, lo que se denomina “teoría de la argumentación jurídica”.

La teoría de la argumentación jurídica es un planteo relativamente novedoso, pues implica abandonar la visión del modelo dogmático del derecho del siglo XIX, según el cual todo estaba contenido en la norma y el juez era solamente “la boca por la cual se pronuncian las palabras de la ley”, y su función consistía solamente en la aplicación mecánica de la norma a través de la “subsunción” (que significa el mero acto de constatar que el caso particular se enmarca, se subsume, dentro del contenido general de la ley), para adoptar, en cambio, una nueva perspectiva dinámica del derecho, según la cual cada uno de los actores jurídicos aporta, construye su parte, fundamentando sus conclusiones con argumentos racionales.

VIII. Valoración de los contenidos del derecho

Así como es posible sostener que el fenómeno jurídico no está constituido solamente por normas, tampoco podemos limitarlo a la actividad argumentativa sin tener en cuenta los valores del derecho, sus fundamentos éticos.

Y es que a pesar de que hubieron distintas concepciones que entendieron que entre el derecho y la moral no había vinculación alguna (Kelsen), o, por el contrario, que el derecho se hallaba subordinado en la totalidad de sus contenidos a los principios morales (Santo Tomás), también estuvieron quienes pensaron que si bien derecho y moral son conceptualmente distintos, tienen entre sí una conexión necesaria (Hart).

El conocimiento, la interpretación y la aplicación del derecho, son actividades que permiten determinar la pertinencia de las normas para fundar y justificar tanto una petición ante un tribunal como también la decisión de éste. De allí la importante función del

convocado al juicio (“advocatus”) y de quien debe “decir el derecho” (“iuris-dictio”): ambos, desde su perspectiva, indican un camino jurídico-racional. Sus funciones no son meramente descriptivas, sino indicativas de una acción a realizar, y por ello deben basarse en argumentos que operen como elementos de convicción.

Y este proceso de justificación implica necesariamente la referencia a los valores, por lo que razonabilidad y valoración no son elementos excluyentes u opuestos: se interrelacionan en el concepto de “razón práctica”. El discurso jurídico, para lograr su fin, necesariamente debe contemplar valores acerca de lo que es justo, lo cual no puede ser aportado por la tradicional lógica formal pues es ajeno a su fin instrumental²²

IX. Pongamos en práctica las teorías

El derecho no sólo es teoría. Fundamentalmente se refiere la acción humana. Por lo tanto, el jurista (juez o abogado) siempre está interpretando las normas y los hechos. Y luego de interpretar, valora, selecciona y adopta una decisión (ya sea emitiendo una sentencia o presentando una demanda para hacer valer los derechos de su cliente, pero siempre expresándose a través del lenguaje) por lo tanto, el lenguaje como herramienta y la interpretación como actividad, están siempre vinculada al derecho.

Hoy en día la actividad jurisdiccional (es decir, la actividad que desarrollan los jueces) presenta un papel preponderante, no solamente porque ésta es una actividad a través de la cual se aplica e interpreta el derecho, sino porque la sentencia judicial el último eslabón dentro de la cadena de creación y aplicación del ordenamiento jurídico. Esta es la importante razón en la que se fundamenta la tantas veces mencionada “independencia del Poder Judicial”, lo cual no quiere decir que los jueces no tengan ideologías o valoraciones, pero sí que en el momento de sentenciar deben dejarlas de lado (solamente valorar la situación concreta a la luz de las normas y de los hechos) con absoluta independencia de las presiones externas, directas o indirectas.

22 GHIRARDI, Olsen A. “Lógica, insuficiencia y Derecho”, publicado en página web de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba: www.acader.unc.edu.ar

Pero esta actividad es muy compleja, porque deben seleccionarse las normas jurídicas (que suelen ser varias), fijar los hechos, analizar la relación entre el caso y las normas, valorar las pruebas, y luego tomar una decisión en la cual se fijen las consecuencias.

Vemos entonces que la realidad jurídica, mas que un proceso de demostración de verdades, es una tarea de convencimiento, lo cual se logra cuando los abogados fundamentan sus peticiones o los jueces fundamentan sus decisiones con argumentos adecuados.

La decisión judicial (sentencia) es el punto en el cual se encuentran las normas con los hechos. La función de la sentencia no es describir un estado de cosas (no es “descriptiva”), sino indicar una acción a realizar (“prescribe” una acción), y para ello debe basarse en las normas, en los hechos, pero relacionar ambos con argumentos que resulten razonables y convincentes.

Por eso la “teoría de la argumentación jurídica” se halla estrechamente vinculada al proceso judicial, esto es, a quien valora y argumenta cuando presenta una demanda, quien valora y argumenta cuando contesta la demanda y finalmente quien valora y argumenta construyendo una sentencia que pretende hacer justicia en el caso concreto (el juez).

Volviendo al principio: dudo que con pocas palabras podamos definir al derecho (¡en definitiva tenemos toda una larga carrera universitaria para debatirlo!), pero con todo lo dicho hasta ahora, de algo sí podemos estar seguros: de nada sirve limitar nuestra visión jurídica sólo a los aspectos formales del derecho. Esto solamente puede servir para explicar el mecanismo de creación de las normas, pero no sirve para comprender todos los hechos socioculturales que están vinculados al derecho.

Por eso hay veces en las cuales a una misma ley se le pueden dar distintos significados interpretativos, y por eso algunas leyes pueden quedar sin efecto o sufren modificaciones frente a un situaciones de una insostenible injusticia que generan presiones sociales.

Tal vez entonces, más que una respuesta, lo más importante sean las preguntas debemos hacernos, que camino tenemos que recorrer para saber qué es el derecho y que hacer con él.

Estas preguntas las formularemos y reformularemos a través de toda nuestra interminable vida universitaria: como estudiantes, como abogados, como profesores, como jueces o en cualquier otra de las perspectivas desde las que vayamos a desenvolver nuestra profesión.

Que el derecho tiene que ver con las normas es cierto, pero también es cierto que no es solamente una cuestión de normas; ahora creo que se entiende mejor el sentido de la frase de Carrió que cité en los primeros párrafos de este trabajo: *“la verdad es que para ser un buen abogado es necesario conocer el derecho, y no es suficiente conocerlo”*.

Los valores que sustentan el libre ejercicio de nuestras decisiones también son importantes cuando debemos fundamentarlas razonablemente y expresarlas apropiadamente a través del lenguaje, porque no solamente debemos “saber” que tenemos derechos, sino que debemos tener la capacidad para hacerlos valer. Cuando no sabemos o no podemos expresar esos fundamentos razonables caemos, como dice el filósofo Fernando Savater en la sumisión del esclavo o en la rebelión brutal que lo destruye todo. Nuestra misión como estudiosos del derecho es evitar estos extremos.

Por eso nos interesa el “derecho que fue”, para poder entender a lo largo de la historia que es lo que ha permanecido y lo que ha cambiado; nos interesa el “derecho que es”, para ver cómo y cuánto se cumplen hoy en día las normas en la sociedad; y finalmente nos interesa el “derecho que debe ser”, porque en ejercicio de nuestra libertad todos nosotros tenemos proyectos, finalidades y valoraciones, y el derecho es lo que nos ayuda a concretarlas.

Es un largo camino del cual éste es solo el comienzo, y en cuyo transcurso no debemos dejar de tener en cuenta que el fenómeno jurídico es parte de un fenómeno social inmerso en el mundo de la cultura. El ejercicio del derecho es un sutil equilibrio entre teoría, práctica y arte, en el cual no debemos de dejar de tener en cuenta que al principio y al final está siempre el ser humano. Y como seres humanos estamos ejerciendo el derecho de pensar y tratamos de convencer a otros de que no eviten hacerlo.

No nos ahorremos la tarea de pensar, y así no se cumplirá el destino del dicho del poeta Goethe con el que encabezamos este trabajo.

CAPÍTULO VII

LAS CIENCIAS SOCIALES Y LAS CIENCIAS JURIDICAS

ROBERTO CARLOS MARUCCI* - SANDRA SILVINA PARIS**
LAUTARO MARTÍN RAMÍREZ***

* Abogado UNLP. Profesor Adjunto Ordinario de Historia Constitucional, Cátedra II. Ex Director Ejecutivo con el cargo de Coordinador de las materias del primer año de la carrera de abogacía de la Secretaría de Asuntos Académicos, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata en el período 2007 - 2013. Profesor Adjunto Interino de la asignatura Introducción al Estudio de las Ciencias Sociales.

** Abogada UNLP. Profesora Adjunta Ordinaria de Introducción al Derecho, Cátedra II. Ex Secretaria de Asuntos Académicos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales en el período 2012-2014. Profesora Adjunta Interina de la asignatura Introducción al Estudio de las Ciencias Sociales.

*** Abogado UNLP. Magister en Integración Latinoamericana y Especialista en Políticas de Integración (UNLP). Jefe de Trabajos Prácticos Ordinario de Economía Política, Cátedra I. Ex - Director del Curso de Adaptación Universitaria y Materias de Primer Año en el período 2013-2016 de la Secretaría de Asuntos Académicos. Actualmente se desempeña en calidad de Prosecretario de Planificación y Desarrollo de Plan Estratégico y Director del Observatorio de Relaciones Económicas Internacionales (OREI) de la Secretaría de Extensión Universitaria, ambos en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Nacional de La Plata. Profesor Titular Interino de la asignatura Introducción al Estudio de las Ciencias Sociales.

Sumario: I. Introducción.- II. Las Ciencias Sociales. - III. Clasificación de las Ciencias Sociales.- IV. Problemáticas de las Ciencias Sociales.- V. Puntos de partida de las Ciencias Sociales. - VI. Las Ciencias Jurídicas y las Ciencias Sociales.- VII. Enfoques metodológicos de las Ciencias Jurídicas dentro de las Ciencias Sociales. VIII. Relaciones de las Ciencias Jurídicas con otras Ciencias Sociales.- IX. Conclusiones.

I. Introducción

La importancia del tema de “*la ciencia*” en esta materia reside en que los parámetros de la misma establecen reglas para poder generar diferentes tipos de conocimientos distintos a la mera opinión que podemos tener sobre algún tema —en nuestro caso, por ejemplo sobre las leyes—, un tipo de conocimiento bastante seguro que admita una justificación racional o empírica de sus enunciados.

En otro capítulo del curso hemos estudiado sobre el conocimiento científico, los métodos de investigación y los campos disciplinares.⁴ Retomaremos desde esta última perspectiva.

Las Ciencias Sociales, que tienen como objeto al hombre y sus producciones, han recorrido un largo camino hasta dar por sentada su existencia como nexo de las ciencias empíricas. Intentan conocer mejor las relaciones que las personas y los grupos sociales mantienen entre sí, las razones que guían sus acciones, los cambios y las permanencias que se dan a lo largo del tiempo, las formas en que las sociedades transforman la naturaleza y organizan territorios, el desarrollo de las culturas en el presente y en el pasado, las distintas formas de organización del poder político.

El hombre siempre se ha preguntado por su psique, sus motivaciones y su cultura. Pero es a partir de la *Revolución Francesa* —1789— y la *Revolución Industrial* —siglo XIX—, cuando se abre el camino para un impulso a las ciencias del hombre y fundamentalmente para las que conciernen a la sociedad. Comienza a estudiarse, a partir del siglo XIX, de manera sistemática el hombre, su lenguaje, sus costumbres y las instituciones que va creando.

4 Cenicacelaya, María de las Nieves; El conocimiento científico y las ciencias sociales; en *Introducción al estudio de las ciencias jurídicas y sociales. Curso de adaptación universitaria*, La Plata, 2016, p. 81 ss.

Los hechos históricos tienen importancia en la configuración de las Ciencias Sociales porque, de una u otra manera, si el objeto de estas ciencias es el hombre y la sociedad, ellas nacieron para explicarlos, describirlos, transformarlos o justificarlos.

La Ciencia Social nace simultáneamente en las obras de Auguste Comte —1798-1857— y de Karl Marx —1818-1883—; el primero dio paso al *positivismo* y a partir del segundo se forma la línea de pensamiento denominada *crítico-dialéctica*. Esta coexistencia temporal, explica la similitud de algunos de sus presupuestos: por ejemplo la consideración del carácter objetivo de la realidad social y la confianza en los logros de la razón científica para transformar las sociedades. Aunque ambos presentaron teorías muy distintas y fines políticos diversos: para Marx las nuevas fuerzas de la ciencia harían posible que la clase obrera se librara del sistema opresor del capitalismo y para Comte, empero, la ciencia positiva promovería el progreso y formas más racionales de vida.

Así, comenzó el estudio del ser humano en tanto animal social. Todas las Ciencias Sociales toman como base el estudio del hombre como ser social, es decir, el estudio de sus colectividades, aunque cada una de ellas haga diferente énfasis sobre sus diversos aspectos. La *Economía* analiza los procesos de producción, trueque, cambio y consumo de bienes y servicios en virtud de los cuales una determinada sociedad atiende sus necesidades; la *Historia* estudia la evolución y las transformaciones de la sociedad a través del tiempo; la *Ciencia Política* describe la distribución, los cambios y los conflictos del poder dentro del mundo social y; la *Sociología* investiga la estructura, los procesos y la naturaleza de la sociedad humana en general.⁵

La *Ciencia Jurídica*, en tanto se ocupa del hombre como ser cultural y de uno de sus productos en particular: el derecho; por lo que se ubica como un saber de las Ciencias Sociales.

5 Cabrera, Martín L; “Sociología: ¿qué es y por qué se estudia?”; en Introducción al estudio de las ciencias jurídicas y sociales. Curso de adaptación universitaria, La Plata, 2012, p. 134.

Entender el Derecho como una práctica social implica que deber ser concebido como un momento dentro de una estructura social, nunca aislado de la historicidad de la cual surgió. Analizar al Derecho es tomarlo desde su anclaje en una historia política social, económica, cultural, etc., ya que sólo desde allí es posible hacer una lectura no reduccionista del fenómeno jurídico sino integrado a la realidad de la que surge, con sus múltiples conflictos e intereses diversos.

No obstante, debemos dejar en claro, que ello no siempre se entendió ni se entiende de ese modo. Primero, el *iusnaturalismo teológico*, propio de la Edad Media y cuyo principal exponente lo encontramos en Tomás de Aquino (1224-1275), sostuvo que el Derecho Natural es aquella parte del orden eterno del universo originado en Dios y que es asequible a la razón humana. Segundo, cuando se privilegia la razón, esta concepción clásica se la conoce como *racionalista*. Para el *iusnaturalismo racionalista*, el Derecho Natural no deriva de los mandatos de Dios sino de la naturaleza de la razón humana. El mundo es un sistema ordenado regido por leyes universales y necesarias y, el hombre es un ser racional, es decir, dotado de una facultad que le permite conocer y comprender aquellas leyes.

Sin embargo, el gran cambio producido en las ciencias en el período moderno, trastoca el proceso de validación y justificación del conocimiento. Ya no se piensa solamente en principios de los cuales se deducen otros conocimientos; sino también de la observación y experimentación, dando origen al *empirismo*. En este contexto, las grandes protagonistas son las Ciencias Sociales. Esta concepción se afianza en los siglos XVIII y XIX, llamándola *modelo naturalista de ciencia o empirista*. Las Ciencias Sociales se adecuaran a este modelo o paradigma, que solo le preocupa encontrar una explicación *causal* de los fenómenos, pero causal en el sentido de “como” suceden (para ello observan y experimentan), se privilegia un interés práctico y ansias de controlar la naturaleza. El mundo pasa a ser un conjunto de hechos descriptibles y que no se conocen mediante la intuición, sino por la experiencia.

Pero, ¿dónde encuadran las investigaciones jurídicas en este paradigma? El movimiento codificador⁶ del Derecho Privado⁷ que se produjo en Europa a principios del siglo XIX, logra cierta unidad en el derecho positivo, que permitió la sistematización jurídica y fomentaron la investigación científica.

Pero en el campo jurídico se producirá una diferencia substancial. Pues, es difícil identificar las normas con hechos, porque si bien el derecho positivo depende de hechos, no se identifica con ellos. Los hechos pertenecen al campo del *ser*, pero cuando el legislador decide que hechos se traslada al campo jurídico y les imputa consecuencias jurídicas, estamos en el campo del *deber ser*; aparece el *principio de imputación* que es distinto al principio de causalidad de las ciencias fácticas. En el campo del deber ser, a determinados hechos se le deben imputar determinadas consecuencias jurídicas que el legislador estableció.⁸

Esta alternativa significa cambiar el sentido del vocablo derecho y preguntarse qué se entiende por derecho (aludiendo al derecho positivo, al derecho que existe) pero sin confundirlo con los hechos en los cuales se origina. Esto da lugar a una corriente de pensamiento denominada positivismo jurídico, cuyo más importante teórico y filósofo fue Hans Kelsen (1881-1973).

Para esta concepción, la labor solo se considerará científica, si se limita el jurista a describir normas (dictadas de acuerdo al procedimiento establecido y por los órganos competentes para ello), sin valorarlas como justas o injustas, ni si se acatan o no y, prescindiendo de cuestiones políticas o históricas.

Como se aprecia de lo estudiado precedentemente, no hay una sola manera de concebir al derecho, ya que este no es algo dado, sino una construcción humana y por lo tanto académicos como operadores (jueces y abogados) pueden tener diferentes visiones sobre el mismo.

6 Código: cuerpo ordenado y sistemático de normas jurídicas que se refieren a una especialización del derecho y estructurado de acuerdo a un método.

7 Entiéndase por Derecho Privado al referido a las normas que reglamentan las diferentes relaciones y actividades de los particulares entre sí.

8 Este tema se profundizará en la materia Introducción al Derecho.

Dice el Doctor Carlos Pettoruti: “... nos quedaríamos con un armazón sin sentido si solamente limitamos nuestro estudio a los aspectos formales o estructurales, sin tener en cuenta la realidad o el contexto en el cual las normas se aplican y la valoración o motivaciones que éstas representan”.⁹

Retomado el concepto de Historicidad del Derecho, puede sostenerse que este es un fenómeno social que penetra en la vida aún antes de nacer y tiene efectos después de la muerte. Asimismo, organiza y da sentido a aspectos relativos a la constitución biológica del grupo y define la estructura familiar, las relaciones societarias, el derecho de propiedad, etc.

Entonces, las normas jurídicas resultan sólo una dimensión de un objeto complejo, que es el derecho. Para dar cuenta de lo jurídico es necesario primero pensarlo como una instancia de la vida social y política del grupo. Se debe incluir en su enfoque una interacción de las distintas disciplinas que con su aporte nos ayuden a comprender el fenómeno jurídico.

Empero, el derecho no es neutral, sino que condensa en su creación, aplicación y uso por parte de los operadores determinadas relaciones de poder. Esto no se refiere a la obvedad de que el Estado tiene los poderes para crearlo y aplicarlo, sino que no hay desconocer la trama de relaciones políticas, económicas y sociales que promovieron la sanción de una ley por los órganos del gobierno.

En consecuencia, puede sostenerse que el derecho es básicamente una práctica social impregnada de politicidad, que se articula con los valores del grupo cultural, tanto en su creación, aplicación e interpretación.

Esbozado lo anterior, se adentrará a continuación al estudio y profundización en el análisis de las Ciencias Sociales y su vinculación con las Ciencias Jurídicas.

9 Pettoruti, Carlos E.; ¿Qué es el derecho?; en *Introducción al estudio de las ciencias jurídicas y sociales. Curso de adaptación universitaria*, La Plata, 2015, p. 110

II. Las Ciencias Sociales

Sin perjuicio que pueda existir una idea, sobre el concepto de las Ciencias Sociales, la amplitud del término ha provocado divergencias entre las distintas escuelas de pensamiento. A su vez, junto al término Ciencias Sociales, *“han aparecido recientemente empleados como equivalentes otras, tales como Ciencias Humanas, Ciencias del Hombre, Ciencias Culturales, además de la de Ciencia Social”*¹⁰. Para algunos autores la distinción, por ejemplo, entre Ciencias Sociales y Ciencias Humanas es más o menos arbitraria. Así, para Lévi- Strauss la propia expresión de Ciencias Sociales contiene un pleonasma, ya que al declararse *“sociales”* dan a entender que se ocupan del hombre, y lógicamente, si son humanas en principio, son automáticamente *“sociales”*; por eso opina que el criterio de distinción entre Ciencias Sociales y Humanas es solamente de orden práctico¹¹.

Piaget expone, por su parte, que: *“no sería posible mantener distinción de naturaleza entre lo que se denomina a menudo ‘Ciencias Sociales’ y las llamadas ‘Ciencias Humanas’, ya que es evidente que los fenómenos sociales dependen de todos los caracteres del hombre, incluidos los procesos psicofisiológicos, y que, recíprocamente, las Ciencias Humanas son todas ellas sociales en alguno de sus aspectos”*¹².

Por su parte, otros autores no diferencian entre Ciencias Sociales y Ciencias Humanas. En los estudios realizados por la UNESCO, las Ciencias Sociales se definen como *“aquellas ciencias que estudian y analizan hechos objetivos de la sociedad”*, mientras que las Ciencias Humanas *“analizan los productos elaborados por la inteligencia humana y por tanto son más subjetivos”*¹³.

10 González Hernández, A.: *Didáctica de las Ciencias Sociales*, Barcelona, CEAC, 1980, p. 5.

11 Llopis, J. y Carral, C.: *Las Ciencias Sociales en el aula*, Madrid, Nacea, 1982, p. 17.

12 Piaget, J.: *La situación de las ciencias del hombre dentro del sistema de las ciencias*, Madrid, Alianza Universidad, 1976, p. 44-45.

13 Llopis, J y Carral, C. *Op. Cit.* p. 17

Por lo anterior, y conforme a Duverger, *“las Ciencias Sociales se encuentran todavía divididas por grandes conflictos que conciernen a su propio objeto y noción”*¹⁴. Como resultado de estas circunstancias, las definiciones de Ciencias Sociales pueden variar, siendo múltiples.

Sin embargo, y dada la necesidad de ofrecer una conceptualización al lector acerca de las Ciencias Sociales, compartimos la definición que realizó la Fundación Nacional de Ciencias la cual es receptada por Gross, presentándose la misma como una de las más completas. En este sentido dicha Institución sostuvo que: *“Las Ciencias Sociales son disciplinas intelectuales que estudian al hombre como ser social por medio del método científico. Es su enfoque hacia el hombre como miembro de la sociedad y sobre los grupos y las sociedades que forma, lo que distingue las ciencias sociales de las ciencias físicas y biológicas”*¹⁵.

Por otra parte, Duverger las define como *“ciencias de los fenómenos sociales”* y opina que esta definición es la más general y la más neutra, pese a ello, no está exenta de críticas dada la amplitud que existe acerca de la noción de fenómeno social. Los cuales, según el mismo autor, se caracterizan por lo siguiente:

1) El carácter colectivo, es decir los hechos comunes a varios individuos. Pero toda colectividad es un conjunto de relaciones entre individuos y, en definitiva, las acciones colectivas son pensadas y llevadas a cabo por unos hombres. De ahí, la oposición existente, desde el origen de la Sociología, entre dos tendencias: la primera acentúa el carácter colectivo y considera a los grupos como realidades propias y distintas de los individuos que las componen; la segunda, por el contrario, insiste en el hecho de que son éstos los que piensan y actúan, y reduce lo colectivo a lo interindividual.

2) Algunos fenómenos sociales, como la distribución de las materias primas o un determinado tratado de alianza, etc. existen fuera

14 Duverger, M.: *Métodos de las Ciencias Sociales*, Barcelona, Ariel, 1981, p. 18.

15 Gross, R. E., Messichk, R., Chapin, J.R. y Sutherland, J.: *Ciencias Sociales. Programas actualizados de enseñanza*, México, Limusa, 1983, pp. 85-86.

de las conciencias y, por lo tanto, poseen un carácter objetivo. Otros, por el contrario, son solo representaciones colectivas (estudio de la opinión pública, de las creencias políticas y religiosas, etc.) y no existen fuera de las conciencias, por lo que, aunque se ha llegado a introducir cierta objetividad en su estudio al tratarlos parcialmente como “cosas”, no es posible suprimir totalmente la subjetividad del observador.

3) Carácter general relativo, a causa de la singularidad de los acontecimientos históricos. No obstante, hay que hacer notar, ante todo, que los acontecimientos pueden ser objeto de cotejos y comparaciones que introducen, en la singularidad, un cierto carácter general.

4) Carácter positivo. La ciencia es positiva porque estudia lo que es, no lo que debe ser. La distinción de lo positivo y de lo no positivo es la del ser y del deber ser. A la noción de fenómeno positivo se opone la de “valor”, pues valorar un hecho consiste en realizar sobre él un juicio, que no se emite en función de la realidad, de lo que es, sino en función de una determinada concepción del deber ser. Casi todos los fenómenos sociales son valores en mayor o menor grado, por eso no resulta posible que las Ciencias Sociales dejen de estudiar los valores. Estos, no obstante, pueden estudiarse de forma positiva considerándolos como hechos. Así, por ejemplo, las concepciones del bien y del mal, de lo justo y de lo injusto, de lo bello y de lo feo, todos los cuales constituyen juicios positivos en cuanto expresan creencias de un grupo, y el observador no adopta frente a ellos una postura determinada.

Por otra parte, otros autores definen a las Ciencias Sociales *“como aquellas materias que tratan el estudio del hombre y de sus relaciones con los demás hombres y el medio ambiente”*¹⁶.

Sin embargo, la existencia de tantas definiciones trae como consecuencia una gran variedad de clasificaciones, las cuales ofrecen diferentes dificultades. A dichas clasificaciones se aboca el acápite siguiente.

16 Fernández Ochoa, C. - Ardit Llopis, M. T. y Rubio Aparicio M. J., *Las Ciencias Sociales ¿Cómo se plantean?*, Madrid, Narcea, 1982, p. 7.

III. Clasificación de las Ciencias Sociales

Duverger realiza una distinción entre Ciencias Sociales particulares y Ciencias Sociales globales. Las primeras se ocuparían de un determinado aspecto particular de los grupos sociales y las segundas del conjunto de los aspectos de uno o varios grupos. A su vez, dentro de las Ciencias Sociales particulares establece una subclasificación, encontrándose dentro de la misma:

1) La Geografía Humana y la Demografía, que estudian fundamentalmente la estructura exterior de los grupos, es decir, su morfología.

2) Las demás Ciencias Sociales particulares, que analizan más bien el funcionamiento de los grupos y su estructura interna, a las que denomina *sociologías particulares*. Dentro de ellas incluye: la Ciencia Económica, la Ciencia Política, la Sociología Jurídica, la Sociología Religiosa, la Sociología Moral y la Sociología del Arte. Esta lista no la considera, sin embargo, exhaustiva, completa ni limitativa.

Dentro de las Ciencias Sociales globales distingue asimismo tres categorías:

1) La Sociología de los grupos elementales o intermedios, que comprende la Sociología familiar, la Sociología de los pequeños grupos y la Sociología de los grupos intermedios.

2) La Sociología de las colectividades, en donde incluye la Etnología, la Sociología de las naciones y de las colectividades supranacionales.

3) La Sociología general, que abarca la Sociología general histórica o relativa, y la Sociología general sistemática.

Por otra parte, Piaget elabora otra clasificación de las Ciencias Sociales que tiene la ventaja de organizar el conocimiento, así como también incluye una serie de disciplinas relativamente recientes. Conforme a ello dicho autor clasifica a las Ciencias Sociales en cuatro categorías: 1) Ciencias Nomotéticas; 2) Ciencias Históricas; 3) Ciencias Jurídicas; y 4) Ciencias Filosóficas. A continuación se verá el contenido de cada una de ellas.

1) *Ciencias Nomotéticas*: Para Piaget, estas Ciencias son aquellas que intentan establecer leyes, por lo tanto una característica propia de estas ciencias es la elaboración o búsqueda de ellas. A esta característica se suman otras dos fundamentales que son la utilización del método de la experimentación y la tendencia a dirigir investigaciones solo sobre pocas variables a la vez. Las disciplinas que comprende este primer grupo serían las siguientes: a) Antropología Cultural; b) la Sociología; c) la Psicología; d) la Estética Experimental; e) la Lingüística; f) la Economía Política; g) la Econometría; h) la Demografía; i) la Cibernética; j) la Lógica Simbólica; k) la Epistemología Científica; l) la Historia (cuando busca explicación de las sucesiones históricas).

2) *Ciencias Históricas*: Estas son definidas como aquellas disciplinas que tienen por objeto reconstruir y comprender el desarrollo de todas las manifestaciones de la vida social a través del tiempo. Para el autor, la Historia abarca todo aquello que tiene importancia en la vida colectiva, tanto en sus sectores aislados como en sus interdependencias. Dentro de este grupo se encontrarían las disciplinas relativas a: a) la Historia; b) la Filología; c) la Crítica Literaria.

3) *Ciencias Jurídicas*: Este tercer grupo conforma el mundo dominado por los problemas de las normas, de modo que una “ley” en el sentido jurídico del término es un sistema de obligaciones y atribuciones. En otras palabras, una norma se distingue por su misma obligatoriedad de las relaciones más o menos generales buscadas por las Ciencias Nomotéticas bajo el nombre de “leyes”. Lo propio de una norma es prescribir un cierto número de atribuciones y de obligaciones que siguen siendo válidas aun en el caso de que el sujeto las viole o no haga uso de ellas. Empero, entre las Ciencias Jurídicas y las demás no existe una delimitación perfecta. Por ejemplo, la Historia del Derecho, en tanto que historia de las instituciones jurídicas, no es ya una disciplina normativa, sino un análisis de las realidades que han sido admitidas como normas por las sociedades consideradas, siendo para el propio historiador del derecho unos hechos históricos más. Esta dualidad de puntos de vista entre lo que es norma para el sujeto y lo que es hecho para el observador se presenta

con más claridad, por ejemplo, en la Sociología Jurídica, cuyo objeto es analizar los hechos sociales relacionados con la constitución y el funcionamiento de las normas. Dentro de estas se encuentra la disciplina conocida como “Derecho”.

4) *Ciencias Filosóficas*: Este cuarto grupo para Piaget es difícil de clasificar, debido a que entre los autores que se dedican a ellas reina cierto desacuerdo respecto al alcance, la extensión e incluso la unidad de las ramas que conviene reunir bajo este término. Lo que sí se puede afirmar es que la Filosofía propone alcanzar una coordinación general de los valores humanos. Dentro de estas se encontrarían: a) la Moral; b) la Metafísica; c) la Teoría general del conocimiento; entre otras.

Otra clasificación de las Ciencias Sociales fue realizada por un grupo de expertos de la Comunidad Europea¹⁷, según los cuales las mismas se pueden agrupar de la siguiente manera:

- 1) Ciencias Jurídicas y Derecho;
- 2) Ciencias Jurídicas y Administrativas;
- 3) Economía - Comercio;
- 4) Sociología;
- 5) Psicología;
- 6) Pedagogía; y
- 7) Didáctica.

Tal como se observan existen diferentes clasificaciones según diversos criterios de calificación sobre las Ciencias Sociales y como consecuencia, cierta discusión respecto a que disciplinas la integran. Por lo que ciertos autores¹⁸ sostiene que al referirnos a las Ciencias Sociales, queremos decir: *“un cúmulo de disciplinas de tradición di-*

17 Carrizo Sainero, G., *La información en ciencias sociales*, España, Trea Ediciones, 2000, p.18.

18 Capel H., Luis. A., y Urteaga L., *La geografía ante la reforma educativa*, en Geo Crítica N°53, septiembre, 1984, Universidad de Barcelona, p. 41.

ferente, cuyo parentesco reside en que aluden al hombre, a su historia, a su organización social, a su producción y riqueza, a su número y distribución, a sus ideas y creaciones artísticas, o a su ocupación y organización del espacio”.

IV. Problemáticas de las Ciencias Sociales¹⁹

Las Ciencias Sociales estudian la realidad social con el propósito de comprender y explicar la vida de la sociedad en sus múltiples aspectos. Es decir, intentan conocer mejor las relaciones que las personas o los grupos sociales tienen y mantienen entre sí, las razones que guían sus acciones, los cambios y las permanencias que se dan a lo largo del tiempo, las formas en que las sociedades transforman la naturaleza y organizan territorios, el desarrollo de las culturas en el presente y en el pasado, las distintas formas de organización del poder político²⁰.

Por lo anterior, los problemas que comparten las Ciencias Sociales se vinculan a las siguientes características:

- Incluyen variedad de elementos (sociales, políticos, económicos, culturales, ambientales, tecnológicos) que se interrelacionan entre sí.
- Involucran numerosas personas o instituciones (individuos, empresas, asociaciones, gobernantes). Cada grupo o sector defiende sus propios intereses y puntos de vista. Por eso, cada grupo o cada actor social, generalmente, define de modo diferente el problema y, en consecuencia, propone caminos distintos para solucionarlo.
- Tienen múltiples causas, es decir, no es posible explicar el problema apelando a una única razón. En general, las explicaciones se elaboran teniendo en cuenta esta multiplicidad de motivos que desencadenaron el problema.

¹⁹ A los fines del presente acápite se ha tomado como referencia, Alonso, M. E. et al, *Ciencias Sociales EGB Tercer Ciclo*, Colección Libros y más, Aique Ed., 2014, p. 25.

²⁰ Alonso, M. E. et al, *Op. Cit.* p. 26.

- Pueden afectar los territorios y a los habitantes de distintos países. Por ejemplo, una nube toxica emitida desde un lugar puede producir daños en zonas muy alejadas. Del mismo modo, una decisión tomada por los bancos de un país puede afectar la economía de un gran conjunto de países.
- Pueden articular tiempos diferentes. Por ejemplo, un conflicto armado puede manifestarse en el presente, pero sus causas, probablemente, pueden rastrearse desde mucho tiempo atrás. Además, el conflicto tendrá efectos directos o indirectos en el futuro.
- No tienen una única respuesta ni una única solución. Por eso precisan del aporte de múltiples ciencias y saberes para su comprensión y explicación.

Por estas características, los problemas que estudian las Ciencias Sociales enfrentan a los investigadores y analistas con situaciones difíciles de resolver o solucionar y, muchas veces, se trata de verdaderas encrucijadas.

V. Puntos de partida de las Ciencias Sociales

Tal como se sostuvo anteriormente, parafraseando a Witker, puede decirse que: Las Ciencias Sociales pueden conceptualizarse como el conjunto de disciplinas, que tratan al hombre y su problemática en el contexto histórico-social, que viene a ser el espacio o escenario existencial de toda vida humana²¹, se dice al respecto, “*que el hombre estudia al hombre*”.

Sin embargo, en el plano de la filosofía de la ciencia y en relación al estudio y conocimiento de la realidad social, es posible identificar dos grandes vertientes epistemológicas:

1) *El positivismo vs. interpretacionismo*: En el contexto positivista se afirma la tendencia de imitar el modelo de las Ciencias Naturales afirmando que:

21 Witker J., *Las Ciencias Sociales y el Derecho*, Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2014, p. 341.

- Solo los fenómenos y por tanto el conocimiento confirmado por los sentidos, garantiza el conocimiento científico (formalismo).
- El papel de la teoría es generar hipótesis que pueden ser probadas, que permiten explicaciones para posibles leyes a formular (método o enfoque deductivo).
- La ciencia es una actividad valórica y en consecuencia objetiva (objetivismo).
- La relación sujeto-objeto de conocimiento es absolutamente independiente y evita todo realismo subjetivo (dualismo epistemológico)²².

2) *Interpretacionismo o hermenéutica reflexiva*: Este enfoque epistemológico considera que los sujetos de las Ciencias Sociales (personas e instituciones) son fundamentalmente distintos de las cosas de las ciencias naturales. En efecto, el estudio de las relaciones sociales exige una lógica diferente en cuanto al conocimiento integral y totalizador del sujeto histórico-social, que refleje la individualidad y sociabilidad de los seres humanos. Por ello, plantea una estrategia de investigación que distinga la diferencia entre personas e instituciones y el objeto de las ciencias naturales, y por lo tanto, requiere que el científico social capte el significado subjetivo de la acción social. Es decir, como afirma Pierre Bordieu: “*Se objective el sujeto objetivante*”²³. Cercana a esta posición epistémica, puede ubicarse al constructivismo que sostiene que los fenómenos sociales y sus significados son constantemente modificados por los actores sociales que pueden actuar como sujetos históricos en constante movimiento, que deben ser registrados por el investigador a través de la construcción de objetos de conocimiento²⁴.

3) *Investigación cuantitativa*: Es construida como una estrategia de investigación que enfatiza la cuantificación y análisis de datos

22 Byrman, A., *Social Research Methods*, 2da Edición, Nueva York, 2004.

23 Bordieu, P., *La distinción*, Madrid, Taurus, 1998, p. 513.

24 Morin E. *La complejidad hoy*, México, UNAM, Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades, 2006, pp. 11 y 12.

o enunciados y que conlleva un acercamiento o enfoque deductivo a la relación entre teorías y datos (hechos indagados y en donde el acento se pone en la comprobación de teorías. Ello implica incorporar las prácticas y las reglas del positivismo que cosifica las relaciones sociales como objetos externos, similares a lo que hacen las ciencias naturales. Expresa una visión de la realidad social como externa de los actores sociales; una supuesta realidad objetiva (dualismo positivista)²⁵.

4) *Investigación cualitativa*: Es una estrategia de investigación que enfatiza las interacciones de los actores sociales, registra significados, comportamientos y acciones, más allá de las cuantificaciones y colección de datos. Utiliza un enfoque de acercamiento inductivo a la relación entre teoría y realidad, con la intención de generar nuevas teorías. Expresa una visión de la realidad social como propiedad emergente, constantemente cambiante, con participación de los individuos como sujetos sociales activos.

VI. Las Ciencias Jurídicas y las Ciencias Sociales

Las Ciencias Jurídicas como integrante de las Ciencias Sociales, han seguido en parte los marcos conceptuales antes mencionados. Empero, en el contexto del dualismo epistemológico, será que tiene lugar la obra de Hans Kelsen, “Teoría Pura del Derecho”, y que sentará las bases de la corriente de pensamiento conocida como *positivismo jurídico*. La misma sostiene, desde una perspectiva dualista, objetiva y avalorativa del derecho (neutro), que el objeto de estudio del derecho es la norma, considerándola como hecho y no como valor. Al respecto sostiene que en el mundo del derecho existe hechos, a los cuales se los considera jurídicos, es decir lo primero es la identificación de un hecho que ocurre en el tiempo y el espacio y lo segundo es la significación jurídica que se le da a ese hecho, acciones complementarias entre sí. Conforme a ello, la norma es la que dota de sentido objetivo los actos humanos, funcionando como un esquema de explicación de la realidad jurídica, en el cual se ordena, permite o autoriza un comportamiento humano. Por lo tanto,

25 Bryman, A. *Op. Cit.*, p. 20.

la norma se configura como un objeto independiente del sujeto, de cómo ésta la vive, de cuál es su sentimiento o su conciencia del deber, sin importar el hecho psíquico.

Concordante con lo anterior Bobbio sostiene que: “*el positivismo jurídico surge como consecuencia del esfuerzo por convertir al derecho en una auténtica ciencia, que posea los mismos caracteres de las ciencias físico-matemáticas, naturales y sociales*”²⁶, entre ellos la neutralidad valorativa, es decir la rigurosa exclusión del juicio de valor (toma de posición frente a la realidad), del horizonte científico, quien debe formular exclusivamente juicios de hecho (conocimiento acerca de la realidad), obteniendo con ello un conocimiento puramente objetivo de la realidad. Al respecto, Austin sostuvo que: “*Por tanto el positivismo jurídico asume una actitud científica frente al derecho porque, estudia el derecho tal como es y no como debiera ser. El positivismo jurídico consiste pues, en el estudio del derecho como hecho y no como valor*”²⁷

Por tanto, la corriente del positivismo jurídico, creada a la luz del positivismo científico y del siglo XIX y principios del XX, ha propiciado un aislamiento de las Ciencias Jurídicas del resto de las Ciencias Sociales.

Si bien, esta corriente fue la que logró determinar el objeto de las Ciencias Jurídicas, lo cierto es que posteriormente hubo otras corrientes que brindaron diferentes aportes a esta disciplina, la cual si bien fueron abordadas por otros autores de la presente obra, corresponde recordarlas someramente. Tal es el caso del *realismo jurídico*, el cual puede definirse como aquella concepción del derecho en la que prevalecen elementos conductuales entre los normativos. Empero, dentro de esta Escuela existen diferentes vertientes, tales como *el realismo norteamericano, el realismo europeo y el realismo escandinavo*, presentando este último un mayor desarrollo metodológico, y su representante es *Alf Ross*. Este sostuvo en su primera

26 Bobbio, N., *El positivismo jurídico. Lecciones de Filosofía del Derecho reunidas por el Dr. Nello Mora*, trad. de Rafael de Asís y Andrea Greppi, Madrid, Debate, 1998, p. 145.

27 *Ibidem*.

época, que el objeto de la Ciencia Jurídica es la conducta humana, entendida como fenómeno psicosocial, sin aceptar la idea del realismo norteamericano de que el Derecho se reduce a hechos sociales. La Ciencia del Derecho, para aquel, es una ciencia social empírica que tiene órdenes jurídicos determinados como objeto del conocimiento. Posteriormente, sostendrá que el Derecho consiste en fenómenos y normas, y la Ciencia del Derecho, en sentido estricto, se ocupara de las normas; pero, propone un concepto de norma que ofrece ciertas ventajas. Conforme a ello, para Ross, la coacción estatal no es una parte necesaria del derecho en el sentido de que cada regla deba contenerla, pero si es indispensable para que un sistema, para ser jurídico, tenga que basarse en alguna parte en la coacción²⁸.

Una tercera corriente denominada *Tridimensionalismo Jurídico* integra al objeto del derecho a diversos factores y dimensiones que interactúan dentro de aquel. El fundamento se encuentra en el resultado de la verificación objetiva de la consistencia factico-axiológica-normativa en cualquier momento de la experiencia jurídica. Para esta, la norma es una realidad cultural en donde el hecho y el valor se implican y la norma aparece como proceso culminante dentro de la experiencia jurídica, objetivizando y seleccionando un hecho social en función de ciertos valores derivados del contexto histórico y cultural.

En este orden de ideas, el Tridimensionalismo Jurídico establece una postura epistemológica diferente al positivismo que permite tender puentes, entre el derecho y las Ciencias Sociales tanto epistemológicos en términos de la teorías científicas propositivas, constructivistas o interpretacionistas, como metodológicos para aplicar enfoques cuantitativos y cualitativos, pues al reconocer diversos factores, las diversas dimensiones que constituyen al derecho, permiten el desarrollo tanto de investigaciones de corte dogmático o filosófico, así como también de corte sociológico²⁹.

28 Witker, J., *Op. Cit.* p. 352.

29 *Ibidem*.

VII. Enfoques metodológicos de las Ciencias Jurídicas dentro de las Ciencias Sociales

En razón de los enfoques metodológicos que predominan en las Ciencias Sociales, tal como el cuantitativismo y el cualitativismo, ambos son pasibles de ser aplicados al campo jurídico, conservando diferencias cada uno de ellos en este ámbito. Al respecto, debe destacarse que el enfoque cuantitativo privilegia las investigaciones dogmáticas del derecho que procesan el interior de un sistema normativo, en otras palabras, al derecho como estructura. Mientras que el enfoque cualitativo de una investigación científica privilegia el contexto y el funcionamiento de las normas e instituciones jurídico-sociales, es decir, visualiza al derecho como fenómeno y como función (eficacia y efectividad de las normas) en la realidad social. Si bien dichas diferencias son las principales, existen otras en razón de las características de dichos métodos, las cuales se exponen a continuación y han sido determinadas por Witker³⁰:

- | | |
|-----------------|---|
| Cuantitativismo | <ul style="list-style-type: none">a) Mide la mayor o menor validez de las normas jurídicas;b) Analiza las expresiones semióticas de las leyes;c) Utiliza la jurisprudencia con criterios estadísticos;d) Su proceso investigativo es secuencial;e) El método es esencialmente hipotético-deductivo;f) Busca, replica, predice o propone resultados;g) Utiliza técnicas de investigación documental. |
| Cualitativismo | <ul style="list-style-type: none">a) Observa el derecho como fenómeno social;b) Los significados los extrae de datos;c) Su método es inductivo;d) Analiza la realidad subjetiva;e) Su proceso de investigación no tiene secuencia lineal;f) Contextualiza el fenómeno jurídico (texto-contexto);g) Utiliza técnica de investigación de campo. |

30 Witker, J., *Op. Cit.* pp. 355 y 356.

De esta manera el enfoque cuantitativista se ubica en el campo de la conciencia cognitiva que visualiza al mundo jurídico como un objeto totalmente separado del observador-investigador jurídico. Mientras que el cualitativismo permite utilizar los conceptos de indeterminación que potencia la tarea de a investigación jurídica posibilitando pasar de la realidad cristalizada propia de la conciencia cognitiva a la conciencia lucida o crítica portadora de nuevos conocimientos con perspectivas transformadoras de sujetos históricos y no de meros actores sociales³¹

VIII. Relaciones de las Ciencias Jurídicas con otras Ciencias Sociales

Conociendo el objeto, los métodos de la disciplina jurídica, veamos por último, que relación encuentra la misma con las demás ramas de las Ciencias Sociales.

A) *Con la Sociología:* Tanto la Sociología como el Derecho son ciencias de reciente creación. Empero, ambas disciplinas fueron objeto de estudio en la antigüedad, en Grecia y en Roma para lograr determinar que era la sociedad, su origen y sus distintas etapas del desarrollo de la misma. Su vinculación principal estriba en la medida que la sociedad va evolucionando, esta va creando normas para su regulación en pos de la convivencia armónica. Comte es conocido como el padre de la “*Sociología*” dado que en el volumen IV de obra *Filosofía Positiva* le dio el nombre ésta disciplina. Actualmente, la Sociología es conceptualizada por una variada terminología pero todas ellas coinciden en señalar que su objeto de estudio son los hechos sociales en su conjunto y las agrupaciones tratando de determinar las leyes que rigen su evolución. La Sociología Jurídica por su parte, estudia los procesos que condicionan el cambio o el desarrollo del objeto del Derecho. Por ello, se considera a esta última como una disciplina tendiente a explicar los fenómenos jurídicos considerados como hechos sociales. Por lo tanto, las normas jurídicas y las leyes se dictan frente a necesidades y exigencias de los grupos sociales.

B) *Con la Economía:* La Economía es una Ciencia Social y por lo

31 Witker J., *la investigación jurídica*, 2da. Ed. México, UNAM, 2011, pp. 26 y 27.

tanto aporta datos al jurista, valiosos para la construcción jurídica, que no pueden ser ignorados en la investigación ni en la elaboración normativa del derecho. La Economía estudia el proceso de producción de los bienes para la satisfacción de las necesidades del hombre, investigando los principios, las leyes, las actividades, los hechos económicos, entre otros. Conceptualmente se puede definir a la Economía como: *“Ciencia que estudia las relaciones sociales que los hombres establecen entre si cuando producen bienes materiales y de servicios con el propósito de satisfacer sus necesidades físicas y sociales básicas.”* En consecuencia estudia las diversas leyes y formas de explotación, producción y desarrollo de recursos naturales y humanos en el proceso de creación de la riqueza social. El fenómeno económico no puede ser ajeno, por su parte, a las relaciones jurídicas. La norma jurídica es indispensable para garantizar una justa y conveniente distribución de la riqueza, de modo que también llegue a quienes participen en dicho sistema como a los sectores más necesitados. Para el jurista hoy es imprescindible el conocimiento de los principios básicos de la economía, de la estructura y problemas fundamentales de ésta disciplina donde existen relacionamientos entre la economía nacional y la internacional. La Ciencia Económica tiene sus propias raíces y sus momentos históricos, así como también sus conceptos. Al respecto, será Adam Smith quien en su obra conocida como, *“La riqueza de las Naciones”*, promueva la defensa de la libre competencia.

C) Con la Historia: La Historia es una ciencia narrativa que se ocupa de las descripciones de los relatos de acontecimientos pasados memorables o que de alguna manera han influido en la vida del hombre en la actualidad, en dicho sentido, pueden citarse las fuentes del derecho más antiguas, tales como la Ley de las Doce Tablas, que fue promulgada en Roma en el Siglo C a.C., El Código de Napoleón, etc. Asimismo, se vincula con la Historia del Derecho, la cual es la rama aplicada a la investigación, explicación e interpretación de las instituciones y sistemas jurídicos del pasado. El estudio de la norma y de las instituciones a través del tiempo es el objeto de esta disciplina; así como también la investigación del pasado jurídico de una sociedad determinada. Para llegar al conocimiento del pasado

jurídico, el investigador acude a las fuentes de conocimiento que pueden ser: a) Fuentes jurídicas, como las leyes, el derecho consuetudinario, las obras doctrinarias, los expedientes administrativos y judiciales, y en general el derecho vigente de un determinado momento histórico; b) Fuentes no jurídicas, como las obras literarias de la época, las misivas, etc.

D) Con la Teoría del Estado: Esta teoría investiga los principios abstractos válidos en todas las situaciones acerca del Estado. En cuanto a las relaciones de la Teoría del Estado con el derecho basta mencionar que las ciencias políticas se presentan como fundamentales para el desarrollo del Derecho Público, especialmente aquel denominado “*Derecho Constitucional*” y “*Derecho Administrativo*”, interesándole a éste aquellas ramas que regulan las relaciones derivadas de los fenómenos políticos del poder.

E) Con la Ciencia Política: La vinculación del Derecho con la Ciencia Política (que estudia los fenómenos políticos y el propio Estado), encuentra fundamento en que el derecho tiene lugar a raíz de este así como permea su organización. Conforme a ello, ésta Ciencia se ocupa de los fenómenos políticos entre los cuales deben señalarse al Estado como al más importante, seguido del modo en que se distribuye el poder dentro del mismo, la forma de gobierno, la soberanía, la organización política, los partidos políticos, los grupos de presión, etc. Estudia también las formas de gobierno.

F) Con la Antropología: La Antropología es la ciencia social que estudia al hombre en sus aspectos físicos, biológicos, sociales y culturales de una forma integrada. Estudia por ello el origen y las formas de vida de los primeros hombres sobre el mundo, su evolución hacia formas más complejas de vida social, la formación de primeras sociedades tribales, en su lento desarrollo hacia el establecimiento del Estado y de las sociedades. Su relación con el Derecho se encuentra en la “*Antropología Jurídica*” que: “*es la rama de la Antropología que se encarga de estudiar los sistemas normativos de control que tiene cualquier sociedad*”.

IX. Conclusiones

Tal como se observa, las Ciencias Sociales dentro de las cuales se insertan las Ciencias Jurídicas, comparten los métodos de investigación pero difieren en relación al objeto que cada una de ellas abarca. En este sentido, la introducción de ésta nueva asignatura al nuevo Plan de Estudios como la primera que deberán estudiar los alumnos, exhibe su importancia en torno a que contextualiza las materias que continúan como correlativas a ésta.

No debe perderse de vista que esta materia denominada: *“Introducción al Estudio de las Ciencias Sociales”* tiene por objeto el recorrido de los alumnos por los diferentes conceptos que integran dicha ciencia, ofreciéndoseles las vinculaciones existentes entre el derecho, las ciencias jurídicas y las sociales, así como sus interrelaciones con la Historia, la Sociología, la Economía y la Ciencia Política. Si bien dichos contenidos se desarrollan en mayor profundidad a lo largo de los diferentes capítulos que integran esta obra, lo cierto es que en este trabajo hemos esbozado los principales lineamientos de las Ciencias Sociales y su relación con las Ciencias Jurídicas. Binomio que no puede dejar de ser estudiado en esta asignatura, toda vez que la denominación que ha recibido esta Casa de Estudios, es la de *“Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales”*, de ahí la importancia del estudio de las Ciencias Jurídicas, contextualizadas dentro de las Ciencias Sociales, que es el lugar a partir del cual se avanzó en su autonomía científica.

CAPÍTULO VIII

**ESTUDIO PRELIMINAR DE CIENCIA POLÍTICA, ESTADO Y
NACIÓN. NOCIONES BÁSICAS SOBRE DERECHO ELECTORAL EN
LA REPÚBLICA ARGENTINA**

SEBASTIÁN LÓPEZ CALENDINO*

* Abogado. Profesor en Ciencias Jurídicas. Profesor Adjunto Interino de Derecho Político en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata. Profesor Adjunto de Teoría del Estado en la Universidad de Palermo. Subdirector del Observatorio de Estudios Electorales y Político Institucionales de esta Facultad.

Sumario: I. Introducción.- II. La política.- III. La ciencia política.- IV. Ética y política.- V. Nación.- VI. El Estado. Nociones conceptuales.- VII. Tipos históricos de estado.- VIII. Transformaciones del Estado: siglos XX y XXI IX. Elementos del Estado.- X Democracia. Nociones conceptuales.- XI. Las fuerzas políticas. Los Partidos Políticos.- XII. El Derecho a elegir. El Sufragio. Derecho Electoral. Concepto. Legislación electoral argentina actual.- XIII. El Derecho Político en el plan de Estudios de la carrera de abogacía.- XIV. Conclusiones.-

“La ciencia política es la princesa de las ciencias”.
Jean Bodin³³

“He dicho a mi país todo mi pensamiento, mis convicciones y mis esperanzas. Quiera mi país escuchar la palabra y el consejo de su primer mandatario, quiera el pueblo votar”.
Roque Sáenz Peña³⁴

I. Introducción

En las siguientes líneas, el lector encontrará una guía para el estudio y reflexión de conceptos elementales sobre temas que atañen a la ciencia política. Su objetivo es a la vez ambicioso y modesto. Ambicioso, ya que tiene por finalidad introducir en estas cuestiones a los estudiantes que comienzan a dar los pasos iniciales en sus estudios universitarios de derecho. Dichas nociones se presentan en forma clara y objetiva en aras de contribuir a su formación política. Modesto, porque no trata de profundizar y agotar los contenidos, sólo pretende dar un marco general que sirva para encarar con herramientas conceptuales los estudios de derecho público.

II. La política

La palabra política posee diversos significados, entre los cuales

33 Jean Bodin nació en Angers en 1529 y murió en Laon en 1596 fue un destacado intelectual francés por sus aportes a la teoría del Estado, en particular sobre el concepto de soberanía han sido de gran importancia para la modernidad y conservan en gran medida su valor.

34 Roque Sáenz Peña (1851-1914) Electo presidente de la República Argentina en 1910, lleva a cabo un gobierno progresista y noblemente inspirado. Entre sus iniciativas se destaca la ley que lleva su nombre, mediante la cual espera garantizar la paz, la prosperidad y la cultura cívica del país. Las palabras que introducen el texto son las finales del manifiesto del presidente invitando al pueblo a votar según la nueva ley electoral (28 de febrero de 1912).

cabe destacar el que es usado para “*calificar*” y, consecuentemente, caracterizar y distinguir a cierto sector de la realidad humana.

Desde esta acepción puede asimilarse la idea de política con la de “realidad política”. Sin embargo esa realidad calificada como política y también sustantivada no encuentra una fácil definición porque es de suyo múltiple, polifacética, variable, simbólica y multirrelacionada.

Pero ¿qué diferencia a la realidad política del resto de la realidad humana?

La “realidad política” es un sector de la realidad social, como vida humana que se traduce en acciones y formas, vinculadas al poder³⁵. Está comprendida por el sistema político³⁶, la relación política y la actividad política, que se suponen recíprocamente. Encierra, pues, una relación de mando y obediencia entre seres humanos.

El jurista español Luis Sánchez Agesta (1914-1997)³⁷, ha definido a la política como aquella actividad humana que “... *tiende a constituir el orden vinculante de la convivencia mediante la organización de un poder al servicio del bien común*”.

Esta definición tiene la peculiaridad de armonizar las corrientes de pensamiento que sólo señalan un aspecto de la realidad política. Así comprende:

- a) aquellos que consideran la política como una actividad que crea, desenvuelve y ejerce el *poder* (Max Weber y Hermann Heller);
- b) aquellos que asocian la idea de política con una concepción *polémica* o de *conflicto*; y
- c) aquellos que vinculan la política con sus *fin*es (Georg Jellinek y Rhem).

35 Poder: “consistente en los medios para obtener alguna ventaja” (Hobbes) o “el conjunto de los medios que permiten conseguir los efectos deseados” (Russell).

36 Los tres componentes del sistema político son: la comunidad política, el régimen y las autoridades (cfr. Pasquino)

37 Sánchez Agesta, Luis, *Principios de Teoría Política*, Madrid, Ed. Mundo Científico, Serie Jurídica, 1970, pág. 17 y ss.

Ahora bien, en un sentido específico la política, se vincula directamente con el poder de dominación de la comunidad, al poder estatal, que se constituya como irresistible, sobre todo el ámbito espacial y personal de la comunidad, con capacidad para imponer coactiva y obligatoriamente sus decisiones contando con la fuerza material suficiente para su dominio mediante la coacción.

El poder político pertenece a la categoría del poder de un hombre sobre otro hombre (no del poder del hombre sobre la naturaleza), esta relación de poder se expresa de muchas formas, en las que se reconocen fórmulas típicas del lenguaje político: como relación entre gobernantes y gobernados, entre orden y obediencia, etc.³⁸

III. La Ciencia Política³⁹

Norberto Bobbio⁴⁰ ha definido la expresión ciencia política, utilizándola para denotar cualquier estudio de los fenómenos y estructuras políticas, conducido con sistematicidad y rigor, apoyado en un agudo examen de los hechos y expuesto con argumentos racionales, empleando el método de las ciencias empíricas.

En este caso el término “ciencia” toma su tradicional significado que se opone al término “opinión”. Remarca que al ocuparse en forma científica de la política no se deben realizar juicios sobre la base de datos que no son certeros, o remitirse a las creencias vulgares y sí hacerlo valorando los hechos y sus pruebas.

Pero no sólo describe, sino que somete a crítica los fenómenos políticos, buscando aislar los elementos mensurables, para formular leyes basadas en la observación, la experiencia y principios ideales para el perfeccionamiento de la comunidad⁴¹.

38 Bobbio, Norberto y otros, *Diccionario de política*, México, siglo XXI editores, 2008.

39 La expresión ciencia política se utilizó originariamente en plural “las ciencias políticas”. En Estados Unidos finalmente adquirió, en singular (political science), su sentido moderno.

40 Norberto Bobbio (1909-2004) Jurista, filósofo y politólogo italiano. Uno de los más eminentes pensadores de los últimos tiempos.

41 Fayt, Carlos S., *Derecho político*, Bs.As., Abeledo-Perrot, 1976.

Ahora bien, ¿cuándo surge la ciencia de la política como ciencia empírica?

Podríamos remontarnos a la antigua Grecia, y tomar las obras clásicas de Aristóteles, *La Constitución de Atenas*, *El Político* y *La Política*, o al comienzo de la edad moderna y leer a Maquiavelo en sus *Discursos sobre la primera década de Tito Livio* y *El Príncipe*, o más adelante a Montesquieu en *Cartas Persas* y *Del espíritu de las leyes* o en definitiva a Tocqueville con *La Democracia en América*.

No obstante, y en rigor de verdad, de tales escritos no puede afirmarse que existiera una auténtica “ciencia”, sino más bien filósofos políticos que formularon teorías generales y tipologías fundadas en el estudio de la historia. Estas cuestiones pueden ser encuadradas dentro de lo que se denomina “filosofía política”.

En efecto, “la ciencia política” como disciplina es muy reciente. Se dice que nació a mediados del siglo XX cuando se produjo la separación en los estudios políticos del derecho público; es por ello que la aparición de la ciencia política tuvo origen por su enseñanza en las facultades de Derecho (según la opinión de Norberto Bobbio, los pensadores Ludwig Gomplowicz y Gaetano Mosca son los iniciadores de la ciencia política moderna).

El hito histórico del surgimiento de la ciencia ocurrió a mediados del siglo pasado (1948), cuando distintos expertos de todas las partes del mundo se reunieron en París por iniciativa de la UNESCO⁴². En este coloquio dominó el empirismo anglosajón y si bien no se trató de definir *a priori* la ciencia política, se consiguieron de común acuerdo, cuatro temas fundamentales (objetos) de su estudio, a saber:

A) La Teoría Política: a.1) La Teoría Política a.2) La historia de las ideas

B) Las Instituciones Políticas: b.1) La Constitución; b.2) El gobierno central; b.3) El gobierno regional y local; b.4) La administración

42 Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

pública; b.5) Las funciones económicas y sociales del gobierno; b.6) Las instituciones políticas comparadas

C) Los Partidos Políticos c.1) Los partidos políticos; c.2) Los grupos y las asociaciones; c.3) La participación del ciudadano en el gobierno y en la administración; c.4) La opinión pública

D) Las Relaciones Internacionales d.1) La política internacional; d.2) La política y la organización internacional; d.3) El derecho internacional.

Finalmente, y a modo de cierre, es importante señalar el planteo realizado por el politólogo mexicano Cesar Cansino en su reciente libro *La Muerte de la Ciencia Política*⁴³. Allí, se hace eco del ensayo titulado *Where is Political Science Going?* de Giovanni Sartori (2004). Dicho autor estableció de manera categórica que *“la ciencia política perdió el rumbo, que hoy camina con pies de barro, y al abrazar con rigor los métodos cuantitativos y lógico deductivos para demostrar hipótesis cada vez más irrelevantes para entender lo político, terminó alejándose del pensamiento y la reflexión, hasta hacer de esta ciencia un elefante blanco gigantesco, repleto de datos, pero sin ideas ni sustancia, atrapada en saberes inútiles para aproximarse a la realidad en toda su complejidad”*.⁴⁴ Cansino, concluye su obra con una fuerte crítica: *“estamos frente a un saber de la política arruinado por la miopía empiricista (sic) de la ciencia política que domina en todas partes del mundo”*. Por ello, redobra su apuesta por la transdisciplinariedad, es decir, por una mirada más libre, crítica, sensible y al mismo tiempo transgresora o radical para acercarse a lo político. Remata señalando que si en algún momento del desarrollo de la ciencia política fue necesario definir su identidad –objeto y método propio-, con respecto a las demás ciencias sociales, ha llegado el momento que se abra a otros saberes no específicamente científicos, para salir de la hiperespecialización en la que se encuentra en este momento del siglo XXI.

43 Cansino, César, *La muerte de la ciencia política*, Bs.As., Ed. Sudamericana, 2008.

44 Cansino, César. Op cit., pág. 7.

1. La ciencia política en la Argentina

Se desarrolla recién en la década del 60 del siglo pasado, cuando un grupo de investigadores comienza a autodenominarse “politólogos” y de ésta forma toman autonomía del derecho público.

Es pertinente recordar que a fines de la década de 50 y comienzos de los años 60 la ciencia política comienza a consolidarse académicamente a partir de dos acontecimientos:

- la constitución de la Asociación Argentina de Ciencia Política; y
- el establecimiento de la Carrera de Ciencia Política en la Universidad del Salvador (1956).

El primer presidente de la Asociación, fue el Dr. Segundo Linares Quintana que dirigía por ese entonces el Instituto de Derecho Constitucional y Político de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires del que era profesor titular de la cátedra de Derecho Constitucional, cargo que también ejercía en la Universidad Nacional de La Plata.

A fines de la década de los 60 se diseña una carrera de ciencia política orientada hacia la investigación y el conocimiento científico del fenómeno político. La dictadura⁴⁵ que abarcó desde el golpe militar del 24 de marzo de 1976 hasta el 10 de diciembre de 1983 (cuando asumió la presidencia Raúl Alfonsín), provocó la persecución de numerosos científicos sociales argentinos. Con la recuperación de la democracia comienza nuevamente una etapa de florecimiento de carreras de ciencia política y afines.

45 Este nuevo régimen militar no fue uno más. Excedió largamente la agenda represivo-autoritaria de las dictaduras clásicas. El gobierno que surgió del golpe de 1976, fue encabezado en forma alternada por los generales Videla, Viola, Galtieri y Bignone. Este período nos retrotrae a los peores años vividos durante el último siglo. En dicho período, se impuso como norma el terrorismo de estado y las libertades públicas e individuales fueron violadas brutal y sistemáticamente como nunca antes.

III. Ética y política

Es ineludible hacer referencia a la relación entre ética y política, ya que es común que al estudiar estos temas nos preguntemos por las brechas que existen o pueden existir entre la teoría y la realidad política. Entre el conocimiento teórico y la realidad concreta.

Podemos establecer en primer lugar que la política como ciencia es independiente de la ética. Sin embargo, desde la mirada de la política como técnica, observamos una vinculación con la ética. Los preceptos morales determinan los fines y medios de la acción política.

En segundo orden de ideas debemos definir a que llamamos ética. Fayt nos brinda una concisa definición, útil para esta introducción: consiste en la ciencia que tiene por objeto a la moralidad (el arte de vivir bien), como un conjunto de reglas de buena conducta fundadas en la virtud.

En consecuencia, la moral tiene que ver con lo justo y lo equitativo y no con lo útil y beneficioso. Lo que nos lleva a establecer que las ideas morales son reglas de conducta práctica y tienen vigencia para el individuo y la comunidad.

La política como actividad humana, se encuentra influida por la moral, en cuanto está ordenada al bien de la comunidad.⁴⁶

Si bien Aristóteles diferenciaba, el ámbito de la política y la moral, es finalmente, Nicolás Maquiavelo el que separa claramente la política de la moral (sacrifica la moral a la política –e inclusive la subordina-). Para Maquiavelo, el gobernante posee obligaciones propias de su rol, lo que sugiere que la moral política es distinta de la moral individual.

*“Y ha de entenderse esto: que un príncipe, y máxime un príncipe nuevo, no puede observar todas aquellas cosas por las cuales los hombres son tenidos por buenos, estando a menudo constreñido, para mantener el Estado, a obrar contra la fe, contra la caridad, contra la humanidad, contra la religión”.*⁴⁷

46 Fayt, *op. cit.*, p. 22 y ss.

47 Maquiavelo, Nicolás, *El príncipe*, Buenos Aires, Ed. Biblos, 2005, pág. 93.

En el siglo pasado, Max Weber, contribuyó a este análisis, pues el político puede verse obligado a abandonar sus convicciones y guiarse por la responsabilidad, eligiendo medios moralmente dudosos. El político debe tener en cuenta las consecuencias de sus actos.

*“Quien quiera en general hacer política y, sobre todo, quien quiera hacer política como profesión ha de tener conciencia de estas paradojas éticas y de su responsabilidad por lo que él mismo, bajo su presión, puede llegar a ser... Desde este punto de vista la ética de la responsabilidad y la ética de las convicciones no son términos absolutamente opuestos, sino complementarios que han de concurrir para formar al hombre auténtico, al hombre que debe tener “vocación política”... La política consiste en una dura y prolongada penetración a través de tenaces resistencias, para las que se requiere, al mismo tiempo pasión y mesura”.*⁴⁸

Cada tipo de sociedad, cada pueblo y cada generación tiene su propia categoría de valores morales conforme su forma de vida, desarrollo de la civilización, condición social etc. El bien, la justicia, la rectitud, el respeto al prójimo, son fundamentos de orden moral. En una apretada conclusión, la relación entre la política y la moral se resuelve reconociendo que la actividad política, debe tener contenido ético y no estimando si predomina la moral sobre la política o esta sobre aquella, o es independiente o subordinada la una a la otra.

IV. Nación⁴⁹

1. Origen y etimología del término

El origen y la etimología del término “nación”, provienen del verbo latino *nasci*, nacer, y originariamente se refería a una población nacida en el mismo lugar sin importar su número o extensión. En el ámbito universitario de la Edad Media, se usó la palabra para referirse a los grupos de estudiantes que procedían de

48 Max Weber, *Economía y sociedad*, México, Fondo de cultura económica, 1987.

49 Para los interesados en profundizar este tema pueden consultar en el “Observatorio de Naciones sin Estado”, abierto a todos los estudiantes y creado recientemente en el ámbito de ésta Facultad.

la misma región o país. Fue sin embargo con la Revolución Francesa, que se difundió su concepto, usándose como palabra predilecta en el entorno del constitucionalismo. En la actualidad, los ideales de modernidad y de nacionalidad están incorporados en numerosas declaraciones y tratados internacionales, al punto que una de los principales organismos internacionales se ha dado en denominar “Naciones Unidas” (O.N.U., fundada el 24-X-1945).

El término “nación” es sin duda un vocablo de naturaleza eminentemente política. Ha llegado a ser considerado como un concepto político fundamental en los tiempos recientes (ver punto 11, distinción entre Nación y Estado)⁵⁰.

Los diferentes significados que asumió en las distintas épocas, nos llevan a reconocer la ambigüedad del término nación o la dificultad para ofrecer una clave que permita una lectura rigurosa del mismo.

2. Precisiones del término

En algunos idiomas el término “nación” es sinónimo de “estado” o de sus habitantes. En la mayoría de los casos la idea de nación se corresponde con la de estado, aunque existen países como Bélgica en el que encontramos las naciones valona y flamenca, o como la nación francesa que la hallamos formando la población de Bélgica, Francia y Suiza. Por esta razón es que se encuentra en tela de juicio la definición de estado como “nación políticamente organizada”, pues no resulta omnicompreensiva de las características que presentan los supuestos aludidos.

3. Problemas que suscitan su definición

Desde el inicio advertimos que la definición de nación es de difícil conceptualización. Sin embargo podemos establecer que son formaciones históricas y como todas las entidades históricas tienen causas complejas tales como: geográficas, económicas, culturales,

50 Dankwart A. Rustow, voz “Nación”, en *Enciclopedia Internacional de las Ciencias Sociales*, dirigida por David L. Sills, ed. Aguilar, v. 7, Madrid, 1977, pág. 301.

políticas y religiosas. En torno a ello se han esbozado distintos interrogantes: ¿por qué existe una pluralidad de comunidades políticas y no una sola comunidad política universal? ¿Qué sentido tiene fundar las decisiones políticas en la seguridad o intereses de la nación o en el bien común de la nación? Estas y otras preguntas han sido planteadas desde el siglo XIX hasta nuestros días. Porque las “naciones” aspiran a ser una comunidad independiente y constituir su propio gobierno al servicio de los intereses nacionales. Ernesto Renán en una conferencia pronunciada en la Sorbona en el año 1882, sostuvo que una Nación es un resultado histórico provocado por una serie de hechos que se orientan en un igual sentido. Acto seguido descartó uno a uno los factores aislados que no alcanzan para constituir una definición, y agregó por último que esencialmente una población puede llegar a ser una nación cuando “posee glorias comunes en el pasado, una voluntad común en el presente, haber hecho grandes cosas juntos y querer hacerlas”.

4. Funciones

Las naciones han cumplido diferentes funciones en el orden interno y externo de un país. Entre las más importantes mencionamos las siguientes:

1) la nación ha sido el fundamento de la independencia de las comunidades políticas como pretensión y defensa del autogobierno, no dependiente de un poder extranjero (p. ej.: la guerra de independencia española, 1808-1814);

2) la nación ha fundado procesos de incorporación de unidades políticas menores a una organización más amplia que los comprende como una sola nación (p. ej.: Italia, Alemania);

3) la nación legitima la autoridad de quien representa a la nación o gobierna en nombre de la nación o por la voluntad de la nación (soberanía nacional);

4) la nación define el ámbito del bien público como bien de la nación o interés nacional (bien común nacional), que se superpone a los intereses particulares y frecuentemente a los mismos intereses de una solidaridad

humana, como defensa de la supervivencia y seguridad de la nación⁵¹.

5. El Estado

Nuevamente nos encontramos con un tema controvertido y apasionante. Sin duda la institución clave de la sociedad moderna es el Estado, el cual ha alcanzado progresivamente una importancia significativa, por su tamaño y características, en todas las sociedades del mundo. Con una finalidad estrictamente pedagógica, estableceremos *a priori* que el “Estado” es una estructura institucional, organizada y constituida sobre un territorio determinado, con poder soberano ejercido de conformidad con el derecho, que ella misma declara.

A la hora de definir el estado surge inmediatamente el nombre de Max Weber, quien no sólo analizó el proceso de surgimiento del Estado moderno sino que además formuló una definición de este concepto que, hasta hoy, es la más aceptada en las ciencias sociales:

[El Estado es] *“una asociación de dominación de tipo institucional, que en el interior de un territorio ha tratado con éxito de monopolizar la coacción física legítima como instrumento de dominio, y reúne a dicho objeto los medios materiales de explotación en manos de sus dirigentes, pero habiendo expropiado para ello a todos los funcionarios estamentales que anteriormente disponían de aquellos por derecho propio y sustituyéndolos con sus propias jerarquías supremas”*.⁵²

Ahora bien, el Estado –en el sentido indicado- ha tomado diferentes formas a lo largo de la historia: la *polis* griega, la *civitas* romana, los *reinos* germánicos, el feudalismo, la estructura estamental, el *estado absolutista monárquico*, el *estado liberal* y el *Estado totalitario* son algunos casos típicos de manifestaciones de la comunidad política. Además, desde otro punto de vista, el Estado se caracteriza por el atributo de soberanía, es decir, el denominado “Estado Nación”. Idea que actualmente se encuentra en crisis con el

51 Cfr. Sánchez Agesta, *op. cit.*, págs. 166/167.

52 Max Weber, *op. cit.* p. 1060.

advenimiento de los fenómenos de integración y globalización.

En este punto también resulta oportuno realizar la distinción entre los dos significados de estado que se han dado con el concepto de “gobierno”⁵³.

Gobierno, término que proviene del griego “timón” (vocablo empleado en el léxico marino para indicar el instrumento con el que se orienta una embarcación, luego traspolado metafóricamente como “dirigir”), designa una realidad, se refiere al conjunto de personas, órganos e instituciones que conducen el estado y ejercen el poder político en una sociedad, investidos de autoridad pública y dotados de la competencia para dictar normas obligatorias.

Una curiosidad. Nicolás Maquiavelo (1469-1527) comienza a utilizar la palabra “lo Stato” (Estado) con el concepto actual de organización política. Específicamente, utiliza esta expresión en el primer párrafo con que comienza *El Príncipe*⁵⁴. Cabe remarcar que el ilustre florentino utiliza este término continuamente a lo largo de la mayor parte de sus obras. El aporte de Maquiavelo a la teoría del Estado se puede resumir en lo que es la clave de su pensamiento

53 Uno de los principales motivos de los equívocos que trae la comprensión de la palabra gobierno, deriva de la superposición entre gobierno y formas de gobierno. Gobernar es la actividad de guiar y organizar hombres asociados entre sí dentro de una síntesis política; gobierno es el sujeto, o el conjunto de sujetos, que cumplen tal acción; más allá de las formas de agregación política, la relación que de ella deriva no se agota en las órdenes de un jefe a un restringido grupo de seguidores; gobierno se convierte entonces en el marco dentro del que se sistematiza el ejercicio del poder y, en consecuencia, la estructura, sobre todo institucional, que sostiene al cuerpo político, vale decir, la forma de gobierno o de régimen o por extensión el propio régimen (Paolo Colombo, *Gobierno*, Léxico de política, trad. Heber Cardoso, ed. Nueva Visión, 2003, págs. 8/9).

54 *El príncipe*, pequeño opúsculo de política realista, escrito por el ilustre político florentino en 1513, entrevió la oportunidad de iniciar la acción para conquistar la unidad italiana, que ya anhelara Dante Alighieri. Para juzgar a Maquiavelo hay que tener muy en cuenta la época en que escribió su obra: los acontecimientos políticos, sociales, culturales, económicos, religiosos, etc., que llenaron el escenario en el momento en que vive el autor. Es un escritor realista, lo que quiere decir que extrae de la realidad de la vida, del espectáculo que el estado le presenta, su juicio. Definiendo su criterio de escritor, una frase suya corrobora la tesis que sustentamos. Él dice: “*prefiero decir la verdad como es, a como nos imaginamos que es*”.

“La raggione de lo Stato” (La razón de Estado): para que el príncipe llegue a su fin no hay medio que no sea honorable.

VI. Tipos históricos de estado

A continuación nos concentraremos en la evolución histórica y características de los diferentes tipos de estado desde la antigüedad. Como todo fenómeno de la cultura, cada organización política es una individualidad en un espacio y tiempo determinado. Su estudio sólo puede hacerse a través de semejanzas y diferencias.

Cabe aclarar que un “tipo”, está conformado por una acentuación parcial de uno o más puntos de vista y por la síntesis de varios fenómenos individuales concretos que son ordenados, de acuerdo a estos puntos de vista, en una construcción unificada. Estos tipos empíricos están vinculados a la realidad, a lo que ha sido y es.

1. Organización política oriental

Los grandes Imperios y organizaciones políticas de Oriente están caracterizados por el arbitrio absoluto del que tiene el poder dominante y por una ausencia total de derechos en los dominados. Asimismo la fundamentación del poder se representa por “el poder divino” típico de las teocracias (orden establecido por los reyes-dioses como emanación de poderes sobrenaturales). Se ve fielmente reflejado en los grandes reinos de Egipto, Asiria, Babilonia y Persia. Estas asociaciones políticas tienen como substrato los vínculos emergentes de las tribus, la estratificación social de la población (condensación en castas), asentada en aldeas y ciudades, construidas estas alrededor del templo. Asimismo, la guerra hizo del saqueo una nueva forma de adquirir la propiedad y del cautivo, transformado en esclavo, un nuevo factor social que se mantuvo dentro del marco de la esclavitud doméstica.

La teocracia expresa una variedad de representaciones políticas. Es común a ésta la relación entre el soberano del estado y el poder divino. Se pueden distinguir dos tipos fundamentales.

En un caso reconoce al soberano como representante del poder divino, donde apenas existe el derecho del individuo, y el estado

pasa a convertirse en un objeto sometido a un poder extraño y superior al propio estado.

En otro, la voluntad del soberano queda sujeta a la voluntad divina (y por ende superior) que se expresa por otros órganos, limitando el poder de aquel. Aquí se produce una dualidad en la vida del estado, con la existencia de un poder humano y otro de origen suprahumano, este último ejercido por los sacerdotes.

Un ejemplo característico de este segundo tipo de teocracia es el israelita. De allí surge que los mandamientos de Jehová son superiores al poder de los reyes. La realeza era concebida por el pueblo de Israel, como un poder limitado unido a la ley de Jehová que había que realizar.

2 La polis griega

Al desintegrarse el agregados de clanes, fratrias y tribus, cobra forma una nueva forma de unidad política y religiosa convertida en centro efectivo de la vida, es la “ciudad-estado”, denominada *polis*.

Esa formación estatal, fue originariamente una aldea fortificada, luego se edifica la ciudad en torno a la aldea y esto llega a formar el estado. Para tener una idea de su tamaño se la podría comparar en la actualidad con la de un cantón suizo⁵⁵.

Como formación social, está basada en la esclavitud y una profunda separación entre los ciudadanos y los extranjeros

La *polis* era el lugar donde se desarrollaba la vida política griega. Siendo la asamblea popular titular de la decisión política, el pueblo ateniense requería la exposición y discusión de toda cuestión sometida a su deliberación.

La nota fundamental de este tipo histórico es la omnipotencia de la *polis* frente al individuo. Robert Von Mohl remarca en su obra *Enciclopedia de las ciencias del estado* que el individuo está

⁵⁵ En Suiza los cantones constituyen el ente político y administrativo sobre el que se construye el estado nacional. En la actualidad, está conformada por 23 cantones que comprenden desde los 232 Km² a los 7129 Km².

al servicio del estado (*polis*) y encuentra la satisfacción de sus fines mediante el bien del estado. El hombre ciudadano pertenece a la *polis* como la parte al todo. Es el complemento y la perfección del hombre. El poder asume caracteres de omnipotencia, no existiendo para el ciudadano vida privada, ni personalidad autónoma ni una esfera de derechos, frente al gobierno de la polis.

En cuanto a la educación del ciudadano, era para los griegos el fin último y la conducta moral, el deber supremo del ciudadano. Éste, no debía ocuparse sólo del derecho, sino también de la honestidad de la vida.

Por otra parte, el concepto de libertad que tenían los ciudadanos, no es el mismo que el actual. Para ellos, la libertad es la participación en el gobierno, pero ignoran la libertad personal. El hombre no tuvo una libertad autónoma oponible al estado.

En el Estado griego dominaba la idea de que al individuo sólo se le pueden imponer obligaciones mediante las leyes. Todas las prestaciones del estado descansaban en fundamentos legales con lo cual se impedían las valoraciones arbitrarias. Si bien los ciudadanos votaban la ley, ésta podía mandarles o prohibirles cualquier cosa, inclusive podía regular los detalles más insignificantes.

Los derechos estaban protegidos por una administración de justicia que sólo podía intervenir a instancia de los interesados. Se ejercía por medio de jurados populares, elegidos azarosamente⁵⁶.

La autoridad suprema de la *polis* (tomemos como ejemplo la ateniense), descansaba en la asamblea, formada por todos los ciudadanos, y las decisiones que tomaba este órgano conformaban las leyes.

56 Por ejemplo, Sócrates (469-399 a.C), fue procesado y condenado por el tribunal de los helenistas. Rechaza la sugerencia de huir porque entiende que debe cumplir con la ley: “*No puedo responder a la injusticia que me trajo aquí con otra injusticia. Gracias a las leyes de mi país pude nacer, desarrollarme y educarme. Les debo todos los bienes que enriquecen mi alma. Y concluye preguntándose ¿sería lícito infringirlas o despreciarlas?*”. En Platón, *Apología de Sócrates*, Buenos Aires, ed. Eudeba, 1993, pág. 171 y ss.

Entre sus atribuciones estaba la de revisar aquellas que estuvieran en pugna con las costumbres. Un detalle sugestivo era la posibilidad que tenía la asamblea de castigar al autor de una nueva ley que fuera en contra de las costumbres. Esta facultad, era un verdadero freno contra posibles “apresuramientos” legislativos.

Otro de los órganos de la *polis* era el senado. Estaba compuesto por quinientos miembros que eran elegidos por sorteo entre el conjunto de ciudadanos. Existía además, un consejo de diez generales elegidos por el pueblo en las diez divisiones administrativas, denominadas tribus, que dirigían los asuntos militares y de la diplomacia.

En síntesis, la *polis* puede ser estudiada como una asociación de ciudadanos⁵⁷, unitaria, independiente, que tiene por base leyes y autoridades propias. Esta asociación cumple un doble carácter estatal y religioso.

El principio superior para la administración y el derecho es, la conformidad con la ley. A causa de la identidad entre la organización estatista y la religiosa, aparece formulado el fin del estado, de la forma más comprensiva. Toda la vida de la cultura queda en él implícitamente contenida.

3. La *Civitas* romana

El Estado romano se forma partiendo de una ciudad-estado y conserva los rasgos distintivos de su origen hasta los últimos tiempos (grupo social reducido, unidad religiosa y participación ciudadana). Podemos dividir este tipo histórico de acuerdo al período analizado en:

La *civitas* romana en la monarquía (753 a.C – 509 a.C);

La *civitas* en la República (509 a.C – 27 a.C);

La *civitas* en el primer Imperio (27 a.C – 284 d.C);

La *civitas* en el segundo Imperio (284 a 476 d.C).

⁵⁷ Sólo los “ciudadanos” (no olvidemos que el sistema se asienta en el modo de producción esclavista).

Durante la monarquía, las tres instituciones fundamentales fueron el rey, el senado y los comicios.

El rey es elegido en forma vitalicia por los colegios sacerdotales. En cambio, el senado es un cuerpo colegiado de ancianos, que asesora al monarca y en caso de vacancia lo reemplaza. Los comicios son la asamblea del *populus*, o ciudadanos patricios. Se inician con los llamados comicios curiados en razón de la división del pueblo en tribus que a su vez se dividían en curias. Posteriormente se dividió a la población en centurias (comicios centuriados), en razón de los bienes o riquezas de los individuos. De estos últimos pueden formar parte los plebeyos.

Se suceden en esta etapa siete reyes, el primero Rómulo, el último Tarquino el Soberbio.

En la República, como su nombre lo indica, se designaba genéricamente a lo que hoy llamamos estado, como cosa pública o de todos, en oposición a la cosa privada *res privata*.

El equilibrio y la estabilidad lograda en esta fase, ocasionó el elogio de Polibio⁵⁸.

Surgen las magistraturas o cargos públicos con las características de electividad, temporalidad, colegialidad, gratuidad y responsabilidad.

Existen diversas clasificaciones de acuerdo a quienes las desempeñaban –patricias o plebeyas-, ordinarias y extraordinarias si se ejercían en tiempos normales o excepcionales, curules o no curules que eran las que tenían o no el derecho a utilizar la silla curul, etcétera.

La primera magistratura republicana es el consulado. Eran dos, duraban un año en sus funciones y eran elegidos en los comicios. Aunque el Senado fue, prácticamente, el órgano supremo.

58 Polibio (205 a.C-125 a.C). En realidad es griego, nacido en Megalópolis, vive en Roma, donde conoce sus instituciones y las elogia. Se lo conoce entre otras cosas por su clasificación de las formas de gobierno. Parte de la clasificación aristotélica, pero le infunde una dinámica para esa época desconocida (ciclos políticos).

La pretura –creada en 367 a.C-, comienza con un pretor urbano, y más tarde se creará la figura del pretor peregrino. La función principal del pretor consiste en decir el derecho, determinando las normas aplicables a los conflictos particulares.

Las magistraturas extraordinarias, que como se ha dicho surgían en momentos de crisis, eran la “dictadura”, originariamente patricia, unipersonal y no podía durar más de seis meses.

En la etapa del primer Imperio o Principado, se inserta en las instituciones republicanas ya reseñadas, la figura del Príncipe o Emperador. Éste absorbe las funciones de las magistraturas y en consecuencia el Senado y los comicios pierden parte de sus atribuciones. El Príncipe gobierna mediante las llamadas constituciones imperiales (disposiciones), decisiones judiciales (decretos), ordenes dirigidas a los gobernadores de las provincias (edictos) y respuestas a consultas de magistrados y particulares (recriptos).

El segundo Imperio o Dominado, comienza con Diocleciano, que convirtió el poder imperial en una autocracia. Desaparecen las magistraturas republicanas que quedaban del Principado y comienza la codificación del derecho con las recopilaciones.

Como síntesis final de este tipo histórico se puede observar que, si bien los orígenes son muy similares a los de la polis griega, el romano tiene conciencia de la cosa pública y de los intereses privados. Esto se ve reflejado en la aparición del derecho público y del derecho privado.

El romano frente al estado, es también persona y no se deja absorber por éste. Todo orden del estado está puesto al servicio del individuo.

4. Las formas de organización política en la Edad Media

Invadido y conquistado el Imperio romano de Occidente por los bárbaros se inicia un vasto proceso evolutivo que se extiende a lo largo de la Edad media. Es un proceso signado por el tránsito la unidad a la multiplicidad, de la autocracia a la poliarquía, y del monismo al dualismo político.

El dualismo existente entre poder espiritual y poder temporal, va a estar caracterizado por la ausencia de la base territorial permanente, que como veremos más adelante es uno de los elementos esenciales para la formación de un Estado.

Debido al fraccionamiento territorial, se observa la aparición del feudalismo. De todas formas, el creciente poder real, ocasionó la declinación de los otros centros de poder (papado, señores feudales, ciudades y corporaciones) y constituyó la base de un tipo histórico estatal que se desarrollara a fines de la edad media y comienzos de la moderna.

El estado en esta etapa no existió en el sentido de unidad de dominación, independiente en lo exterior e interior, que operará de modo continuo con medios de poder propios, y claramente delimitado en lo personal y territorial.⁵⁹ Se dan como constantes el dualismo rey y pueblo, poder temporal y poder espiritual expresados anteriormente.

Carlos S. Fayt⁶⁰, elaboró una división simplificada de este período:

a) Los Reinos Germánicos (siglos V a VIII):

El asentamiento de los invasores en Italia, España y la Galia inaugura el período de los reinos germánicos, entre los que se destaca el de los francos.

Comienza con Clodoveo, fundador de la monarquía franca y culmina con el comienzo del Imperio Carolingio, con la coronación de Carlomagno y la consolidación del papado como legitimante del poder secular.

Las inmigraciones bárbaras aportan nuevas concepciones del derecho que se superponen y conviven con el Derecho Romano. Para los pueblos germánicos el derecho es un atributo de la tribu o comunidad, es una especie de propiedad común gracias a la cual se mantienen unidos sus componentes. Las sanciones (por infracción

59 Heller Hermann, *Teoría del Estado*, Buenos Aires, ed. FCE, 1992.

60 Carlos S. Fayt, *Derecho Político*, Buenos Aires, ed. Depalma, 10° edición inalterada, 1998.

a las normas comunitarias) llevan el destierro del miembro que las había infringido. El rey no constituía excepción a esta regla general, como gobernaba por la ley, estaba sometida a ella.

Como adelantamos, Clodoveo (hijo de Childerico), fue quién fundó la monarquía franca. En un principio el poder del Rey es compartido con la asamblea del ejército, conforme las tradiciones germanas. Dicha asamblea, podía deliberar y colaborar con el gobierno. El Rey, era el jefe de un séquito, formado por partidarios cuyas relaciones surgían de la lealtad personal, fidelidad, protección y lo más destacado: su participación en las ganancias de los saqueos. Estos no eran pocos, piénsese que Clodoveo se apoderó de las grandes propiedades que tenía el fisco romano.

En lo que concierne a la religión, es importante recordar que Clodoveo acató al emperador bizantino, que le confirió el título de cónsul romano y se convirtió al cristianismo, y ello provocó a del resto de los francos, que llevó a la unidad religiosa, como paso previo a la unidad política. También introduce una relación de ayuda, patronato y alianza recíproca entre la iglesia y la monarquía franca. Esta etapa culminará con la aparición del Papado y del Imperio. Asimismo el asentamiento territorial, la distribución de tierras, la organización social y económica basada en la agricultura, dieron el puntapié inicial del sistema de jerarquías que caracterizó esta estructura.

b) Feudalismo (siglos IX a XII): Se distinguen cuatro caracteres:

- Territorio limitado al feudo.
- Población en relación de dependencia directa del propietario o beneficiario del feudo
- Poder como derecho privativo del poseedor del feudo
- Un orden sentado sobre un sistema de señorío y vasallaje derivado de la posesión y cesión de feudos.

Este sistema se generalizó como consecuencia de las invasiones normandas, húngaras y sarracenas durante los siglos IX y X, que asolaron Inglaterra, Francia, España e Italia, y que obligaron a las

poblaciones a pedir amparo en los castillos y fortalezas de los grandes propietarios rurales y de los nobles. Los antiguos funcionarios imperiales, dejaron de obedecer al emperador o rey, e impusieron su señorío feudal sobre sus tierras.⁶¹

La atomización del poder constituyó una poliarquía⁶². Cada señor feudal gobernaba a los hombres que habitaban su feudo, del que dependían económicamente y su autoridad se inmiscuía en el poder público y privado. Es interesante destacar que pese a esta organización el poder real quedó nominalmente incólume. Los señores feudales seguían obedeciendo al rey en forma aparente, que se había convertido en un señor feudal más.

c) La estructura estamental (siglos XIV a XVI): está caracterizada por la gradual decadencia del poder feudal a favor del poder del monarca, la aparición de nuevas ciudades (burgos) y la consiguiente transformación de la economía.

También podemos agregar el comienzo del gradual predominio del poder real sobre los señores feudales, aumento de la población libre y, el paso de una economía natural de subsistencia a una economía comercial y dineraria.

A partir del siglo XIII, la organización dominial se parcela y se arrienda de manera considerable, lo que lleva a la mengua de la servidumbre y la movilidad jurídica de la propiedad de los feudos. Las ciudades compran franquicias, privilegios y se declaran libres de toda tutela señorial, originando una nueva clase social: la burguesía.

Con la aparición de la burguesía la sociedad se hace más urbana y los artesanos se instalan en las ciudades. Aparece, así, un pequeño proletariado artesanal.

61 Ese señorío feudal, significa el beneficio o recompensa revida por el vasallo a cambio de la fidelidad debida la señor.

62 Poliarquía: participación de muchos en el poder político. Con frecuencia se utiliza para esta época, en virtud de que existían diferentes poderes legislativos autónomos.

La Edad Media fue un período muy largo y complejo en el que la sociedad se transformó desde una comunidad rural hasta una sociedad urbana, los señores se hicieron con el poder y lo perdieron en lucha contra los reyes, el comercio se detuvo y volvió a resurgir, la población creció y cayó, y los logros culturales fueron mucho mayores de lo que se quiere reconocer. No en vano esta época duró unos mil años.

Finalmente, cabe destacar que en este período surgen institutos significativos, como es el nacimiento de la idea de representación, que tiene su origen en el seno de las órdenes monásticas. La idea del pacto de naturaleza pública, el carácter fundamental de algunas leyes, la institución parlamentaria y las primeras manifestaciones del nacionalismo.

5. El Estado Moderno

La aparición del Estado Moderno se sitúa en el Renacimiento. Esto comporta un cambio muy profundo en todos los órdenes de la vida medieval. Aquí también ubicamos la primera aportación doctrinal de la concepción moderna del estado, realizada por el ya citado Nicolás Maquiavelo.

El Estado Moderno surge por una combinación de una serie de factores como la unificación, centralización y secularización del poder, resultando de ello una distinción meridiana entre el fin temporal y el religioso, con lo que quedaron ordenados dos poderes y regímenes distintos. Además, la determinación territorial del poder coincidió con la formación de una conciencia de nacionalidad.

La lucha entre el rey y la aristocracia feudal, concluye con el triunfo de la monarquía, como resumen de todos los poderes, alcanzando carácter absolutista con el advenimiento del estado nacional.

La otra lucha, la del Estado y la Iglesia, por obra de la Reforma protestante, se decide a favor del Estado, perdiendo para siempre el Papado la importancia secular de que disfrutó en la Edad media.

En las monarquías, la objetivación del poder en el derecho constituyó un instrumento imprescindible para la seguridad del

tráfico jurídico en torno al crecimiento económico. Se fueron eliminando distintos tipos de derecho existentes para conformar un conjunto de normas bajo los principios del derecho romano.

De esta manera, los medios materiales de coerción y administración quedaron bajo el control de un poder central. Así la monarquía le otorgaba seguridad y orden a la naciente burguesía, y el rey, por su parte, encontró en aquella una fuente de financiamiento alternativo.

A continuación brindaremos una breve vista de las formas del Estado Moderno.

5.1. Estado Absoluto

La primera configuración histórica del Estado Moderno es el absolutismo (Estado absoluto), cuyas bases fueron establecidas por el pensamiento de Maquiavelo y Bodin⁶³, culminando su formulación doctrinal con Hobbes⁶⁴ y Bossuet, que estableció la doctrina del derecho divino de los reyes⁶⁵.

Esta tipología se manifiesta en Europa a fines del siglo XVI, desarrollando su apogeo en los siglos XVII y XVIII, principalmente en España, Francia e Inglaterra, donde la soberanía, y el poder, eran ejercidos sólo por el monarca sin límite y sin control, que no reconoce a los súbditos más que el deber de obedecer.

En algunos casos –como Inglaterra-, el monarca se constituyó en cabeza de la iglesia nacional.

La monarquía absoluta derrocó el constitucionalismo feudal y las

63 En su obra *los seis libros de la república* desarrolla la idea de que el soberano no tiene que rendir cuentas sino ante dios.

64 Thomas Hobbes, no sustentaba tan inmenso poder en la delegación divina como Bodin y Bossuet, sino en el pacto o contrato.

65 Jacques Bénigne Bossuet (1627-1704), comienza su teoría con el reconocimiento de la necesidad del absolutismo, para justificar el reinado de Luis XIV. Decía: “*sin esta autoridad absoluta, el rey no puede hacer el bien ni reprimir el mal*”. Ve a la política sometida al derecho divino. El rey está sujeto a la razón y se identifica con el Estado. Su responsabilidad es puramente moral: dar cuenta a Dios, sus deberes y, defender la religión y la justicia.

ciudades-estado libres, en las que se había basado en gran parte la civilización medieval. El absolutismo realizó la idea de unidad del Estado, colocó bajo su manto la administración de justicia, unió los pequeños feudos que existían, creó un ejército permanente y, una burocracia necesaria para la administración. De aquí también proviene el establecimiento de la noción de soberanía, como cualidad del poder, y su dominio plenamente secularizado, como mecanismo de mando no subordinado a ningún otro poder exterior o interior. En este caso el gobierno se ejerce sin dependencia o control alguno, por parte de otras instancias superiores o inferiores.

5.2. Estado Liberal

Antes de adentrarnos en la caracterización de este tipo de Estado, cabe aclarar que el *liberalismo*, fue un movimiento cuestionador del poder absoluto y de sus pretensiones divinas, que propugnó restringir los poderes del Estado y defender los valores de la tolerancia y el respeto por la vida privada, y que fue defensor de los estados constitucionales, de la propiedad privada y de la economía de mercado competitivo. Mientras Hobbes se presenta como un defensor del Estado absolutista, John Locke (1632-1704) marcó el comienzo de la tradición de la teoría constitucional liberal. El “Estado liberal” surge como crisis del estado absoluto y estará caracterizado por las siguientes notas distintivas:

- Es un Estado Constitucional, ya que se somete a normas y se estructura en torno a la división de poderes, la protección de los derechos individuales y la función de un estado mínimo limitado a la seguridad. Aparece así, la idea de imperio de la ley con el reconocimiento de la dominación legal.

Es el resultado de las llamadas “revoluciones burguesas” (inglesa -1688-, norteamericana -1776- y francesa -1789);

- El monarca pierde su soberanía y se traslada a un nuevo ente que es la Nación o pueblo.

- La legitimidad del poder residirá en el principio de la representación, proveniente del sufragio como ejercicio del derecho a elegir.

Reiteramos, reduce las funciones del Estado a la seguridad y protección de los derechos individuales, vida, libertad, honor y propiedad.

Hasta aquí los tipos históricos elaborados por Jellinek. A continuación comentamos algunas de las nuevas clasificaciones desarrolladas por autores contemporáneos.

VIII. Transformaciones del Estado: siglos XX y XXI

1. Estado Totalitario

Durante el siglo XX, precisamente entre las conflagraciones mundiales, surge el tipo “estado totalitario”. Este se manifiesta teñido de un exacerbado nacionalismo en el que el individuo se esfuma como tal, y no es sino otra cosa que un instrumento del fin nacional, del jefe o del estado. Surge como una reacción contra el liberalismo y la democracia. Substituye el tipo de dominación legal-constitucional por el de las decisiones supremas del jefe o grupo gobernante y, el ordenamiento jurídico se establece no para limitar, sino para autorizar la actividad de los órganos estatales.

Este tipo de estado se plasmó en la realidad con el surgimiento del nacionalsocialismo alemán (1933), del fascismo italiano (1922) y la irrupción del bolchevismo en la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (1917). Asimismo podemos mencionar que el totalitarismo de derecho se estableció también para esa época en otros países como España y Portugal

Para el nacionalsocialismo alemán, el Estado no es un fin en sí, sino un simple instrumento. Es un Estado que tiene una misión: en el interior conservar y mejorar la raza; en el exterior, conquistar el espacio necesario para la vida y para la dominación natural de esta raza⁶⁶.

66 El término “raza” por recomendación de la UNESCO no debería utilizarse. Debe referirse a grupos étnicos. *Las razas no existen, ni biológicamente ni científicamente. Los hombres por su origen común, pertenecen al mismo repertorio genético. Las variaciones que podemos constatar no son el resultado de genes diferentes. Si de “razas” se tratara, hay una sola “raza”: la humana.*

José Marín González, Doctor en Antropología de la Universidad La Sorbonne de París.

Durante el período 1938-1945, se llevó a cabo un programa planificado y ejecutado como obra y acción del Estado alemán, que tenía como finalidad el exterminio sistemático de la población judía europea, conocido como el Holocausto⁶⁷. Fue la tragedia humana más espantosa y atroz registrada en la historia hasta el presente y la más difícil de explicar de la historia alemana y europea del siglo XX, finalmente truncado por la derrota militar del régimen nacionalsocialista de Adolf Hitler, por parte de la coalición aliada dirigida por Gran Bretaña, Estados Unidos y la Unión Soviética.

A diferencia del nacionalsocialismo alemán, el fascismo italiano concibe al estado como una entidad absoluta que crea la nación (todo en el estado, nada fuera del estado).

Coincide con el nacionalsocialismo en que la autoridad del jefe que lo encarna es absoluta. Esa voluntad absoluta del jefe estará reforzada por la propaganda.

En cambio, el estado soviético, se caracterizará por basarse en la ideología marxista, organizado de forma clasista, imponiendo la colectivización de la economía y el trabajo, admitiendo sólo la existencia del partido único, con un marcado personalismo autoritario del jefe político de turno (Lenin, Stalin, Kruschev, etc.). Asimismo, mantuvo la intención de internacionalizar la revolución a otros países hasta lograr la revolución total.

2. Estado Democrático - Social

Este tipo de estado tiende a completar la democracia política con contenidos de democracia económica y social. Asume los valores y los fines del estado liberal, intentando hacerlos más efectivos mediante una base y un contenido material. Se responsabiliza francamente en que los ciudadanos cuenten con mínimos vitales a partir de los cuales puedan ejercer su libertad. Si el estado liberal quiso ser un estado mínimo, el estado social quiere establecer las bases económicas y sociales para que el individuo, pueda

⁶⁷ La palabra deriva de una griega *olokaustos* que designaba un sacrificio religioso ritual hebreo en el que la víctima animal era inmolada por el fuego ante el altar del templo.

desenvolverse. Las medidas que se toman, no se agotan en las destinadas a las clases necesitadas, sino que se extienden a todos los ciudadanos.

También refiere al reconocimiento de los derechos sociales, no combate los postulados económicos del estado liberal, sino que lo hace sólo con los que deforman. Cuenta con el sistema tributario, y lo utiliza con el fin de redistribuir las rentas atendiendo la urgente demanda de los servicios sociales, planifica racional y funcionalmente la economía.

Los procesos de representatividad son ampliados al punto de que todas las manifestaciones grupales esperan ser oídas, para obtener prestaciones del estado o para imponer condiciones al estado. Estos pueden presentarse de forma institucionalizada o como medios de presión. Incorpora las formas semidirectas de democracia política asegurando las expresiones de la voluntad popular.

En síntesis, asume la responsabilidad de evitar los desequilibrios sociales, distribuyendo las rentas, asegurando a la población estándares mínimos de subsistencia y bienestar. El protagonismo del estado en paliar los desequilibrios sociales causados por el capitalismo, tiene como contracara el importante costo de los servicios sociales, que se ven condicionados directamente por el mayor o menor desarrollo económico.

8. Elementos del estado

El Estado tiene como elementos esenciales el poder, el ordenamiento jurídico, la población y el territorio. La soberanía como cualidad del poder, y el imperio de la ley, como cualidad del ordenamiento jurídico, proporcionan significación y sentido a la estructura.

Al desagregar esta definición surge que los *elementos esenciales* del Estado son:

- El poder (elemento cultural)
- El derecho -ordenamiento jurídico- (elemento cultural)

- La población (elemento natural)
- El territorio (elemento natural)

Los *elementos modales* del Estado son:

- La Soberanía (cualifica al poder)
- El imperio de la ley (supremacía de la constitución)

De acuerdo a estos elementos, los “esenciales” determinan si estamos o no ante un estado. En cambio, los elementos “modales” establecen condiciones y/o caracterizaciones de aquel.

A continuación indicaremos brevemente las características principales de los elementos esenciales y modales del estado:

- El poder: satisface la necesidad de dirección de cualquier agrupamiento humano, pues, no existe vida social sin un orden o una dirección. Este poder es el resultado de la interacción humana -relación mando obediencia- que no se da necesariamente en un sentido violento y arbitrario. El que obedece también influye en quien manda. Cuando el poder se relaciona con los elementos de la estructura de la organización determina la forma política. Si el poder se encuentra centralizado o descentralizado, nos indicara si estamos ante una forma de estado unitaria en el primer caso o federal en el último. Recordemos que una de las características del estado de derecho es la de subordinar el poder al ordenamiento jurídico (vgr. Constitución Nacional, leyes etc.).

- El derecho: aparece como un fenómeno cultural que determina a la organización política como consecuencia del ordenamiento jurídico. Se puede afirmar que todas las relaciones políticas se resuelven –en definitiva- en relaciones jurídicas. Asimismo del derecho, provienen, la unidad del estado, su personalidad y, las limitaciones al elemento esencial “poder”. El derecho es el elemento que determina la esencia de los restantes elementos (territorio, población y poder). Por último, podemos colegir que no se podría llegar a pensar en la existencia de un estado sin derecho.

- La población: constituye el elemento humano del estado, se lo utiliza para indicar al conjunto de individuos que integran el mismo. En este caso se estaría aplicando un concepto de tipo cuantitativo. *“Es la que habita el espacio en el que el estado se asienta”* (Sánchez Agesta). También se lo suele utilizar con un sentido jurídico, en cuanto a los habitantes de un determinado estado gozan de determinados derechos (sociales y civiles). Comúnmente a este elemento se lo asimila a la Nación (como titular del poder constituyente de un estado) y con un sentido político, ya que sus miembros tienen derechos políticos (forman parte del cuerpo electoral). Otros sentidos que suelen ser utilizados son: el étnico, en lo que significa un carácter cualitativo de la población; en un sentido negativo en tanto la identificación del pueblo como “masa” y; en un sentido referido al pueblo como opinión pública (público político)⁶⁸.

- El territorio: constituye otro elemento imprescindible del estado, aunque rara vez lo pensamos como tal y, ello, a pesar de que todos los días lo recorremos, viajamos, trabajamos y vivimos en él. Las características de este territorio serán factores determinantes para el desarrollo de un Estado. Por ejemplo: la salida al mar, al río, los factores geopolíticos, los estados limítrofes, su tamaño, su conformación física. Es importante recordar en este punto la conformación del territorio en el Estado Argentino:

Limita al norte con las Repúblicas de Bolivia y del Paraguay; al sur con la República de Chile y el Océano Atlántico; al este con la República Federativa del Brasil, República Oriental del Uruguay y el Océano Atlántico y; al oeste con la República de Chile. Su superficie total es 3.761.274 km², de los cuales 2.791.810 km² corresponden al Continente Americano; 969.464 km² al Continente Antártico (incluyendo las islas Orcadas del Sur) y a las islas australes (Georgias del Sur y Sandwich del Sur). Sus puntos extremos son: al norte, la confluencia de los ríos Grande de San Juan y Mojinete, en la Provincia de Jujuy (Latitud 21º 46' S; Longitud 66º 13' O). En

68 La población de la Argentina de acuerdo al censo de noviembre de 2001 ascendía a 36 260 130 habitantes. Según los datos provisorios del censo realizado en octubre de 2010, los pobladores suman 40.091.359 habitantes.

el sur, Cabo San Pío, situado en la isla Grande de Tierra del Fuego, Provincia de Tierra del Fuego (Latitud 55º 03' S; Longitud 66º 31' O). Por el este, se encuentra el punto situado al noreste de la localidad de Bernardo de Irigoyen, en la Provincia de Misiones (Latitud 26º 15' S; Longitud 53º 38' O). Finalmente al oeste, el punto ubicado en el Parque Nacional Los Glaciares en la Provincia de Santa Cruz (Latitud 50º 01'S; Longitud 73º 34' O). La República argentina cuenta con una parte antártica comprendida entre los meridianos de 25º y 74º de longitud oeste y, los paralelos de 60º sur y los 90º sur (Polo Sur).

- Soberanía: cualifica al poder y determina sus relaciones con el estado y los restantes elementos de su estructura. Se encuentra relacionada con el imperio de la ley –segundo elemento modal del Estado-, se deposita en el poder político a fin de que este mediante su actividad, asegure el imperio del derecho. La función de la soberanía, consiste en atribuir al poder superioridad a los fines de realizar con efectividad el imperio de la ley.

- Imperio de la ley: caracterizada por la vigencia real o formal de las normas jurídicas y la creencia en el ordenamiento jurídico. Su esencia radica en el mantenimiento y amparo de los derechos humanos de orden individual y social. Sin embargo, cabe tener en cuenta, que no solo se refiere a la vigencia de las leyes y su aplicación sino al conjunto de principios que la tradición jurídica inglesa, norteamericana, francesa y alemana, llaman *rule of law*, *government under law*, *príncipe de legalité* o *de la suprematíe de la regle du droit* o *rechtstaat* respectivamente.

X. Democracia: Nociones conceptuales. Los regímenes democráticos

1. Origen del término

El vocablo democracia está formada por dos términos griegos *demos* que significa “pueblo”, y *kratos* o *kratein*, que significan “autoridad” y “gobernar” respectivamente.

Sin embargo cuando los griegos hacían referencia a la democracia⁶⁹, no lo hacían en sentido integral. Era sólo la democracia de los

69 Es utilizado por primera vez en la época de Pericles (Atenas siglo V a.C.).

ciudadanos. No se referían al gobierno directo de todo el pueblo, sino de un grupo selecto: los ciudadanos.

Es por ello que los esclavos estaban excluidos, como también las mujeres, los niños y los extranjeros. Debido a esta reducción, los escasos límites geográficos de cada polis, su población y la problemática de cuestiones de gobierno (normalmente de carácter bélico) era posible una democracia directa. En el *agora*, en la plaza, los ciudadanos escuchaban y después decidían por aclamación.

Con la crisis de la *polis* desapareció la democracia griega y en los imperios macedónico y romano, ya no era posible reunir a todos los ciudadanos. En la actualidad los problemas que se suscitan en el Estado son tan complejos y de tal magnitud que se enuncia sólo como una referencia histórica a esta primera forma de democracia.

Desde el siglo III a.C. hasta el siglo XIX la “democracia” ha sufrido un largo eclipse. La experiencia de las democracias antiguas fue relativamente breve y tuvo un recorrido degenerativo. Aristóteles clasificó a la democracia entre las formas malas de gobierno, y la palabra democracia se convirtió durante dos mil años en una palabra negativa. Durante milenios el régimen político óptimo se denominó “republica” (*res publica*, cosa de todos) y no democracia.⁷⁰

Mientras que el discurso sobre la democracia de los antiguos es relativamente simple, el discurso sobre democracia de los modernos es más complejo. Así, podemos distinguir en primer lugar, que la democracia es un principio de legitimidad. Y en segundo lugar, la democracia es un sistema político llamado a resolver problemas de ejercicio del poder.

2. Nociones conceptuales

La democracia como principio de legitimidad, postula que el poder deriva del *demos*, del pueblo, es decir que se basa en el consenso verificado (no presunto) de los ciudadanos. En las democracias, el poder se encuentra legitimado por elecciones libres y periódicas. La democracia no acepta auto investiduras o que el poder derive de la fuerza.

⁷⁰ Sartori, Giovanni, *Elementos de teoría política*, Madrid, Alianza Editorial, 2010, pág. 29.

Desarrollando lo que más arriba hemos distinguido como el segundo aspecto, Norberto Bobbio en su obra *El futuro de la democracia*, nos advierte que la única manera de entenderse cuando se habla de democracia, es considerarla como un conjunto de reglas (primarias o fundamentales) que establecen quien está autorizado para tomar las decisiones colectivas y bajo qué procedimientos.

Conviene precisar esto aún más siguiendo al autor citado: *“Todo grupo social tiene necesidad de tomar decisiones obligatorias para todo los miembros del grupo con el objeto de velar por la propia sobrevivencia, tanto el interior como en el exterior. Pero incluso las decisiones grupales son tomadas por individuos (el grupo como tal no decide). Así pues, con el objeto de que una decisión tomada por individuos (uno, pocos, muchos, todos) pueda ser aceptada como una decisión colectiva, es necesario que sea tomada con base a reglas (no importa si son escritas o consuetudinarias) que establecen quienes son los individuos autorizados a tomar las decisiones obligatorias para todos los miembros del grupo, y con que procedimientos. Ahora bien, en lo que respecta a los sujetos llamados a tomar (o a colaborar en la toma de) decisiones colectivas, un régimen democrático se caracteriza por la atribución de este poder (que en cuanto autorizado por la ley fundamental se vuelve un derecho) a un número muy elevado de miembros del grupo. Me doy cuenta que un “numero muy elevado” es una expresión vaga. Pero por encima del hecho de que los discursos políticos se inscriben en el universo del “más o menos” o del “por lo demás”, no se puede decir “todos”, porque aún en el más perfecto de los regímenes democráticos no votan los individuos hasta que hayan alcanzado cierta edad. Como gobierno de todos, la omnocracia es un ideal límite. En principio no se puede establecer el número de quienes tienen derecho al voto para que se pueda comenzar a hablar de régimen democrático; es decir prescindiendo de las circunstancias históricas de un juicio comparativo: solamente se puede decir que en una sociedad, en la que quienes tienen derecho al voto son los ciudadanos varones mayores de edad, es más democrática que aquella en la que solamente votan los propietarios, y a su vez, es menos democrática que aquella en la que tiene derecho al voto también las mujeres. Cuando se dice que en el siglo pasado en algunos países se dio un*

proceso continuo de democratización se quiere decir que el número de quienes tienen derecho al voto aumentó progresivamente. En lo que respecta a la modalidad de la decisión la regla fundamental de la democracia es la regla de la mayoría, o sea la regla con base en la cual se consideran decisiones colectivas y por tanto obligatorias para todo el grupo las decisiones aprobadas al menos por la mayoría de quienes deben tomar la decisión. Si es válida una decisión tomada por la mayoría, con mayor razón es válida una decisión tomada por unanimidad.”⁷¹

Pero aquí no se agota el problema, Luigi Ferrajoli, ha denominado a esta definición de democracia “formal” o “procedimental”. Pues se identifica con el *quién* (el pueblo o sus representantes) y el *cómo* (la regla de la mayoría) de las decisiones, independientemente de su contenidos, es decir, del *qué* viene decidido. Incluso un sistema en el que se permitiera decidir por mayoría la reducción de los derechos de las minorías sería, de acuerdo con ese criterio, “democrático”. Por ello sostiene que para la propia supervivencia de la democracia es necesario establecer límites sustanciales.⁷²

Coincidiendo con esto último, Giovanni Sartori nos dice que el problema puede simplificarse con dos nociones “operativas” de democracia. En este contexto encontramos el principio de mayoría absoluta o bien de mayoría relativa. El primero quiere decir: los más tienen todos los derechos, mientras que los menos, la minoría, no tienen ningún derecho. En cambio, el principio de mayoría relativa se concreta así: los más tienen derecho a mandar; pero en el respeto de los derechos de la minoría. La doctrina es prácticamente unánime al afirmar que la democracia tiene que inspirarse en el principio de mayoría limitada o moderada. “Si no, vivirá un día y empezará a morir al siguiente”.⁷³

71 En Bobbio Norberto, *El futuro de la democracia*, 3ra ed. 4ta reimpresión, Mexico, Ed. Fondo de Cultura Económica, 2007, págs. 25 y 26.

72 Ferrajoli, Luigi, *Principia iuris. Teoría del derecho y la democracia*, Madrid, Editorial Trotta, 2011.

73 Sartori; Giovanni, *La democracia en 30 lecciones*, Buenos Aires, Taurus, 2009, pág. 17.

3. Requisitos de la democracia

Podemos establecer cuáles son los requisitos indispensables para la existencia de la democracia. Para ello seguimos a Robert Dahl, que formuló su concepto (ampliado por P.C. Schmitter y T. L. Karl):

1) El control sobre las decisiones gubernamentales ha de estar constitucionalmente conferido a cargos públicos elegidos.

2) Los cargos públicos han de ser elegidos en elecciones frecuentes y conducidas con ecuanimidad, siendo la coerción en estos procesos inexistente o mínima

3) Prácticamente todos los adultos han de tener derecho a voto

4) Prácticamente todos los adultos han de tener derecho a concurrir como candidatos a los cargos.

5) Los ciudadanos han de tener derecho a expresar sus opiniones políticas sin peligro a represalias

6) Los ciudadanos han de tener acceso a fuentes alternativas y plurales de información. Estas fuentes deben existir y estar protegidas por la ley.

7) Los ciudadanos han de tener derecho a formar asociaciones, partidos o grupos de presión independientes.

8) Los cargos públicos elegidos deben poder ejercer sus poderes constitucionales sin interferencia u oposición invalidante por parte de otros cargos públicos no elegidos (poderes fácticos: militares, burocracia etc.).

9) La politeia democrática ha de poder autogobernarse y ser capaz de actuar con cierta independencia respecto de los constreñimientos impuestos desde el exterior, es decir debe tratarse de una politeia soberana.

4. Democracia. Clasificaciones

Finalmente y a manera simplemente enunciativa pueden realizarse distintas clasificaciones de democracia de acuerdo al punto de vista que tomemos:

Según su realización histórica puede distinguir entre: Democracia antigua, moderna y actual.

Según el modo de participación del pueblo en el gobierno: Democracia directa, indirecta y semidirecta⁷⁴.

Según el régimen al que sirve como técnica gubernamental: Democracia liberal y democracia social.

Según reconozca o no la existencia de grupos intermedios: Democracia de representación individual o democracia pluralista.

Según el acceso a la formación de la decisión política en: Democracia de poder abierto y democracia de poder cerrado.

XI. Las fuerzas políticas. Los partidos Políticos

El uso de la expresión “fuerzas políticas” se ha difundido luego de concluida la segunda guerra mundial (ver el tercer grupo de los temas fundamentales del objeto de la Ciencia Política elaborado por la UNESCO). Con el nombre “fuerzas políticas” se alude a los protagonistas de la actividad política (partidos políticos, grupos de presión etc.).

Sin duda, los partidos políticos es la más destacada de las fuerza políticas, y ello en virtud de que la democracia, como hoy la conocemos, no puede funcionar sin partidos que disputen periódicamente el gobierno mediante la búsqueda del voto popular. Ellos constituyen un instrumento imprescindible para relacionar a los gobernantes con los gobernados, dado que al optar por uno de ellos el votante sabe que está eligiendo la defensa de determinados valores e intereses asociados a esa fuerza política.

Entonces, un partido es una institución, con una organización que pretende ser duradera y estable, que busca explícitamente influir en el estado, generalmente tratando de ubicar a sus representantes reconocidos en posiciones del gobierno, a través de la competencia electoral o procurando algún otro tipo de sustento popular.

1. Breve reseña de la historia de los Partidos Políticos

En este punto es conveniente reseñar a Horacio Sanguinetti en su obra *Curso de Derecho político*, en cuanto describe magistralmente

⁷⁴ Ver especialmente la reciente y profusa obra de la Dra. María de las Nieves Cenicacelaya, *Participación ciudadana. Teoría y práctica de la democracia semidirecta*, Edulp, La Plata, 2008.

en apenas dos páginas el origen y la historia de los partidos políticos. A ello le he adicionado notas al pie que amplían algunos de los temas señalados.

Desde que existe el poder político, han existido tendencias de opinión que acompañaban a determinados dirigentes o ideas rectoras.

Así como la aristocracia ateniense tenía su “partido”, observamos que en Roma se dividían entre los Gracos, Mario y Sila (optimates), güelfos y gibelinos en el siglo XII, y en los albores de nuestra patria aparecen en escena los morenistas y los saavedristas, todos ellos ejemplos de grupos que respondían a intereses y creencias comunes, y que luchaban por llegar al poder. Sin embargo, los Partidos Políticos modernos no surgen sino hasta mediados del siglo XIX.

En verdad, ya en la Revolución Francesa los “Clubes”⁷⁵ constituyen un antecedente decisivo. Poseían continuidad, estructura plural, programa definido, cierta “personería”, publicaciones propagandísticas, afiliados, y sesionaban periódicamente, para examinar los acontecimientos y programar la acción común. Pero la cuna de los Partidos Políticos fue el mundo anglosajón. David Hume

75 Durante 1790 en Francia, se intensificó la lucha política e incluso se produjeron movimientos anti-revolucionarios, pero sin éxito. En este periodo se comenzaron a formar «clubes» políticos entre los que destacaban los Jacobinos. En agosto de 1790 existían 152 clubes jacobinos. La Asamblea Legislativa se reunió por primera vez el 1 de octubre de 1791, degenerando en un caos un año después. La componían 165 monárquicos de la derecha, 330 girondinos (liberales republicanos) y jacobinos (radicales revolucionarios) y 250 diputados no alineados con ninguno de los grupos mencionados. Este gran número de diputados dio lugar a los partidos políticos o “clubes”. El más célebre de entre éstos fue el partido de los jacobinos, dominado por Robespierre. A la izquierda de este partido se encontraban los *cordeliers* (“cordeleros”), quienes defendían el sufragio universal (derecho de todos los ciudadanos al voto). Los *cordeliers* querían la eliminación de la monarquía e instauración de la república. Estaban dirigidos por Jean-Paul Marat y Georges Danton, representando siempre al pueblo más humilde. El grupo de ideas más moderadas era el de los girondinos, que defendían el sufragio censitario y propugnaban una monarquía constitucional. También se encontraban aquellos que formaban parte de “el pantano”, como eran llamados aquellos que no tenían un voto propio, y que se iban por las proposiciones que más les convenían, así ya vinieran de los jacobinos, ya de los girondinos.

(1711-1776), escribió *Ensayo sobre los partidos* en 1760, y destacó la importancia de la “plataforma” o programa partidista para reunir adeptos.

Benjamin Constant (1767-1830) definió al partido como “*agrupación de personas que profesan la misma doctrina política*”, y Alexis de Tocqueville (1805-1859) estudió las formas partidarias de Estados Unidos.

Allí mismo, sin embargo, estos habían suscitado reacciones, la más notoria es la de George Washington, que en su verdadero testamento político el *Farewell Address*, del 19 de Septiembre de 1796, redactado en su mayor parte por Hamilton, advirtió “contra los letales efectos del espíritu partidista”. Pero probablemente Washington pensaba en las “facciones”, siendo que como responsable de la guerra de independencia no podía admitir una ruptura de la integridad nacional.

Tampoco nuestros constituyentes de 1853 pensaron en los partidos, pues para nada los menciona la Constitución. Sin embargo es precisamente el constitucionalismo liberal el que engendra a los partidos, sobre todo a través de la contienda electoral, que requiere la intermediación partidaria a efectos de ofrecer candidaturas al pueblo.

Nuestro federalismo y el sistema de elección indirecta demoraron el surgimiento en la Argentina de grandes partidos de carácter nacional. Las candidaturas se decidían por agrupaciones locales, y sólo desde 1880 el PAN (Partido Autonomista Nacional) constituyó un primer esbozo de alcance general, aunque carecía de la organicidad (carta orgánica, órganos directivos, declaración de principio) con la que se conoce a los partidos modernos.

Recién en noviembre de 1892, cuando la convención nacional de la Unión Cívica Radical sanciona la carta orgánica, verdadero conjunto de reglas estables sobre la base de la impersonalidad del partido y la elección periódica de autoridades, aparece el primer partido político propiamente dicho. Años después, en 1896, con el primer congreso del partido socialista, que aprueba el *Programa mínimo y la Declaración de principios*, deja definitivamente constituido al Partido Socialista como una fuerza estable y orgánica.

A mediados del siglo XX, precisamente en 1947, se funda el Partido Peronista, que fusiona a las fuerzas políticas (Partido Laborista y UCR junta renovadora) que habían ganado las elecciones presidenciales de febrero del año anterior. Este partido tuvo como principal estandarte la defensa de los trabajadores, quedando desde entonces muy ligado a la clase obrera y los sindicatos. Se convirtió, junto a la Unión Cívica Radical, en uno de los partidos que más veces ha llegado a la presidencia de la república. Durante el gobierno de facto de 1971, debió cambiar su nombre, pues la ley 19 102 impedía que el nombre de los partidos contuviera designaciones personales o derivados de ella, así fue que adoptó el de Partido Justicialista.

Finalmente y resumiendo, la reforma constitucional de 1994 incorporó a los Partidos políticos al esquema constitucional con un amplio reconocimiento e imponiéndoles reglas de conductas democráticas. El artículo 38 del actual texto constitucional establece:

“Los partidos políticos son instituciones fundamentales del sistema democrático. Su creación y el ejercicio de sus actividades son libres dentro del respeto a esta Constitución, la que garantiza su organización y funcionamiento democráticos, la representación de las minorías, la competencia para la postulación de candidatos a cargos públicos electivos, el acceso a la información pública y difusión de sus ideas. El Estado contribuye al sostenimiento económico de sus actividades y de la capacitación de sus dirigentes. Los partidos políticos deberán dar publicidad del origen y destino de sus fondos y patrimonio”.

XII. El Derecho a elegir. Derecho Electoral. Legislación electoral Argentina actual

1. Sufragio

El sufragio implica un pronunciamiento formal adoptado por la mayoría del pueblo sobre diversas cuestiones. El sufragio es el instrumento natural de la democracia representativa. Sin elecciones y sin sufragio no puede haber un “régimen representativo” propiamente dicho.

Debemos tener presente que el sufragio es una manifestación

de voluntad individual (su titular siempre es un individuo), pero concurrente con otras voluntades individuales para que el resultado de una elección sea imputada como voluntad colectiva.

En síntesis el sufragio es la base de la organización del poder en el Estado. Es el derecho político por excelencia que tienen los miembros del pueblo de un Estado en participar como electores y elegidos (sufragio pasivo y activo).

El artículo 37 de la Constitución nacional establece:

“Esta Constitución garantiza el pleno ejercicio de los derechos políticos, con arreglo al principio de la soberanía popular y de las leyes que se dicten en consecuencia. El sufragio es universal, igual, secreto y obligatorio. La igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres para el acceso a cargos electivos y partidarios se garantizará por acciones positivas en la regulación de los partidos políticos y en el régimen electoral”.

La Constitución Argentina establece las características del sufragio. Incorpora el bagaje histórico que comenzó con la ley 140⁷⁶, primera ley electoral del país. En ese entonces el sufragio no era obligatorio y era público (cantado), debido a la ausencia de padrones electorales. Los electores debían inscribirse ante las Juntas Calificadoras de las Municipalidades de cada ciudad. Esta metodología favorecía el fraude y dificultaba la participación popular.

Un cambio profundo sucede con la sanción de la Ley 8871, denominada Saéñz Peña, que estableció el voto universal –aunque sólo votaban los varones- individual, obligatorio y secreto. También se pronunciaba sobre el sistema electoral, estableciendo el de “lista incompleta”, por el que se otorgaban dos tercios de los cargos a la lista que obtenía más sufragios y el tercio restante a la lista que la siguiera en cantidad de votos.

La universalidad del voto pasó de la declamación a los hechos, al

⁷⁶ Establecía el sistema de lista completa mediante el cual otorgaba la totalidad de los cargos electivos a la lista que obtenía la mayoría de los sufragios. Ver. ADLA, 1852-1880, pág. 155 (16/IX/1857).

sancionarse la ley 13010⁷⁷ que incorporó a la mujer a los padrones electorales con derecho a elegir y ser elegida.

El carácter universal del voto significa que no se puede condicionar el ingreso de los ciudadanos al cuerpo electoral por razones físicas, económicas, sociales, raciales o religiosas. Sin embargo el carácter universal no significa que sea absoluto. Las razones sobre las que se basan los impedimentos para integrar el cuerpo electoral son: la inmadurez (se exige al menos 18 años de edad), nacionalidad, residencia, ejercicio de ciertas funciones públicas, incapacidades de hecho o de derecho establecidas en la Código Nacional Electoral⁷⁸.

77 Incorporó a la mujer a los padrones electorales con derecho a elegir y ser elegida. Sin embargo debemos recordar a Julieta Lanteri que se convirtió en la primer sufragista de América. Cuando en 1911 la Municipalidad de Buenos Aires convocó a los vecinos para que actualizaran sus datos en los padrones, en vistas a las elecciones municipales de legisladores, llamó a que lo hicieran los ciudadanos mayores, residentes en la ciudad, que tuvieran un comercio o industria o ejercieran una profesión liberal y pagasen impuestos. La incansable Lanteri, advirtió que nada se decía sobre el sexo. Entonces se inscribió en la Parroquia San Juan Evangelista de La Boca, que era la que le correspondía por su domicilio y cuando llegó el 26 de noviembre de ese año, día de las elecciones, votó en el atrio de esa iglesia. El Dr. Adolfo Saldías, presidente de mesa, la saludó y se congratuló “*por ser el firmante del documento del primer sufragio de una mujer en el país y en Sudamérica*”. La Dra. Lanteri se dirigió a La Nación y La Prensa, por entonces los medios escritos más leídos y contó el hecho. Al día siguiente apareció en los diarios la novedad. Poco tiempo después, el Concejo Deliberante porteño sancionó una Ordenanza donde especificaba claramente que estaba prohibido el voto de las mujeres porque el empadronamiento se basaba en el registro de empadronamiento del servicio militar. Al enterarse de eso, Julieta Lanteri se presentó ante los registros militares de Capital Federal, solicitando ser enrolada y acudió directamente al Ministro de Guerra y Marina. Otro antecedente que no debemos olvidar es la Constitución de la provincia de San Juan que permitía el sufragio a las mujeres, aunque sólo para cargos municipales.

78 Ley 19.945. Es pertinente recordar sus primeros tres artículos:

Artículo 1.- *Electores*. Son electores los argentinos nativos y por opción, desde los dieciséis (16) años de edad, y los argentinos naturalizados, desde los dieciocho (18) años de edad, que no tengan ninguna de las inhabilitaciones previstas en esta ley. Artículo 2. - *Prueba de esa condición*. La calidad de elector se prueba, a los fines del sufragio exclusivamente por su inclusión en el registro electoral. Artículo 3. *Quiénes están excluidos*. Están excluidos del padrón electoral: a) Los dementes declarados tales en juicio; (*Inciso sustituido por art. 72 de la Ley N° 26.571 B.O. 14/12/2009*), e) Los condenados por delitos dolosos a pena privativa de la libertad, y, por sentencia ejecutoriada, por el término de la condena; f) Los condenados por

2. Derecho electoral. Legislación electoral argentina

El fundador de la Universidad Nacional de La Plata, Joaquín V. González, en su clásica obra *Manual de la Constitución Argentina* afirmaba: *“Llamase derecho electoral al conjunto de principios, sistemas, formas y reglas que dan por resultado la expresión de la voluntad del pueblo en el nombramiento de sus autoridades. Su fundamento está, pues, en la esencia misma de nuestro gobierno representativo republicano. Como la Constitución sólo ha definido el gobierno sin especificar los caracteres del procedimiento electoral, debemos desentrañar de la ciencia, de la comparación con otras constituciones y con sus propias cláusulas, la teoría que a la nuestra corresponde”*. Se observa entonces su importancia superlativa en los sistemas democráticos.

La calidad de nuestra democracia es a su vez el resultado del grado de eficacia de los procesos electorales. Es por ello que es necesario mejorar constantemente los contextos de información, imparcialidad y libertad.

De este modo, el derecho electoral y la justicia electoral son los dos aspectos relevantes de las elecciones. Hoy en día no debemos circunscribirnos a la idea que sólo se reduce al conocimiento de las normas, ya que también forman parte el estudio de las conductas y comportamientos humanos.

Esto engloba desde los conceptos y características del sufragio, aplicación de diferentes sistemas electorales, nuevas formas de participación ciudadana en la vida pública (vg. referéndum, revocatoria de mandatos, plebiscito etc.), representación de las minorías, administración electoral, extensión del derecho al sufragio (extranjeros, privados de libertad), métodos de selección de candidatos (primarias abiertas simultáneas y obligatorias),

faltas previstas en las leyes nacionales y provinciales de juegos prohibidos, por el término de tres años; en el caso de reincidencia, por seis; g) Los sancionados por la infracción de deserción calificada, por el doble término de la duración de la sanción; i) Los declarados rebeldes en causa penal, hasta que cese la rebeldía o se opere la prescripción: l) Los inhabilitados según disposiciones de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos; m) Los que en virtud de otras prescripciones legales y reglamentarias quedaren inhabilitados para el ejercicio de los derechos políticos.

financiamiento de la política, nuevas tecnologías de votación (voto electrónico), conductas políticas como el transfuguismo, nepotismo, utilización de las nuevas herramientas informáticas en el modo de hacer política (Twitter, Facebook, WhatsApp, Blaving, etc.) entre otras.

En definitiva la convivencia democrática necesita del buen funcionamiento de los organismos electorales cuya responsabilidad radica en asegurar que la voluntad popular se exprese libremente en las urnas y que sea respetada. Por ello ante la creciente complejidad de los temas electorales nada mejor que capacitar a sus actores.

El constitucionalista Gregorio Badeni define al derecho electoral como una rama del derecho público que está integrada por el conjunto de normas jurídicas que regulan el sistema electoral aplicable para la designación de los gobernantes y las condiciones que deben reunir las personas para participar en el curso del proceso electoral.

La Constitución nacional dispone en su articulado cuestiones fundamentales en materia electoral. (vg. arts. 16, 3, 37, 38, 44, 45, 48, 54, 55, 89, 94 y 99 inc. 4 y 19).

Por otra parte debemos tener en cuenta la legislación electoral que rige actualmente:

- Ley 19.945, Código Nacional Electoral.
- Ley 23.298, Orgánica de los partidos políticos
- Ley 24.007, Electores residentes en el exterior
- Ley 26.571, Ley de democratización de la representación política, la transparencia y la equidad electoral.

Esta última fue sancionada el 2 de diciembre de 2009 y promulgada el 11 de diciembre del mismo año. Entre los temas trascendentes modifica y regula la publicidad electoral y el financiamiento de las campañas electorales. Crea el sistema de las elecciones primarias abiertas, simultáneas y obligatorias. Moderniza el Código Nacional Electoral y modifica artículos relevantes de la ley orgánica de partidos políticos (23.928).

Entre sus puntos principales se destacan:

- La obligatoriedad del voto en las elecciones primarias.
- La eliminación de las llamadas listas “colectoras” y “espejo”.
- El uso del mismo padrón electoral para la elección interna y la general.
 - La participación en elecciones generales sólo de aquellas agrupaciones que hayan obtenido en las primarias el 1,5% de los votos positivos válidamente emitidos.
 - El requisito para ser reconocido como partido político es tener el 4 por mil de afiliados de acuerdo al padrón electoral.
 - Las agrupaciones que no alcancen el 2% de padrón electoral del distrito perderán su personería.
 - La elección primaria se realizará el segundo domingo de agosto del año que se realicen los comicios generales, cuya fecha de realización seguirá siendo la del cuarto domingo de octubre
 - Los fondos correspondientes al aporte de campañas se distribuirán de la siguiente manera: el 50 por ciento del monto asignado por el presupuesto en forma igual a las listas y el otro 50 entre los 24 distritos, en proporción al total de electores.
 - Reduce a 8 días la prohibición para publicar los resultados de encuestas y a 15 la prohibición de realizar actos inaugurales de obras públicas o promoción de planes y proyectos de alcance colectivo y otro acto de gobierno que pueda promover la captación del sufragio a favor de cualquiera de los candidatos a cargos públicos

En definitiva, esta legislación plantea la consolidación de los grandes partidos políticos nacionales y brinda una fuerte solidez a todos los partidos políticos que cumplan con los requisitos legalmente establecidos.

Finalmente cabe destacar la Ley 26.774 de 2012, conocida como la ley del “voto joven”, en la que se amplía el cuerpo electoral a todos los argentinos mayores de 16 años, hasta el día de las elecciones generales.

XIII. El Derecho Político en el plan de Estudios de la carrera de abogacía

La asignatura Derecho Político⁷⁹ en el plan de estudios de la carrera de Abogacía de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales está ubicada en el primer año en la parte de Formación General e Introductoria. Para poder rendir o cursar Derecho Político es necesario haber aprobado previamente Historia Constitucional e Introducción a la Sociología. Es relevante la formación política en la formación jurídica de los estudiantes. Arturo Sampay en su obra “Origen y significado actual del Derecho Político” precisaba que el derecho positivo tenía su causa esencia en una concepción del bien común de la Polis, como también establecía que los intérpretes del derecho deben necesariamente conocer la politicidad de las normas. Mario Justo López y Néstor Pedro Sagües entre otros destacados juristas explican la doble mirada que tiene el Derecho Político, por un lado la Ciencia Jurídica y por el otro la Ciencia Política. Además nos ayuda a avizorar las múltiples y fecundas relaciones que existen entre el Mundo Jurídico y el Mundo Político. Nos advierte que la realidad jurídica se desenvuelve en el seno de la realidad política y que esta a su vez se da en el contexto de la realidad social. Si se pierde de vista esta inclusión se corre el riesgo de privar al derecho de las bases que le dan sustento y sentido.

XIV. Conclusiones

Considero que los conceptos elementales abordados a lo largo del capítulo, servirán para afrontar las distintas materias de primer año de la currícula en esta Alta Casa de Estudios, y si despiertan en los alumnos el interés por estos temas el esfuerzo se habrá visto colmado con creces.

El Estado nos da la idea de su formidable importancia como realidad política, en su dualidad de ser a la vez escenario y actor,

⁷⁹ Esta asignatura en otras facultades de derecho de distintas universidades se puede llamar de manera diferente. Por ejemplo Teoría del Estado en la Universidad de Buenos Aires, Ciencia Política, Elementos de Ciencia Política son otros de los nombres que tiene nuestra materia. Derecho Político sigue la idea clásica tomada de la escuela española de Adolfo Posada.

es el único común denominador mundial de la política a finales del siglo XX y principios del Siglo XXI. Todos los rasgos del concepto de Estado habría que elevarlos a una dimensión superior en la que la autonomía privada de los ciudadanos se conecte a su autonomía pública. Es decir a la definición que va haciendo la ciudadanía mediante la expresión de su voluntad política a través de la participación en la esfera -o ámbito- de lo público.

Nuestra sociedad reclama buenos y honestos abogados. A mayor progreso y desarrollo, es cuando se hace ineludible la función del abogado. A medida que los ciudadanos adquieren mayor conciencia de sus derechos, más necesidad tienen y sienten de verlos garantizados.

El derecho como manifestación reguladora de la actividad omnipresente del Estado, lo invade todo, hasta tal punto que la existencia de una abogacía libre e independiente se configura como una prueba relevante del estado de salud de los sistemas jurídicos democráticos.

Vale la pena ser abogado. Ejercer la abogacía como un servicio al derecho en la búsqueda incesante de la justicia y de la libertad, no sólo es difícil y a menudo muy duro, requiere mucho estudio, trabajo y dedicación. Vivir esta posibilidad es un privilegio.

XV. Bibliografía

ARON, Raymond, *Democracia y totalitarismo*, Madrid, ed. Seix Barral, 1965.

AZNAR, Luis y DE LUCA, Miguel, *Política, cuestiones y problemas*, Buenos Aires, ed. Emecé, 2007.

BENEYTO, Juan, *Historia de las Doctrinas Políticas*, Madrid, 3° ed. Aguilar, 1958.

BIDART CAMPOS, Germán J., *Manual de Historia Política*, Buenos Aires, ed. Ediar, 1994.

BOBBIO, Norberto, MATTEUCCI Nicola y PASQUINO, Gianfranco (Dir.), *Diccionario de Política*, México, 16° ed, Ed. Siglo XXI, 2008.

CAMPI, Alessandro, *Nación*, en Lexico de Política, Buenos Aires ,Ed. Nueva Visión, 2004.

CHATELET, Francois y Mairet, Gerard (eds), *Historia de las Ideologías. De los faraones a Mao*, Madrid, ed. Akal, 2008.

COLOMBO, Paolo, *Gobierno*, en *Léxico de Política*, Buenos Aires, Ed. Nueva Visión, 2003.

CORBETTA, Juan Carlos, Revista, "Sociedad y Estado. Interrogantes y desafíos", *El Príncipe*, Nº 1, La Plata, , 1994, págs. 39-59.

DAHRENDORF, Ralf, *En Busca de un Nuevo Orden. Una política de la libertad para el Siglo XXI*", Barcelona, ed. Paidós, 2005.

FAYT, Carlos, *Derecho Político*, Buenos Aires, ed. Depalma, 1998.

FREUND, Julien, *¿Qué es la Política?*, con nota introductoria de Juan Carlos Corbetta, Buenos Aires, Editorial Struhart & Cía., 2003.

FLORIA, Carlos, *Análisis introductorio de la política y el Estado*, Buenos Aires, Ed. Astrea, 1986.

GARCÍA Pelayo, Manuel, "Lugar de la Política en la esfera de la realidad", *Lecciones y Ensayos*, Buenos Aires, UBA, 1958, n° 9.

GETTEL, Raymond G., *Historia de las Ideas Políticas*, Barcelona, 2° ed., Ed. Labor, 1937.

HELLER, Herman, *Teoría del Estado*, México, 5ª ed., F.C.E., 1942.

JELLINEK, Georg, *Compendio de la Teoría General del Estado*. ed. Manuel de J. Nucamendi

JOHNSON, Paul, *El Renacimiento*, Buenos Aires, Ed. Mondadori-Sudamericana, 2005.

LEGARRE, Santiago, *Poder de Policía y Moralidad Pública. Fundamentos y aplicaciones*, ed. Abaco, 2004.

LÓPEZ, Mario Justo, *Introducción a los estudios políticos*, Buenos Aires, 2ª ed. Depalma, 1983.

MORADIELLOS, Enrique, *La semilla de la Barbarie. Antisemitismo y Holocausto*, Barcelona, Ed. Península, 2009.

PELLET LASTRA, Arturo, *Teoría del Estado*, Buenos Aires, ed. Lexis Nexis-Abeledo Perrot, 2003.

PINTO, Julio (comp), *Introducción a la Ciencia Política*. Buenos Aires, 4°ed., Ed. Eudeba, 2003.

PLATÓN, *Apología de Sócrates*, Buenos Aires, Ed. Eudeba, 1993.

PORTINARO, Pier Paolo, *Estado*, Ed. Nueva Visión, Buenos Aires, 2003.

PRELOT, Marcel, *La Ciencia Política*, Buenos Aires, 2ª ed. Eudeba, 1997.

SABINE, George, *Historia de la Teoría Política*, México, Ed Fondo de Cultura Económica, 1994.

SAMPAY, Arturo Enrique, *Introducción a la Teoría del Estado*, Buenos Aires, 1961.

SÁNCHEZ AGESTA, Luis, *Principios de Teoría Política*, Madrid, 6° edición, Editora Nacional, 1976.

SÁNCHEZ FERRIZ, Remedio, *Introducción al Estado Constitucional*, Barcelona, Ed. Ariel, 1993.

SKINNER, Quentin, *El Nacimiento del Estado*, Buenos Aires Ed. Gorla, , 2003.

STRASSER, Carlos, *La vida en la sociedad Contemporánea. Una mirada política*, Buenos Aires, Ed. Fondo de Cultura Económica, 2002.

TOUCHARD, Jean, *Historia de las Ideas Políticas*, Madrid, 5°ed, 8° reimpresión, Ed. Tecnos, 2000.

VAN DYKE, Vernon, *Ciencia Política .Un análisis filosófico*, Madrid, ed. Tecnos, 1962.

VANOSSI, Jorge Reynaldo A., *Estado de Derecho*, Buenos Aires, 4° ed., Ed. Astrea, 2008.

WOLIN, Sheldon S, *Política y perspectiva. Continuidad y cambio en el pensamiento político occidental*, Buenos Aires, 1° ed, 2° reimpresión, Ed. Amorrortu, 2001.

CAPÍTULO IX
LA NACION ARGENTINA Y SU ORGANIZACION POLITICA
VICENTE SANTOS ATELA* - CONSTANTINO IVÁN CATALANO**

* Abogado. Profesor Titular Ordinario de Derecho Público, Provincial y Municipal de la carrera de Abogacía de la FCJyS de la UNLP. Vicedecano de la FCJyS en el período 2007 - 2014. Actualmente es Decano de la FCJyS por el período 2014 - 2018.

** Abogado. Profesor Adjunto Ordinario de Derecho Público, Provincial y Municipal de la carrera de Abogacía de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de La Plata.

Sumario: I. Forma de estado y de gobierno.- II. La democracia.- III. Sistema republicano. Sus principios.- IV. Formas de estado.- V. El Estado Argentino.- VI. El federalismo en el texto constitucional.- VII. Aspectos vinculados al federalismo receptados en la Constitución y pendientes de implementación.- VIII. Organización federal, supremacía de la constitución y control de constitucionalidad.- IX. Las provincias.- X. La Ciudad Autónoma de Buenos Aires.- XI. Los Municipios.

I. Forma de estado y de gobierno

Estado y gobierno son términos que designan conceptos distintos, aunque comúnmente se los utilice como sinónimos.

El gobierno, señala Linares Quintana³, indica la acción y el efecto de mandar con autoridad, ordenar, dirigir y regir. Es la organización mediante la cual la voluntad del estado es formulada, expresada y realizada. Para Duguit, el gobierno es *“el conjunto de los órganos directivos del estado”*. En tanto, Jiménez de Aréchaga sostiene que es un sistema orgánico de autoridades a través del cual se expresa el poder del estado, creando, afirmando y desarrollando el orden jurídico. Dana Montaña considera que el gobierno es el *“elemento esencial de la soberanía por medio del cual ésta se traduce en acto”*.

En cambio el estado es la comunidad política íntegramente considerada, que constituye la persona colectiva de la sociedad política. Jellinek sostiene que es una comunidad con un poder originario y con medios coactivos $\frac{3}{4}$ para ejercerlo sobre sus miembros y su territorio, conforme a un orden que le es propio $\frac{3}{4}$.

Para el autor Carlos Fayt⁴, *“el estado es la organización del poder político dentro de una comunidad nacional, mediante instituciones objetivas que declaran el derecho y lo sostienen conservando el orden por medio de una dirección política. Su estructura tiene como elementos esenciales al poder, al ordenamiento jurídico, a la población y al territorio”*.

Mientras que el estado abarca a todos los ciudadanos y se constituye por la colectividad social en cuanto se la considera

3 “Tratado de la ciencia del derecho constitucional”, t. 7, p. 15, Plus Ultra, 1985

4 “Derecho político”, t. I, ed. La Ley, 2003.

en su vida jurídica, el gobierno sólo abarca a los representantes específicos, de carácter reflexivo, o sea, los gobernantes⁵.

Destacando la diferencia entre forma de gobierno y de estado, Ziulu⁶ sostiene que la primera hace referencia al “conjunto de instituciones que tienen el ejercicio del poder del estado”, mientras que mediante la forma de estado “se estudia la distribución territorial del poder, es decir, cómo es ejercido éste, atendiendo básicamente, a los principios de centralización o descentralización”.

Entonces, la forma de gobierno, hace referencia a los modos de formación de los órganos esenciales del estado, sus poderes y sus relaciones, mientras que la forma de estado, alude a la estructura de éste y a las relaciones que se establecen entre el pueblo, el territorio y la soberanía.

II. La democracia

La democracia representativa o indirecta tiene como característica principal que el pueblo, como titular de la soberanía, delega su ejercicio en sus representantes, a los que elige mediante el voto popular.

Es la adaptación de la democracia clásica de la Grecia antigua —en la que todos los ciudadanos participaban del gobierno de la *res publica*— a la realidad actual en que resulta imposible el gobierno “de todos para todos”.

Aunque como en la antigüedad la categoría de ciudadano requería de un individuo masculino, libre y propietario, tampoco puede sostenerse que allí haya habido gobierno de todos.

En la democracia antigua, aquellos que reunían la condición de ciudadanos se encontraban en situación de igualdad para el ejercicio de los deberes cívicos y de la magistratura, a la que se tenía acceso por turnos. No existían en el sistema derechos ni garantías y el individuo estaba inmerso en el Estado. Las decisiones de gobierno eran adoptadas por los ciudadanos reunidos en asamblea.

5 Posada, A. “Ciencia Política”, p. 132, Ed. Suc. de M. Soler, Barcelona, 1935.

6 “Derecho Constitucional”, t. I, Depalma, 1995, Buenos Aires.

La idea de la democracia indirecta nace en el siglo XVIII, y se funda en la tesis de Rousseau de la soberanía del pueblo y el mandato popular, mediante la cual los ciudadanos delegan el ejercicio de esa soberanía en representantes que ellos eligen.

La representación aparece entonces como una técnica jurídico-política que posibilita que unos gobiernen a partir del mandato dado por otros mediante el sufragio.

La democracia moderna se enlaza con el régimen liberal, como una *“forma de gestión de un universo libre”*, es una conquista de la libertad de las personas, destinada a asegurar el goce de los derechos individuales que surgen en esa época a partir de las Revoluciones inglesa $\frac{3}{4}1688\frac{3}{4}$; norteamericana $\frac{3}{4}1766\frac{3}{4}$ y francesa $\frac{3}{4}1789\frac{3}{4}$. La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, votada por la Asamblea Nacional francesa el 26 de agosto de 1789, es la enumeración más detallada y famosa de aquella época.

Es típicamente democracia política, basada en la soberanía del pueblo, como comunidad transpersonal, fuente de todo poder político, cuya voluntad se expresaba en la ley, obra de la decisión mayoritaria de los representantes del pueblo.

Ahora bien, como sostiene Fayt⁸ *“en la realidad, originariamente sin sufragio universal y sin partidos políticos, ausente el pueblo en su integridad del proceso electoral, se traduce antes en el gobierno sobre el pueblo que en el gobierno del pueblo”*.

Con este sistema, la burguesía emergente a partir de la revolución industrial y el incipiente capitalismo, le arrebató el poder a la nobleza, sin embargo, aquella no desea hacerse cargo del gobierno, por lo que la democracia se redujo a una técnica para evitar al individuo la intervención en el gobierno, que delegaba en políticos expertos, para dedicarse sin restricciones a las actividades económicas⁹.

7 Burdeau, G. “La democracia”, p. 19, Ed. Ariel, Barcelona, 1960.

8 “Derecho político”, p. 9, ed. La Ley, 2003.

9 Kahler, E. “Historia Universal del Hombre”, ed. FCE, 1943, México.

El paso de la democracia moderna a la contemporánea es fundado por Fayt en *“el logro del sufragio universal, que posibilitó el dominio de la escena política por parte de los partidos políticos, que fue desintegrando la imagen estática de una funcionalidad restringida a límites incompatibles con la justicia”* y luego, *“al advenir los sindicatos y la fuerza obrera organizada, la democracia, como técnica del poder en el Estado, gradualmente fue sirviendo a la democracia como doctrina de un orden social nuevo”*¹⁰.

Es el momento del desarrollo de los derechos políticos, económicos y sociales.

La Argentina adopta el sistema representativo de gobierno¹¹, a partir de lo establecido en los artículos 1 y 22 de la Carta Magna que expresa que *“el pueblo no delibera ni gobierna sino a través de sus representantes y autoridades creadas por esta Constitución”*.

1. Democracia participativa. Sus Institutos

La concepción de la democracia liberal de los siglos XVIII y XIX, a través de la teoría de la representación, otorgaba todas las posibilidades de toma de decisiones a los representantes del pueblo y sólo les dejaba a los ciudadanos la facultad de elegir a aquellos. Modernamente, se reconoce a la ciudadanía la potestad de participar directamente en los asuntos de gobierno mediante procedimientos denominados de participación ciudadana o de democracia semi- directa.

En la Constitución Nacional se reconocen los siguientes institutos:

- *Iniciativa popular* (artículo 39 C.N.): *“Es el derecho de una parte del cuerpo electoral a presentar un proyecto de ley para su necesario tratamiento por las asambleas”*¹². Es decir, lo que puede hacer la ciudadanía es presentar el proyecto, el que podrá ser aprobado o rechazado por el Poder Legislativo, quién sólo está obligado a su tratamiento.

10 “Derecho político”, p. 9, ed. La Ley, 2003.

11 La Constitución Nacional adopta el uso de la palabra “democracia” recién en 1994.

12 Fayt, Carlos, “Derecho político”, ed. La Ley, 2003, Buenos Aires.

- *Consulta popular* (artículo 40 C.N.): Es un proceso de consulta a los ciudadanos a efectos de que estos se expresen sobre actos de gobierno.

Se distinguen dos tipos: A) el referéndum; y B) el plebiscito.

A) *Referéndum*. Es el derecho del pueblo a intervenir directamente en la formulación y sanción de las leyes o en alguna de las etapas del proceso de su formulación y sanción, tanto en el orden constitucional o legislativo como en el administrativo. Es un acto de decisión del pueblo en la formación legislativa del estado.

B) *Plebiscito*. Es la facultad reconocida al cuerpo electoral para intervenir en la ratificación o aprobación de un acto esencialmente político, de naturaleza constitucional o gubernamental.

La diferencia entre ambos radica en su objeto, pues el referéndum tiene un contenido normativo $\frac{3}{4}$ por ejemplo, sobre la aprobación de una ley o una constitución $\frac{3}{4}$, en tanto que el plebiscito tiene carácter eminentemente político.

III. Sistema republicano. Sus principios

El artículo 1 de la Constitución Nacional consagra la vigencia del sistema republicano, cuyos principios son:

- *División de poderes $\frac{3}{4}$ Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial $\frac{3}{4}$* : Señala Fayt¹³ que la división de poderes es: “*un procedimiento de ordenación del poder de autoridad, buscando equilibrio y armonía de fuerzas mediante una serie de frenos y contrapesos, a fin de que sean iguales, independientes y separados, sin que por ello deje de existir una necesaria coordinación funcional*”. Permite que el poder sea estructurado de tal suerte que cada uno de ellos tiene asignada preponderantemente, una de esas funciones y en su accionar controla o establece pautas a los otros poderes.

- *Periodicidad de los cargos o mandatos*: En principio, las personas que ocupan los órganos que constituyen los poderes del estado, deben renovarse periódicamente. Esto no ocurre en el

13 Fayt, Carlos, “Derecho político”, ed. La Ley, 2003, Buenos Aires.

caso de los jueces, pues en este caso, la garantía de inamovilidad —necesaria para asegurar la posibilidad de independencia— tiene preeminencia sobre la periodicidad.

- *Responsabilidad de los funcionarios públicos:* Los representantes son depositarios del poder y gobiernan en nombre de sus mandantes o representados, es decir, de la ciudadanía. Como toda persona que maneja negocios ajenos, están sujetos a diversas responsabilidades por las desviaciones, irregularidades, faltas o delitos que puedan cometer en el cumplimiento de su gestión. Tal responsabilidad puede ser política, administrativa, penal o civil.

- *Publicidad de los actos de gobierno:* Este es un requisito esencial de todos los actos emanados de cualquier órgano del estado. Publicidad significa que tales actos deben ser comunicados a la ciudadanía, para que se tenga la posibilidad de tomar conocimiento de su contenido, de su gestación y de su concreción, para poder ejercer el control del poder.

- *Elección popular de los gobernantes:* Como consecuencia de la forma representativa adoptada por el artículo 1 de la Constitución Nacional el pueblo no delibera ni gobierna sino a través de sus representantes, los que son elegidos por el sufragio de los ciudadanos. El sufragio en la Argentina reúne las siguientes características: individual, universal, secreto, obligatorio e igualitario.

- *Igualdad legal de los ciudadanos:* A partir de la cual todos los individuos son iguales ante la Ley¹⁴, no admitiéndose ningún tipo de distinción basada en cuestiones de raza, género, condición social, creencias, ni ninguna otra. Este principio fue acogido en el país con anterioridad a su definitiva organización jurídica, pues ya la Asamblea del año 1813 abolió la esclavitud.

1. La república moderna

En nuestros días las naciones que adoptan como esquema de organización al sistema republicano observan que la clásica división

¹⁴ La Suprema Corte Nacional desde antiguo ha sostenido que “la ley debe ser igual en igualdad de circunstancias” (Fallos 312:826 y 200:428).

tripartita de los poderes no resulta suficiente para resguardar el sistema de equilibrios entre ellos y conseguir un adecuado control de la gestión de gobierno.

Así nace la idea de órganos extra poder, que se constituyen como organismo autónomos, con independencia funcional y presupuestaria de los poderes clásicos, cuya misión esencial es ejercer el contralor de las funciones de alguno de los otros poderes.

Guillermo O'Donnell¹⁵ señala que este tipo de instituciones estatales tienen autoridad legal y están fácticamente dispuestas y capacitadas para emprender acciones que van desde el control rutinario hasta sanciones penales o incluso *impeachment*, en relación con actos u omisiones de otros agentes o instituciones del estado que pueden, en principio o presuntamente, ser calificados como ilícitos. Estas agencias no fueron creadas intentando balances generales de poder, sino confrontar riesgos más específicos de trasgresión o de corrupción.

La última reforma constitucional en la Argentina —1994— ha receptado la idea de consagrar algunas figuras que refuercen los esquemas del control, algunos con inserción en el poder legislativo ¾Defensor del Pueblo, Auditoría General¾ y otro como órgano extra poder como el Ministerio Público.

El Defensor del Pueblo tiene como función esencial la defensa y protección de los derechos humanos y demás derechos, garantías e intereses tutelados en la constitución y las leyes, ante los hechos, actos u omisiones de la Administración Pública y el control de las funciones administrativas públicas¹⁶.

La Auditoría General de la Nación tiene como función esencial realizar un control externo del sector público nacional, en donde realiza un control amplio en los aspectos patrimoniales, económicos, financieros, y operativos. Lleva acabo el control de legalidad, gestión y auditoría de toda la administración pública nacional¹⁷.

15 “*Accountability* horizontal: la institucionalización legal de la desconfianza política” Revista Española de Ciencia Política. Núm. 11, Octubre 2004.

16 Artículo 86 CN.

17 Artículo 85 CN.

El Ministerio Público Fiscal, por su parte, tiene como función esencial promover en el ámbito de la justicia la defensa de la ley, de los intereses de la sociedad, siendo de carácter bicéfalo por cuanto está integrado por un ministerio público fiscal y un ministerio público de la defensa¹⁸.

IV. Formas de estado

Mediante la forma de estado se estudia la distribución territorial del poder, es decir, cómo es ejercido atendiendo, básicamente a los principios de la centralización o descentralización política.

Se puede distinguir tres tipos:

A) Estado unitario: Constituye la expresión de la centralización política. Existe un solo núcleo de autoridad con competencia territorial en todo el ámbito geográfico del país. Eso le hace decir a Burdeau¹⁹ que en el estado unitario la organización constitucional responde a la triple unidad de soberanía, del poder del estado y de los gobernantes. La soberanía es única porque reside en la colectividad considerada globalmente, sin que se tenga en cuenta la diversidad de aspiraciones locales. El poder es único porque en él se manifiesta la fuerza de una sola idea de derecho, que se ejerce uniformemente sobre la totalidad del territorio. En el estado unitario hay concentración territorial en el ejercicio del poder. Es la antítesis a la Confederación. Si bien en algunos casos se admite cierta descentralización de funciones administrativas, ella no alcanza al poder estatal. Se organizan como estados unitarios: Uruguay, Chile, Perú, Cuba, entre otros.

B) Estado confederal: Es la unión de estados independientes, basada en un pacto o tratado, con el propósito de defender exteriormente sus intereses y mantener en su interior la paz. Supone el máximo grado de descentralización. Los estados miembros conservan la soberanía, motivo por el cual la confederación carece de poder directo sobre la población de los estados. Los estados confederados no están sometidos al *imperium* del órgano de gobierno de la confederación. Los estados confederados pueden

¹⁸ Artículo 120 CN.

¹⁹ Bordeau, G. “Traté de science politiques”, t. II, p. 316 y 451.

ejercer los derechos de nulificación: decidir la no aplicación del derecho confederal, y de secesión: separarse de la confederación. Podemos citar con estas características a la Constitución originaria de los Estados Unidos —1789— y la Confederación Helvética —Suiza—.

C) *Estado federal*: La federación es la forma más difundida de descentralización, implica la unión de una pluralidad de estados en uno central. La unión se hace por medio de una constitución, y los estados miembros conservan su autonomía y la posibilidad de elegir sus autoridades, pero delegan la soberanía en el nivel federal. En un estado federal hay —al menos— dos esferas de gobierno, cada una con una parte del poder total, el nivel central, con potestad sobre todo el territorio nacional, y el ámbito sub nacional, con alcance territorial sobre una porción del país. Para asegurar la armonía y el adecuado funcionamiento de una federación, la constitución debe establecer un sistema de distribución y atribución de competencias, a efectos de determinar qué funciones pertenecen a cada nivel de estado y, además, garantizar a los ciudadanos de los pueblos asociados la participación en la toma de decisiones comunes a la nación. Esta forma de organización estatal permite la unión de los diferentes grupos, territorios o estados para conformar un estado nacional superior, pero manteniendo las particularidades de sus partes. Como sostiene Castorina de Tarquini, la unión *“no destruye la personalidad de aquellos a quienes une, sino que multiplica sus relaciones, conformando un proceso dinámico, dirigido a un fin de bien común”*²⁰ o, como expresa Bidart Campos, el estado federal *“compensa en la unidad de un solo estado la pluralidad y la autonomía de varios”*²¹. Argentina, Brasil, México, Canadá, EEUU, entre otros, son países federales.

20 “Derecho Público Provincial y Municipal”. Ábalos, M. (coord.), v. 1, p. 115, La Ley, 2003, Buenos Aires.

21 “Manual de la Constitución reformada”, p. 438, t. 1, Ediar, 1985, Buenos Aires.

V. El Estado Argentino

1. Antecedentes constitucionales

A partir de la Revolución de Mayo de 1810 surge la alternativa de la centralización unitaria en Buenos Aires o la descentralización federal para la organización política de la república. Se trata de dos métodos antagónicos de características propias. El unitario, unilateral o estatutario, pretende imponer desde la capital una estructura política de alcance general, mediante la organización por estatutos, reglamentos y hasta por dos constituciones: de 1819 y 1826. El otro, de carácter federal, contractual o sinalagmático, propone el pacto recíproco como único marco legítimo de convivencia estatal. En virtud de él, se suceden una serie de tratados interprovinciales que comenzaron en 1813, prosiguieron en 1815 y se generalizaron en 1820.

Bidart Campos²² señala que estos dos sectores de opinión, *“en una pincelada muy rápida”* coinciden con las minorías cultas, liberales, porteñistas, centralistas y monárquicas los unitarios; y con la masa popular e inorgánica y republicana los federalistas. Y aclara que *“la oposición entre Buenos Aires y el interior no permite identificar en una coincidencia perfecta al unitarismo con la primera y al federalismo con el segundo, bien que provisoriamente pueda situarse, para la comprensión del proceso, al núcleo representativo del movimiento unitario en la capital, y al pueblo federal en la campaña”*.

La formación constitucional argentina es fruto de un complejo proceso que se desarrolla bajo el imperio de reglamentos, estatutos y constituciones centralizadoras y por la firma de numerosos pactos, convenios, tratados y adhesiones de contenido autonomista.

Entre los antecedentes centralistas pueden citarse al Estatuto provisional para la dirección y administración del Estado, aprobado por la Junta de Observación el 5 de mayo de 1815; el Reglamento provisorio de 1817, dictado por el Congreso de Tucumán, ya instalado en Buenos Aires y las Constituciones ya citadas de 1819, sancionada por el mismo Congreso ya afincado en Buenos Aires y la de 1826.

22 “Manual de la Constitución reformada”, p. 438, t. 1, Ediar, 1985, Buenos Aires.

2. Los pactos interprovinciales

Muchos son los pactos interprovinciales que tienden a la organización de un congreso nacional constituyente. Sin pretender agotar la cita y al sólo título ejemplificativo, podemos mencionar: Convención de la Provincia Oriental del Uruguay -13/4/1813-, ratificada por la Liga Federal -23/6/1815-; Pacto del Pilar -23/2/1820-; la Liga de Avalos -24/4/1820-; el Pacto de Benegas -24/11/1820-; el Pacto de los Pueblos Unidos de Cuyo -29/4/182-; el Tratado de Vinará -5/6/1821-; el Pacto de Tucumán -19/9/1821-; el Pacto de San Miguel de las Lagunas -22/5/1822-; de la Liga del Interior -5/7/1839-; de la Liga del Litoral -23/2/1830-; el Pacto del Litoral -4/1/1831-; el Acuerdo de San Nicolás -31/5/1852-.

El preámbulo de la Constitución Nacional se refiere a los pactos firmados en el período anterior, cuando se señala que ella se dicta *“en cumplimiento de pactos preexistentes”*, lo que ha generado una importante controversia en torno a cuáles son los pactos o tratados a los que se refiere el constituyente. Siguiendo al Prof. Ramón Torres Molina²³ podemos clasificar en tres los distintos criterios desarrollados al respecto:

- *Amplio*: de acuerdo con este criterio todos los pactos interprovinciales, regionales o entre provincias y el poder central o sus representantes serían pactos preexistentes. Adoptan esta posición Alberto Demicheli²⁴ y Germán Bidart Campos²⁵.

- *Restringido*: Alfredo Galletti señala que si bien *“en un sentido lato serían todos, es evidente que el preámbulo de la constitución se refiere a determinados pactos, ya que se trataría de aquellos que tienden al cumplimiento de los objetivos generales del estado constitucional”*²⁶. A partir de ello considera que los pactos, para ser considerados preexistentes en el preámbulo deben reunir tres

23 “Historia Constitucional Argentina”, p. 105, edit. Scotti, 2008, La Plata.

24 “Formación Constitucional Rioplatense”, Barreiro y Ramos, 1955, Montevideo.

25 “Manual de Derecho Constitucional Argentino”, T 1, p. 213, Ediar, 1985, Buenos Aires.

26 “Historia Constitucional Argentina”, T 1, p. 399, Editora Platense, 1971, La Plata.

condiciones: “a) la existencia de un concepto de nación también preexistente; b) que llamaran a reunión de Congreso, por elección de las Provincias componentes; c) Fueran de carácter general y constituyente para ordenar al país federativamente”. Sólo serían pactos preexistentes: el Pacto de Pilar, el Pacto Federal y el Acuerdo de San Nicolás.

- *Operativo*: López Rosas²⁷ limita aún más el concepto de “pacto preexistente”, para este autor, sólo lo son aquellos que efectivamente llevaron a la reunión de Congreso Constituyente de 1852/53 como consecuencia del cual se sancionó la Constitución de 1853. Dice López Rosas: “En éstos pactos debemos distinguir entre los pactos preexistentes, fuente directa de la constitución, y los pactos antecedentes, que si bien no determinaron la convocatoria del Congreso Constituyente y fijaron las normas constitucionales como los anteriores, estuvieron todos ellos inspirados en los principios rectores de la federación. Son los primeros el Pacto Federal ¼1831¼ y el Acuerdo de San Nicolás ¼1852¼; los segundos, los demás pactos interprovinciales anteriores a 1853”.

3. El Pacto Federal y el Acuerdo de San Nicolás

Independientemente del criterio que se adopte, cierto es que dos de los antecedentes más importantes de la Constitución de 1853 son el Pacto Federal y el Acuerdo de San Nicolás de los Arroyos.

En 1830, bajo la influencia del general José María Paz se constituye la Liga del Interior, mediante un Tratado de Paz, Amistad, y Alianza Ofensiva y Defensiva entre las Provincias de Catamarca, Córdoba, San Luis, Mendoza y La Rioja. Luego adhirieron luego Salta, Santiago del Estero, Tucumán y San Juan.

A fin de contrarrestar esta unión, las provincias litorales deciden constituir ellas también una alianza ofensiva y defensiva “contra toda agresión ó preparación de parte de cualquiera de las demás provincias de la República ¼lo que Dios no permita¼, que amenace la integridad é independencia de sus respectivos territorios” (art. 3).

27 “Historia Constitucional Argentina”, p. 571, Astrea, 1984, Buenos Aires.

El 4 de enero de 1831 los gobiernos de Santa Fe, Entre Ríos y Buenos Aires firmaron el Pacto Federal²⁸. Entre sus cláusulas establecía la creación de una Comisión Representativa, integrada por un diputado por cada una de las signatarias, que entre otras funciones debía invitar a las demás provincias de la República a que, por medio de un Congreso General Federativo se arregle la administración general del país bajo el sistema federal.

En mayo de 1831 el general Paz es hecho prisionero por las fuerzas federales, lo que lleva a la disolución de la Liga del Interior. Entre agosto de ese año y septiembre de 1832, todas las provincias adhieren al Pacto Federal.

No obstante ello, el Congreso no llegó a reunirse, principalmente, a partir de la oposición a la organización nacional que ejercía Juan Manuel de Rosas desde la gobernación de Buenos Aires, a quién las demás provincias le otorgaron el manejo de las relaciones exteriores de la República, lo que lo convertía en un virtual titular del gobierno nacional.

Finalmente, 20 años después de aquel pacto, el gobernador de Entre Ríos, Justo José de Urquiza, decide reasumir el ejercicio de las relaciones exteriores por lo que *“la provincia de Entre Ríos, queda ésta en actitud de entenderse directamente con los demás gobiernos del mundo, hasta tanto que congregada la Asamblea Nacional de las demás provincias hermanas, sea definitivamente constituida la república”*²⁹.

Esta decisión significó un abierto cuestionamiento a la política que Rosas llevaba a cabo desde Buenos Aires, y derivó en la batalla que tuvo lugar en Monte Caseros el 3 de febrero de 1852, en la que se enfrentaron las fuerzas de Buenos Aires y el llamado Ejército Grande, compuesto por tropas entrerrianas y correntinas y el aporte del Imperio de Brasil y Uruguay.

La victoria fue para el ejército de Urquiza.

28 En un artículo adicional se establecía que las partes invitarían a la provincia de Corrientes, que había formado parte de las deliberaciones, a sumarse al acuerdo.

29 Decreto del 1 de mayo de 1851, conocido como “Pronunciamiento de Urquiza”.

Luego del triunfo el caudillo entrerriano, este convoca a los gobernadores provinciales a una reunión en San Nicolás de los Arroyos, a la que concurrieron la mayor parte de ellos³⁰. Producto del encuentro surgió el Acuerdo que se firmó el 31 de mayo de 1852, y que, como era costumbre, lleva el nombre del lugar en que se realizó.

De las diecinueve cláusulas que constituyeron dicho Acuerdo, las principales consisten esencialmente en reconocer como ley fundamental de la República al Pacto Federal del 4 de enero de 1831 y cumplir con lo dispuesto en dicho Pacto sobre la reunión de un congreso general federativo, el que se instalará en Santa Fe en el mes de agosto de 1852.

Todas las provincias, con la única excepción de Buenos Aires, ratifican o adhieren al Acuerdo de San Nicolás y nombran diputados para integrar el Congreso.

Con la ausencia de Buenos Aires, el Congreso Constituyente se instala en Santa Fe el 20 de noviembre de 1852 y luego de varios meses de trabajo en la elaboración del proyecto y de deliberaciones, el 1 de mayo de 1853 se firma la Constitución de la Confederación Argentina, que es promulgada el 25 de mayo y jurada el 9 de julio de 1853.

4. La organización definitiva

Separada la provincia de Buenos Aires de la Confederación Argentina, su Legislatura aprueba y sanciona el 11 de abril de 1854, una constitución para el Estado de Buenos Aires, en la que se declara libre en el ejercicio de su soberanía interior y exterior.

Esto determina la coexistencia de dos estados separados, que se mantuvo hasta después de la batalla de Cepeda, ocurrida el 23 de octubre de 1859.

En dicho enfrentamiento las fuerzas de la Confederación derrotan a las de Buenos Aires y como consecuencia de ello se firma el Pacto de San José de Flores, el 10 de noviembre de 1859.

30 Sólo faltaron el de Catamarca, cuya representación fue confiada al propio Urquiza, y los de Córdoba, Salta y Jujuy, quienes posteriormente adhirieron.

Mediante este acuerdo, Buenos Aires se declara parte integrante de la Confederación Argentina y se compromete a examinar la Constitución de 1853, para lo cual convocará a una Convención Provincial. Esta convención propone una serie de reformas al texto constitucional, que son aceptadas el 23 de septiembre de 1860 por una Convención Nacional reunida al efecto.

Empieza así a configurarse definitivamente la organización institucional del país, que se completa con la capitalización de la ciudad de Buenos Aires, dispuesta en 1880.

Ésta se realiza mediante una ley del Congreso Nacional, sancionada el 20 de septiembre de 1880. Para que se pueda hacer efectiva la jurisdicción federal sobre la ciudad de Buenos Aires se requería la cesión por parte de la provincia del municipio que hasta entonces era su capital. Luego de intensos debates en la Cámara de Diputados de la Legislatura bonaerense, principalmente a partir de las intervenciones de Leandro Alem, opositor al proyecto, se decidió la sesión en los últimos días de noviembre de 1880.

Este desmembramiento de la provincia de Buenos Aires la dejó sin su ciudad capital, razón por la cual, el 19 de noviembre de 1882 el gobernador de la Provincia Dardo Rocha, fundará oficialmente la ciudad de La Plata, fijada como nueva capital provincial.

VI. El federalismo en el texto constitucional

La Constitución Nacional en su artículo 1 establece: *“La Nación Argentina adopta para su gobierno la forma representativa republicana y federal, según lo establece la presente Constitución”*.

La Constitución de 1853 tuvo como antecedentes inmediatos el ante proyecto de Juan Bautista Alberdi y la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica —Filadelfia, 1789—.

Basado en que existían similitudes entre el proceso político, social y económico del país del norte y la Argentina, Alberdi consideró lo mejor para el proyecto de constitución que elaboró, adoptar el modelo de Filadelfia. Sostuvo en su obra *“las Bases”*³¹, que

31 “Bases y puntos de partida para la organización política de la República de Argentina”.

el modelo que proponía no era original. En tal sentido decía *“esta fórmula (...) es la que resolvió la crisis de ocho años de vergüenza, de pobreza y de desquicio, por la cual pasó la Confederación de Estados Unidos antes de darse la forma mixta que hoy tiene. Allí, como en la República Argentina, lucharon dos principios, unitario y federativo; y convencidos de la incapacidad de destruirse uno a otro, hicieron la paz y tomaron asiento unidos y combinados en la constitución admirable que hoy los rige”*.

1. La distribución de competencias

Es de suma importancia para la armonía de la organización y funcionamiento de una federación, la determinación clara y concreta de un sistema de distribución y atribución de competencias, a efectos de establecer qué funciones pertenecen a cada nivel de estado.

La Constitución de la Nación Argentina en su artículo 121 estipula que *“las provincias conservan todo el poder no delegado por ésta Constitución al gobierno federal, y el que expresamente se hayan reservado por pactos especiales al tiempo de su incorporación”*.

Vale decir, la regla de distribución y atribución de competencias es que todo lo que las provincias no delegaron expresamente al gobierno federal, se mantiene como competencias de las primeras, con una intención hacia la desconcentración o descentralización del poder. Todo lo que no es federal $\frac{3}{4}$ delegación expresa $\frac{3}{4}$ se mantiene para las provincias.

El antecedente de ésta disposición se encuentra en la Enmienda X de la Constitución de los Estados Unidos, según la cual *“las facultades que ésta Constitución no delega a los Estados Unidos, ni prohíbe a los Estados, quedan reservadas a los Estados respectivos, o al pueblo”*.

A partir del citado sistema de distribución de competencias, el federalismo constituye un orden dinámico, en el que existen diferentes tipos de relaciones. La doctrina ha clasificado a las mismas en: a) relaciones de subordinación, b) relaciones de participación, c) relaciones de coordinación, y d) relaciones de igualdad y cooperación.

a) *Relaciones de subordinación*: La relación de *subordinación* se expresa fundamentalmente en la llamada *supremacía federal*. A fin de proporcionar cohesión y armonía a las relaciones entre los distintos niveles de estado, se subordinan los ordenamientos jurídico-políticos locales al ordenamiento federal, para que las “*partes*” sean congruentes con el “*todo*”. Es el tipo de relación más característico de la forma federativa, en la cual la constitución federal impone ciertas pautas a los ordenamientos jurídicos locales $\frac{3}{4}$ provincial y municipal $\frac{1}{4}$ en aquellos aspectos que hayan sido objeto de previa delegación y reconocimiento. En nuestra Constitución Nacional podemos señalar como ejemplos: condiciones que deben reunir las constituciones provinciales (arts. 5 y 123); la intervención federal (art. 6); declarar el estado de sitio (art. 23); la supremacía del derecho federal (art. 31); la fijación de límites interprovinciales (art. 75 inc. 15); la resolución de los conflictos entre provincias por la Corte Suprema Nacional (art. 127).

b) *Relaciones de participación*: En estas relaciones, las provincias tienden a formar parte de las instituciones del poder federal, interviniendo en ellas y colaborando. Son algunas de ellas: la integración del Senado, con tres representantes por cada provincia (art. 54 C.N.); la elección por provincia de los Diputados Nacionales (art. 45 C.N.).

c) *Relaciones de coordinación*: Estas relaciones implican la distribución de competencias y funciones entre la Nación y las provincias. Como se ha dicho precedentemente, es una de las bases del sistema federal, y se realiza en la constitución. En el Estado Argentino se adopta el principio de que al estado federal sólo le corresponden aquellas competencias que se le asignan expresamente en la Constitución. Las provincias se reservan todas aquellas atribuciones que no fueron objeto de delegación, además de las enumeradas en la Carta Magna (art. 121).

Las competencias asignadas pueden clasificarse en:

1) *exclusivas del estado federal*: intervención federal; declaración del estado de sitio; relaciones internacionales; dictar los códigos de fondo o de derecho común y las leyes federales o especiales, etc.

2) *exclusivas de las provincias*: dictar la constitución provincial, establecer impuestos directos, dictar sus leyes procesales, asegurar su régimen municipal y su educación primaria.

3) *concurrentes*, que pertenecen en común al estado federal y a las provincias los impuestos indirectos internos, y las que surgen del art. 125 concordado con el 75 inc. 18, más las del art. 41 y el art. 75 inc. 17.

4) *excepcionales*, son aquellas que normalmente corresponden a un nivel de estado, pero en determinada situación pueden ser ejercidas por el otro.

- *Excepcionales del estado federal*: el establecimiento de impuestos directos por el Congreso, cuando la defensa, seguridad común y bien general lo exigen, y por tiempo determinado (art. 75 inc. 2º).

- *Excepcionales de las provincias*: dictar los códigos de fondo o de derecho común hasta tanto los dicte el Congreso (art. 126), y armar buques de guerra o levantar ejércitos en caso de invasión exterior o de un peligro tan inminente que no admita dilación, dando luego cuenta al gobierno federal (art. 126).

5) *compartidas*, que se diferencian de las concurrentes, porque las compartidas exigen la intervención conjunta del estado federal y las provincias: la fijación de la capital federal; la creación de nuevas provincias (arts. 3º y 13), etcétera.

d) *de igualdad y cooperación*: En ellas se pone de manifiesto el carácter igualitario de los estados locales y la necesaria colaboración entre ellos. Se trata de las vinculaciones que tienen como protagonistas a las provincias entre sí y no con relación al Estado Federal. Por ejemplo: el reconocimiento de la igualdad de derechos de los habitantes de las provincias y la obligación de extradición de criminales (art. 8 C.N.); la fe pública de la que gozan los actos de una provincia frente a las demás (art. 7 C.N.).

El federalismo como sistema de Estado no se caracteriza por su rigidez, sino que impone el dinamismo y la interrelación entre los distintos niveles políticos —Nación, provincias, municipios—.

Al respecto, el doctrinario Pedro José Frías³² sostiene:

“se ha ido insinuando un federalismo de concertación. Las competencias no quedan solitarias en un ejercicio insular. Cuando se gana con la uniformidad, y así en el derecho procesal; cuando se gana con la nueva escala, en cuanto supera las fronteras políticas, y así en los numerosos tratados interprovinciales o convenios entre la Nación y sus agencias con las provincias y sus municipios; cuando hay que dar una respuesta de legislación integrada, y así en el sistema de competencias que hemos propuesto para la cuestión ecológica; en tantas otras hipótesis, sólo la concertación que asocia los roles dispersos reconstruye el sistema normativo requerido por la realidad. Por medio de más de cincuenta convenios con nombres diversos se ha integrado físicamente el país: un túnel y un puente han cruzado el Paraná, se ha podido tratar a los ríos interprovinciales como unidad de cuenca: los comités hídricos son su mesa de negociación; se han estudiado y afrontado decenas de grandes problemas y pequeños proyectos: las comisiones especiales, los consejos federales de los ministros del ramo o la coordinación de los órganos administrativos permanentes son su sede; se ha regionalizado el país, y aunque el sistema no está vigente, su vitalidad ha seguido operativa en la mitad de las ocho regiones de desarrollo que fueron creadas; empieza a coordinarse la periferia con la ciudad nuclear: los preliminares de las áreas metropolitanas han insinuado sus estructuras.”

2. El federalismo en crisis

Desde su institucionalización, el Estado Argentino adoptó la descentralización, a través del federalismo; la autonomía de las provincias y el régimen municipal, sin embargo, a lo largo de la historia, el país ha sufrido un proceso de centralización, que genera una profunda discordancia entre la constitución formal y la realidad vigente.

Este proceso de concentración del poder y el consecuente incumplimiento del proyecto federal de constitución, se debe a una

32 Frías, P. “Derecho Público Provincial”, ed. Lexis Nexis, 2008.

multiplicidad de razones. Pablo Ramella³³ señala que ellas pueden clasificarse en tres grupos: *“las que responden a causas naturales, las que responden a una corrupción del sistema y las que tienen origen en la inoperancia de la propias provincias”*.

Entre las primeras pueden señalarse, como lo hace Frías, las *“virtualidades centralizadoras de los poderes delegados”*³⁴ al gobierno federal y siguiendo a Castorina de Tarquini la existencia de partidos políticos nacionales que *“restringen las tendencias descentralizantes y diluyen la representación provinciana en el gobierno nacional, al imponer su disciplina partidaria a los representantes locales, especialmente, cuando las directivas del partido sean contrarias a los intereses provincianos que ellos deben defender”*³⁵. En cuanto al grupo de causas por el mal funcionamiento del sistema, una de las principales es la deficiente coordinación financiera entre los distintos niveles de estado.

Si bien la regulación constitucional en la materia establece las pautas de la distribución de fuentes financieras entre la Nación y las provincias y los modos para la regulación de la coparticipación de los impuestos que recauda aquella, la falta de una ley de coparticipación adaptada a las normas constitucionales actuales; el constante dictado de normas que privilegian al tesoro nacional en la distribución de la recaudación de ciertos tributos y la creación de impuestos invocando situaciones de excepción y emergencia, hacen que el Estado Nacional, no sólo concentre amplias facultades en materias de recaudación, sino que luego no distribuye entre las jurisdicciones sub nacionales recursos suficientes.

Esto genera grandes desequilibrios en los presupuestos provinciales, que son los encargados prioritarios de sostener los sistemas de salud, educación, justicia y de llevar adelante programas de igualación de oportunidades.

33 “Replanteo del federalismo”, Depalma, 1985, Buenos Aires.

34 Frías, P. “La Provincia Argentina entre Alberdi y la realidad” en homenaje a Juan Bautista Alberdi, Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, 2002.

35 “El federalismo”, en Ábalos, María Gabriela (cord.) “Derecho público provincial y municipal”. 2da edición actualizada, La Ley, Buenos Aires, 2003.

Por otra parte, coloca a los gobiernos locales en una situación de fuerte dependencia del gobierno nacional, con un menoscabo de su autonomía e independencia política.

A esto debe agregarse la concentración socio económica en el área metropolitana de Buenos Aires en desmedro del interior y el equilibrio demográfico, productivo e industrial del país.

Por último, están las causas que tienen origen en la inoperancia de las propias provincias, que delegan a favor del gobierno central la implementación y ejecución de políticas públicas eminentemente locales.

3. El federalismo en la reforma constitucional de 1994

La reforma de 1994 tuvo como una de sus ideas fuerza la acentuación de la descentralización del poder en nuestro país.

Entre las instituciones reformadas en 1994 en la búsqueda de una mayor descentralización y la efectiva vigencia del federalismo podemos destacar las siguientes:

- Mayor descentralización del poder en el territorio, reconociendo la existencia de cuatro órdenes de gobierno en la federación argentina: 1) el gobierno nacional; 2) los gobiernos de provincia; 3) el gobierno autónomo de la ciudad de Buenos Aires; y 4) los gobiernos autónomos de los municipios.

- La exigencia de que la distribución de recursos por coparticipación entre la Nación, las provincias y la ciudad de Buenos Aires y entre éstas, se efectúe en relación directa a las competencias, servicios y funciones de cada una de ellas contemplando criterios objetivos de reparto; será equitativa, solidaria y dará prioridad al logro de un grado equivalente de desarrollo, calidad de vida e igualdad de oportunidades en todo el territorio nacional (art. 75 inc. 2).

- Acentuación del rol federal del Senado de la Nación, incorporando un tercer senador por cada provincia, la elección directa de los senadores, y su establecimiento como Cámara de origen para determinados proyectos: ley convenio de coparticipación impositiva, iniciativa sobre crecimiento armónico de la Nación y población de su territorio, etc. (arts. 54 y 75 inc. 2).

- La intervención federal se la reconoce como competencia del Congreso de la Nación, sólo en receso de éste podrá disponerla el Poder Ejecutivo, debiendo en el mismo acto convocarlo a que confirme o deje sin efecto la medida (arts. 75 inc. 31 y 99 inc. 20).
- El reconocimiento constitucional de un banco federal con facultad de emitir moneda (art. 75 inc. 2).
- La posibilidad de que las provincias creen regiones para el desarrollo económico y social (art. 124).
- La habilitación a las provincias para que suscriban convenios internacionales, siempre que no interfieran la política exterior de la Nación ni afecten el crédito público de la misma (art. 124).
- El reconocimiento constitucional a las provincias acerca del dominio original de sus recursos naturales (art. 124).
- La aceptación de que las provincias establezcan organismos de seguridad social para empleados públicos y los profesionales (art. 125).
- La recepción de principios federales en materia de educación, ciencia y cultura (art. 75 inc. 19).

VII. Aspectos vinculados al federalismo receptados en la Constitución y pendientes de implementación

Pese a las modificaciones constitucionales del año 94, el diagnóstico sobre la crisis del federalismo resulta tan vigente hoy como en aquél momento. En buena medida ello se debe a que muchas de las reformas no fueron implementadas o no cumplieron los objetivos esperados.

1) *Coparticipación federal de impuestos:* El Congreso Nacional aún no ha dictado el nuevo régimen de coparticipación federal de impuestos, que establezca pautas objetivas de reparto, adecuado a las realidades actuales en cuanto a población, capacidad productiva, nivel de desarrollo, necesidades de provisión de bienes públicos. La ausencia de un régimen de coparticipación equilibrado genera una dependencia fiscal de las provincias respecto del estado federal, al

mismo tiempo que posibilita al estado federal la apropiación, por vía de la excepcionalidad, de potestades tributarias de las provincias.

2) *Proceso de regionalización de las Provincias:* Las provincias no han ejercido la capacidad que poseen para asociarse y promover la regionalización con fines de desarrollo. En la actualidad solo algunas han explorado ésta posibilidad: las que conforman la región patagónica (La Pampa, Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego), o la que conforman el centro del territorio —Córdoba, Santa Fe y Entre Ríos—.

3) *Descentralización y transferencias de competencias a las Provincias:* El modelo federal se fortalece en la medida que la descentralización del poder, competencias y funciones se promueve en favor de las Provincias. La concentración de las mismas en favor del estado federal debilita a la autonomía de las Provincias y genera una mayor dependencia política de éstas.

4) *Promoción de un esquema federalista de cooperación:* Se debe promover y afianzar las relaciones de cooperación entre las distintos grados estadales —federal, provincia, municipio—, en un esquema de federalismo dinámico en el que las diferentes jurisdicciones lleguen a políticas de concertación en problemáticas comunes y esenciales como ser: obras públicas, servicios, transporte, medio ambiente, etc.

5) *Fortalecimiento del rol federal de la Corte Suprema de Justicia de la Nación:* La Corte Suprema de Justicia de la Nación además de ser la autoridad máxima del poder judicial, es el máximo intérprete de la Constitución Nacional, y como tal un pilar esencial para la vigencia del modelo federal.

Al respecto podemos señalar en el último tiempo algunos fallos de la Corte que han fijado un sentido federal a la interpretación constitucional: la vigencia de la autonomía municipal en el fallo “*Ponce, Carlos Alberto c. Provincia de San Luis*”; un límite de la intervención federal en fallo “*Zavalía*”; los fallos que beneficiaron a las provincias de Córdoba, Santa Fe y San Luis respecto de la detracción del 15% de la masa coparticipable con destino a la Administración Nacional de la Seguridad Social.

VIII. Organización federal, supremacía de la constitución y control de constitucionalidad

La Constitución de la Nación Argentina y los Tratados Internacionales dotados de jerarquía constitucional, constituyen las reglas jurídicas basales a las que deben ajustarse todas las normas, reglamentos, sentencias y actos emanados de la autoridad pública o de los particulares. Es por ello que se dice que la Constitución es fuente-origen de donde emanan todos las demás reglas y actos jurídicos.

Con la finalidad de asegurar esa supremacía de la Constitución es que se establecen mecanismos de control, ya que si él, tal supremacía sería un mero enunciado sin capacidad de hacerse efectiva.

Determinar si una ley, sentencia o acto supera el “*test de constitucionalidad*”, consiste en contrastar aquellos con los principios de la Constitución. Si no existe adecuación o congruencia, la conclusión será la inconstitucionalidad.

Existen diversos sistemas de control de constitucionalidad:

- *Sistema político*: El órgano controlante es un órgano político con facultad para desautorizar a los órganos políticos ordinarios cuando se viole un precepto constitucional. Este sistema se da a través de órganos especiales como por ejemplo, la Corte Constitucional de Alemania o el Tribunal Constitucional de España. Este sistema nulifica la norma inconstitucional con efectos generales —*erga omnes*—.

- *Sistema judicial*: El control lo realiza el poder judicial, pudiendo ejercerlo en forma concentrada mediante un órgano especializado para resolver planteos de constitucionalidad o de manera difusa por cualquier juez. Este sistema es el imperante en la Constitución de los Estados Unidos de Norte América —a partir del caso *Marbury vs. Madison*— y que ha adoptado la Constitución Argentina. La inconstitucionalidad se declara para el caso concreto —efecto *inter partes*—.

- *Sistema mixto*: El control es realizado por el órgano encomendado para ejercer el control de constitucionalidad, según los casos pueden producir efectos nulificatorios —erga omnes— o inter partes. Al decir de Quiroga Lavie³⁶ la Argentina a partir de su reforma constitucional de 1994 adopta este sistema, declarando la nulidad absoluta e insanable para las disposiciones legislativas del Presidente —art. 99 inc. 3 C.N.—.

El control de constitucionalidad en la Argentina reúne las siguientes características:

a) *Judicial*: solo los jueces pueden declarar la inconstitucionalidad;

b) *Difuso*: a cargo de cualquier Juez —nacional o provincial— e instancia —1era. Instancia, Cámara de Apelaciones, Superior Tribunal de Provincia—;

c) *Reparador*: el control de constitucionalidad se ejerce sobre actos o normas en aplicación al momento de resolver la inconstitucionalidad —no cuestión abstracta—;

d) *Concreto*: la inconstitucionalidad se declara frente a un caso concreto o causa, no es posible por medio de consulta;

e) *No procede de oficio*: en principio no procede la declaración de inconstitucionalidad de oficio, sino cuando las partes del juicio lo han planteado. En las últimas décadas la Corte Suprema de la Nación ha comenzado a desarrollar una doctrina judicial acerca de la inconstitucionalidad *ex officio*.

IX. Las provincias

Son las unidades políticas que componen la Nación. Los Estados Provinciales han sido esenciales en la conformación del Estado Argentino y muchos de ellos son pre existentes a la organización nacional.

Las “*Provincias históricas*” son catorce; trece de ellas concurren a ejercer el poder constituyente que dio origen a la

36 Quiroga Lavie Humberto, Cenicacelaya María de las Nieves y Benedetti Miguel Ángel, Derecho Constitucional Argentino, Tomo I, Edit. Rubinzal Culzoni.

Constitución Nacional de 1853: Córdoba, Entre Ríos, Santa Fe, Santiago del Estero, Tucumán, Mendoza, San Juan, San Luis, La Rioja, Salta, Catamarca, Jujuy y Corrientes. La restante, Buenos Aires, se integró a partir de la firma del Pacto de San José de Flores en 1859, que posibilitó la revisión constitucional del año 1860 y su incorporación al resto de la organización nacional.

Estas provincias se fueron constituyendo en torno a los Cabildos y a las ciudades más importantes del Virreinato y a partir de 1813 en que la Banda Oriental sanciona su Constitución, se fueron organizando institucionalmente. En la década de 1830, sólo Mendoza, La Rioja y Buenos Aires no tenían dictada una Carta constitucional.

De lo expuesto se desprende que la división política originaria era muy diferente a la actual. Con el correr de los años, mediante las disposiciones constitucionales de los artículos 13 y 75 inciso 15, el Congreso de la Nación dispuso la creación de nuevas provincias, mediante la provincialización de territorios nacionales. Así, en la primera parte de la década de 1950 fueron creadas las provincias de: Chaco, Chubut, Formosa, La Pampa, Misiones, Neuquén, Río Negro y Santa Cruz.

El fin del proceso de provincialización de territorios nacionales aconteció en el año 1.990, mediante la sanción de la ley nacional 23.775, que dispuso la creación de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. En la actualidad, ya no existen territorios nacionales.

Tal como dijo la Corte Suprema con cita de jurisprudencia de la Suprema Corte de los Estados Unidos, los territorios nacionales se encontraban en *“un estado de minoridad avanzando hacia la adultez, en búsqueda de una completa igualdad tan pronto se alcance ese desarrollo —Loughborough c/ Blake, 5Wh.317—”* y que *“los territorios son administrados con el objeto de que tan pronto como su población y aptitud lo justifiquen, sean admitidos en la Unión como estados en el mismo plano de igualdad que los estados originarios en todo los sentidos —Hively c/ Bowlby; 152 U.S.1—”*. Con este punto de partida la Corte Suprema de Justicia de la Nación examinó los planteos de inconstitucionalidad de algunos de los

artículos de la constitución provincial que se había dictado la nueva provincia de Tierra del Fuego.

Las provincias son *“unidades orgánicas cuya integridad territorial está garantizada, que gozan de sus propias instituciones y se gobiernan por sí mismas. Están dotadas de autonomía, de modo que tienen capacidad para dictarse sus propias leyes, respetando ciertas condiciones establecidas por la Constitución en los artículos 5, 31 y 123³⁷”* y constituyen el primer grado de descentralización del Estado federal.

La Constitución Nacional, en su artículo 5, expresa: *“Cada Provincia dictará para sí una constitución bajo el sistema representativo republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional; y que asegure su administración de justicia, su régimen municipal, y la educación primaria. Bajo estas condiciones, el gobierno federal garante a cada provincia el goce y ejercicio de sus instituciones”*.

Dicha norma se complementa con el artículo 121 de la Constitución Nacional, que indica: *“Las provincias conservan todo el poder no delegado por ésta constitución al gobierno federal, y el que expresamente se hayan reservado por pactos especiales al tiempo de su incorporación”*.

1. Características de las provincias

De lo expuesto surge que las provincias revisten las siguientes características:

- *Indestructibilidad* (art. 13 C.N.): Sostiene Juan A. González Calderón: *“Jurídicamente las provincias son indestructibles. No pueden ser suprimidas contra su propia voluntad, —son— unidades orgánicas e indestructibles con poderes inherentes, que componen la Nación”³⁸*.

La Corte Suprema de la Nación tuvo la oportunidad de reiterar la tesis de la indestructibilidad de las provincias, en donde sostuvo: *“la Constitución ha querido un solo país para un solo pueblo... No*

37 Ziulu, A. “Derecho Constitucional”, t 1, Depalma, 1997, Buenos Aires.

38 “Curso de Derecho Constitucional”, 4ed., Depalma, Buenos Aires.

*habría Nación si cada provincia se condujera económicamente como una potencia independiente. Pero no ha propuesto hacer una Nación centralizada. La Constitución ha fundado una unión indestructible pero de estados indestructibles*³⁹.

- *Autonomía* (art. 121 C.N.): Esta característica se refiere a la auto-organización, postulado básico del federalismo. Es decir, las provincias dictan su constitución, sus leyes, administran su justicia y su régimen municipal, todo ello en el marco de lo expuesto en el artículo 5 de la Carta Magna.

*Linares Quintana sostiene que: “todo parecería indicar que la expresión autonomía, designativa de la medida de gobierno propio local en el Estado Federal, ha sido usada por primera vez en nuestro país. Rodolfo Rivarola sostiene que empezó a emplearse con la formación de un partido autonomista de la Provincia de Buenos Aires, del cual fue jefe Adolfo Alsina, en defensa de la autonomía de la Provincia de Buenos Aires, contra el propósito de darla por asiento definitivo del gobierno federal, que propiciaba el Presidente Mitre”*⁴⁰.

Según Arturo Bas la autonomía provincial consiste en *“la facultad de organizarse, en las condiciones de la Ley Fundamental, dictando sus instituciones con absoluta prescindencia de todo otro poder y de ejercer dentro de su territorio el poder absoluto y exclusivo de legislación y jurisdicción, con relación a todo asunto no comprendido en las atribuciones delegadas por la Constitución al Gobierno Federal, respetando las garantías y limitaciones que la misma establece”*⁴¹.

- *Autocefalía* (art. 122 C.N.): Consiste en que el pueblo de cada provincia elige sus propias autoridades, de acuerdo con sus propias normas. En virtud de ello, los derechos políticos nacionales no pueden dejar de lado las reglas de organización provincial, pues son estas las que tienen preeminencia en el sistema federal.

39 “Bressani Carlos H. y otros c/ Provincia de Mendoza”, fallada el 2 de junio de 1937.

40 “Tratado de la Ciencia del Derecho Constitucional”, Editorial Plus Ultra, Buenos Aires, 1985, p 358.

41 “El Derecho Federal Argentino: Nación y Provincias”, t. 1, p. 94, Valerio Abeledo, 1927, Buenos Aires.

- *Igualdad*: Ha sostenido Joaquín V. González en un discurso parlamentario: *“la personalidad de los Estados argentinos, grandes o chicos, ricos o pobres, poblados o no, es una sola. No es válido el argumento —en cuanto destruye la noción de igualdad corporativa de los Estados Argentinos— que se funda en que tal o cual sistema adoptado afecta la igualdad de los Estados (...) Las Provincias argentinas, como tales, son de existencia anterior a la Constitución; lo dice ella misma en términos irrefutables; lo dice la historia, más aún que la Constitución, y la Constitución sin la historia es un cuerpo sin alma; la historia es el alma de nuestra Constitución”*⁴².

Bien ha sentado la Corte Suprema de los Estados Unidos en el caso *“Kansas vs Colorado”* —y la observación debe aplicarse a la nuestra— que: *“la igualdad de derechos es una regla cardinal, implícita en todas las relaciones de un Estado con otro. Cada uno de los Estados está situado al mismo nivel que los demás. Un Estado no puede imponer su propia legislación a ninguno de los otros, ni está obligado a someter su criterio al de ellos”*.

2. Sus atribuciones

Son atribuciones de las provincias:

- *De organización*: a) elegir a sus propias autoridades y dictar su derecho interno (art. 122 CN); b) ejercer el derecho eminente sobre todo el territorio provincial, que incluye el dominio público y privado del Estado, y dominio de los recursos naturales (art. 124 CN); c) expropiar y disponer, en función del interés público, restricciones al dominio privado (art. 17 CN); d) organizar sus órganos de justicia provincial.

- *Económico-financieras*: a) establecer impuestos (arts. 75 inc. 2 y 3 CN); b) ejercer el dominio originario de sus recursos naturales (art. 124); c) reglar su comercio interno (art. 12 CN).

- *Legislativas*: a) dictar su derecho interno en materia organizacional y administrativa; b) dictar sus códigos de procedimiento para la actuación en la justicia común; c) regular el

⁴² “Obras Completas”, t. XI, p. 385, sesión de la Cámara de Senadores de fecha 23/8/1913.

ejercicio de la libertad de imprenta; d) dictar en subsidio del Congreso Nacional el derecho común; e) reglamentar los Gobernadores las leyes del Congreso que se tengan que aplicar en la Provincia.

- *Judiciales:* a) aplicar el derecho común en la medida que las cosas o personas caigan dentro de sus jurisdicciones; b) conocer en los juicios criminales ordinarios mediante el sistema de jurados; c) exigir la extradición de criminales; d) los gobernadores pueden indultar penas por delitos comunes sujetos a la jurisdicción provincial.

X. La Ciudad Autónoma de Buenos Aires

La Constitución nacional, hasta la reforma del año de 1994, establecía en el viejo artículo 67 inciso 27 que el Congreso de la Nación era la Legislatura local de la Capital Federal, y en el artículo 86 inciso 3, que el Presidente era el jefe de la Capital.

Este régimen local de la Capital Federal establecía una paradoja, puesto que el principio autonómico rigió para todos los municipios menos para la ciudad de Buenos Aires.

Inicialmente, existieron dos interesantes antecedentes: la Ley Orgánica Municipal de la ciudad de Buenos Aires, sancionada el 6 de mayo de 1853, por la misma Convención Constituyente, y el otro, el decreto de Urquiza de organización de la municipalidad de Buenos Aires, dictada el 2 de septiembre de 1852. Posteriormente, el Congreso nacional sancionó distintas leyes que rigieron la organización municipal de Buenos Aires.

En 1972 el Poder Legislativo Nacional dictó la ley 19.987, que impuso el sistema vigente hasta la sanción del Estatuto de la ciudad. Esa ley disponía: *“la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, como persona jurídica pública estatal, ejerce el gobierno y administración de la ciudad”*, y establecía como órganos de gobierno al Concejo Deliberante, Departamento Ejecutivo y consejos vecinales.

La reforma constitucional de 1994 receptó un nuevo estatus jurídico para la ciudad de Buenos Aires, estableciendo en el artículo 129: *“la ciudad de Buenos Aires tendrá un régimen de gobierno autónomo con facultades propias de legislación y jurisdicción, y su Jefe de Gobierno será elegido directamente por el pueblo de*

la ciudad. Una ley garantizará los intereses del Estado nacional, mientras la ciudad de Buenos Aires sea capital de la Nación”.

Sobre la naturaleza jurídica de la ciudad se sostienen distintas posiciones por parte de la doctrina, entre las que podemos citar: *“Ciudad autónoma”*, opinión de Badeni, Francos y Laplacete; *“ciudad estado”*, Jorge de la Rúa y Alfonsín; *“ciudad estado de nivel provincial”*, Quiroga Lavié; *“entidad sui géneris de descentralización territorial políticamente autónoma”*, Bidart Campos; *“municipio federado”*, Frías y Barrera Buteler.

En tal sentido, Antonio María Hernández⁴³, sostiene que la ciudad de Buenos Aires no alcanza a ser una provincia, pues no lo indicó la Constitución, que tampoco extendió la aplicación de los artículos correspondientes al título II, gobiernos de provincias, a su régimen.

Para él, la naturaleza se corresponde con la de ciudad estado, por cuanto resulta válido hablar de estado municipal, con especiales competencias asignadas por la Constitución, que tiene mayor jerarquía que los municipios comunes, y además, el estatus particular de la ciudad de Buenos Aires va más allá de su condición de capital de la Nación, pues en caso de que dejara de serlo, mantendría su condición de ente autónomo.

Resulta evidente que se ha establecido una jerarquía institucional superior y distinta para la ciudad de Buenos Aires que para el resto de los municipios autónomos del artículo 123 de la Constitución Nacional.

Las diferencias con los municipios pueden resumirse de la siguiente manera: a) la ciudad de Buenos Aires tiene un régimen específico (art. 129 C.N.), ubicado en el título sobre los gobiernos de provincia; b) la ciudad de Buenos Aires tiene representación en el Congreso de la Nación; c) participa en la distribución de fondos de la Coparticipación tributaria con el resto de las provincias y tiene representación en el Organismo Fiscal Federal; d) puede ser intervenida por el gobierno de la Nación; e) posee facultades judiciales; entre otras.

43 “Federalismo, autonomía municipal y ciudad autónoma de Buenos Aires en el reforma constitucional de 1994”, Depalma, 1997, Buenos Aires.

1. Facultades de la ciudad autónoma de Buenos Aires

De acuerdo a lo estipulado por el artículo 129 de la Constitución Nacional, la ciudad posee facultades propias de legislación, que corresponden a aquellas referidas a su estatus de ente autónomo $\frac{3}{4}$ dictar un estatuto organizativo de sus instituciones; elegir en forma directa a su jefe de gobierno, así como a los legisladores y demás funcionarios locales, sin intervención del gobierno federal; legislar en todas aquellas materias no delegadas por las provincias en el gobierno federal; asegurar la administración de justicia; entre otras $\frac{3}{4}$ y además, las de competencia municipal que correspondían originariamente a la Intendencia de la ciudad.

Estas atribuciones tienen un límite en que establece el mismo artículo que estipula que una ley del Congreso debe garantizar los intereses del Estado nacional, mientras la ciudad de Buenos Aires sea capital de la Nación.

Señala Hernández al respecto que: *“las facultades legislativas de la ciudad deben ser tan amplias como para satisfacer la finalidad de bien común de dicha sociedad local, mientras que la facultad congressional debe alcanzar solamente a garantizar el adecuado funcionamiento, sedes y bienes del gobierno federal, mientras la ciudad sea capital”*⁴⁴.

El mismo artículo constitucional incluyó en el régimen de gobierno autónomo de la ciudad de Buenos Aires las facultades propias de *“jurisdicción”*.

El Estatuto Organizativo ha instituido el Poder Judicial de la Ciudad, con su Tribunal Superior de Justicia, Consejo de la Magistratura, Jurado de Enjuiciamiento y Ministerio Público.

En consecuencia, en la actualidad existe en la Ciudad un triple Poder Judicial, al decir de Bidart Campos: *“el federal, para cuestiones que $\frac{3}{4}$ al igual que en las provincias $\frac{3}{4}$ son de jurisdicción federal por razón de partes, de materia o de lugar; el que hasta ahora se ha*

44 Hernández, A. “El nuevo régimen constitucional de la ciudad de Buenos Aires”, publicado por la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba. Versión en línea: <http://www.acaderc.org.ar/doctrina/articulos/artciudadbuenosaires>, consultad el 23 de diciembre de 2016.

llamado nacional en la Capital Federal $\frac{3}{4}$ y que en rigor es tan federal como el antes apuntado, porque es Poder Judicial de la Nación, y que seguiría conociendo algunas causas regidas por el derecho común, según el deslinde que en definitiva surja para la Ciudad $\frac{3}{4}$ y, por fin, el Poder Judicial propiamente local”.

Finalmente, el régimen de gobierno de la Ciudad comprende las facultades de administración. Dichas facultades competen, según el Estatuto Organizativo, a los distintos departamentos de gobierno, pero especialmente al jefe de gobierno, que es el jefe de la Administración.

XI. Los Municipios

El municipio es caracterizado por Antonio María Hernández⁴⁵ como *“la sociedad organizada políticamente, en una extensión territorial determinada, con necesarias relaciones de vecindad, sobre una base de capacidad económica, para satisfacer los gastos del gobierno propio y con personalidad jurídica pública estatal”.*

Ziulu⁴⁶, por su parte, define a los municipios como *“entidades naturales y necesarias que como tales han precedido a su creación legislativa. Han actuado, tradicionalmente, como verdaderos refugios del hombre, al amparo de principios de asistencia recíproca y solidaridad. Su finalidad es la realización del bien común en el ámbito local”.*

1. Su Origen

No hay uniformidad entre los autores con respecto a la época de nacimiento de la institución municipal. Salvador Antonio Leal Osorio sitúa su aparición en el antiguo Egipto, expresando que igual proceso tuvo lugar en Grecia y Roma.

Munro y Carmona Romay sostienen que ello ocurrió con la creación de los *“demos”* en Atenas. Estos autores consideran a la *“polis”* como estado-ciudad, mientras que los *“demos”* eran los municipios.

45 Hernández, A. “Derecho municipal”, Depalma, 1997, Buenos Aires.

46 Ziulu, A. “Derecho Constitucional”, t 1, Depalma, 1997, Buenos Aires.

Otros autores entienden que los orígenes del municipio se remontan a Roma y a partir de la expansión de su imperio.

En Hispanoamérica, el Cabildo es la fuente histórica inmediata de los municipios. Se integraba con los alcaldes de primer y segundo voto, con funciones de jueces de primera instancia en lo civil y criminal, elegidos anualmente por los regidores y sometidos a la confirmación del virrey o gobernador y por los regidores, con funciones similares a los concejales de los Concejos Deliberantes.

El Cabildo era una organización de la ciudad, con jurisdicción en las zonas urbanas y rurales. Era designado oficialmente como “*Cabildo, Justicia y Regimiento*”, denominación que indica además de las funciones propias de fomento, sanidad y ornato de la ciudad y de atención de los servicios públicos municipales, también poseía atribuciones vinculadas a la administración de justicia y de regimiento, en el sentido de regir, ordenar, normar, disciplinar la vida comunitaria, ejercitando los poderes de policía para la convivencia pacífica⁴⁷.

Los municipios en la Argentina expresan la máxima descentralización del poder en el territorio, constituyendo la base organizacional de nuestro federalismo. De ahí la importancia y trascendencia que poseen en el Estado Federal.

2. La regulación constitucional

Ya la primera constitución de 1853 hacía referencia a la existencia del municipio como el último peldaño de la organización federativa. Uno de los pensadores que más influyó en esa ella, Juan Bautista Alberdi⁴⁸, sostenía: *“como garantía del recto ejercicio de la soberanía popular en el Poder Ejecutivo, la ciencia ha subdividido este poder en político y administrativo, entregando el primero, como más general, más arduo y comprensivo al Gobierno o poder ejecutivo propiamente dicho, y el segundo a los cabildos o representaciones departamentales del pueblo, como más inteligentes y capaces de administrar los asuntos locales que interesan a la justicia inferior, a la policía, a la instrucción, a la beneficencia, a los caminos,*

47 Hernández, A. “Derecho Municipal”, t. I, Depalma, año 1997.

48 “Derecho Público Provincial”, reedición edit. La ley, 2007.

a la población, etc. Según esto, son los cabildos o municipios unos pequeños poderes económicos y administrativos, elegidos directamente por el pueblo, para ejercer la soberanía que delega constitucionalmente en ellos, en orden a dirigir y administrar sin injerencia del Poder político o Gobierno general”.

Alberdi consideraba al régimen municipal en un orden menor en la jerarquía federal, debajo del provincial y del nacional, sin exclusiones de uno por otro pero que exhibía una potestad más reducida —pues no estatúa ni legislaba como los que estaban por encima de él—.

La Constitución Nacional se refiere a los municipios en sus artículos 5 y 123. En el primero -la llamada “*garantía federal*”- impone a los estados provinciales el deber institucional de organizar su régimen municipal, y en el segundo de los artículos citados se establece que esa organización deberá asegurar la autonomía municipal y reglando su alcance y contenido en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero.

El alcance institucional, se corresponde al ejercicio del poder constituyente de tercer grado que, da lugar a que los municipios dicten su propia carta orgánica; la autonomía política, se expresa mediante las formas de participación de los vecinos en la vida pública comunitaria, los mecanismos de elección y decisión, en suma a la organización, desarrollo y relación entre los ciudadanos y el poder constituido; el aspecto económico y financiero es la potestad de percibir y administrar sus propios recursos; y, finalmente la potestad de organización interna para el ejercicio pleno de las tres funciones que le son atribuibles es el aspecto administrativo de la autonomía.

Entonces, el régimen constitucional de hoy en día, tiende a profundizar los principios organizativos del Estado Municipal, a partir de su reconocimiento como “*municipios autónomos*”. Sostiene Humberto Quiroga Lavié⁴⁹ que “lo más importante que contiene — el artículo 123— es la regla que consagra la autonomía municipal, introducida en su texto en la reciente reforma de 1.994. Desde ya que la constitución no ha consagrado la autonomía absoluta

49 Constitución de la Nación Argentina Comentada, Edit. Zavalía, 1996.

del régimen municipal, sino solamente su principio. Además lo ha condicionado, en su alcance y contenido, a las reglas que en el orden institucional, político, administrativo, económico financiero establezca cada provincia”.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación, hasta el año 1989, mantuvo el criterio de la autarquía de los municipios. Así, en 1911, sostuvo que las municipalidades son *“delegaciones de los mismos poderes provinciales, circunscriptas a fines y límites administrativos, que la constitución ha previsto como entidades del régimen provincial y sujetas a su propia legislación (art. 5)”* (Fallos, 114:282). Este criterio se mantuvo en forma uniforme en el Tribunal⁵⁰, hasta la resolución recaída en el caso *“Rivademar, Angela c/ Municipalidad de Rosario”* del 21 de marzo de 1989 (LL, 1989-C-47) en que adopta el criterio de la autonomía.

En este caso, la Corte analiza diversos caracteres de los municipios, y comparándolos con los de las entidades autárquicas, concluye que aquellos no concuerdan con el concepto de autarquía.

Las características a que hace referencia son: el origen constitucional de los municipios, lo que además resulta en la imposibilidad de su supresión, por contraposición al legal de los entes autárquicos, y que, lógicamente, también pueden ser suprimidos por ley; la base sociológica del municipio, constituida por su población, ausente en las entidades autárquicas; el carácter de legislación local de las ordenanzas municipales, cuyo alcance comprende a todos los habitantes de su circunscripción territorial, y no sólo a las personas vinculadas como ocurre con las resoluciones de los entes autárquicos; el carácter de personas jurídicas de derecho público y de carácter necesario de los municipios ¾art. 33 Cod. Civ., y especialmente la distinción hecha en el texto originario de Vélez Sarsfield¾, frente al carácter posible o contingente de los entes autárquicos; la posibilidad de crear entes autárquico que tienen los municipios; y la elección popular de sus autoridades.

Se sostiene también, que la existencia necesaria de un régimen municipal impuesta por el artículo 5 de la Constitución determina

50 Fallos, 123:313, 154:25, 156:323, etc.

que las leyes provinciales no sólo no pueden omitir establecer municipios sino que tampoco los pueden privar de las atribuciones mínimas necesarias para el desempeño de su cometido.

En un pronunciamiento posterior a la reforma constitucional de 1994⁵¹, reafirmó la consideración autonómica de los municipios, y sostuvo que, si bien las Provincias pueden reglar el alcance y contenido de los diversos aspectos de la autonomía, esta reglamentación tiene como límite el principio de razonabilidad contenido en el artículo 28 de la Carta Magna, *“en virtud del cual, las Constituciones Provinciales no pueden, bajo la apariencia de reglamentar tal autonomía, transponer los límites de lo racional y razonable para la vigencia efectiva de los municipios”*⁵².

No obstante ello, las constituciones de Buenos Aires, Mendoza y Santa Fe aún no han reconocido de manera explícita en sus textos la autonomía municipal.

51 Ponce, Carlos Alberto c/ San Luis, Provincia de s/ acción declarativa de certeza, del 24/02/05.

52 Del dictamen del Procurador General, receptado en el fallo por la Corte Suprema.

PUBLICACIONES DE LA SECRETARÍA DE ASUNTOS ACADÉMICOS

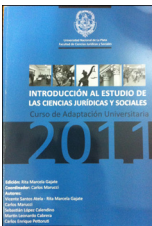
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

EJEMPLARES ANTERIORES DISPONIBLES

Para más información, véase la siguiente dirección:

www.jursoc.unlp.edu.ar



INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DE LAS CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

ISBN: 978-987-33-0041-7

Año de Publicación: 2011

Fecha de catalogación: 28/12/2010

Número de páginas: 224

Idioma: Español



INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DE LAS CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

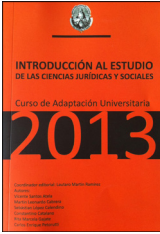
ISBN: 978-087-9-0034-5

Año de Publicación: 2012

Fecha de catalogación: 28/12/2011

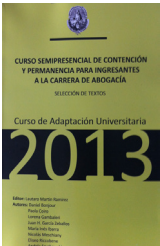
Número de páginas: 233

Idioma: Español



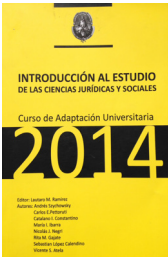
INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DE LAS CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

ISBN: 978-0-8270-5336-6
Año de Publicación: 2013
Fecha de catalogación: 12/12/2012
Número de páginas: 276
Idioma: Español



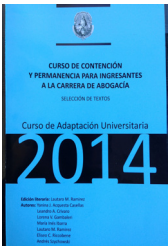
CURSO SEMIPRESENCIAL DE CONTENCIÓN Y PERMANENCIA PARA INGRESANTES A LA CARRERA DE ABOGACÍA: SELECCIÓN DE TEXTOS

ISBN: 978-950-34-1004-2
Año de Publicación: 2013
Fecha de Catalogación: 27/08/2013
Número de páginas: 126
Idioma: Español



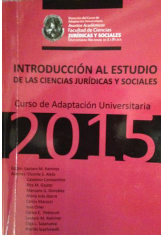
INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DE LAS CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

ISBN: 978-950-34-1060-8
Año de Publicación: 2013
Fecha de catalogación: 23/12/2013
Número de páginas: 310
Idioma: Español



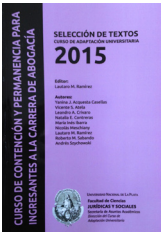
CURSO SEMIPRESENCIAL DE CONTENCIÓN Y PERMANENCIA PARA INGRESANTES A LA CARRERA DE ABOGACÍA: SELECCIÓN DE TEXTOS

ISBN: 978-950-34-1096-7
Año de Publicación: 2014
Fecha de Catalogación: 23/05/2014
Número de páginas: 124
Idioma: Español



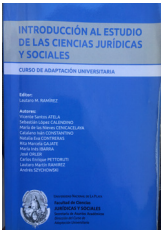
INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DE LAS CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

ISBN: 978-950-34-1168-1
Año de Publicación: 2014
Fecha de catalogación: 18/12/2014
Número de páginas: 296
Idioma: Español



CURSO DE CONTENCIÓN Y PERMANENCIA PARA INGRESANTES A LA CARRERA DE ABOGACIA: SELECCIÓN DE TEXTOS

ISBN: 978-987-59-5235-5
Año de Publicación: 2015
Fecha de catalogación: 13/7/15
Número de páginas: 104
Idioma: Español



INTRODUCCION AL ESTUDIO DE LAS CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES. CURSO DE ADAPTACION UNIVERSITARIA

ISBN en trámite
Año de Publicación: 2016
Número de páginas: 282
Idioma: Español

Esta publicación ha sido coordinada, preparada y editada por Lautaro M. Ramírez, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Nacional de La Plata, con la colaboración de los Profesores Roberto Carlos Marucci y Sandra Silvina Paris.



FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

Dirección de Comunicación y Ediciones Propias
Secretaría de Extensión Universitaria
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad Nacional de La Plata

La Plata, Buenos Aires, Argentina
Enero 2017

www.jursoc.unlp.edu.ar